

LAS HACIENDAS MUNICIPALES  
EN LA DECADA MODERADA

Especial referencia a la  
del municipio de Madrid.

Trabajo que, bajo la dirección del Profesor  
Dr. D. Gabriel Solé Villalonga, presenta co  
mo tesis doctoral Maximino Carpio García.



Reg. T. E. E. 38692 M

## I N D I C E

INTRODUCCION. . . . . 3

### CAPITULO I

#### EL MODERANTISMO Y LA PERDIDA DE AUTONOMIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

1. La dialéctica centralismo-centralización . . . . . 15
2. La reforma municipal de los moderados. . . . . 24
3. Efectos de la Reforma Mon-Santillán sobre las Haciendas municipales. . . . . 38

### CAPITULO II

#### EL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

1. Los efectos de la centralización sobre el presupuesto. . . 50
2. El ciclo presupuestario: legislación y práctica. . . . . 59
3. El modelo presupuestario de los moderados. . . . . 83
4. Anexo al Capítulo II . . . . . 96

### CAPITULO III

#### LOS GASTOS DEL MUNICIPIO DE MADRID DURANTE LA DECADA MODERADA

1. La clasificación económico-funcional del gasto municipal 112
2. Los gastos del municipio según la clasificación económica 121
3. El gasto municipal según la clasificación funcional. . . 133

### CAPITULO IV

#### LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADRID DURANTE LA DECADA MODERADA

1. La polémica en torno a los consumos. . . . . 176

2. Los ingresos del municipio según la clasificación original. . . . .	190
3. Los ingresos municipales según la clasificación económica	225

## CAPITULO V

### LOS DERECHOS MUNICIPALES DE PUERTAS

1. De las sisas a los derechos de puertas . . . . .	241
2. Los derechos municipales de puertas entre 1843 y 1854. .	250
3. La administración de los derechos de puertas . . . . .	277
4. Algunos datos estadísticos sobre los derechos de puertas	292

CONCLUSIONES. . . . .	306
-----------------------	-----

### APENDICES

I. Estadístico. . . . .	317
II. Legislativo. . . . .	358
III. Documental . . . . .	373

### FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

A) Fuentes. . . . .	387
B) Referencias bibliográficas . . . . .	415

## INTRODUCCION



La preocupación por el estudio de las Haciendas municipales es relativamente reciente en nuestro país. Cuando el profesor Solé Villalón dictaba en el Círculo de Economía de Barcelona la conferencia titulada "Un planteamiento funcional de las Haciendas locales", en 1968, reconocía que en España aún no había surgido la preocupación por la teoría de las Haciendas locales, a la que ya en aquellos momentos los economistas norteamericanos e ingleses estaban dedicando una atención especial (1). Podemos considerar la aportación del profesor Solé como el punto de arranque de una etapa ciertamente fecunda por la -- abundancia y profundidad de los estudios centrados en la problemática de las Haciendas locales.

Fruto del interés que despertó el profesor Solé en sus colaboradores por el tema fue la investigación que, dirigida por el mismo, elaboró el profesor Domingo Solans para la obtención del Grado de Doctor (2).

---

(1) Un planteamiento funcional de las Haciendas locales, Círculo de Economía, "Conferencias", núm. 22, Barcelona, 1968, pág. 717.

(2) Análisis funcional de la Hacienda local, Tesis doctoral leída el día 30 de setiembre de 1974. (texto mimeografiado).

En la misma línea de interés por un mejor conocimiento del "mundo de nuestras Corporaciones locales, que tanto deben importar al país" se inscribe el estudio elaborado, bajo la dirección del profesor Solé, por un equipo de profesores del Departamento de Hacienda y Economía Pública de la Universidad Autónoma de Madrid, con ocasión del cincuen-  
tenario del Banco de Crédito Local (3).

Siguiendo la línea de investigación iniciada hace ya 15 años, el profesor San Román, del mismo departamento, realizó una investigación - histórica sobre la Hacienda del Municipio de Madrid en el siglo XIX, que fue presentada para la obtención del Grado de Doctor en Ciencias Económicas (4).

El trabajo que aquí se presenta continúa, pues, en la misma línea de investigación: la problemática de las Haciendas locales en España, analizada ahora desde una perspectiva histórica.

Sería prolijo, a la par que innecesario, relatar en estas breves notas introductorias las innumerables aportaciones que se han realizado durante los últimos años en nuestro país sobre diferentes aspectos de las Haciendas locales, que han adquirido un redoblado interés a raíz de la solemne declaración de autonomía municipal que figura en los artículos

---

(3) Historia del Banco de Crédito Local de España 1925-1975, Banco de Crédito Local de España, Madrid 1975-1976.

(4) Juan San Román Rodríguez, La Hacienda de Madrid en el período 1834-1843, Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid (texto mimeografiado).

137 y 140 de la Constitución española de 28 de diciembre de 1978 (5).

La elección de la década moderada como marco de referencia para el estudio de las Haciendas municipales obedece a la especial significación que encierra dicho período para la autonomía administrativa y financiera de los ayuntamientos españoles. En dicha década se fragua buena parte de los problemas que van a arrastrar los ayuntamientos hasta bien avanzado el siglo XX, algunos de los cuales han perdurado hasta nuestros días. Lo que el profesor Jover atribuye en su conjunto al siglo XIX al considerarlo como la "verdadera redoma en la que se gestan, se mezclan y decantan algunos de los componentes básicos de la España actual" (6) cabe aplicarlo al período que se conoce en la historiografía como década moderada en lo respectivo a la configuración de nuestras Haciendas municipales.

Los dos primeros capítulos de esta investigación están dedicados al análisis de los efectos de las reformas administrativa y tributaria emprendidas en 1845 por el partido moderado, una vez que se hizo con to-

---

(5) En la línea de preocupación por los temas de más actualidad dentro del campo de la Hacienda pública que siempre ha distinguido al Instituto de Estudios Fiscales se enmarca su reciente publicación Autonomía y Financiación de las Haciendas Municipales, Madrid, 1982, en la que se recogen las opiniones de una veintena de profesores y expertos sobre diversos aspectos que afectan a la vida de los municipios.

(6) José María Jover Zamora, Prólogo a la obra de varios autores La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874), vol. XXXIV de la Historia de España editada por Espasa-Calpe, Madrid, 1981, pág. IX.

dos los resortes del poder después de la caída de Espartero.

Con el fin de que el análisis de la problemática de los ayuntamientos durante tan significativo período no quedara en una mera lucubración teórica y, dada la riqueza documental existente en los archivos de la Villa de Madrid, se ha procedido en los capítulos siguientes de la investigación la contrastación empírica de las hipótesis que se formulan en la primera parte de la misma. Para ello, se ha tomado como base fundamental, aunque no exclusiva, la documentación presupuestaria del Ayuntamiento madrileño correspondiente a los diez años del período histórico en el que se enmarca el estudio. Con este fin se ha procedido a la reclasificación de las rúbricas presupuestarias tanto de gastos como de ingresos para adaptarlas a un código de clasificación que hiciera posible tanto las comparaciones diacrónicas con los resultados obtenidos por el profesor San Román en la investigación antes citada, como las sincrónicas para aquellos años para los que existen investigaciones paralelas referidas a la Hacienda estatal.

Para establecer estas comparaciones se hacía conveniente homogeneizar los resultados, en el primer caso a través de un deflactor y en el segundo mediante la referencia a otras magnitudes que sirvieran de base a la comparación.

Como se observará a lo largo de la investigación, he renunciado a utilizar un deflactor de las magnitudes presupuestarias, por lo que las comparaciones en todos los casos se hacen en moneda corriente. Ello se debe a la carencia de un índice de precios válido para el municipio de Madrid durante los años que nos ocupan. Como es sabido, el profesor

Sardá elaboró un índice de precios al por mayor que abarca desde 1812 a 1890, basado en datos publicados por el Diario de Barcelona referidos a los precios de las transacciones comerciales efectuadas en dicha ciudad (7). Pero como ha puesto de manifiesto Nicolás Sánchez-Albornoz, es dudosa la existencia de un precio nacional, dada la escasa integración del mercado durante el siglo XIX; más bien cabe hablar de una geografía de los precios (8).

El riesgo que encierra el elevar a categoría de nacional un índice de precios elaborado tomando como base la información sobre las transacciones comerciales de una ciudad y, 'a fortiori', su utilización como deflactor de las magnitudes de otra población distinta y distante queda patente si comparamos el índice de precios elaborado por Sardá con el elaborado por María del Carmen Arenales, bajo la dirección de Angel Alcaide Inchausti, para el período de 1850 a 1856 (9). Para facilitar la comparación se han convertido los dos índices, haciendo 100 el dato del índice respectivo correspondiente a 1850, con el siguiente

- 
- (7) Juan Sardá, La Política Monetaria y las fluctuaciones de la Economía española en el siglo XIX, C.S.I.C., Madrid, 1948, págs. 300-315 y 353-358.
- (8) Nicolás Sánchez-Albornoz, Jalones en la modernización de España, Ariel, Barcelona, 1975, págs. 104-109.
- (9) Un indicador de precios de la economía española para el período 1850-1900, en Datos básicos para la Historia financiera de España 1850-1975, Madrid, 1976, pág. 122. La propia autora reconoce la poca fiabilidad de los datos correspondientes a los años de 1850 a 1856 y no los integra en el índice general del resto del período.

resultado:

	<u>Índice de</u> <u>Sardá</u>	<u>Índice de</u> <u>Arenales</u>
1850	100,0	100,0
1851	104,4	110,0
1852	102,1	106,4
1853	95,9	105,3
1854	104,1	92,0
1855	112,8	91,0
1856	125,4	93,1

Como se ve, la tendencia que sigue cada indicador no sólo es distinta sino opuesta. Por todo ello, no he considerado conveniente deflactar los gastos e ingresos corrientes con ninguno de los índices pre-existentes y como, por otra parte, la elaboración de un índice 'ad hoc' para Madrid desbordaba los límites del presente estudio, he realizado las comparaciones diacrónicas basándome en datos expresados en moneda corriente (10).

Finalmente, la comparación entre los datos municipales y los estatales se efectúa en términos per cápita, al carecer de macromagnitudes que nos sirvan de referencia para los años en los que es posible disponer de datos presupuestarios municipales y estatales clasificados según un código homogéneo.

Nuevamente nos encontramos con el problema de la inexistencia de una

---

(10)

He mantenido la unidad monetaria de la época, el real de vellón, que se subdividía en 34 maravedises, aunque esta subdivisión se ha alternado con la centesimal a efectos de facilitar la comprensión.

serie de población para Madrid que cubra todos los años del estudio, por lo que ha sido necesario estimarla mediante interpolación para los años en que se carecía del dato. La serie finalmente utilizada en los cálculos per cápita es la que aparece en el cuadro siguiente, junto con las fuentes que han servido para elaborarla.

Años	Población según		Datos usados en esta investigación
	Toro Mérida (a)	Fernández G <sup>a</sup> (b)	
1845	206.714	206.714	206.714
1846	—	205.848	205.848
1847	—	215.000	215.000
1848	217.308	217.308	217.308
1849	—	—	216.481
1850	216.481	221.707	221.669
1851	221.669	234.178	234.178
1852	234.178	236.108	236.108
1853	236.108	—	235.956
1854	—	—	235.804

- (a) Julián Toro Mérida, El modelo demográfico madrileño, "Historia 16", año VI, núm. 59, pág. 46.
- (b) Antonio Fernández García, El abastecimiento de Madrid en el reinado de Isabel II, C.S.I.C., Madrid, 1971, pág. 148.

Quiero acabar esta breve introducción haciendo una advertencia al lector. He tratado en todo momento de respetar la ortografía de la época que al no seguir normas fijas daba ocasión a que una misma palabra — apareciera con distinta grafía en el mismo documento. Mi pretensión ha sido la de reproducir fielmente la cita original y, si con ello se ha dificultado en alguna medida la comprensión del texto, pido disculpas anticipadas al lector.

CAPITULO I

EL MODERANTISMO Y LA PERDIDA DE AUTONOMIA DE  
LOS AYUNTAMIENTOS



Los años centrales del siglo XIX marcan un hito histórico por lo que a la autonomía administrativa y financiera de las Haciendas municipales se refiere. Es a partir de estos años, y más en concreto de 1845, cuando el triunfo de las tesis moderantistas traerá consigo una creciente centralización de los municipios españoles tanto en el plano administrativo como en el financiero. Más tarde, con la subida al poder de los progresistas a raíz de la Vicalvarada, tendría lugar otro hecho que contribuiría a dar una configuración a las haciendas municipales que, con leves modificaciones, se ha conservado hasta nuestros días: la obra desamortizadora de Madoz en 1855.

Coincido con el profesor Domingo Solans en considerar la Ley de 8 de enero de 1845 de Organización y atribuciones de los Ayuntamientos como "la pieza legislativa más importante del período predesamortizador" (1) y a probar esta tesis voy a dedicar buena parte del primer capítulo del presente trabajo. Incluso, puede afirmarse que para el municipio de Madrid, en el estudio de cuya hacienda durante la década moderada voy a centrarme, fueron de más trascendencia dos leyes promulgadas en 1845 por los moderados que la de desamortización general decretada el 1 de mayo de 1855 siendo Ministro de Hacienda don Pascual Madoz. Me refiero a la ya citada Ley de Ayuntamientos y a la Ley de Presupuestos para el año 1845, de 23 de mayo del mismo --

---

(1) Eugenio Domingo Solans, La reforma de la Hacienda Municipal por Flores de Lemus, "Hacienda Pública Española", nº. 42-43, 1976, pág. 233.

año, o de Reforma fiscal de Mon - Santillán. Esto es así porque la Hacienda municipal de Madrid, como tendré ocasión de probar en capítulos posteriores, estaba asentada en recursos de origen tributario más que patrimoniales, por lo que se vio afectada de forma más acusada por la reforma fiscal que por el proceso desamortizador. El — "angustioso esfuerzo para transformarse de Hacienda patrimonial en fiscal" (2), en palabras del profesor Domingo Solans, que iniciaron las Haciendas locales españolas en 1855, fue menos sentido por la Hacienda de Madrid que por la mayoría de las Haciendas locales españolas, al representar sus ingresos patrimoniales, en los años previos a la desamortización general, entre el 5 y el 10 por ciento de los ingresos totales.

En esta década se fraguan dos de las características más significativas de las Haciendas municipales españolas que han perdurado hasta nuestros días. El profesor Fuentes Quintana lo ha sintetizado de forma magistral señalando como, por una parte, en España el nivel de centralización ha sido elevado con una tendencia creciente, por lo que ha ido aumentando paulatinamente la dependencia financiera de la Hacienda central al tiempo que, por otra parte, destaca el escaso ámbito funcional de las Haciendas municipales "La razón de este hecho —continúa— posiblemente radique en que el proceso de centralización por el que se ha optado no se ha visto —acompañado de la paralela y necesaria potenciación del sistema —

---

(2) Ibídem.

fiscal de la Hacienda Central" (3). En efecto, si por una parte la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 restó autonomía administrativa a las Haciendas municipales, culminando el proceso centralizador del régimen liberal, por otra, la Reforma fiscal de Mon-Santillán significó un drenaje importante de recursos de las Haciendas menores a favor de la Central, sin que simultáneamente ésta se convirtiera en lo suficientemente fuerte como para suplir la escasez crónica de recursos de las Haciendas locales.

Asistimos, pues, en la década moderada al proceso de pérdida de autonomía administrativa y financiera de las Haciendas locales. Como dice el profesor Fuentes Quintana en el lugar antes citado, a partir del triunfo del centralismo, que preside la instauración del Estado moderno, "las Corporaciones - y las Haciendas - locales son básicamente una delegación del poder central, una rueda descentralizada de la maquinaria de una Administración centralizada, más que un elemento representativo de un ámbito espacial, con cierta autonomía decisoria respecto a los proyectos de vida comunitaria" (4).

La trascendencia de la acción de los moderados en los aspectos comentados no se le escapó a un historiador como Fernando Garrido, profundo conocedor de la época, quien en su obra La España Contemporánea - considera que "Dos fueron en el orden administrativo y económico las obras más trascendentales de los moderados: la centralización y el sistema tributario" (5).

---

(3) Haciendas Locales, editorial del número 35 de "Hacienda - Pública Española", 1975, pág. 9.

(4) Ibid. pág. 3.

(5) Cita tomada de José Luis Comellas, Los moderados en el poder, 1844-1854, Madrid, 1970, pág. 354.

1. La dialéctica centralismo-centralización.

Puede ser útil antes de comenzar el análisis de las dos tendencias en cuanto a la concepción de las relaciones entre los distintos niveles de administración, la representada por los progresistas y la defendida por los moderados, recordar la distinción que el profesor Artola hace entre centralización y centralismo. Para el profesor Artola, "la centralización es una consecuencia necesaria del aumento de la población que ocupa un territorio determinado y corresponde al incremento de organización necesario para limitar los conflictos" en cambio, "la explotación de las posibilidades de control que una organización altamente racionalizada y jerarquizada permite, es lo que constituye propiamente el centralismo ... El centralismo, denunciado ya en la primera mitad del siglo XIX, es un régimen cuyo sistema de poder ... despoja de su representatividad al sistema político"(6).

Teniendo en cuenta la distinción del profesor Artola (7), puede afirmarse, de forma esquemática, que los progresistas eran partidarios -

---

(6) Miguel Artola, La burguesía revolucionaria (1808-1874), Madrid, 1974, págs. 240-241.

(7) En opinión de uno de los mejores conocedores de nuestra historia del Siglo XIX, el profesor Jover Zamora "ha sido Miguel Artola el historiador que con más claridad de conceptos y más ponderadamente ha contribuido a situar el problema de la "centralización" en el marco de una consideración global del Estado español de la era isabelina". Prólogo a la obra de varios autores, La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874), vol. XXXIV de la Historia de España editada por Espasa Calpe, Madrid, 1981, pág. LVII.

de centralización sin centralismo y los moderados eran defensores del centralismo a ultranza, como quedó reflejado en la legislación promulgada durante la década en que los últimos detentaron de forma exclusiva el poder: 1844-1854.

Esta misma dicotomía es la que advierte Diego López Garrido al distinguir "entre una administración centralizadora como la francesa, y una administración centralista como la española" (8) y más adelante profundiza la distinción afirmando que "si la centralización admite hipotéticamente el procesamiento en el centro de los problemas generales de la periferia, el centralismo es un mecanismo más adecuado para efectuar un filtraje que sólo permite pasar al lugar de las decisiones - al Estado - a intereses particulares y clientelares" - (9).

El contraste que observa López Garrido entre la situación francesa y la española tiene su origen en la legislación de ayuntamientos -- promulgada por los moderados. En efecto, el Marqués de Someruelos, entonces Ministro de Gobernación, en la exposición que hace ante las Cortes, el tres de febrero de 1838, del Proyecto de Ley sobre Organización de los Ayuntamientos, reconoce la diferencia que introduce dicho proyecto con respecto al modelo francés al que, por otra parte, se trató de imitar en casi todas las medidas de orden

---

(8) Diego López Garrido, La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista, Barcelona, 1982, pág. 134.

(9) *Ibidem* pág. 135.

administrativo acometidas por los moderados (10). Someruelos justifica la mayor centralización que trata de introducir el proyecto — del Gobierno con la argumentación siguiente: "En Francia, donde la centralización se había llevado a tal extremo que estaban destruidos los intereses locales, se ha creído necesario últimamente introducir en las municipalidades el elemento popular que les faltaba; por el contrario, nosotros, donde este elemento es en el día — demasiado preponderante y embaraza por donde quiera la necesaria — acción del Gobierno, tenemos que dirigir la reforma hacia una centralización, que recientes sucesos han hecho todavía más precisa, y que sin destruir la justa intervención de los pueblos en los asuntos propios, contribuya a que no sea ilusoria la existencia del Poder supremo" (11). Me he extendido en la cita de Someruelos, — sobre cuya exposición volveré en posteriores ocasiones — porque, aun-

---

(10) Un coetáneo, José Alvaro de Zafra, escribía en 1847, no sin cierta preocupación por la continua imitación del modelo francés: "Se ha copiado con muy poco acierto y se ha traducido no bien las mas de las veces lo que en un país vecino se ha hecho en estos últimos tiempos. Se han importado en general los vicios de la administracion actual francesa, sin tener en cuenta el clamor general que contra ella se levanta; su exagerada centralización, ese continuo abuso de poder, según la espresion feliz de un moderno publicista, que entorpece la actividad social, convierte al gobierno en una inmensa manufactura y le impide dirigir su accion hácia los grandes objetos que le sean encomendados". Crisis económica de España en 1847, "Revista Económica de Madrid" 1847, vol. II. págs. 137-138. (He respetado la ortografía de la época).

(11) Congreso de los Diputados, Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre régimen de la Administración local, — presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación el día 7 de junio de 1907, Madrid, 1907, Tomo I, pág. 215.

que el proyecto que presentaba no llegara a convertirse en Ley, encierra prácticamente toda la filosofía de los moderados en torno a las relaciones entre poder central y local, que sería plasmada en un proyecto posterior que se convirtió en la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 1840, de tan accidentada existencia (12). No muy distintas serían las líneas inspiradoras de la que por fin, paso a ser la Ley municipal por autonomasia de los moderados, de 8 de enero de 1845, cuya vigencia se prolongó ininterrumpidamente durante la década que siguió y, con el breve paréntesis del bienio progresista, estaría de nuevo en vigor durante casi otra década.

En la argumentación de Someruelos se advierte un elevado grado de desconfianza hacia la participación ciudadana que se había visto ampliamente potenciada con la "Instrucción para el gobierno económico político de las provincias" de 1823, a la sazón en vigor. Los moderados atribuan

---

(12) Don Manuel Cortina, en la exposición de motivos que precedía al Decreto de su Ministerio expedido en Valencia el día 13 de octubre de 1840, por el que se suspendía "la ejecución de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos", decía: "El Ministro que suscribe cree que en las críticas y delicadas circunstancias en que la nación se encuentra, la ley de ayuntamientos (...) no puede de modo alguno ponerse en ejecución; en ella, á su juicio, se ha infringido el artículo 70 de la Constitución del Estado, y esto bastaría para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consiguado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infracción del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecución de la ley (...)" (Colección de las leyes... desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1840, tomo XXVI, Madrid, 1841, pág. 308).

a la concepción progresista de la participación ciudadana en el auto gobierno político de los pueblos la responsabilidad de todos los males que ocurrían en el país. Es por esto que cuando los moderados se hicieron con el poder, después de la exoneración de Olózaga, su sucesor González Bravo, con ocasión de la discusión en Consejo de Ministros sobre la suspensión de las Cortes, establecía como un objetivo prioritario para el nuevo gobierno, sin contar con la intervención de las Cortes, "dominar la situación y organizar los ayuntamientos, que es fuera de España el espanto de los políticos" (13).

Los moderados trataron de despolitizar la vida municipal comenzando por los cambios introducidos por la Constitución de 1845 en lo relativo a los ayuntamientos. En opinión de Joaquín Tomás Villarroya — "la reforma trató de eliminar la dimensión política que los Ayuntamientos venían teniendo y que ejercían, principalmente, al servicio del partido progresista" (14). En efecto, la Constitución publicada el 23 de mayo de 1845, en su Título XI, relativo a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos, introducía modificaciones importantes al texto de la Constitución de 1837. Acaso la más significativa e indicadora a la vez del espíritu centralizador de la administración moderada sea la adición que se hace en el artículo 71 (que pasa a ser el 74 en la de 1845) del texto de la anterior Constitución. En tanto éste sólo enunciaba de forma genérica que "la ley -

---

(13) Citado por López Garrido en La Guardia Civil ..., pág. 74.

(14) El Estado y la política en la gran etapa moderada, en la obra de varios autores La era isabelina ..., op. cit., pág. 215.



determinará la organización de las Diputaciones y de los Ayuntamientos", el nuevo texto amplía el contenido del artículo a la vez que concreta la forma de control por parte del gobierno. Dicho artículo quedaba redactado de la siguiente forma: "La ley determinará la organización y atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y la intervención que hayan de tener en ambas Corporaciones los delegados del Gobierno". De esta forma se dejaba en la ley fundamental la vía libre para el nombramiento de los alcaldes, evitando así que fuera tachado de inconstitucional el texto de la nueva Ley de Ayuntamientos, como lo había sido en su momento el de la Ley de 1840, lo que había dado al traste con la Regencia de María Cristina (15). Con esta reforma, junto con la supresión de la frase de la Constitución de 1837 que atribuía a los ayuntamientos el gobierno interior de los pueblos, los moderados trataron de sentar las bases para limitar las posibilidades de participación en los asuntos de la comunidad que ofrecían los ayuntamientos a los vecinos "con el propósito de convertir las corporaciones locales en unas instancias meramente administrativas, con las menores connotaciones políticas posibles" (16).

No obstante, a pesar de las críticas que los moderados hicieron al modelo descentralizador de los progresistas, éstos eran conscientes

---

(15) En efecto, en el decreto del 13 de octubre de 1840, al día siguiente de la abdicación de María Cristina, por el que se suspendía la ejecución de la ley de Ayuntamientos se decía que "se someterá de nuevo á las Cortes, con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitución de la Monarquía y los principios en ella consignados".

(16) Francisco Cánovas Sánchez, El partido moderado, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, pág. 424.

de la necesidad de guardar un cierto equilibrio entre centralización y descentralización. Como dice Concepción de Castro "el modelo progresista trata de alcanzar un cierto equilibrio entre la centralización del liberalismo continental y el legado descentralizador de — 1823 ... Ha aprendido en definitiva a apreciar, o más bien ha sabido apreciar desde un principio, las ventajas de un Estado fuerte y ordenado" (17).

Este afán por mantenerse en el punto medio entre los dos extremos queda patente en el dictamen de la Comisión del Congreso al proyecto de "Bases de la ley de gobierno y administración provincial y municipal", presentado el 14 de diciembre de 1855. En el dictamen puede leerse, — después de un análisis sobre los inconvenientes de la "centralización excesiva" y de la "excesiva excentralización", la declaración siguiente: "Conciliar la libertad con el orden, es el gran problema que está destinada á resolver la escuela liberal, y lo que nos hemos propuesto, dando á los Ayuntamientos y Diputaciones toda la latitud e influencia compatibles con sus intereses locales y los generales del país, de — que el Gobierno está exclusivamente encargado" (18).

Otra cosa es que, cuando tuvieron ocasión de poner en práctica sus ideas, lograran mantenerse en el punto de equilibrio con la suficien

---

(17) La Revolución Liberal y los municipios españoles, Alianza Universidad, Madrid, 1979, pág. 170.

(18) Congreso de los Diputados, Apuntes para el estudio ..., op. cit., Tomo I, pág. 453.

te dosis de descentralización como para propiciar la participación política popular y obtener posiciones de poder en los ayuntamientos electivos y, a la vez, con un ingrediente centralizador también lo suficientemente fuerte como para contrarrestar la influencia de las oligarquías locales.

A nivel de principios no eran demasiado distantes las posiciones de los dos partidos antagonistas durante los años centrales del siglo XIX: ambos coincidían en que ni la centralización excesiva ni la - excesiva descentralización eran convenientes para el gobierno de - los pueblos. Las discrepancias, y grandes, venían a la hora de plasmar en las leyes la dosis que se consideraba conveniente de cada uno de los ingredientes.

Aun dentro de la corriente moderada hubo políticos, como Borrego, - que consideraban excesivo el grado de centralismo practicado por los moderados en 1845 cuyas consecuencias critican. Para éste, las leyes locales y provinciales (refiriéndose a las de 1845) "vinieron a - - - echar las bases de la omnipotencia ministerial, ..., y de su centralización importada y exótica, que ha sido la semilla de la corrupción electoral y de la poca sinceridad de que en sentir de los hombres concienzudos y rectos ha venido adoleciendo desde entonces acá el sistema representativo" (19).

---

(19) Ensayo sobre los partidos políticos en España, Madrid, - 1884, pág. 66, cita tomada de Francisco Cánovas Sánchez, - op. cit. págs. 50-51.

Incluso los mismos gobernantes estaban convencidos del mal funcionamiento de la maquinaria administrativa, excesivamente centralizada. Así se refleja en el R.D. de 16 de febrero de 1853, a poco más de un año del final de la década moderada, por el que se encarga a una comisión parlamentaria la revisión de toda la normativa legal de los ayuntamientos y provincias, alegando en la exposición de motivos que la experiencia había demostrado que la intervención del gobierno en la dirección y manejo de ciertos intereses locales no era garantía de acierto. Así mismo se reconocía que al haber restringido demasiado las atribuciones de los cargos electivos tanto de la provincia como del municipio no resultaban apetecibles a las personas más capacitadas para desempeñarlos. No obstante, la comisión no llegó a ser operativa quedándose todo en una mera declaración de intenciones.

Que el descontento había calado en las capas populares lo demuestra el hecho de que el manifiesto de Manzanares, que marcó el final de la década moderada, contenía, entre otras, la reivindicación siguiente: "Queremos arrancar a los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios" (20). La lucha contra la centralización local, junto con la rebaja de los impuestos y el restablecimiento de la milicia nacional se convirtió en bandera de enganche de la revolución que puso fin a la década moderada.

---

(20) Comellas, op. cit., pág. 344.

## 2. La reforma municipal de los moderados.

Una vez que los moderados desplazaron del gobierno a los progresistas, de los que habían recibido apoyo para ir contra Espartero, comenzaron la tarea de reformar la normativa municipal en vigor, constituida por la "Instrucción para el gobierno económico político de las provincias" de 3 de febrero de 1823. Después del escándalo Olózaga (noviembre de 1843), que provocó su exoneración, le sucedió González Bravo, que presidió el "gobierno puente", previo al primero de Narváez en mayo de 1844. Una de las principales preocupaciones del gobierno presidido por González Bravo "era la vida municipal y ello por dos razones: por constituir una de las tradicionales bases del progresismo y por la necesidad de despejar su problemática jurídica" (21).

Al mes escaso de haber formado gobierno, se puso en vigor, por Real Decreto de 30 de diciembre de 1843 la Ley de Ayuntamientos de 1840, aunque introduciendo importantes modificaciones en lo que hacía referencia a la elección de alcaldes (artículos 31, 45, 49 y 76). Este aspecto había sido el origen de las graves discusiones entre moderados y progresistas que dieron lugar a la renuncia de la regencia por parte de María Cristina a favor del Duque de la Victoria, a raíz de la Real sanción que recibió dicha ley el 14 de julio de 1840 en Barcelona. La solución que se daba ahora al polémico asunto de la elección de alcaldes era diametralmente opuesta a la que figuraba en la ley tal como fue sancionada por la Reina Madre, y que había sido aprobada por las Cortes en la sesión del 5 de junio anterior.

---

(21) Cánovas Sánchez, El partido ..., op. cit., pág. 28.

En efecto, el artículo 45 quedaba redactado de la forma siguiente: - "Será alcalde el que reuna mayor número de votos; teniente o tenientes los que sigan con mas votos, y los restantes regidores". En la redacción previa, en cambio, sólo se admitía la elección directa para los alcaldes y tenientes de los pueblos de menos de 500 vecinos, no - cabeza de partido, ya que en los demás o los elegía el rey (en las - capitales de provincia) o el jefe político (en el resto).

Esta única modificación (las de los otros tres artículos eran simples adaptaciones al nuevo art. 45) no deja de ser importante y se explica, en parte, por el espíritu conciliador de González Bravo, que trataba de atraerse las simpatías de sus antiguos compañeros de partido (había militado en el partido progresista), y, también, por el temor de que la ley fuera acusada de anticonstitucionalidad.

Este temor se ve reflejado en la exposición que el Gobierno dirige a la Reina para proponerle la aprobación del Decreto que ponga en ejecución la ley de 1840 con las modificaciones arriba señaladas. Precisamente las variaciones introducidas relativas al nombramiento de alcaldes las justifica considerando que "en la forma que prescriben los párrafos 1º y 2º del art. 45, creen muchos que no está en conformidad con lo que previene en este punto la Constitución". (22). Al -

---

(22) Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos. Precédenla algunas advertencias generales sobre su mérito, - defectos y resultados que podrá producir, Imprenta de D. M. de Burgos, Madrid, 1844, págs. 35-36 y 14, respectivamente.

mismo tiempo considera que las modificaciones introducidas son reclamadas por gran parte de la opinión pública.

Previamente, en la misma exposición se había acusado a la ley vigente (Instrucción de 1823) de no estar "en armonía con la actual Constitución del Estado", a la vez que "embaraza la acción del Gobierno en vez de coadyuvar a sus fines; siendo su tendencia desarrollar las resistencias locales contra el poder central, que poco puede hacer en beneficio de los pueblos" (23).

La normativa sobre ayuntamientos se completó, entonces con la publicación del Reglamento para la ejecución de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, con fecha de 6 de enero de 1844, firmado por el Ministro de Gobernación, Marqués de Peñaflorida. La existencia, tanto de la Ley como del Reglamento, sería efímera.

Pero, en opinión del partido moderado, "esta ley no refleja la auténtica doctrina moderada, deformada por la larga trayectoria parlamentaria que han sufrido los proyectos iniciales desde 1838" (24). Por eso, una vez que el Ministerio Narváez se hizo dueño de la situación, acometió la triple tarea de reforma de la Constitución de 1837, de modificación de las leyes de ayuntamientos y diputaciones, aparte de la trascendental reforma fiscal, cuyo denominador común fue el de potenciar los órganos centrales de gobierno frente a los locales.

---

(23) Ibíd. pág. 12.

(24) Concepción de Castro, op. cit., pág. 167.

La nueva Constitución fue publicada el 23 de mayo de 1845 y contenía importantes modificaciones sobre el texto de la de 1837, en concreto, por lo que respecta al Título XI, relativo a diputaciones provinciales y a los ayuntamientos. Los artículos 70 y 71 del texto de 1837, que ahora pasaban a ser, respectivamente, el 73 y 74, quedaban redactados de la siguiente forma:

"Artículo 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a -- quienes la ley confiera este derecho.

Artículo 74. La ley determinará la organización y atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y la intervención que hayan de tener en ambas Corporaciones -- los delegados del Gobierno" (25).

Aparte de las adiciones (palabras subrayadas) ya bastante significativas, se suprimió la no menos significativa norma que figuraba en el artículo 70 (ahora 73), según la cual el ayuntamiento "ejerce el gobierno interior de los pueblos".

Las modificaciones introducidas en el texto constitucional dejan expedito el campo para el nombramiento de alcaldes por el poder ejecutivo (ya que nada se prejuzga en el texto) y para la intervención gubernativa en la vida local, evitando así por adelantado las acusaciones de inconstitucionalidad. Al mismo tiempo se deja la vía libre para que el gobierno de los pueblos lo ejerza el alcalde como --

---

(25) He subrayado lo adicionado en el nuevo texto.



delegado del gobierno y bajo la autoridad inmediata del jefe político. Como afirma López Garrido, el poder municipal ha desaparecido del texto constitucional y de la práctica política (26).

Paralelamente a la reforma de la Constitución había sido autorizado - el Gobierno, mediante una ley aprobada en Cortes y publicada el día 1 de enero de 1845, a "arreglar la organización y fijar las atribuciones de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos políticos, Consejos provinciales y de un Cuerpo o Consejo Supremo de administración del Estado". En palabras de Adolfo Posada "no anduvo tardo ni pe rezoso el Gobierno para hacer caso de tan amplia autorización" (27). En efecto, el día 8 de enero, a sólo siete días de concedida la autorización, aparecía publicada tanto la ley de Ayuntamientos como la de Diputaciones provinciales. De ellas dice Artola que, no son sino elementos "de una organización enteramente centralizada que apunta al - estricto e inmediato control de toda actividad política por parte -- del gobierno" (28).

En el aspecto concreto de la elección del alcalde, la ley de 1845 - significa un importante retroceso respecto a las modificaciones que se habían introducido en 1843 sobre la ley de 1840, yendo incluso - más lejos que esta última en cuanto a la intervención del poder eje cutivo. En la de 1840 el rey, mediante el ministro de la Gobernación, sólo nombraba alcaldes y tenientes en las capitales de provincias, - siendo preceptivo que los nombramientos recayeran en las personas --

---

(26) Op. cit., pág. 130.

(27) Adolfo Posada, Evolución legislativa del régimen local en España 1812-1909, Madrid, 1910, pag.152

(28) Miguel Artola, Partidos y Programas políticos, 1808-1836, Aguilar, Madrid, 1977, Tomo I, pág. 84.

de algunos de los elegidos por los vecinos para formar parte del ayuntamiento. En la ley de 1845 se amplía la facultad real de nombrar alcaldes y tenientes a las cabezas de partido judicial cuya población alcance los 2.000 vecinos y, lo que es aún más importante, se faculta a la Corona para nombrar un alcalde corregidor en aquellas poblaciones donde lo "conceptúe conveniente" sin ninguna limitación ni en cuanto al tamaño poblacional, ni en cuanto a la duración del cargo - (29).

En el resto de las poblaciones, no capitales de provincia, según la normativa de 1840, la elección de alcaldes y tenientes de alcalde correspondía al jefe político, si el número de vecinos sobrepasaba los 500, y a los vecinos, por votación directa, aunque censitaria, como se verá más adelante, si la población era igual o inferior a dicha cifra. En cambio, en la legislación de 1845 desaparece la elección directa del alcalde hasta en los municipios más pequeños y es nombrado por el jefe político en todos aquellos cuyo nombramiento no corresponda efectuarlo al rey.

Este interés por controlar desde el Gobierno, bien directamente, bien a través de su delegado provincial, el nombramiento del alcalde va acorde con la potenciación que se da a su figura a costa de la del ayuntamiento. En efecto, con la nueva normativa gran parte

---

(29) El cargo de alcalde corregidor era además remunerado con cargo a los presupuestos municipales, en contraste con el carácter honorífico, gratuito y obligatorio que tenía el alcalde ordinario, cuyo mandato duraba como máximo dos años.

de las funciones que antes correspondían al ayuntamiento de forma colegiada pasan ahora a ser competencia del alcalde. Como dice Concepción de Castro, "con la Ley de 1845 los ayuntamientos pierden la amplia intervención en la administración del municipio que les encomendara la primera legislación liberal bajo la supervisión de la diputación. El alcalde es ahora el único administrador del término, en dependencia directa del jefe político y del ministro de Gobernación" - (30). Para ser más exactos habría que decir que ya en la ley de 1840 que tuvo vigencia durante 1844 se había producido la pérdida de intervención del ayuntamiento a la que se refiere De Castro, puesto que en éste, como en otros muchos puntos, la ley de 1845 no hace sino reproducir lo preceptuado en la de 1840. Más bien el contraste hay que establecerlo entre la Instrucción de 1823, por un lado, y las leyes de 1840 y 1845, por el otro.

En la Instrucción de 1823 el alcalde o alcaldes - porque podía haber varios en un mismo municipio - estaba casi exclusivamente encargado de los aspectos relacionados con el gobierno político (orden público, vigilancia de pesos y medidas, dirigir las sesiones del ayuntamiento o convocar elecciones). Las competencias administrativas y económicas, como formar el presupuesto, examinar las cuentas, cuidar del abastecimiento, de la salud pública o administrar el pósito y los caudales de propios y arbitrios, eran exclusivas del ayuntamiento en su conjunto.

Con el proyecto de Ley de Ayuntamientos presentado a las Cortes por Someruelos en 1838 se inicia la lucha de los moderados para restar

---

(30) Op. cit., pág. 190.

protagonismo a la corporación municipal y concentrar competencias en la figura del alcalde que actuará o bien como delegado del gobierno, bajo la autoridad inmediata del jefe político, o bien como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la administración superior. Este esquema, justificado por Someruelos en la exposición del proyecto de ley de 1838 por la necesidad de separar las atribuciones de de liberar y ejecutar que habían estado confundidas en los ayuntamientos (31), no se establecería definitivamente hasta 1844, una vez que entró en vigor la ley de 1840, fiel reflejo en muchos aspectos del - proyecto de 1838.

Dejo para el capítulo siguiente el análisis de los efectos centralizadores sobre el proceso presupuestario, en el que tendré ocasión de comentar el desplazamiento del protagonismo en las distintas fases - del ciclo presupuestario desde el ayuntamiento y la diputación al al calde y jefe político o gobierno. Ahora quisiera resaltar algunos as pectos de la Ley y Reglamento sobre Ayuntamientos de 1845 que redundan en la pérdida de autonomía sufrida por los municipios españoles, tanto desde el punto de vista administrativo como del financiero y - económico. En concreto, voy a referirme a aspectos tales como la res tricción del censo tanto de electores como de elegibles, a la ampli a ción del período de mandato tanto de los alcaldes como de los concejales y finalmente al desplazamiento de la diputación por el jefe po lítico en las funciones de control de los ayuntamientos.

De forma similar a como la Ley electoral de 18 de marzo de 1846 redu ciría prácticamente a la mitad el censo electoral establecido por -

---

(31) Congreso de los Diputados, Apuntes ..., op. cit., pág. 217.

la ley de 1837, la municipal de 1845 supone un recorte importante en el censo electoral del municipio, incluso con respecto al censo de la Ley de Ayuntamientos de 1840, a la que vino a sustituir.

Ya en esta última no coincidían las listas de electores con las de elegibles, ya que las "capacidades" se incluían como electores, aunque no podían ser elegidas. Pero en la de 1845 se recorta aún más la lista de elegibles al no incluir a todos los mayores contribuyentes que forman el censo electoral (vid., infra, Cuadro I-1).

Según la Ley electoral de marzo de 1846, el censo para la elección de diputados a Cortes lo forman 1º) quienes paguen un mínimo de 400 reales de contribución directa. 2º) quienes paguen la mitad, siempre que, además, posean una de las siguientes cualidades: miembro de una Real Academia, doctor o licenciado, individuo de cabildo o cura párroco, militar retirado desde el grado de capitán, empleado activo, cesante, jubilado, abogado, médico, cirujano, farmacéutico, arquitecto, pintor con título académico, profesor o maestro de enseñanza pública (32).

La definición del censo electoral para la elección de ayuntamientos a partir de la ley de 1840 se hace en función de una escala que varía con el número de vecinos, aunque de forma no proporcional. Una vez definido el número de electores en cada municipio se establecía

---

(32) Manuel Tuñón de Lara, Estudios sobre el siglo XIX español, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, 1974 (4ª edición), págs. 53 y 54.

una lista ordenada de los mayores contribuyentes en orden decreciente, cortando en el contribuyente que ocupara el número de orden correspondiente al de electores del municipio, incluyendo a los que figuraran con cuota iguala la del último. A ellos se añaden las "capacidades", que también figuran en la Ley electoral de 1846, aunque en el caso de las elecciones municipales no se les exige ningún nivel mínimo de contribución. En cambio, en la Ley municipal de 1845 se incluyen los empleados activos, cesantes o jubilados, que no se incluían en la de 1840, siempre que su sueldo alcance los 10.000 reales anuales (33).

Quadro I-1

Contribuyentes electores y elegibles según tamaño de población

Nº de vecinos (34)	Ley de 1840		Ley de 1845		C/A x100	D/B x100
	Electores (A)	Elegibles (B)	Electores (C)	Elegibles (D)		
60	60	60	60	60	100	100
300	180(a)	180	84(f)	56(k)	47	31
1.000	413(b)	413	154(g)	102(k)	37	25
5.000	1.413(c)	1.413	517(h)	258(l)	37	18
20.000	4.413(d)	4.413	1.767(i)	883(l)	40	20
50.000	9.413(e)	9.413	4.074(j)	2.037(l)	43	22

(a) $60 + 1/2$ (300 - 60)	(g) $84 + 1/10$ (1.000 - 300)
(b) $180 + 1/3$ (1.000 - 300)	(h) $154 + 1/11$ (5.000 - 1.000)
(c) $413 + 1/4$ (5.000 - 1.000)	(i) $517 + 1/12$ (20.000 - 5.000)
(d) $1.413 + 1/5$ (20.000-5.000)	(j) $1.767 + 1/13$ (50.000-20.000)
(e) $4.413 + 1/6$ (50.000-20.000)	(k) $2/3$ C
(f) $60 + 1/10$ (300-60)	(l) $1/2$ C

(33) Este dato puede ser interesante a la hora de establecer la línea divisoria entre las "clases medias" y las "clases bajas". De este aspecto se han ocupado, entre otros, Jover Zamora en Política, diplomacia y humanismo popular, Ediciones Turner, Madrid, 1976, págs. 235-254 y Tuñón de Lara, op.cit., págs. 48-51.

(34) Dado que la escala de población utilizada es distinta para cada una de las leyes, se han seleccionado aquellos niveles de población que se han considerado más significativos. Bajo la hipótesis de que Madrid tuviera en 1845 unos 44.000 vecinos, los electores que le correspondían eran 3.613 y no los 4.108 estimados por López Garrido en La Guardia Civil ..., op.cit. pág. 131.

Como puede observarse en el cuadro adjunto, el número de electores contribuyentes se redujo a menos de la mitad entre las dos leyes de ayuntamientos, para todos los tramos de población. El de elegibles sufrió una reducción aún mayor: en algunos tramos el número de elegibles llegó a representar menos del 20% del valor que tenía en la ley de 1840. Se observa también que la reducción no es proporcional, siendo precisamente las poblaciones de tamaño medio, entre los mil y los 5.000 vecinos las que sufren los mayores recortes en el censo tanto de electores como de elegibles.

Además de haberse restringido el censo, lo cual restó popularidad a las elecciones municipales, se amplió el período de mandato de los elegidos. El alcalde lo es por dos años frente a la renovación anual que exigía la ley de 1840 y los concejales, con la ley de 1845, se renuevan por mitades cada dos años, cuando en la anterior se renovaba la mitad cada año. La excepción la constituían los alcaldes corregidores cuyo mandato era indefinido en tanto no fueran destituidos por la autoridad que los nombró. Por la experiencia de lo ocurrido en el Ayuntamiento de Madrid se puede concluir que el ritmo de renovación de los alcaldes corregidores era muy irregular, desde los pocos meses del Marqués de Someruelos en 1847 hasta varios años de Luis Piernas, ya en la década de los cincuenta.

Al mismo tiempo, y en aparente contradicción con la orientación de casi todas las modificaciones introducidas por la legislación

moderada de 1845 (35), se amplía el número de concejales de los ayuntamientos, a partir de los 400 vecinos, llegando a superar, en las poblaciones de 20.000 vecinos, en casi un 50% al número de individuos componentes del ayuntamiento anterior. En Madrid, que tanto en la ley del 40 como en la del 45 tiene el ayuntamiento más numeroso, se aumentó en 13 el número de regidores, hasta 37, que junto con los 10 tenientes de alcalde (igual que en la de 1840) y el alcalde formaban una corporación de 48 individuos frente a los 38 de la normativa anterior, de la que han desaparecido los 3 síndicos.

Cuadro I-2

Nº de tenientes de alcalde, regidores y síndicos,  
según población

Vecinos	Ley de 1843				Ley de 1845		
	Tenientes	Regidores	Síndicos	Total	Tenientes	Regidores	Total
50	—	2	1	3	—	3	3
300	1	6	1	8	1	6	7
1.000	1	8	1	10	2	11	13
5.000	3	12	2	17	3	16	19
20.000	5	16	2	23	5	29	34
Más de 30.000	6	24	3	33	6	31	37
Madrid	10	24	3	37	10	37	47

(35) Entre éstas hay que citar también la limitación del número máximo de sesiones ordinarias a dos a la semana. Contrasta la actitud diferente de la Instrucción de 1823 que, por el contrario, establecía el número mínimo de sesiones a celebrar: hasta 1.000 vecinos, por lo menos una a la semana; a partir de 1.000 dos al menos. A ello habría que añadir el carácter no público que tienen dichas sesiones, con alguna leve excepción frente a las de puerta abierta de la legislación del 23.



Aunque al tratar de las alteraciones en el proceso presupuestario -- habrá ocasión de referirse al desplazamiento que sufrió, en la legislación moderada de ayuntamientos, la diputación frente al jefe político en las distintas fases del ciclo presupuestario, voy a referirme a otros cometidos distintos al presupuestario de los que también se vieron despojadas las diputaciones en su relación con los ayuntamientos.

La legislación anterior a la de la década moderada había venido configurando a la diputación como una corporación con facultades de decisión; la legislación moderada, en cambio, conformaría la diputación como mero organismo consultivo. Entre los años de 1836 a 1843, no sólo aprobaba los presupuestos de los ayuntamientos y las cuentas del depositario como se verá en el capítulo próximo, sino que tenía facultad de conceder provisionalmente aumentos de arbitrios, en tanto decidían las Cortes, para obras urgentes, concedía permiso para venta, permuta o censo sobre los bienes de propios y estaba, además, responsabilizada de los aspectos censales y estadísticos de la provincia. El artículo 82 de la Instrucción de 1823 resume la importancia que revestía la diputación para los ayuntamientos: "Siendo las diputaciones provinciales la autoridad inmediata superior a los ayuntamientos, ocurrirán estos a ellas en todos los negocios de sus atribuciones en que sea necesario". Estaban además encargadas del repartimiento de las contribuciones del Estado entre los ayuntamientos de la provincia. Para cumplir sus cometidos, la diputación administraba un volumen importante de recursos. Entre ellos, recibía todos los años de los ayuntamientos, juntamente con las cuentas del año anterior, el 10% de los productos de propios con destino a las obras públicas de la provincia y a los establecimientos.

tos de beneficencia, a partes iguales: la parte destinada a la conservación y construcción de obras públicas, podía ser ampliada con otros arbitrios mediante propuesta a las Cortes.

Con la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 la diputación pier de toda posibilidad de participación en los asuntos de los ayuntamientos y queda reducida a un mero cuerpo consultivo que ejerce sus funciones en contadas ocasiones. Si ya había quedado bastante mermada en sus facultades con la ley de 1840, con la de 1845 quedan éstas reducidas a la mínima expresión. Sólo en dos artículos de la de ayuntamientos (71 y 72) se hace referencia a este organismo provincial, que deberá ser "oido" por el gobierno (36) para autorizar la formación de ayuntamientos en los distritos que lleguen a 100 vecinos y para reunir dos o más ayuntamientos en uno solo.

(36) La intrascendencia de este trámite y, por lo tanto, vacuidad de las competencias que restan a las diputaciones en la ley del 45 queda más clara si tenemos en cuenta la interpretación que hace Antonio Flores de la obligación que tenían los jefes políticos de oír a los ayuntamientos para formar las listas de electores. Dice el costumbrista Antonio Flores en el cuadro dedicado a Los colegios electorales: "Excusado nos parece decir que la ley ha tenido siempre el más exacto cumplimiento. Las autoridades civiles han formado siempre las listas oyendo a los alcaldes.

Pero como las distracciones son tan naturales y tan frecuentes en la especie humana, y a nadie se le puede obligar a que oiga todo lo que le dicen, los jefes políticos suelen dejar de oír las rectificaciones que les proponen los alcaldes, y aun muchas veces después de oírlas se quedan como se queda el que oye llover debajo de techado: enjuto y seco sin que se le haya pegado una sola gota del aguacero". Antonio Flores, La sociedad de 1850 (Antología), Madrid, 1968, págs. 66-67.

### 3. Efectos de la Reforma Mon-Santillán sobre las Haciendas municipales.

Decía más arriba que dos leyes promulgadas bajo el primer Gobierno - Narváez fueron trascendentales para la configuración futura de los municipios españoles y, por lo que se refiere al municipio de Madrid, de mayor incidencia aún que la Ley Madoz de desamortización general de 1 de mayo de 1855.

Hasta ahora he tratado de analizar la repercusión de la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, junto con el Reglamento de 14 de junio y la Instrucción de 20 de noviembre del mismo año, todos ellos rubricados por el Ministro de la Gobernación Pedro José Pidal. La legislación moderada sobre ayuntamientos significó una pérdida importante de autonomía para los municipios españoles en la gestión de sus asuntos internos, tanto políticos, como administrativos y financieros. El centro de decisión se desplazó desde el ayuntamiento como ente colegiado a la persona del alcalde, que al no ser elegido por el ayuntamiento e, incluso, en el caso de alcaldes corregidores, caer la designación en una persona ajena al mismo, minoraba la capacidad de decisión de los representantes elegidos por los vecinos, si bien bajo un sistema censitario restringido. En el capítulo siguiente habrá ocasión de comprobar cómo esta pérdida de autonomía del ayuntamiento y de control de sus propios recursos se hace especialmente clara en las distintas fases del ciclo presupuestario.

La otra ley, promulgada en 1845, de consecuencias decisivas para la vida municipal, fue la Ley de Presupuestos. Desde la ya clásica obra

del profesor Estapé sobre la Reforma tributaria de Mon-Santillán (37) se ha escrito mucho sobre la citada ley que, en palabras del profesor Albiñana, más que de reforma de un sistema tributario fue una ley por la que se estableció un nuevo sistema (38). El profesor Solé la ha calificado certeramente de "Reforma constituyente del sistema fiscal español" (39). También el profesor Fuentes Quintana ve el origen remoto de nuestro sistema tributario en las modificaciones impositivas que los hombres del partido moderado español lograron incorporar en la Ley de Presupuestos de 1845, en el que quedó plasmada la ideología tributaria moderada, cuyo elemento dominante era "una marcada preferencia por los impuestos sobre consumos específicos" (40). Aspecto, este último, que como afirma el profesor Solé iba a perdurar con carácter exclusivo hasta la Reforma Tributaria de 1964, a partir de cuyo año cede parte del campo al impuesto sobre ventas (41).

- 
- (37) Fabián Estapé y Rodríguez, La Reforma tributaria de 1845. Estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos, Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1971.
- (38) César Albiñana García-Quintana, Evolución histórica del sistema fiscal español y líneas de su reforma, en "Boletín de Estudios Económicos", nº 99, 1976, pág. 704.
- (39) Gabriel Solé Villalonga, Formación histórica de la Hacienda española, ap. Solé Villalonga, Gabriel, dir., Apuntes de "Hacienda pública española" (I), Universidad Autónoma de Madrid, 1981, pág. 19.
- (40) Enrique Fuentes Quintana, Los principios de la imposición española y los problemas de su reforma, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1975, págs. 79-81.
- (41) Formación histórica ..., op. cit., pág. 21.

Pero si la Ley de Presupuestos de 1845 se ha analizado de forma exhaustiva en cuanto a sus efectos sobre la Hacienda estatal, no ha ocurrido lo mismo por lo que se refiere a los efectos de la Reforma tributaria Mon-Santillán en las Haciendas municipales y ciertamente que los tuvo. Trataré de demostrar, fundamentalmente basado en datos correspondientes a la Villa de Madrid, que la Ley de Presupuestos de 1845, aparte de tener efectos inmediatos perjudiciales sobre los ingresos municipales, ejerció un efecto, a más largo plazo, de socavamiento de la suficiencia financiera municipal. Este hecho, que aparece obvio para el municipio madrileño, cabe esperar que se diera en todas las capitales de provincia que tenían establecidos los derechos de puertas.

El establecimiento del impuesto sobre consumos específicos se valió de una dilatada experiencia de las Haciendas locales, que ya estaba siendo utilizada, desde la Reforma Garay en 1817, a efectos de recaudación de impuestos estatales, conjuntamente con los municipales, sobre los productos, fundamentalmente alimenticios, que entraban por las puertas de las ciudades donde tales impuestos estaban establecidos. En el primer proyecto elaborado por Santillán y aceptado por la Comisión nombrada para proponer un nuevo sistema tributario, el plan administrativo y el plan de contabilidad, quedaba reducida la recaudación de derechos de puertas en la parte que afectaba al Tesoro a sólo el grupo de productos incluidos en el nuevo impuesto de consumos (42). Se trataba de concentrar la recaudación en un escaso número de bienes, pero de elevado rendimiento.

---

(42) Ramón de Santillán, Memorias (1815-1856). Las citas corresponden a la edición preparada por Ana María Berazaluze, Pamplona, 1960, pág. 41.

El proyecto inicial fue modificado como consecuencia de tener que -- compensar la reducción en 50 millones de la Contribución de inmuebles, aceptando la Comisión el mantenimiento provisional de los derechos de puertas donde se encontraban ya establecidos (43). De aquí que a partir de 1845 coexistan en nuestro sistema tributario dos impuestos de idéntica naturaleza, los derechos de puertas, a los que estaban sujetas las capitales de provincia (aunque no todas) y puertos habilitados, y la recién creada contribución de consumos (44).

Para establecer la nueva contribución sobre consumos se seleccionó un grupo reducido de artículos pero con un elevado rendimiento recaudatorio. Valga para confirmar este último extremo la experiencia de Madrid. La recaudación obtenida en las puertas de Madrid por el arbitrio municipal de puertas sobre los ocho productos seleccionados para el impuesto sobre consumos había representado en 1844, año previo al establecimiento del impuesto, el 81% del total recaudado en puertas y en torno al 70% de los ingresos municipales para dicho año.

El perjuicio para las arcas municipales derivó de la limitación que se estableció, para este grupo de productos, en las tarifas municipales de puertas. Según reza la Base 7ª del Impuesto sobre el consumo de especies determinadas, "solo podrán imponerse con la autorización competente arbitrios o recargos para objetos locales en cantidad que

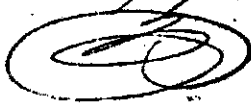
---

(43) Ibid. pág. 41.

(44) Jesús Martín Niño, 1854: Una fecha en la historia del impuesto de consumos, en "Hacienda Pública Española", nº 69, 1981, pág. 223.

Hecha relacion de lo que resultaba sobre este asunto hasta Oct.  
 de 1642, y manifestado por la Contaduria que en virtud de la  
 supresion de dichos de Puercas, recogidos sus arbitrios el Excmo  
 Ayuntamiento en mil ochocientos cuarenta y tres, resta decir  
 que en primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro  
 se restablecieron dichos derechos, y se privó á S. E. nuevamente  
 de la Administracion de sus arbitrios; que por el sistema  
 tributario que se establecio por decreto de las Cortes en mil ocho-  
 cientos cuarenta y cinco, siendo Ministro de Hacienda el Sr.  
 Mon, se impuso á Madrid el derecho de consumos que de-  
 beria pagarse en equivalencia de los derechos de Puercas, sin  
 relevante de ellos; de esto resultó una perdida considerable  
 en los artículos sobre que grava para S. E. por la rebaja  
 que fue necesario hacer en ellos, y un aumento á la Hacienda  
 que no puede apreciarse en menos de \$2 millones anuales ó se  
 lo cual se ha venido cada año reformando la tarifa y disminuyendo  
 los arbitrios, con la particularidad de pagar Madrid dos excesivas con-  
 tribuciones por un solo concepto, es decir, la de consumos y la de Puercas  
 Siendo quanto se me ofrece informar en este importante asunto.

Madrid 1.º de Set. de 1654

José D. S. M.  
 y V. M.  


no exceda de la del derecho correspondiente al Tesoro público, reduciéndose a este límite los existentes al establecimiento de este impuesto". En el proyecto de ley se limitaba el recargo municipal a la mitad del derecho del Tesoro y el número de productos afectados era de veinte en lugar de los ocho que permanecieron en la Ley, pero el resto era de escasa recaudación.

Con esta Ley se inicia un proceso de largo alcance por el que los impuestos municipales pasan a ser recargo de los estatales, al ser despojado paulatinamente el municipio de aquellos impuestos autónomos que se habían revelado como altamente recaudatorios. Como dice Carr, una de las consecuencias de los consumos, que dentro del territorio municipal proporcionaron al radicalismo su más valiosa consigna "fue que convirtió el presupuesto de los municipios en algo dependiente del nivel fijado por el Estado para la tasa (Carr se refiere al tipo de gravamen) porque los impuestos municipales se calculaban como una proporción de los impuestos estatales"(45).

En los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid las consecuencias fueron inmediatas, como cabía esperar y como lo hizo ver en un informe elevado a la Corporación la Comisión de Arbitrios Municipales, días antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuestos - (46). En función de la cantidad de productos afectados introduci -

---

(45) Raymond Carr, España 1808-1939, (traducción de Juan Ramón Capella y otros, 6ª reimpresión), Barcelona, 1978, pág. 235.

(46) Archivo Villa Secretaría, en adelante A.V.S., 4-81-16



dos por las puertas durante el año anterior y de las reducciones en los arbitrios municipales de dichos productos para adaptarlos a la nueva ley, se llegaba a una cifra estimada de pérdida de ingresos próxima a los cinco millones de reales que representaba una reducción de los ingresos totales del Ayuntamiento equivalente al 25% de los ingresos presupuestados para el año en curso. Las principales reducciones se concentraban en los dos productos de mayor rendimiento, la carne y el vino. Por término medio, con los derechos municipales existentes sobre estos dos productos se recaudaba en torno al 70% de los derechos de puertas y cerca del 60% del total de ingresos ordinarios. Como consecuencia del establecimiento del Impuesto sobre el consumo de especies determinadas, el arbitrio municipal sufría una reducción superior al 40% en el primero (desde 14 maravedises por libra de carne hasta 8) y del 35% en el vino (desde 10 reales por arroba hasta 6,5, según la nueva tarifa). De forma paralela el impuesto estatal sobre los mismos productos se elevaba de forma sustancial, de 3 maravedises a 8 por libra de carne y de 2 reales 28 maravedises a 6 reales y medio en arroba de vino. De esta forma, aun cuando el impuesto conjunto sobre estos productos apenas si variaba con respecto al que existía antes de la introducción del nuevo impuesto, el reparto de lo recaudado se modificaba sustancialmente. Se ha producido, pues, un efecto concentración de ingresos a favor de la Hacienda central a costa de la municipal.

Madoz calcula el efecto de la Reforma tributaria sobre los ingresos del municipio de Madrid y de la Hacienda para los cinco meses de 1845 en que estuvo vigente el nuevo sistema tributario y llega al resultado de que los ingresos del Ayuntamiento se vieron mermados en 1.860.147 reales, en tanto que los del Tesoro se incrementaron -

durante el mismo período en 2.236.888 reales (47). Si la pérdida registrada por los ingresos municipales en cinco meses se proyecta para los doce meses del año, el resultado es similar al que había estimado la Comisión de Arbitrios Municipales (4.464.000 frente a los 4.730.000 estimados).

Este proceso de centralización de ingresos continuó en los años siguientes a través de las diferentes modificaciones de las tarifas municipales, como se analiza en el Capítulo V de este mismo trabajo. De esta forma, al final del período estudiado se calcula en no menos de 12 millones de reales anuales (más del 50% del presupuesto municipal de ingresos de 1844) la ampliación de la participación del Estado en los derechos de puertas, en tanto que las arcas municipales apenas habían logrado mantener el nivel de ingresos de 1844, a pesar de la continua ampliación de los arbitrios a nuevos bienes. Los continuos aumentos de recaudación derivados de un consumo en expansión, consecuencia tanto del crecimiento demográfico (superior al 10% de 1854 sobre 1844) como del aumento del nivel adquisitivo de los habitantes, fueron absorbidos por completo por la Hacienda central, en tanto que la municipal se debatía en continuos problemas de falta de recursos, como habrá ocasión de ver en los capítulos siguientes.

La Hacienda estatal había descubierto un filón en los derechos de puertas que trataría de explotar al máximo con peligro de aumentar

---

(47) Pascual Madoz, Madrid, audiencia, provincia, intendencia, partido y Villa, Madrid, 1848. Edición facsímil de José Ramón Aguado, Madrid, 1981, págs. 522-523.

su impopularidad, como de hecho sucedió, a la vez que los elevados derechos resultantes de la doble imposición, municipal y estatal, - fomentaban el fraude que tenía que ser combatido con un aumento continuo de los gastos de vigilancia e inspección.

La oposición popular a los impuestos de consumos y puertas fue en aumento a lo largo de la década moderada y su supresión entró a formar parte de las exigencias más populares en todos los movimientos subversivos contra el orden establecido, no pudiendo esperarse que fuera de otra forma ya que, como afirma Fontana, en la Reforma tributaria de 1845, "la mayor parte de los nuevos ingresos se obtuvieron de una contribución directa sobre la riqueza agraria y la propiedad inmueble y de una contribución indirecta sobre el consumo de productos muy ligados a la alimentación popular" (48). Cuando, después de la Vicalvarada, se formaron Juntas de gobierno en distintas provincias, estas procedieron en primer lugar a suprimir puertas y consumos, y a finales de diciembre de 1854 se suprimían, por las Cortes, los impuestos de consumos y puertas en la parte percibida por el Estado (49). No obstante, serían establecidos en la Ley de Presupuestos de 1855 pues, como dice el autor antes citado, "los consumos, populares o no, parecían un elemento imprescindible en nuestro sistema tributario" (50). La solución a éste y a otros problemas, como después se vería, no fue precisamente la Ley de -

---

(48) Josep Fontana, La Hacienda en la Historia de España, - 1700-1931, Instituto de Estudios Fiscales, 1980, pág. 46.

(49) Martín Niño, op. cit., pág. 221.

(50) Ibid., pág. 226.

Desamortización de Madoz (51) ya que los impuestos sobre consumos - específicos se convirtieron en un elemento fundamental del sistema fiscal español que perduraría hasta la Reforma tributaria de 1964.

Un aspecto que no fue tenido en cuenta por los legisladores de 1845, al establecer el impuesto sobre consumos, es el de la distinta aceptación que un mismo impuesto tiene por parte del ciudadano dependiendo de que su rendimiento revierta en prestación de servicios cuyos - beneficios son fácilmente apreciables (caso de los municipales) o, - por el contrario, vayan destinados a gastos cuyas utilidades no pueden ser fácilmente evaluables por el contribuyente. La oposición - popular a los consumos pudo provenir tanto del aumento de la presión fiscal que significó su establecimiento, como de la variación en la proporción en que cada nivel de Hacienda participaba de una misma - recaudación (como sería el caso de Madrid).

No entro a juzgar sobre si fue oportuna o no la Reforma tributaria de 1845, ya que para emitir un juicio de valor tan general hay que tener en cuenta los efectos globales de la misma. De lo que sí quiero dejar constancia es de que la Reforma Mon-Santillán se hizo a - costa de restar capacidad recaudatoria a las Haciendas municipales, por lo menos a aquellas que ya tenían establecidos los derechos de puertas. Como consecuencia de la disminución de capacidad recauda-

---

(51) Gabriel Tortella Casares, Los orígenes del capitalismo en España, Madrid, 1973, pág. 50.

toría, en unos momentos de expansión de demanda de servicios públicos municipales, aparecieron o se agudizaron los problemas de insuficiencia financiera municipal, que todavía se verían agravados con la Ley de Desamortización General con la que comenzó el nuevo período político.

Al menos para la Hacienda de la Villa de Madrid tuvo más importancia la Reforma tributaria que la Ley de Desamortización, desde el punto de vista de la suficiencia financiera, dada la preponderancia de los recursos fiscales sobre los patrimoniales. Sería deseable que en futuras investigaciones se trate de contrastar esta tesis con lo sucedido en otros municipios, en especial en capitales de provincias que en 1845 tuvieran establecidos los derechos de puertas.

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

### 1. Los efectos de la centralización sobre el presupuesto.

Uno de los aspectos en que más nítidamente se observa el aumento del control del poder central sobre el local es el de la elaboración, aprobación y control del presupuesto municipal. No sólo se observa una complejidad creciente de los trámites que deben cubrir las autoridades municipales en la elaboración y ejecución de los presupuestos, como se tratará de demostrar a continuación mediante el análisis comparado de las legislaciones de 1823, 1843 y 1845, sino que la autoridad central, a través del jefe político en unos casos o del ministro de Gobernación por lo que respecta a Madrid, se comportaba de forma activa a través de modificaciones sustanciales de las propuestas presentadas por el alcalde. Este último extremo se puede cuantificar por medio de lo que podríamos denominar indicador del grado de intervención que dé una idea de la importancia relativa de las modificaciones introducidas por la autoridad central en las propuestas aprobadas por el ayuntamiento y presentadas por el alcalde.

En el cuadro sinóptico que expongo a continuación puede observarse, de forma esquemática, la evolución de la legislación desde la "Instrucción para el gobierno económico político de las provincias" de 3 de febrero de 1823 - que tuvo vigencia intermitentemente en 1823, de 1836 a 1843 y durante el bienio progresista - hasta la "Ley de Organización y atribuciones de los ayuntamientos" de 8 de enero de 1845 y el Reglamento de 16 de setiembre del mismo año. De referencia obligada es la controvertida, y de efímera existencia, "Ley de Organización y atribuciones de los ayuntamientos" sancionada en Barcelona el 14 de julio de 1840, derogada el día 13 de octubre del mismo año por un decreto de la Regencia provisional y mandada publicar nuevamente, con muy pocas pero sustanciales modificaciones, el 30 de diciembre de 1843. Su vigencia, así como la del Reglamento de 6 de enero siguiente que la desarrolla, fue de escasamente un año.

En la evolución seguida por el procedimiento presupuestario a través de la legislación indicada, se ve reflejada, y en algunos casos ampliada, la tendencia centralizadora que caracterizó a la década. En ella se plasmaron las reformas administrativa y fiscal dictada por el equipo moderado bajo la presidencia de Narváez y cuyos dos ministros más cualificados, responsables cada uno de una de dichas reformas, fueron los cuñados asturianos José Pidal y Alejandro Mon.

En el capítulo anterior se han tratado, en su conjunto, los efectos centralizadores de la reforma administrativa de los ayuntamientos, ahora voy a centrarme en el análisis específico de los efectos sobre el presupuesto municipal que estudiaré bajo tres aspectos: a) el



de la potenciación del papel del alcalde frente al del ayuntamiento; b) el de la preponderancia del jefe político que desplaza y prácticamente anula a la diputación y c) el progresivo alejamiento de los órganos de gobierno municipal y los vecinos.

a) El primero de los aspectos ya se va perfilando en la legislación de 1843, pero su configuración clara no aparece hasta la de 1845. Si en la Instrucción de 1823 era el ayuntamiento el responsable de formar el presupuesto y enviarlo a la diputación provincial, estas responsabilidades se traspasan, a partir de la Ley de Ayuntamientos de 1843, al alcalde, si bien los presupuestos no los remite ya a la diputación sino al jefe político.

Asimismo, a partir de la Ley de 1843 será el alcalde el encargado de presentar a la censura del ayuntamiento las cuentas del ejercicio vencido y de remitirlas, una vez revisadas por éste, y junto con su dictamen, al jefe político o al Gobierno, según los casos. Según la Instrucción de 1823, era el ayuntamiento el encargado de examinar, dictaminar y enviar posteriormente a la diputación las cuentas de propios y arbitrios que estaba obligado a presentar el depositario durante los diez primeros días de enero del año siguiente al que hacían referencia.

Como dice Concepción de Castro, "como administrador del municipio - el alcalde gana en 1845 todo lo que pierde el ayuntamiento, reducido

legalmente a cuerpo consultivo y deliberante y de hecho a la nulidad" (1).

b) De forma paralela, el jefe político ve ampliar sus funciones en detrimento de la diputación, que si en la Ley de 1843 todavía conservaba ciertas funciones consultivas en materia de presupuestos municipales, en la de 1845 pierde incluso éstas. En efecto, en la Instrucción de 1823, el presupuesto una vez formado por el ayuntamiento era remitido a la diputación provincial. Con su visto bueno era enviado al jefe político quien lo aprobaba si estaba de acuerdo con el informe de la diputación, en caso contrario resolvía el gobierno. A ella competían también las aprobaciones de cualquier ampliación del mismo y del establecimiento de nuevos arbitrios, siempre que en uno u otro caso la cantidad a ampliar o el arbitrio a establecer superara cuatro reales por vecino. Así mismo, le eran remitidas las cuentas presentadas por el depositario para que la diputación les diera su conforme antes de ser expuestas al público con el fin de que los vecinos, a la vista de ellas, pudieran exponer sus observaciones a la diputación. Sólo entonces, la diputación, con las observaciones y quejas de los vecinos incorporadas a las cuentas hacía llegar éstas al gobierno a través del jefe político.

Según el reglamento de 16 de enero de 1844, que desarrolla la ley de 1843 la aprobación de los presupuestos, corresponde bien al jefe

---

(1) C. de Castro, La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868), Alianza Editorial, Madrid, 1979, pág. 191.

político, bien al gobierno si los gastos presupuestados alcanzaban los 100.000 reales, oída la diputación, exigencia que desaparece - de la normativa de 1845. Nuevamente vuelve a ser "oída la diputación" por el jefe político antes de aprobar las cuentas, del alcalde y del depositario, requisito que también es suprimido en la legislación posterior.

Se reconoce a la diputación, finalmente, en la Ley de 1843, la facultad de dar su asentimiento previo a la aprobación por parte del jefe político de un impuesto extraordinario o la asunción de un empréstito por parte de los pueblos, cuando en un reparto per cápita de uno u otro, la carga excediera de 4 reales y no superara los 10. También de esta facultad se ve expoliada la diputación provincial - en la legislación de 1845. Con la Ley y Reglamento de 1845, se retiran a las diputaciones las escasas competencias que sobre los presupuestos municipales le había conservado la legislación inmediatamente anterior. Nuevamente en palabras de Concepción de Castro, "el jefe político amplía al máximo sus facultades a costa de la diputación provincial" (2).

c) El tercero de los efectos de la centralización sobre el - proceso presupuestario que quiero resaltar es la progresiva eliminación de la intervención ciudadana en las distintas fases del ciclo presupuestario.

Acaso el paso más llamativo en el sentido de aislar las decisiones municipales del control de los vecinos se encuentra en el carácter

---

(2) *Ibíd.* pág. 191.

cada vez más cerrado que van teniendo las sesiones del ayuntamiento dedicadas a la elaboración de los presupuestos. Frente a la legislación de 1823, que "rezuma ingenuidad de ceañista" (3), al exigir -- que las sesiones dedicadas a los presupuestos se hagan "a puerta -- abierta, en día festivo, á una hora cómoda, y anunciándolo al público con la anticipación de tres días, para que los vecinos puedan -- concurrir" (4) la Ley de 8 de enero de 1845 manda que las sesiones dedicadas a los presupuestos se hagan a puerta cerrada, en contra-- posición clara a lo dispuesto por la del 30 de diciembre de 1843 que seguía exigiendo la publicidad en las sesiones dedicadas a los presupuestos.

Cánovas Sánchez ve un intento de despolitización de los ayuntamientos en la limitación de los niveles de participación ciudadana en -- los mismos, participación a la que el partido moderado atribuyó la responsabilidad de los trastornos que se producían en el país. Así, según Cánovas, "los moderados trataron de limitar las posibilidades de participación en los asuntos de la comunidad que ofrecían los -- Ayuntamientos a los vecinos, con el propósito de convertir las corporaciones locales en unas instancias meramente administrativas, -- con las menores connotaciones políticas posibles" (5).

---

(3) San Román, op. cit. pág. 385.

(4) Instrucción para el gobierno económico político de las -- provincias, 3 de febrero de 1823, art. 31.

(5) Cánovas Sánchez, Francisco, El partido moderado, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1982, pág. 424.

La participación ciudadana, concedida por la ley de 1823, era también significativa en la fase de control. Las cuentas presentadas por el depositario, después de recibido el conforme de la diputación, según exigía el artículo 106 de la Instrucción debían ser fijadas "en el sitio público acostumbrado, en el que permanecían al menos por tres días, debiendo ser festivo alguno de ellos". Pero el fin de dicha publicidad no era exclusivamente informativo ya que en el artículo siguiente se contemplaba la posibilidad de que los vecinos hicieran llegar sus quejas o reclamaciones a la diputación provincial, quien podrá introducir las correcciones oportunas a la vista de tales quejas.

Ni en la legislación de 1843 ni en la de 1845 se reserva ninguna posibilidad de intervención a los vecinos en la formación o control del presupuesto o de las cuentas del municipio. Únicamente se admite la intervención de un número de vecinos mayores contribuyentes igual al de concejales y asociados con éstos, para ser oídos por el gobierno o por el jefe político en caso de reducción de los gastos voluntarios, o de aumento o disminución de los obligatorios presupuestados por el ayuntamiento, y también en el caso de tener que recurrir a un impuesto extraordinario para cubrir gastos voluntarios votados por el ayuntamiento.

Pero hay un aspecto cuya trascendencia, en cuanto a la intervención ciudadana en el proceso presupuestario, es incluso mayor que la de los comentados más arriba. Me refiero a la desaparición, si no en cuanto al nombre sí en cuanto a sus funciones, del procurador síndico. La importancia de esta figura en el control de todo el proceso

presupuestario no se le escapó a los legisladores del partido moderado. En la presentación a las Cortes, en la sesión del día 3 de febrero de 1838, del Proyecto de Ley sobre organización de los Ayuntamientos, que hizo el Ministro de la Gobernación Marqués de Someruelos, al tratar de la supresión de los procuradores síndicos lo justificaba en que ya no se consideraba necesario tal cargo "porque habiendo debido su origen al justo deseo del Gobierno de subsanar la falta de popularidad que se notaba en los Ayuntamientos, compuesto casi exclusivamente de Regidores perpetuos, su existencia parece ya superflua, cuando los Ayuntamientos han de ser elegidos libre y directamente - por los vecinos, en cuyo caso se puede considerar a cada Regidor como un Procurador del Común " (6).

En el Proyecto de Someruelos, como disposición transitoria, se preveía la elección de un regidor por el ayuntamiento para que hiciera las veces de procurador síndico en aquellos casos en los que las leyes previeran su intervención. No obstante, el dictamen de la mayoría de la Comisión encargada de examinar el proyecto de ley se apartó de las disposiciones del gobierno conservando los Procuradores -- síndicos. El proyecto de ley no prosperaría.

En la Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos sancionada el 14 de julio de 1840 y suspendida por el Decreto de la Regencia de Espartero del 13 de octubre del mismo año, se mantiene la fi-

---

(6) Congreso de los Diputados, Apuntes para el estudio ... op. cit. pag. 218.

gura del procurador síndico pero con atribuciones muy disminuidas, - sobre las que le atribuía la Instrucción de 1823. El Real decreto - de 30 de diciembre de 1843, que introdujo algunas modificaciones a - la elección de alcaldes, dejó sin cambios el artículo 78 dedicado a los procuradores síndicos. Finalmente, en la de 8 de enero de 1845, desaparece la figura del procurador síndico, directamente elegido, y en el artículo 4º. se reproduce la disposición transitoria del Proyecto de Someruelos.

En la legislación de 1823 los síndicos tenían que dar su conformidad al establecimiento de nuevos arbitrios, a cualquier adición a lo presupuestado y al presupuesto mismo, que era enviado con su parecer extendido por escrito a la diputación. También examinaban las cuentas presentadas por el depositario, con cuyo dictamen se remitían a la diputación. El artículo 78 de la Instrucción les asigna como principales obligaciones "la de llevar la voz del comun para pedir lo que estimen conveniente a este, tanto ante el ayuntamiento como ante los alcaldes, las diputaciones provinciales y gefes políticos y la de intervenir y syndicar cuanto toque á la buena administracion é inversion de los fondos publicos, y al repartimiento de contribuciones".

Como queda indicado más arriba, la Ley de 1843 conservó la figura del procurador síndico y las funciones que se le atribuyen en el proceso presupuestario son las siguientes: firmar con el alcalde los libramientos que éste expide contra los fondos del común con arreglo al presupuesto y dar su dictamen sobre el presupuesto anual de gastos que presente el alcalde, sobre la propuesta de arbitrios y

repartimientos para cubrir el presupuesto ordinario o extraordinario de ingresos, sobre la celebración de empréstitos o enajenaciones y - sobre las cuentas que rinda el alcalde.

La desaparición de esta figura en la Ley de Ayuntamientos de 1845 - significó un paso decisivo por lo que se refiere a la pérdida de control que el elector ejercía sobre los asuntos del municipio, agravada con el alargamiento del mandato del alcalde y teniente de alcalde desde uno a dos años y de los demás concejales hasta cuatro años. Una de las pocas posibilidades de acceso de los vecinos a la información presupuestaria que concede la nueva legislación se encuentra en el artículo 109 del Reglamento que exige tener disponibles al público, durante el mes de setiembre, en la secretaría del ayuntamiento, el presupuesto formado por el alcalde; responsabilizando al jefe político - del cumplimiento de dicho mandato. En todo caso, el alcalde quedaba - obligado a anunciar al público que dichos documentos se hallaban en la secretaría del ayuntamiento.

## 2. El ciclo presupuestario: legislación y práctica.

Me propongo estudiar en este apartado la configuración que tomó el - proceso presupuestario municipal durante la década moderada y su comparación con la situación inmediatamente anterior. Al mismo tiempo, examinaré la práctica seguida por el ayuntamiento de Madrid en las - distintas etapas del ciclo presupuestario con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de lo legislado. Dos conclusiones pueden ya -- adelantarse: por una parte, que la legislación pertinente de los



moderados introdujo altas dosis de organización y racionalidad en las distintas fases del ciclo presupuestario, sin duda con el principal objetivo de controlar más fácilmente el poder municipal - desde el central y, por otra, el elevado grado de incumplimiento de las distintas fases del ciclo presupuestario por parte de las autoridades municipales que cabría interpretar como la manifestación de la resistencia del poder municipal a los sistemas de control del poder central, resistencia que dio lugar a continuos conflictos frecuentemente resueltos merced a la postura tolerante de la administración central.

Voy a analizar separadamente 4 fases del ciclo presupuestario: - formación, aprobación, ejecución y control. Para cada una de ellas expondré la normativa previamente existente, fundamentalmente la Instrucción para el gobierno económico político de las provincias de 3 de febrero de 1823 que estaba en vigor cuando fue publicada, - el día 30 de diciembre de 1843, la Ley de Ayuntamientos de 1840, seguida del Reglamento de 6 de enero de 1844, con el fin de poder establecer el contraste con la nueva legislación moderada constituida por la Ley de 8 de enero de 1845, el Reglamento de 16 de setiembre de 1845 y la Instrucción de 20 de noviembre del mismo año.

Comenzando por la etapa de formación del presupuesto se observa en primer lugar un cierto adelantamiento en cuanto a la fecha en que debe formarse y discutirse el presupuesto. Si en la Ley de 1823 la formación por parte del ayuntamiento se fijaba para el mes de octubre del año anterior, en 1843 se adelantó un mes, de tal forma que - el alcalde debía formarlo en setiembre, y en 1845 se produce un nuevo

adelantamiento situando el mes de agosto como el de formación por parte del alcalde para que el ayuntamiento pueda discutirlo durante el mes de setiembre. En cuanto a la práctica seguida por el ayuntamiento de Madrid, durante el período analizado, se puede decir que en ninguno de los años se cumplió con lo legislado, no siendo infrecuente el caso de aprobación del presupuesto por la corporación municipal con casi un año de retraso sobre la fecha legislada. Así, el presupuesto de 1847 lo aprobaba el ayuntamiento madrileño en la sesión del 18 de agosto del mismo año, y los del año siguiente no eran aprobados hasta el día 21 de julio del mismo año para el que se presupuestaba. Se observa una reducción paulatina de los retrasos pero no suficiente como para llegar a cumplir los plazos, máxime cuando por Real decreto de 31 de enero de 1849 adelantaba nuevamente la fecha de remisión de los presupuestos municipales al jefe político a antes del 1º de abril del año anterior, en un intento por parte de la administración central de que pudieran ser aprobados por el jefe político o por el gobierno antes de comenzar el año para el que se presupuestaba.

Esta falta de cumplimiento fue objeto incluso de amenazas de multa por parte del jefe político, como la que se registra en el expediente de presupuestos de 1848 (7) en el que el jefe político de Madrid en oficio enviado al alcalde, Conde de Vistahermosa, el día 17 de marzo de 1848 amenaza con multa de 500 reales por no haber presenta-

---

(7) A.V.S., 5-70-1.

do los presupuestos de dicho año. Todavía tendría ocasión de recordar la necesidad del cumplimiento de la ley en otro oficio de 27 de abril. Finalmente, por una Real orden del Ministerio de la Gobernación del 24 de setiembre de 1848 se prorroga para dicho año el presupuesto aprobado para 1847.

También en la R.o. por la que se aprueban los presupuestos para 1849 se constata el continuado incumplimiento de la normativa por parte del ayuntamiento de Madrid y así puede leerse: "ha llamado muy particularmente la atención de S.M. la circunstancia de que ni una sola vez se hayan presentado a la Real aprobación los presupuestos de esta capital en la época que prescriben la ley de 8 de enero de 1845 y el reglamento espedido para su ejecución el 16 de setiembre siguiente, puesto que desde el de 1846 inclusive, se han recibido siempre en esta secretaría con ocho meses de atraso cuando menos, y alguna vez despues de transcurridos ya once meses del año en que habían de regir, siendo causa este retardo constante en la presentación de aquel documento de que ni su examen haya podido hacerse con el espacio que su entidad requiere, ni las reformas y modificaciones acordadas por S.M. llevarse a cabo con el orden y la oportunidad debida" (8).

El resto de las novedades introducidas por la legislación de 1845 en la primera fase presupuestaria ya fueron comentadas en el epígrafe anterior: el carácter secreto de las sesiones dedicadas a la aprobación del presupuesto en el ayuntamiento frente al carácter abierto -

---

(8) Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año de 1850, aprobado por S.M. en Real orden de 2 de abril del mismo. Madrid, Imprenta de Agustín Espinosa y Compañía, 1850, págs. 79-80.

que les concedía la legislación de 1843 y el claramente público que trataba de conseguir la Instrucción de 1823; la ausencia del requisito del dictamen del procurador síndico que se establecía en la legislación anterior, incluso en la Ley de 1843, y el protagonismo que adquiere el alcalde, ya vigente en la ley anterior, frente al del Ayuntamiento en la Instrucción de 1823.

La segunda fase, de aprobación, sufrió un proceso de centralización paralelo al repetidamente comentado en otros aspectos de la legislación. Según la normativa de 1823, la diputación, que era el primer destinatario del presupuesto formado por el ayuntamiento, lo enviaba con su visto bueno al jefe político, quien lo aprobaba si estaba de acuerdo con lo manifestado por la diputación. En caso contrario, la aprobación correspondería al Gobierno a quien se remitía el presupuesto acompañado de sendos informes de la diputación y del jefe político.

En la normativa de 1843 se sigue manteniendo el requisito de oír a la diputación, pero el primer destinatario es el jefe político quien aprueba el presupuesto si los gastos consignados en el mismo no alcanzan los 100.000 reales, en otro caso la aprobación compete al Gobierno, quien recibirá el presupuesto con los informes de la diputación y del jefe político.

Finalmente, en la normativa de 1845 se elimina cualquier intervención de la diputación en esta etapa y, al mismo tiempo, la frontera entre la aprobación por el jefe político y por el gobierno se establece con referencia a los ingresos presupuestados, situando el límite en los 200.000 reales para uno cualquiera de los últimos cinco años.

CICLO PRESUPUESTARIO

1823

1843

1845

Formación y  
discusión

Los presupuestos los forma el ayuntamiento en el mes de octubre. Su discusión se celebra a puerta abierta, en día festivo, a hora cómoda, anunciándolo a los vecinos con tres días de antelación.

Los forma el alcalde durante el mes de setiembre y los examina y vota el ayuntamiento en sesión abierta.

Los forma el alcalde en el mes de agosto y los examina y vota el ayuntamiento, en sesión a puerta cerrada, en el mes de setiembre. Durante este mes se expondrán en público.

Aprobación

El ayuntamiento los envía a la diputación provincial, -- acompañados del parecer del síndico o síndicos. Con el visto bueno de la diputación se envían al jefe político quien los aprueba si está de acuerdo con lo que haya manifestado la diputación. En caso contrario se re

El alcalde remite dos ejemplares al jefe político, quien devolverá uno aprobado antes del 15 de diciembre, oída la diputación provincial. Si los gastos alcanzan los 100 mil reales la aprobación corresponde al gobierno, en cuyo caso el jefe político le enviará un original y una co-

El alcalde remite dos ejemplares al jefe político a más tardar el día 1º de octubre. El jefe político devolverá un ejemplar con su aprobación antes del 18 de diciembre si los ingresos ordinarios no llegan a 200.000 reales. Si llegan a esta cifra enviará un ejemplar y una copia con --

1823

1843

1845

Ejecución

mitirán al gobierno con un informe de la diputación y otro del jefe político.

La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios está a cargo del ayuntamiento. Los caudales de propios y arbitrios entran en poder del depositario quien pagará los libramientos que expidan los alcaldes. Ni éstos ni ningún capitular pueden percibir por ningún motivo los fondos del ayuntamiento.

pia con su propio informe y el de la diputación.

Los libramientos los expide el alcalde, los firman el secretario y el procurador síndico, y los paga el depositario o mayordomo. También recibe los fondos del común mediante órdenes expedidas por el alcalde y firmadas por el secretario.

su informe al gobierno antes del 20 de octubre.

El alcalde y secretario firman los libramientos que paga el depositario. El secretario actúa de interventor. El depositario llevará un libro de caja en el que consignará diariamente las cantidades que ingresen en su poder, con referencia a la carta de pago y cargareme respectivo y las satisfechas en virtud de libramientos, indicando el número de éstos.

1823

1843

1845

Control

Dentro de los 10 primeros días de enero el depositario presenta al ayuntamiento las cuentas de propios y arbitrios.

El ayuntamiento, con asistencia del síndico o síndicos, los examina y dictamina, enviando todo a la diputación durante el mes de enero para que emita su conforme.

Cuando se reciben las cuentas con el conforme de la diputación se fijan en sitio público por tres días, de los que uno será festivo.

El alcalde saliente presenta sus cuentas en enero.

Antes del 15 de febrero el alcalde comunicará al jefe político que las cuentas se encuentran expuestas en el ayuntamiento o bien que no las ha presentado el anterior alcalde.

El ayuntamiento las examina antes del 15 de marzo y a más tardar ese día envía el alcalde dos ejemplares al jefe político.

En enero se presentan al ayuntamiento por triplicado las cuentas del alcalde y del depositario o mayordomo.

Durante el mes de febrero las examina el ayuntamiento. La cuenta del depositario, con los documentos justificativos estarán al público en la secretaría del ayuntamiento durante el mes de febrero.

El 1º de marzo el alcalde envía dos ejemplares al jefe político. Este devolverá un ejemplar de su cuenta, antes del 1º de agosto con su aprobación

Se devuelven nuevamente a la diputación con la indicación de haber estado expuestas. - Los vecinos pueden dirigirse a la diputación a hacer sus reclamaciones. La diputación, oídas las quejas de los vecinos, envía las cuentas al jefe político para que recaiga la aprobación superior. El jefe político, una vez -- aprobadas las envía de nuevo a la diputación para que forme un finiquito general con todas las de los pueblos de la provincia. Este finiquito lo envía al jefe político, - quien, a su vez, lo dirige - al gobierno para su conocimiento.

El jefe político devolverá uno de los dos ejemplares con su -- aprobación en caso de no tener graves reparos sobre las mismas y una vez oída la diputación.

Durante el mes de febrero se remite, para su aprobación, - al jefe político las cuentas de todos los establecimientos que tengan consignaciones sobre los presupuestos.

si ésta corresponde a él (si el presupuesto no llega a 200 mil reales). Si llegara, el - jefe político enviará al go-- bierno antes del 1º. de junio un ejemplar de la cuenta y una copia con su informe. La cuenta del depositario o - mayordomo, una vez recibida - por el jefe político la envía al consejo provincial para su aprobación o para su informe si la aprobación corresponde al gobierno, en cuyo caso se enviará a éste, antes del 1º de junio un ejemplar de la cuenta y una copia con los in-- formes del jefe político y del consejo provincial.



En cuanto a las fechas establecidas por la legislación como tope - para la aprobación de los presupuestos es lógico que normalmente no pudieran cumplirse, dado el retraso con que eran enviados por el al calde. Según el Reglamento de 1844 el jefe político devolvería un - ejemplar del presupuesto aprobado antes del 15 de diciembre. El Re- glamento de 1845 establece como fecha tope para la aprobación el 18 de diciembre. De los 10 presupuestos analizados (1845-1854) ninguno fue aprobado dentro del plazo marcado y solo dos, los correspondien- tes a 1851 y 1852 obtuvieron la aprobación dentro del año previo al de referencia. En varias ocasiones la aprobación recayó una vez finalizado el año para el que habían sido elaborados. Así, el de - 1847 recibió la aprobación por Real orden de 14 de marzo de 1848 y el de 1849 fue aprobado por Real orden de 31 de marzo de 1850. Esta contingencia estaba prevista en el artículo 99 de la Ley de 8 de - enero de 1845 que disponía que "si por cualquier causa no se halla- se aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará - rigiendo el del anterior". De esta forma se da la paradoja de que - el presupuesto de 1847, que como decía más arriba fue aprobado tras currido ya dicho año, tuvo otros dos de vigencia al no ser aprobado el de 1848 y aprobarse con retraso el de 1849.

La aprobación de los presupuestos no era automática. La ley, tanto de 1843 como de 1845, únicamente establecía que los gastos volunta- rios sólo podían ser modificados a la baja, en cambio los obliga- torios podían ser modificados en un sentido o en otro. Para el caso concreto de Madrid las modificaciones fueron sustanciales en algu- nos de ellos, hasta significar alteraciones de más del 25% de los -

mismos (9). No hay constancia en ninguno de los presupuestos estudiados de que se cumpliera el artículo 99 de la Ley de 8 de enero que en su párrafo segundo ordenaba que en aquellos casos en que el jefe político o el gobierno aumentara los gastos obligatorios o disminuyera los voluntarios o los obligatorios "se oirá previamente al ayuntamiento asociados con un número de mayores contribuyentes igual al de concejales".

Opina el profesor San Román (10) que la figura del depositario era clave en la ejecución del presupuesto, según la Instrucción del 3 de febrero de 1823. Efectivamente, según el artículo 28 de la misma, el depositario era el encargado de recibir todos los ingresos de propios y arbitrios, e igualmente pagaba todos los libramientos. Más aún, la legislación se pronuncia de forma enérgica al referirse a los caudales de propios y arbitrios exigiendo que "por ningún motivo pueden percibirlos los alcaldes ni los demás capitulares" (11). Para el profesor San Román, a través de la figura del depositario se cumplía el principio presupuestario de unidad de caja (12).

---

(9) Podemos definir un indicador que mida el porcentaje que representan las modificaciones, tanto mayorantes como minorantes, introducidas por la autoridad central en el presupuesto presentado a su aprobación, que podemos denominar "indicador de intervención". El valor más elevado se encuentra para el presupuesto de 1850 en un 31,8 por ciento y el más bajo para el de 1847, con sólo el 7,2 por ciento.

(10) Op. cit. pág. 388.

(11) Art. 28.

(12) Ibid. pag. 389.

El protagonismo, e incluso cierto grado de independencia, de que gozaba el depositario en el manejo de los caudales públicos en la legislación del 23 quedó bastante disminuido con la Ley de 1843. El responsable directo de todos los pagos e ingresos es ahora el alcalde, a quien se responsabiliza de expedir los libramientos y órdenes, que, a su vez, firman el secretario del ayuntamiento y el procurador síndico (éste sólo los libramientos contra fondos del común), en virtud de los cuales, el depositario recibe los ingresos y efectúa los pagos.

La legislación de 1845 conserva en lo fundamental el procedimiento establecido por la de 1843, con la salvedad de que, al haber desaparecido la figura del procurador síndico, los libramientos antes de hacerlos efectivos el depositario sólo los firman el alcalde, que los expide, y el secretario del ayuntamiento, que a partir de ahora ejercerá el oficio de interventor. El depositario, por su parte, queda obligado, en virtud de la Instrucción del 20 de noviembre de 1845, a llevar "un libro de caja foliado y rubricado por el Alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia a la carta de pago y cargareme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos indicando el número de estos". Precisamente estas anotaciones contables y los documentos justificativos serán la base para la cumplimentación de los 12 formularios que está obligado a presentar el depositario por triplicado al rendir sus cuentas anualmente, como exige el ar-

título 108 de la ley de 8 de enero de 1845 (13).

Llama la atención el interés que manifestaba la administración central por que se arrendara por parte del ayuntamiento la prestación de algunos servicios básicos que, a la vez, representaban una parte sustancial en el presupuesto de gastos, como limpiezas, empedrados, sostenimiento de presos pobres, etc. Así, en la Real orden de 29 de setiembre de 1846 por la que se aprueba el presupuesto de dicho año puede leerse: "Respecto al gasto del sostenimiento de presos pobres S. M. cree conveniente que por el Ayuntamiento se ensaye el contratar los ranchos y la enfermería en los mismos términos que lo ha hecho el gobierno para los Establecimientos presidiales de lo cual deben resultar probablemente conocidas ventajas a favor de los fondos municipales" (14). En la misma Real orden se insta a que

---

(13) En el Archivo de Contaduría del Ayuntamiento de Madrid se conservan los diarios a que hace referencia la Instrucción de 1845 y además un libro Mayor para cada año, aunque algunos de estos últimos se encuentran incompletos, como le ocurre al de 1846 y 1847 cuyas últimas anotaciones corresponden al 31 de agosto y al 8 de mayo, respectivamente. La información contenida en ambos tipos de libros, sobre todo en el diario, es de un valor incalculable para el conocimiento de la vida y economía de Madrid por el detalle al que descende. Lo mismo se relacionan los más nimios detalles de las corridas de toros que tuvieron lugar con ocasión de la boda de la Reina en octubre de 1846, donde aparecen hasta el coste de cada uno de los toros y el nombre de sus propietarios.

(14) A.V.S., 7-208-121.

todos los gastos comprendidos en el artículo 106 de la Ley de Ayuntamientos como los de empedrados, aceras y alumbrados, que representaban no menos del 20% de los gastos anuales del ayuntamiento, fueran adjudicados en pública subasta. La resistencia del ayuntamiento a contratar dichos servicios es también patente. En el dictamen que elabora la Comisión de Presupuestos del Ayuntamiento con el objeto de que sirva de base al Alcalde para elevar al jefe político las observaciones del ayuntamiento a la Real orden de aprobación de los presupuestos de 1846, queda clara la posición de los concejales componentes de la Comisión sobre el punto debatido. "La comisión -dice el dictamen- que no desconoce las ventajas de la pública licitación, cree sin embargo que estas no son extensivas a todos los ramos del servicio Municipal, como lo ha acreditado la experiencia en la última subasta del ramo de empedrados, y la necesidad en que ya se vió esta corporación hace algunos años, de dejar sin efecto las subastas de los ramos de limpiezas, riegos e incendios, por la imposibilidad que hallo en que se llevase á efecto con la Intervención indispensables para que proveyese los resultados que se apetecían en vez de causar males irreparables al mejor servicio público" (15). De hecho durante la década estudiada todos los servicios a que hace referencia la Real orden fueron administrados directamente por la corporación, contratando únicamente algún aspecto concreto de los mismos, como ocurre con la alimentación de las mulas del servicio de limpiezas.

---

(15) A.V.S., 4-82-61.

La fase del presupuesto más prolijamente regulada, no sólo en la — legislación de los moderados como en principio pudiera pensarse, — sino ya en la Instrucción de 1823, es la del control presupuestario. Dice el profesor San Román que "es en la fase del control presupuestario donde la ley de 3 de febrero se extiende en los detalles más prolijos, precisos y quizá más irrealizables, lo que, por otra parte, no sorprende dada la importancia que desde una óptima política tiene el control del presupuesto" (16). Efectivamente, en la Instrucción del 3 de febrero de 1823 se dedican los artículos 39 al 43 y 106 al 110 a regular de forma precisa el control de las cuentas — de los ayuntamientos. Es de destacar la importancia que se da en — ella al control de los propios ciudadanos y del síndico, lo que contrasta con la legislación posterior y sobre todo con la de 1845, en la que el énfasis se coloca en el examen realizado por el jefe político y por el Gobierno. Control sí, pero en un caso por los directamente afectados por las cargas y beneficiarios de los servicios y en el otro por el poder central, otro signo más del centralismo que caracteriza a la legislación moderada.

Volviendo a la Instrucción de 1823, el primer control que impone es el de los propios ciudadanos a través de la publicidad que se ha de dar a los estados de entrada, salida y existencias del mes anterior "con espresion sucinta de la procedencia é inversion de los fondos". (17). La publicación ha de hacerse, para cada mes, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente y han de permanecer en lugar público hasta que sean substituidas por las cuentas del mes siguiente.

---

(16) Op. cit. pág. 389.

(17) Art. 39.

La fase del presupuesto más prolijamente regulada, no sólo en la — legislación de los moderados como en principio pudiera pensarse, — sino ya en la Instrucción de 1823, es la del control presupuestario. Dice el profesor San Román que "es en la fase del control presupuestario donde la ley de 3 de febrero se extiende en los detalles más prolijos, precisos y quizá más irrealizables, lo que, por otra parte, no sorprende dada la importancia que desde una óptima política tiene el control del presupuesto" (16). Efectivamente, en la Instrucción del 3 de febrero de 1823 se dedican los artículos 39 al 43 y 106 al 110 a regular de forma precisa el control de las cuentas — de los ayuntamientos. Es de destacar la importancia que se da en — ella al control de los propios ciudadanos y del síndico, lo que contrasta con la legislación posterior y sobre todo con la de 1845, en la que el énfasis se coloca en el examen realizado por el jefe político y por el Gobierno. Control sí, pero en un caso por los directamente afectados por las cargas y beneficiarios de los servicios y en el otro por el poder central, otro signo más del centralismo que caracteriza a la legislación moderada.

Volviendo a la Instrucción de 1823, el primer control que impone es el de los propios ciudadanos a través de la publicidad que se ha de dar a los estados de entrada, salida y existencias del mes anterior "con espresion sucinta de la procedencia é inversion de los fondos". (17). La publicación ha de hacerse, para cada mes, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente y han de permanecer en lugar público hasta que sean sustituidas por las cuentas del mes siguiente.

---

(16) Op. cit. pág. 389.

(17) Art. 39.

Además de esta publicidad mensual, el depositario de propios y arbitrios estaba obligado a presentar, dentro de los 10 primeros días de enero, las cuentas de dichos fondos correspondientes al año anterior, que eran examinadas por el ayuntamiento en presencia de los síndicos. Los reparos se hacían por escrito que se dirigía bien al síndico, bien a los capitulares del año anterior, dependiendo de quienes fueran los responsables de las anomalías encontradas. Estos estaban obligados a responder a los reparos, también por escrito, en el plazo de 6 días - para que a la vista de las explicaciones pudiera decidir el ayuntamiento nuevamente. Después de todo el proceso anterior, las cuentas junto con las observaciones de unos y otros se pasaban a los síndicos quienes extendían su dictamen final junto con las cuentas y un extracto de ellas, se enviaba a la diputación provincial. Todo el proceso tenía que estar concluido en el mes de enero.

Una vez en poder de la diputación las cuentas y un extracto de ellas, dicho organismo comprueba la correspondencia entre los dos documentos. El extracto, con el conforme de la secretaría de la diputación, se remitía al ayuntamiento respectivo a fin de que fuera colocado en lugar público durante tres días, uno de los cuales debía ser festivo. Cumplido este requisito, se enviaba de nuevo el extracto a la diputación con la certificación de haber estado expuesto y a partir de este momento - podían pasar los vecinos por la secretaría de la diputación a hacer sus reclamaciones o bien enviarlas por escrito. Transcurrido "el tiempo conveniente" para cumplir este trámite, la diputación hacía enmendar los errores y defectos advertidos y con su visto bueno las pasaba al jefe político para que extendiera su aprobación.



Finalmente, recibidas por la diputación las cuentas aprobadas por el jefe político, formaba con todas las de la provincia un resumen que se enviaba al gobierno "para su conocimiento, y para los demás efectos que puedan convenir".

Dos son, pues, los protagonistas en la fase de control de cuentas según la Instrucción: los vecinos y la diputación. En cambio el jefe político y el gobierno apenas intervienen en el proceso, el último, incluso, sólo a efectos informativos. El cambio en la legislación de 1845 es radical. Ni los vecinos ni la diputación intervienen en el trámite de aprobación de las cuentas, pasando el protagonismo al jefe político y al gobierno. La legislación de 1843 se queda en un término medio entre los dos extremos anteriores.

Pasemos a analizar con cierta detención la fase de control según la Ley de 1843 primero y la de 1845 después.

La primera diferencia con la de 1823 se encuentra en que el responsable de la presentación de las cuentas en la legislación de 1843 no es el depositario, sino el alcalde. Es una prueba más de la progresiva personalización de responsabilidades en torno al alcalde, que tendrá su culminación en la legislación de 1845, quedando, como contrapartida, diluidas las responsabilidades del resto de la corporación. Al ser la duración del mandato de sólo un año y tener que presentarse las cuentas durante el mes de enero del siguiente, la responsabilidad recaía sobre el alcalde saliente, aunque el actual tenía la obligación de exigir la presentación de las mismas al anterior; en el caso de que no lo hiciera durante el mes de enero, o de comunicarlo al jefe político las razones por las que no se había cumplido el mandato.



legal antes del quince de febrero. Las cuentas una vez presentadas quedaban a disposición de los vecinos que quisieran examinarlas y, en el caso de que superasen los 50.000 reales, había obligación de imprimirlas y distribuir las entre el vecindario.

Como se ve, se conserva de la legislación anterior la obligatoriedad de publicidad de las cuentas, que quedará bastante diluida en la de 1845, al no exigirse la distribución sino únicamente la disponibilidad de las mismas ante los vecinos que quisieran consultarlas y sólo para la cuenta del depositario. Ha desaparecido ya la posibilidad de reclamación ante la diputación, organismo al que se le han usurpado todas las competencias referidas al control de los ayuntamientos, únicamente conserva el derecho a ser oída por el jefe político antes de devolver un ejemplar aprobado al ayuntamiento.

El ayuntamiento tenía de plazo para examinarlas y censurarlas un mes, desde el 15 de febrero al 15 de marzo, fecha en que a más tardar tenía que enviar el alcalde dos ejemplares de las mismas al jefe político. Este, si no tuviera graves reparos que oponer, devolvería antes del 1º de junio un ejemplar aprobado al Ayuntamiento. Una copia del resumen de las cuentas aprobadas se enviaba finalmente al gobierno para su conocimiento.

Como decía más arriba, en la legislación de 1845 ni los vecinos ni la diputación intervenían en el proceso de control de las cuentas, al pasar el protagonismo al jefe político y al gobierno, siendo éste, por primera vez en la legislación de ayuntamientos el respon

sable de la aprobación de las cuentas cuando el presupuesto había alcanzado la cifra de 200.000 reales. Pero vayamos por partes en el análisis de la legislación moderada por lo que se refiere a la fase de control.

El plazo de presentación de cuentas es el mismo que en la legislación de 1843: el mes de enero del año siguiente al que se refieren. Ahora han de presentar sus cuentas tanto el alcalde como el depositario aunque el camino que siguen no es idéntico. Tanto la del alcalde como la del depositario, con los documentos justificativos, estaban a disposición del público en la secretaría del ayuntamiento durante el mes de febrero, antes de su remisión al jefe político, quien recibía ambas cuentas con el informe del ayuntamiento antes del 1º de marzo.

Una vez en poder del jefe político ambas cuentas, el trámite era distinto según que el presupuesto hubiera alcanzado o no los 200.000 reales. En el primer caso el jefe político debía enviar al gobierno un original y una copia de la cuenta del alcalde antes del 1º de junio. En cambio, la del depositario se enviaba antes al consejo provincial para que con su informe fuera remitida al gobierno, sobre el que recaía la responsabilidad de aprobación de ambas. Si el presupuesto no hubiera alcanzado el tope antes indicado, el jefe político aprobaba la cuenta del alcalde y el consejo provincial la del depositario, todo ello antes del día 1º de agosto.

Como ha podido comprobarse, la legislación sobre la fase de control presupuestario era la más detallada y minuciosa de todo el ciclo -- presupuestario y por lo tanto la más difícil de cumplimentar, como se verá a continuación. Acaso el conocimiento práctico de esta dificultad aconsejó al legislador de 1845 ampliar los plazos aunque sólo en lo concerniente a la autoridad central, ya que de los ayuntamientos las cuentas informadas debían salir antes, incluso, de lo preceptuado en la legislación anterior.

Pero ¿se cumplían o no los plazos marcados por la ley en esta fase del ciclo? Por el conocimiento que se tiene a través de los documentos del Ayuntamiento de Madrid, se puede afirmar que era ésta -- la fase del ciclo con un menor grado de cumplimiento, con ser ya -- elevado, según se vio más arriba, el nivel de incumplimiento de -- plazos en la fase de formación y discusión.

Son abundantes los testimonios que se conservan dando noticia del retraso en la presentación de las cuentas del Ayuntamiento de Madrid a la aprobación del gobierno, que según la legislación era el responsable de la aprobación, por sobrepasar los 200.000 reales establecidos como tope a la aprobación del jefe político. Así, en la Real orden del 31 de marzo de 1850 por la que se aprobaban los presupuestos de 1849 se acusa a la administración municipal de continuar en la -- misma irregularidad que antes de la publicación de la ley de 1845 y "aun pudiera decirse que en estado peor, por falta de las cuentas -- que se hallan sin presentar desde 1846" y más adelante conmina al -- alcalde, a la sazón el Marqués de Santa Cruz, a que "sin pérdida de momento se formalicen dichas cuentas y se presenten a la real apro-

bación ... a contar desde las de 1846 inclusive ... hasta las del -  
año próximo pasado" (18).

Parece que el estrangulamiento, que daba lugar a la demora en la presentación de las cuentas a su aprobación se producía una vez presentadas estas al Ayuntamiento. Así, podemos seguir la pista a las cuentas de 1848 (19). Tanto el Alcalde Corregidor, Marqués de Santa Cruz, como el Depositario, Villarragut, presentan sus respectivas cuentas al Ayuntamiento dentro del plazo marcado por la ley: el 31 de enero de 1849 el primero y el 30 del mismo mes y año el segundo. Del Ayuntamiento pasan a la Comisión de Hacienda y de ésta al Regidor Síndico (20) "para que se                    manifestar lo que se le ofrezca".

---

(18) .     A.V.S., 7-209-11.

(19)             Incidente sobre remisión al Escmo. Sr. Corregidor de las cuentas de 1846, 47 y 48     A.V.S., 4-82-35.

(20)             Llama la atención el hecho de que, a pesar de no estar legislado, las cuentas se pasen para su informe al Regidor Síndico. Este hecho no pasó desapercibido, lógicamente, al Secretario del Ayuntamiento, quien el 5 de enero de 1846 eleva una consulta al Ayuntamiento en este sentido. Pasa a la Comisión de Gobierno Interior, cuyos miembros, en un informe que elevan al Ayuntamiento el día 21 de enero de 1846, consideran que se debe "continuar la marcha establecida y no interrumpida desde tiempo inmemorial". (A.V.S., 4-35-40). Resulta extraño, no obstante, que el Ayuntamiento en la sesión del 3 de febrero del mismo año decidiera no entrar a deliberar sobre dicho informe, "habiéndose discutido detenidamente". Por el expediente en el que se recoge este episodio no se puede concluir si en alguna sesión posterior se llegó a acuerdo sobre el informe de la Comisión. Lo que sí parece claro es que la "costumbre inmemorial" de pasar las cuentas al Regidor Síndico continuó practicándose durante la década moderada.

El 11 de junio siguiente son devueltas sin despachar por el Regidor Síndico al vicepresidente de la Comisión y éste considera que para emitir cualquier juicio sobre las cuentas es necesario que pasen a informe de la Sección de Contabilidad pues a su juicio en las mismas "no hay exactitud, no hay verdad, ni menos formalidad". En consecuencia se remiten a la Sección de Contabilidad el día 13 de junio.

En un informe de dicha Sección firmado por Liborio Camarmas el 20 de octubre de 1849 se explican y justifican las obligaciones entre lo gastado en 1848 y el presupuesto de 1847, que regía en el año siguiente, para el que no se aprobó presupuesto. En réplica a las palabras del Vicepresidente de la Comisión de Hacienda el Jefe de la Sección de Contabilidad concluye que "todo se lleva con exactitud, verdad y formalidad, en términos que cuantas razones se piden otras tantas se dán" (21).

Finalmente, con fecha de 21 de noviembre de 1849 el Ayuntamiento declara que no se le ofrece ninguna censura que ejercer respecto de las cuentas de la Alcaldía Corregimiento y Depositaria de los años de 1846, 1847 y 1848, justificando el retraso en su remisión "por las dificultades que se ofrecieron para firmar las de 1846 y trámites que ha producido el minucioso ecsamen que se ha hecho de las otras dos".

---

(21) A. V. S., 4-82-35

Pero el largo proceso aún no había terminado. Todavía el 11 de agosto de 1852 el Gobernador (22) interino de la provincia reclamaba al Alcalde, entonces D. Luis Piernas, la cuenta duplicada del Depositario del año 1848 que no había sido enviada en el oficio de 31 de julio - último, es decir de 1852, cuando se le enviaron para su examen las de 1848 y 1849 (23).

Como se ve, el retraso normal suele ser de varios años: Las de 1846 y 1847 no son aprobadas por el ayuntamiento hasta noviembre de 1849 y las de 1848 y 1849 se envían al Gobernador de la provincia en julio de 1852.

La amplitud de los retrasos en la presentación de las cuentas a la aprobación de los poderes centrales se explica en buena medida por la minuciosidad de dicho control que exigía la justificación documental de todos los gastos por pequeños que fueran. Esto daba lugar a que fuera prácticamente imposible el cumplimiento de dichos objetivos, en el tiempo señalado, por los funcionarios del ayuntamiento

---

(22) Los intendentes se suprimen por R.o. de 28 de diciembre - de 1849, asumiendo las funciones propias de esa institución los jefes políticos, que a partir de entonces pasan a denominarse gobernadores civiles.

(23) A.V.S. 4-82-50 y A.V.S. 4-82-51.

y a frecuentes reclamaciones de documentos justificativos de o ingresos por parte de la administración central (24). Como cabía esperar, los expedientes se iban acumulando por la imposibilidad material de llevar a cabo un control tan detallado de las cuentas municipales, máxime en una época en la que la falta de medios técnicos hacía mucho más lentos los trabajos burocráticos. Parece más acertado, como dice el profesor Domingo Solans, aunque en un contexto diferente, que "el control del gasto local por parte del Gobierno central debe efectuarse, únicamente, en términos agregados, sin descender, dentro del montante total, a señalar la cuantía concreta a destinar a uno u otro servicio" (25).

---

(24) Cfr. A.V.S. 4-82-51 en el que se hace referencia a la petición del Director General de Administración Local por medio del Gobernador de la provincia de "todos los cargares que justifican los ingresos que hubo en dicho año (1849)" y se insta al Alcalde para que en lo sucesivo "no deje de acompañar todos los comprobantes". La imposibilidad material de cumplir con este mandato era evidente. Baste tener en cuenta a este respecto que al presentar el depositario, Villaragut, las cuentas de 1849 al Ayuntamiento las acompañó de 2775 documentos justificadores de las mismas.

(25) Eugenio Domingo Solans, Las propuestas del Comité Layfield para la reforma de la Hacienda local británica, "Documentación Administrativa", núm. 181, enero-marzo, 1979, pág. 177.



Como señala Concepción de Castro "la cantidad de disposiciones dictadas a lo largo del período sobre la formación, remisión y control de los presupuestos municipales pone en evidencia las dificultades que presenta esa aspiración moderada al orden burocrático" (26).

### 3.- El modelo presupuestario de los moderados.

La administración moderada trataba de conseguir regularidad y sencillez en la presentación de los presupuestos municipales, sin duda - con el fin de que el control sobre los mismos fuera más eficiente. El Ministro de la Gobernación, Pidal, firma una Circular con fecha de 20 de octubre de 1845 en la que se recoge, con toda clase de detalles, el modelo que han de seguir los alcaldes en la presentación de los presupuestos anuales.

Pero antes de entrar a descubrir el modelo presupuestario de los moderados, que con leves modificaciones introducidas posteriormente es el que se recoge en la Circular de Pidal, vamos a detenernos en la explicación de una doble distinción, introducida ya por la ley de 30 de diciembre de 1843. Los gastos, por vez primera en esta ley, se dividen en obligatorios y voluntarios y los impuestos en ordinarios y extraordinarios.

---

(26) Op. cit., pág. 196.

Gastos obligatorios y gastos voluntarios. En la presentación del — Proyecto de Ley sobre atribuciones de los Ayuntamientos, leída por el Ministro de la Gobernación, Marqués de Someruelos, en la sesión del Congreso de los Diputados del 3 de febrero de 1838, se habla de la novedad que supone la introducción de esta distinción (27). Para Someruelos, aunque la importancia de la novedad no aparecería inmediatamente, contribuiría a establecer el orden en esta materia. La definición que se da en la exposición de motivos de unos y otros — gastos deja clara la intencionalidad política de la innovación: delimitar una clase de gastos que pueden ser exigidos a los pueblos por la administración central. Pero mejor será transcribir las propias palabras de Someruelos: "Los gastos obligatorios son los que la Administración tiene facultad de imponer a los pueblos, á pesar suyo, y para los cuales no es necesario su consentimiento ... y la Administración tendrá el derecho de exigir que se aumenten los ingresos hasta cubrir aquellos gastos" (28). A la hora de plasmar el último aspecto (la exigencia de aumentar los ingresos) en la legislación posterior no quedó claro si los gastos que debían quedar cubiertos con los ingresos ordinarios y extraordinarios eran los obligatorios solamente, como se deduce del artículo 101 de la Ley municipal de 8 de enero de 1845, o también los voluntarios, como parece inferirse del artículo 114 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845. — Pero este aspecto será tratado más adelante. Ahora volvamos a la división de los gastos municipales en obligatorios y voluntarios.

---

(27) Congreso de los Diputados, Apuntes para el estudio ..., op. cit. págs. 246-256.

(28) Ibíd., pág. 250.

La facultad que se da a la administración central para imponer un cierto tipo de gastos a los municipios la fundamenta Someruelos en la propia naturaleza de los gastos. Unos son los gastos que — pueden afectar a los intereses generales del Estado, como los de quintas y Milicias y que, por lo tanto, pueden y deben ser exigidos. Otros serían los que afectan a generaciones futuras, a intereses que no son del momento, entre ellos los de Instrucción primaria. Están, además, los "que son precisos para cumplir con ciertas obligaciones que imponen las leyes, obligaciones públicas que son consecuencia del estado social" y, finalmente, los que "interesan esencialmente la existencia de los pueblos, cuya negativa podría acarrear su destrucción". Con el fin de no dejar en este punto resquicio alguno a las arbitrariedades y excesos es partidario de que la ley defina con la mayor exactitud posible lo que se entiende por gastos obligatorios. Así lo hacía el proyecto presentado y así continuaron cumpliéndolo tanto la ley de 1843 como la de 1845. De esta forma el artículo 90 de la primera y el 93 de la segunda definen como obligatorios los gastos de conservación de fincas del común y reparos de la casa consistorial, o su alquiler; los de oficinas y sueldos de empleados y dependientes; los de suscripción al Boletín oficial de la provincia; los de instrucción primaria, beneficencia e impresión de cuentas; los de quintas; los dedicados al socorro de presos pobres; los pagos de deudas y censos y todos los que estén prescritos por las leyes.

La definición de gastos voluntarios se hace por exclusión: "Los gastos no comprendidos en la enumeración anterior entran en la clase de voluntarios" reza el artículo 91 de la Ley de 1843 y el 94 de la

de 1845. Estos, según Someruelos en la exposición citada, no tienen más regla ni medida que la voluntad del pueblo, ni más límites que su posibilidad. Sobre ellos la administración central no tiene la potestad de aumentarlos, pero sí la de disminuirlos cuando "un celo inconsiderado llevase más allá de lo justo esta clase de gastos" (29).

A pesar del esfuerzo de los legisladores por dejar acotado el campo de los gastos obligatorios, en la práctica no era tan fácil la distinción, no siendo infrecuente el hecho de que gastos que el ayuntamiento introducía entre los obligatorios, el jefe político o el Gobierno al aprobar los presupuestos los cambiarán grupo de los voluntarios. De un cambio en sentido contrario no hay constancia entre los presupuestos del ayuntamiento madrileño de la década moderada. Un ejemplo de gasto calificado por la corporación como obligatorio y trasladado por el Gobierno a la clase de los voluntarios lo tenemos en el presupuesto de 1846. En él, dentro de los gastos obligatorios de Policía Urbana, se habían presupuestado para dicho año 120.000 reales "para compra de terrenos con destino a la formación de dos Bosques en las inmediaciones del Paseo de la Castellana y Pradera de Guardias" (30). Pero en la R. O. de 29 de setiembre de 1846 por la que se aprobaba el presupuesto para dicho año se lee: "Los ciento veinte mil que se proponen para compra de terrenos con destino a la formación de bosques en inmediaciones de la fuente Castellana y pradera de Guardias, se reducen á sesenta mil en el -

---

(29)       Ibíd., pág. 251.

(30)       A.V.S., 4-82-61.

concepto de gastos voluntarios á cuya clase pertenece el de que se trata" (31).

Tampoco era unánime la opinión de los propios regidores a la hora de asignar ciertos gastos como obligatorios o como voluntarios. En la discusión de los presupuestos municipales para 1848 se encuentra un caso revelador de las dificultades que encerraba la distinción entre las dos categorías (32). Varios componentes de la Comisión de Presupuestos elevaron una consulta al Ayuntamiento, previa a la presentación de los presupuestos, sobre si lo consignado para empedrado de prismas y adoquines y para nuevas aceras se consideraba como obligatorio o voluntario. La contestación del Ayuntamiento, en sesión celebrada para tal fin, se produce en los siguientes términos: "obligatorio el gasto de reparacion y conservacion del antiguo empedrado de las calles, ... voluntario, aunque forzoso por ahora ... el que se produzca y cause el de adoquines y nuevas aceras". Días después un grupo de trece capitulares, no conformes con la resolución anterior, eleva una petición al Ayuntamiento para que "el gasto por razon del empedrado de prismas y adoquines aunque voluntario en su origen y antes de acordarse, hoy debe figurar en el presupuesto como gasto obligatorio", petición que fue aprobada en Ayuntamiento Constitucional.

---

(31) A.V.S., 7-208-121.

(32) A.V.S., 4-82-63.

Esta decisión fue respetada por la administración central y, así, - puede observarse en los presupuestos aprobados para los años siguientes cómo entre los gastos obligatorios del ramo de Obras Públicas, - frente a los de conservación de fincas, fuentes y cañerías o los de reparación de caminos, alcantarillas, puentes, puertas y murallas, figuran los de empedrados y nuevas aceras. En cambio, los de nueva construcción de fuentes, caminos, incluso los de traída de aguas - que pudieran considerarse por la importancia que tenían para la población como gastos obligatorios del municipio, siempre fueron consignados entre los voluntarios.

Cabe preguntarse si tan trascendental era que un gasto fuera considerado obligatorio o voluntario. Como quedó indicado más arriba, una diferencia fundamental entre ambos está en que los voluntarios no ~~no~~ pueden ser aumentados por el poder central. Esta, sin embargo, era -- una cualidad que en la práctica no ofrecía demasiada importancia, ya que rara vez eran aumentados por la administración central ni si-- quiera los gastos obligatorios, al contrario de lo que cabía pensar, dada la naturaleza de los mismos. Más bien, la inclinación de la administración, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Madrid, era a recortar gastos, dado que de forma casi permanente los presupuestos eran presentados con déficit, y en estos casos lo más normal era que el recorte se produjera en los gastos considerados como voluntarios, De ahí la pretensión del Ayuntamiento de clasificar como obligato-- rios cierto tipo de gastos, en los que no quería que fueran introdu-- cidos recortes por la administración.

A la vista de la legislación cabría pensar, por el contrario, que existiera alguna ventaja al clasificar ciertos gastos como voluntarios en lugar de obligatorios. Me estoy refiriendo al artículo 101 de la Ley municipal de 8 de enero de 1845 según el cual "si los productos de ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el ayuntamiento propondrá a la aprobación del gobierno". Cabe interpretar, pues, que la obligación de cubrir el déficit con nuevos arbitrios o repartimientos desaparece cuando es provocado por gastos voluntarios. - Así lo interpretaba el jefe de la Sección de Contabilidad del Ayuntamiento de Madrid, don Liborio Camarmas, ante la exigencia del jefe político al Ayuntamiento de que propusiera a la mayor urgencia arbitrios para cubrir el déficit con el que había sido presentado el presupuesto de 1846, remitiéndose al artículo citado (33). Camarmas argumentaba que según el artículo 101 sólo había que cubrir el déficit de los gastos obligatorios, aunque reconoce que el asunto no está muy claro porque del reglamento parece deducirse que hay que cubrir todo el déficit, con independencia de que sea provocado por gastos obligatorios o voluntarios. En la práctica, todos los presupuestos del municipio durante la década moderada fueron aprobados con déficit, si bien en las reales órdenes de aprobación se insistía en que se propusieran medios para cubrirlo, máxime cuando la forma de hacer frente al problema por parte de la corporación era dilatando los pagos, algunos de los cuales afectaban muy de cerca al propio gobierno.

---

(33) A.V.S., 4-82-61.

En la Real Orden de 29 de diciembre de 1850 por la que se aprobó el presupuesto de 1851 se instaba al Ayuntamiento a proponer "el recargo necesario sobre las contribuciones Territorial e Industrial, como con igual objeto practican otras poblaciones del reino, no pudiendo tolerarse por mas tiempo que la municipalidad continúe dejando - cada año en descubierto no pocas de sus atenciones mas sagradas, como ha sucedido hasta el día" (34). El Ayuntamiento en estos casos - argumentaba, de forma casi invariable, con la elevada deuda que mantenía el Estado con el Ayuntamiento, que había sido evaluada por la Comisión Mixta, creada por Real orden de 1º de setiembre de 1841, en 214 millones de reales (equivalente a la suma de los gastos municipales de 10 años) (35).

La otra novedad introducida primero en el frustrado proyecto de - 1838, que se mantuvo después en la Ley de 1840, en su versión de - 1843 y en la Ley de 1845, era la división de los ingresos en ordinarios y extraordinarios. Esta división tenía menos trascendencia que la anterior y Someruelos, al presentar el proyecto de Ley de 1838, en el que se introducía la novedad no dedica ningún tipo de explicación a la misma, lo que contrasta con la importancia concedida a la división de los gastos.

---

(34) Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año de - 1851, Imprenta de A. Espinosa y Compañía, Madrid, 1851, pág. 66.

(35) Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año de - 1850, op. cit. pág. 11.



La Ley de 1840 establecía los criterios clasificatorios de los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios. Según dichos criterios - se consideraban ordinarios los ingresos cuya percepción por el municipio era regular y obedecía a una norma legal. Se consideraban extraordinarios aquellos que tenían un carácter esporádico o accidental. Entre los primeros se incluyen los productos de propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos, la participación en las multas, los réditos de censos, de capitales y de papel del Estado y, en general, todo impuesto o percepción autorizado por ley.

Entre los ingresos extraordinarios la ley de 1840, lo mismo que después las de 1843 y 1845, incluye los repartimientos vecinales, el precio de venta de propiedades rústicas o urbanas y de derechos que se enajenen, los donativos, los capitales de censos redimidos, los rendimientos de cortas de arbolado, el producto de empréstitos y cualquier otro ingreso accidental.

A pesar de lo detallado de la relación de ingresos ordinarios y extraordinarios había divergencias de criterios, de tal forma que un mismo ingreso que en el presupuesto de un año figuraba como ordinario podía pasar a clasificarse como extraordinario en el siguiente. Un ejemplo concreto de cambio de criterio lo encontramos en los ingresos procedentes del coste de construcción de las aceras que se repercutía, por el equivalente a tres pies, a los dueños de las casas. Así, en el presupuesto aprobado por el Ministro de la Goberna-

ción, por Real orden de 3 de agosto de 1845 (36), y que se había formado de conformidad con lo mandado en la Ley de 1840 y reglamento de 1844, los ingresos por aceras figuran como ordinarios. En cambio, en todos los presupuestos posteriores formados siguiendo la legislación de 1845 invariablemente se incluyen aquéllos entre los ingresos extraordinarios. Lo mismo ocurre con otros ingresos como los del "Fiel almotacén y contraste", los del "Matadero de Vacas y Carneros", por -- "Productos de los Teatros", por "el Barrido de las Plazuelas", entre otros, todos los cuales figuran en el presupuesto de 1845 como ordinarios y, en cambio, en el de 1846 ya se introducen como extraordinarios (37). Esto dio lugar a un salto importante en la participación de los ingresos extraordinarios en los totales entre los dos presupuestos indicados: mientras en 1845 aquéllos no representaban más que un 0,2% de los totales, en 1846 llegaron a cubrir el 10%, sin que ello se debiera a cambios reales sino a un simple cambio en los criterios de clasificación.

A pesar de las novedades introducidas, la presentación de los presupuestos después de la publicación de la ley de ayuntamientos en diciembre de 1843 no difería mucho de la que se venía haciendo con anterioridad. Para cada uno de los ramos se consignaban, como en una cuenta de partida doble, los ingresos y gastos, lo que permitía co-

---

(36) Archivo Vida Contaduría, en adelante A.V.Ca., 2-751-3.

(37) A.V.S., 4-82-61.

nocer el grado de cobertura de los ingresos en cada servicio municipal. Esta presentación había ido perdiendo interés a medida que los ingresos se concentraban en los arbitrios de puertas, que por esta época cubrían no menos de las tres cuartas partes de los recursos municipales, lo que hacía que con el excedente de este ramo, una vez cubiertos los gastos del mismo originados fundamentalmente por la recaudación y los intereses de los efectistas de sisas, se cubrieran los déficits del resto de los servicios, a excepción del correspondiente a la administración de propios, que saldaba con superávit.

Con la Circular de 20 de octubre de 1845, en cambio, se producen alteraciones sustanciales en la forma de presentación de los presupuestos, que logran imbuirle mayor grado de racionalidad y simplicidad. Frente a los 22 ramos en que se dividían los gastos e ingresos más el capítulo dedicado a eventuales e imprevistos en los presupuestos anteriores (aunque más de la mitad de los mismos no rendían ningún ingreso), a partir de la normativa desarrollada en 1845 los presupuestos se presentaban especificando por separado los gastos y los ingresos. En primer lugar se consignaban los Gastos Obligatorios por cada uno de los 9 capítulos en que habían quedado refundidos los 22 de los presupuestos anteriores. Estos eran: Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía Urbana, Instrucción Pública, Beneficencia, — Obras Públicas, Corrección Pública, Montes y Cargas (fundamentalmente pago a efectistas y a censualistas). A continuación se especificaban los Gastos Voluntarios, entre los que tenían un peso preponderante los gastos para obras de nueva construcción y, finalmente, el capítulo dedicado a Imprevistos en los que se incluían "los de calamidades públicas, extinción de langosta y otros que puedan ocurrir".

Los ingresos, por su parte, se dividían, como vimos, en Ordinarios y Extraordinarios. Entre los ordinarios se especificaban cinco capítulos: Propios, Montes, Arbitrios e Impuestos, Beneficencia e Instrucción Pública. Finalmente, figuraban los ingresos extraordinarios, cuya -- especificación variaba de unos ejercicios a otros. Hay que señalar -- que en todos los presupuestos figuraban, por el lado de los ingresos, todas las especificaciones anteriores, aún cuando bajo el epígrafe de Montes nunca figurara cantidad alguna , sino únicamente la siguiente aclaración: "Nada se presupone por no poseer ninguno este Ayuntamiento". Así mismo, en Instrucción Pública, a partir del de 1850 sólo se lee lo siguiente: "Según lo dispuesto en Real decreto de 4 de julio -- de 1849 nada debe ingresar por este concepto en la depositaria del -- Ayuntamiento."

Cabe aclarar, finalmente, que se añadían como documentación presupuestaria no menos de cincuenta relaciones dedicadas a explicitar los -- contenidos del presupuesto, en las que se consignaban desde el sueldo de cada uno de los empleados del Ayuntamiento, por dependencias, o de cualquiera de los otros ramos, hasta los gastos de compra de material de los mismos por pequeños que fueran. De forma paralela, se procedía en la especificación de los ingresos, en los que figuran relaciones -- detalladas de todos los bienes de Propios del Ayuntamiento, junto con sus rendimientos o de los variados y cambiantes conceptos de los que procedían los ingresos extraordinarios.

Gracias a la exhaustividad en la presentación de los presupuestos ha sido posible reclasificar los gastos y los ingresos siguiendo criterios actuales de técnica presupuestaria. También permite, la riqueza

de detalle con que son presentados, extraer información muy valiosa para reconstruir el coste de ciertos productos y el nivel salarial de la época estudiada. Para posteriores investigaciones deja el doctorando la realización de estudios relativos a niveles de precios y de salarios, basados en la rica documentación contenida en los archivos municipales de Madrid.

ANEXO AL CAPITULO II

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA LEGISLACION

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos (30-12-1843)	Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos (8-1-1845)
<p>TITULO XIV. <u>Del presupuesto municipal.</u></p> <p>Art. 88. El alcalde presentará en todo el <u>mes de setiembre</u> el presupuesto del siguiente año, y el ayuntamiento lo disenterá y votará aumentándolo ó disminuyéndolo según crea conveniente.</p> <p>Art. 89. Los gastos que se incluyán en el presupuesto, se dividirán en obligatorios y voluntarios.</p> <p>Art. 90. Son obligatorios:</p> <p>1º. Los gastos que exijan la conservación - de las fincas del comun, los reparos ordinarios de la casa consistorial, y el pago de su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo.</p>	<p>TITULO VII. <u>Del presupuesto municipal.</u></p> <p>Art. 91. El presupuesto municipal se formará para cada año por el alcalde y lo discutirá y votará - el ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, - según crea conveniente.</p> <p>Art. 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.</p> <p>Art. 93. Son obligatorios:</p> <p>1º. Los gastos necesarios para la conservación de las fincas del comun y para los reparos - ordinarios de la casa consistorial ó el pago de - su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo.</p>

(1843)

2º. Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobren de los fondos del comun.

3º. La suscripción al Boletín oficial de la provincia.

4º. Los gastos que ocasione la milicia nacional, instrucción pública y beneficencia, y la impresión de las cuentas de los fondos del comun según determinen las leyes.

5º. Los que causaren las quintas.

6º. La cantidad que con arreglo á las leyes tengan que adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres en sus respectivos términos.

7º. El pago de deudas y censos.

8º. Todos los demas gastos que estén prescritos por las leyes a los ayuntamientos.

(1845)

2º. Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

3º. La suscripción al Boletín oficial de la provincia.

4º. Los gastos que ocasionen la instrucción primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

6º. La impresión de las cuentas del comun.

5º. Los que causaren las quintas.

7º. La cantidad que deban adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8º. El pago de deudas y réditos de censos.

9º. Todos los demas gastos que esten prescritos por las leyes a los ayuntamientos.



(1843)

Art. 91. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de los voluntarios.

Art. 92. Tambien los ingresos se dividirán en dos clases, ordinarios y extraordinarios.

Art. 93. Son ordinarios:

1º. Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie, legalmente establecidos.

2º. La parte que las leyes conceden á los ayuntamientos en las multas de todas clases.

3º. Los réditos de censos de los capitales puestos á interes y de papel del Estado.

4º. Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

(1845)

Art. 94. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de los voluntarios.

Art. 95. Los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 96. Son ordinarios:

1º. Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie, legalmente establecidos.

3º. La parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden á los ayuntamientos en las multas de todas clases.

2º. Los réditos de censos ó de capitales puestos á interes y los de papel del Estado.

4º. Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Art. 94. Son ingresos extraordinarios:

- 1º. Los repartimientos vecinales hechos legalmente.
- 2º. El precio en venta de los predios rústicos y urbanos, y de los derechos que se enagenen.
- 3º. Los donativos, legados y mandas.
- 4º. El capital de los censos que se rediman, y el valor del papel del Estado que se enagene.
- 5º. Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.
- 6º. El producto de los empréstitos que se contrajeren.
- 7º. Cualquier otro ingreso accidental.

Art. 97. Son ingresos extraordinarios:

- 1º. Los repartimientos vecinales hechos legalmente.
- 3º. El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enagenen.
- 6º. Los donativos, legados y mandas.
- 4º. El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del Estado que se enagene.
- 5º. Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.
- 2º. El producto de los empréstitos.
- 7º. Cualquier otro ingreso accidental.

Art. 95. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobacion del gefe político, si la suma de gastos no excedie- se de 100.000 reales; y si excediese, a la de S.M.

Art. 96. Si por cualquiera causa no se hallase -- aprobado el nuevo presupuesto al principio del - año, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 97. El Gobierno de S.M., y en su caso el ge fe político, tienen la facultad de reducir ó desechar cualquier partida de gastos voluntarios - incluidos en el presupuesto municipal; pero no - podrán hacer aumento, á no ser en la parte rela-

Art. 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobacion del gefe político, si la suma de los ingresos ordi- narios no llegase á 200.000 rs.; y si llegase á la del rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascienden á 200.000 rs. cuando hubieran llegado a esta can- tidad en alguno de los cuatro últimos años.

Art. 99. Si por cualquier causa no se hallase apro bado el nuevo presupuesto al principio del año, con tinuará rigiendo el del anterior.

Art. 100. El gobierno, y en su caso el gefe políti- co, podrá reducir ó desechar cualquier partida de - gastos voluntarios incluidos en el presupuesto mu- nicipal; pero no harán aumento alguno á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios.

tiva á gastos obligatorios. En ambos casos oirán previamente al ayuntamiento, asociado al efecto con los concejales suplentes y mayores contribuyentes que existieren en el pueblo ó término municipal en número igual entre unos y otros al — de individuos de ayuntamiento.

Art. 98. Si el producto de los ingresos ordinarios y estraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios se llenará el déficit por medio de un impuesto estraordinario de repartimiento ó arbitrio, pero que no se llevará á efecto hasta la aprobacion de S.M. ó del gefe político como se previene en el art.

95.

Art. 99. Podrá incluirse en el presupuesto municipal una partida proporcionada para gastos imprevistos, de la que dispondrá el alcalde, pre-

En ambos casos se oirá previamente al ayuntamiento asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de concejales.

Art. 101. Si el producto de los ingresos ordinarios y estraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit — por medio de un repartimiento ó arbitrio estraordinario que el ayuntamiento propondrá á la aprobacion del gobierno.

Art. 102. Podrá incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el alcalde previo el co—

(1843)

vio el correspondiente acuerdo del ayuntamiento, y -  
de que se hará especial mencion en la cuenta general

Art. 100. Si despues de discutido y votado el presupuesto, y aprobado por la superioridad, se reconocio se la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, olvidados ó imprevistos, se seguirán para este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario.

Art. 101. Los pagos sobre las cantidades presupuestas se harán por medio de libramientos que expedirá el alcalde con las formalidades correspondientes. - El depositario será responsable de todo pago que -  
hiciere no arreglado á las partidas del presupuesto.

(1845)

rrespondiente acuerdo del ayuntamiento, haciéndo se mencion especial de su inversion en la cuenta general.

Art. 103. Si aprobado el presupuesto municipal, se reconociese la necesidad de un aumento de -- gastos para objetos indispensables, se seguirán para la aprobacion de este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario. Si -- hubiese urgencia, podrá el gefe político aprobarlo, aun en los casos en que corresponda hacerlo al gobierno, pero dando cuenta inmediatamente a la superioridad.

Art. 104. Los pagos sobre las cantidades presu-- puestas se harán por medio de libramientos, que espedirá el alcalde con las formalidades correspondientes. El depositario ó mayordomo será responsable de todo pago que no estuviese arreglado

Art. 102. Siempre que para obras de utilidad pública ú otro objeto correspondiente a gastos voluntarios votados por el ayuntamiento y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir a un impuesto extraordinario por medio de repartimiento ó de otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento para la discusión y votación de este impuesto un número de vecinos igual al de concejales que deben componerle según esta ley, en que entrarán los concejales suplentes y los mayores contribuyentes que se hallen en el pueblo. Lo mismo se hará siempre que haya que votar empréstitos ó enagenaciones.

á las partidas del presupuesto; y bajo este concepto podrá negarse a pagar los libramientos del alcalde. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el gefe político, de acuerdo con el consejo provincial.

Art. 105. Siempre que para obras de utilidad pública, ú otro objeto correspondiente á gastos voluntarios, votados por el ayuntamiento y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir á un impuesto extraordinario por medio de repartimiento ó de otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento, para la discusión y votación de este impuesto, el correspondiente número de mayores contribuyentes en los términos que dispone el art. 100. Lo mismo se hará siempre que -- haya que votar empréstitos ó enagenaciones.

(1843)

Art. 103. Todo impuesto extraordinario que, si se -  
hubiera de repartir vecinalmente, no excediera de -  
un equivalente a 4 rs. por vecino, se verificará por  
acuerdo del ayuntamiento y de los concejales suplentes y mayores contribuyentes, como queda prevenido, recayendo la aprobacion del gefe político, y entendiéndose por una sola vez al año. Si pasando de dicha cantidad no hubiera de exceder del equivalente a 10 rs. por vecino, se requiere la misma aprobacion, previo el asentimiento de la diputacion provincial. Cuando exceda de esta suma, se necesita una ley, salvo el caso en que sea para cubrir el presupuesto municipal. Bajo las mismas bases y por los mismos trámites se celebrarán los empréstitos que contraigan los pueblos, sirviendo el capital que se tome, si hubiera de repartirse vecinalmente, de regla para conocer la respectiva autorizacion que se requiera.

(1845)

Art. 104. Cuando se proyecte alguna obra nueva, ó se intenten reparos y mejoras de consideracion en las - antiguas, se pasarán los presupuestos de su coste, y los planos si fuesen necesarios, á la aprobacion de S.M. siempre que el gasto excediese de 50,000 rs., y a la del gefe político cuando no excediese.

Art. 105. El alcalde que cese presentará en todo el mes de enero al ayuntamiento las cuentas del año -- vencido; si sus gastos excediesen de 50,000 rs., se imprimirán y publicarán  fijándose ejemplares en los sitios acostumbrados, y repartiéndose otros en el - vecindario para su conocimiento: si no llegasen los gastos á esta suma, queda al arbitrio del ayuntamiento el imprimirlas, abonándosele los gastos de impre-  
sion cuando se verifiquen; pero en uno y otro caso - se tendrán ademas de manifiesto las cuentas en la ca

Art. 106. Cuando se proyecte alguna obra nueva, ó se intenten reparos y mejoras de consideracion en las antiguas, se pasarán los presupuestos de su costo y los planos, si fuesen necesarios, á - la aprobacion del gobierno, siempre que el gasto excediese de 100,000 reales, y la del gefe polí-  
tico cuando no llegue a esta cantidad.

Art. 107. El alcalde presentará al ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, las cuentas del año anterior ...

Art. 111. Las cuentas del alcalde se imprimirán y publicarán si llegasen los gastos a 100,000 rs. vn.: si no llegasen quedará el hacerlo al arbi--  
trio del ayuntamiento; pero en todos casos se ten drán de manifiesto en la casa consistorial, por - el término de un mes, con los documentos justifi-  
cativos.



Art. 108. Tambien se reemitirán al gefe político para la misma aprobacion, despues de examinarlas y gloradas por el ayuntamiento, las cuentas de todos los establecimientos que tengan consignaciones sobre el presupuesto municipal.

Art. 109. Para autorizar el gefe político los acuerdos y deliberaciones de los ayuntamientos, oirá a la diputacion provincial en los casos que versen sobre aprobacion de los presupuestos y cuentas anuales, creacion de arbitrios y enagenacion de fincas del comun.

Art. 110. El Gobierno expedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Art. 112. El gobierno espedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

(1843)

Art. 111. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes sobre organización y atribuciones de ayuntamientos.

Madrid, 30 de diciembre de 1843.

(1845)

Art. 113. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio, 8 de enero de 1845.

.....  
Art. 108. Las cuentas del depositario ó mayordomo se presentarán igualmente al ayuntamiento para su exámen y censura. En seguida se pasarán al gefe político para su ultimacion en el consejo provincial, si no llegase el presupuesto del pueblo á 200,000 rs. vn.; y si llegase, para que con el dictámen del mismo consejo se remitan al gobierno.

(1843)

(1845)

Art. 109. Si del examen de las cuentas resultase algun alcance será inmediatamente satisfecho; y - si el interesado quisiera ser oido en justicia, - deberá depositar previamente el importe de dicho alcance. De estos recursos conocerá el consejo provincial, con apelacion al tribunal mayor de cuentas.

CAPITULO III

LOS GASTOS DEL MUNICIPIO DE MADRID  
DURANTE LA DECADA MODERADA

### 1. La clasificación económico-funcional del gasto municipal.

Para poder analizar con cierto rigor los gastos municipales y extraer algunas conclusiones sobre el destino a que atienden los mismos se hace necesario presentarlos según una clasificación por funciones. La clasificación funcional agrupa los gastos presupuestados según la finalidad de los servicios a que atienden.

Para cumplir con este objetivo en el estudio de los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid durante la década moderada cabían varias alternativas metodológicas. Una de ellas consistiría en mantener la forma de presentación dada a los presupuestos municipales a partir de la Circular de 20 de octubre de 1845, a la que están adaptados nueve de los diez presupuestos de la década, por lo que sóloamente habría que reclasificar el correspondiente a 1845 para adaptarlo a la nueva presentación. Esta alternativa, de haberse adoptado, hubiera tenido la ventaja de minimizar el esfuerzo, pero los inconvenientes que hubiese acarreado habrían superado con creces las ventajas. Entre los inconvenientes que desaconsejan la utilización de la clasificación original se puede citar lo escasamente operativa que resultaría tal clasificación para los fines del presente trabajo, al aparecer diseminados por distintos capítulos gastos que tienen idéntica finalidad. Por ejemplo, en el capítulo de "Obras públicas", que como tal aparece en la presentación original, sólo se incluyen los gastos corrientes de este ramo, ya que las inversiones, excepto las de aceras y empedrados -y no para todos los años- aparecen agrupadas en el capítulo de "Gastos voluntarios". Igualmente en el capítulo de Beneficencia se incluyen los gastos del Colegio de San Ildefonso y no las consignaciones a los centros de bene

ficencia. A lo anterior se unen los problemas de interpretación derivados de la evolución del lenguaje, lo que daría origen a equívocos en el caso de mantener la terminología utilizada hace más de un siglo. Actualmente, por ejemplo, no incluiríamos dentro de "Policia urbana" los gastos de alumbrado y mataderos, como se hace en los presupuestos del período estudiado. Otras veces, se introduce un cambio de criterio a lo largo de los años, de tal forma que un gasto pasa de estar incluido en un capítulo a estarlo en otro. Así, la guardia municipal, primero aparece en el capítulo de gastos del Ayuntamiento, como "ronda municipal", pasando a partir de 1849 al capítulo segundo como "policía de seguridad". Todo ello ha aconsejado no utilizar la clasificación original para el estudio de los gastos del municipio.

Se hacía, pues, necesario seleccionar otro tipo de clasificación que, por una parte, respondiera a los objetivos de la presente investigación de poder delimitar las funciones de la Hacienda municipal -concretadas en la del municipio de Madrid- frente a la nacional y que, por otra, -fuera operativa en el sentido de hacer posible la reclasificación de las rúbricas originales en otras similares a ellas.

Era necesario, además, ajustar los gastos municipales a una clasificación económica con el fin de poder emitir una valoración fundada acerca del esfuerzo realizado por el municipio en el reparto de sus recursos entre gastos corrientes y de inversión.

La elección de la clasificación económica a utilizar no ofreció dificultad alguna. En la Orden de 14 de noviembre de 1979, por la que se aprobaba la estructura presupuestaria a que deben adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales, se incluye en su Anexo I una clasificación económica del gasto que ha sido la utilizada en este trabajo, -

con leves modificaciones.

En el anexo citado se dividen los gastos en nueve capítulos del cero al nueve, sin incluir el capítulo 5. A efectos de la clasificación de los presupuestos del ayuntamiento de Madrid aquí analizados no se ha incluido el capítulo cero reservado a resultados de ejercicios anteriores, ya que no tiene correspondencia en los mismos. Del capítulo 1 al 4, ambos incluidos, forman las operaciones corrientes; del 6 al 9 comprenden las operaciones de capital. En la clasificación aquí utilizada se han integrado en éstos sólo los capítulos 6 y 7, pasando el 8 y 9 a componer las operaciones financieras. Aunque en la Orden citada los capítulos se desglosan en artículos y estos en conceptos, se ha mantenido la agregación a nivel de capítulo por considerarla suficiente para los objetivos de la presente investigación.

A la hora de elegir una clasificación concreta del gasto por funciones entre las múltiples existentes ha prevalecido el criterio pragmático y me he decidido por adoptar una clasificación ya utilizada en otras investigaciones sobre presupuestos del siglo XIX. De esta forma, a costa de una posible originalidad, se ha conseguido, por una parte, hacer viable la comparación con la distribución funcional del gasto estatal realizada por el profesor Miguel Beltrán (1) y enlazar con las series que, a partir de los presupuestos del municipio de Madrid de 1834 a 1843, ha realizado el profesor San Román (2). Se han introducido, no

---

(1) Miguel Beltrán Villalva, Ideologías y gasto público en España (1814-1860), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1977.

(2) Juan San Román Rodríguez, La Hacienda de Madrid en el período 1834-1843, (tesis doctoral leída el día 1 de septiembre de 1982).

obstante, algunas pequeñas modificaciones sobre la clasificación manejada por este último, que a la vez es una adaptación a los gastos municipales de la clasificación del gasto estatal utilizada por el profesor Beltrán Villalva (3).

Las ligeras modificaciones introducidas en la clasificación adoptada por el profesor San Román, no obstante, no afectan a la continuidad de la mayor parte de las series funcionales de gasto. Una de las modificaciones es puramente semántica. A la función primera en lugar de llamarla "Administración general", denominación que coincide con una de las subfunciones de la misma, he preferido, únicamente con el fin de evitar equívocos, denominarla "Servicios generales". Más transcendencia puede tener la inclusión de una nueva función, que pasa a ocupar el número 10, antes de "Otros gastos", en la que con la denominación de "Contribuciones municipales" he recogido todos los gastos del municipio que tienen como destinatario otro nivel de administración, sea la central o la provincial y de ahí el desglose en dos subfunciones. En dicha función se incluyen tanto el impuesto sobre inmuebles propiedad de el ayuntamiento, la contribución territorial, el 5% que de los derechos municipales de puertas se pagaba a la Caja de Amortización, como la aportación en especie que significa el pago de sueldos y gastos de la comisión de la evaluación y reparto de la contribución de inmuebles de Madrid o el descuento del 10% de los ingresos municipales de puertas que efectuaba la Hacienda central en concepto de gastos de administración de los mismos. He considerado -y existen razones objetivas que avalan esta suposición- que los gastos de administración de los derechos

---

(3) *Ibíd.* pág. 118.



de puertas eran inferiores al 10%, por lo que no resultaría correcto - incluir esta partida en la subfunción de "Administración financiera" (4).

Como contribución municipal a la Provincia figura la cuota que correspondía al Ayuntamiento de Madrid en el repartimiento de los gastos de la Provincia. Hay que advertir que no se incluye en los presupuestos de todos los años la contribución a los gastos provinciales y que en algunos presupuestos aparece la cantidad consignada a dicho fin, pero como una mera anotación pro memoria, sin que pase a engrosar los gastos tales.

He considerado de utilidad, a los efectos de la investigación, la consignación como función separada de la aportación que de sus ingresos - hace el municipio a los gastos de los otros niveles de Hacienda: provincial y estatal.

Después de seleccionada y definida la clasificación funcional del gasto a utilizar, surgen los problemas inherentes a la reclasificación de las rúbricas originales del presupuesto de acuerdo con el nuevo código de clasificación. Estos problemas proceden unas veces de la falta de detalle con la que se presentan algunas partidas presupuestarias cuyos componentes hay que asignarlos a funciones distintas y otras de la propia naturaleza del gasto que puede ser asignado simultáneamente a dos

---

(4) Sin duda, lo más exacto sería prorratear entre "Administración financiera" y "Contribución municipal al Estado" el total del descuento efectuado por la Hacienda central en concepto de gastos de administración de los derechos de puertas, pero al no disponer de información suficiente para efectuar dicho prorrateo he optado por incluir el total de la rúbrica en la última subfunción.

o tres funciones.

Cuando la dificultad de asignación procede del escaso desglose con el que se presentan algunas partidas de gasto, la solución ha venido dada a menudo por la comparación con otros presupuestos en los que apareciera mayor desglose, manteniendo el criterio de tomar el más próximo en el tiempo, en el caso de que el desglose se diera en varios y no coincidieran las proporciones. En otras ocasiones ha sido necesario recurrir a información extrapresupuestaria al no figurar en presupuesto alguno información suficiente para efectuar la asignación. Tal es el caso de los gastos de alumbrado y sereno que se consignan de forma conjunta para todos los años y que ha sido necesario distribuirlos entre la función de "Alumbrado público" y la de "Policía, orden y seguridad públicos". Para proceder a la distribución se ha tenido en cuenta la información proporcionada por Madoz sobre el origen del alumbrado de Madrid y la acumulación a la función de faroleros la de serenos, a partir de 1797 (5).

A manera de código orientativo y sin ánimo de exhaustividad se indica a continuación la correspondencia entre las rúbricas que aparecen en la presentación de los presupuestos del Ayuntamiento y las de la clasificación funcional utilizada en este trabajo.

## 1. Servicios generales

### 1.1. Organos de gobierno: Personal y gastos de la Alcaldía Corregi

---

(5) Pascual Madoz, Madrid, audiencia, provincia, intendencia, vicaría, partido y villa, Madrid 1848. Edición facsímil de José Ramón Aguado, Madrid, 1981, pág. 181.

miento; gastos de la casa consistorial; sueldos de los porteros maceros.

1.2. Administración general: Sueldos y gastos de materiales de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Sección de Estadística, - del Archivo y letrados y agentes del Ayuntamiento.

1.3. Administración financiera: Sueldos y gastos de materiales de - Contaduría, Depositaria, Intervención de puertas y Administración de propios.

## 2. Justicia y policía

2.1. Justicia: Escribanos y escribientes, alguaciles y porteros de tenencias de alcaldía, mozo de estrados, gastos de poner y - quitar el patíbulo.

2.2. Servicios penitenciarios: Sueldos de dependientes y gastos de las cárceles de Corte y Villa, excepto los de manutención de presos pobres que se asignan a beneficencia.

2.3. Policía, orden y seguridad públicos: Personal de la guardia municipal y sus gastos; idem de la cuadrilla de operarios de policía urbana; personal y material de obras públicas; sueldos y gastos de los serenos.

3. Defensa nacional: Todos los gastos relacionados con las quintas; - servicio de bagajes.

## 4. Cultura y esparcimiento

4.1. Enseñanza: Sueldos de maestros, alquiler de edificios para las escuelas y gastos en materiales y libros para las mismas; consignación a colegios y escuelas pías y colegio de los Desamparados; gastos del colegio de San Ildefonso.

- 4.2. Actividades artísticas: Personal y material para los teatros; aportación a las jubilaciones de los artistas.
- 4.3. Arbolado y monumentos: Personal y material del ramo de paseos y arbolados; compra de terreno para formación de bosques; construcción y reparación de monumentos.
- 4.4. Juegos y festejos: Gastos para festividades y conmemoraciones no religiosas.

## 5. Acción social

- 5.1. Sanidad e higiene: Consignaciones por lo que le corresponde en los derechos de puertas al Hospital general y al Hospital de incurables; gastos para construcción y conservación de cubetas urinarias.
- 5.2. Beneficencia: Consignaciones a la Inclusa, Hospicio, Recogidas y San Bernardino; gastos de la junta de Beneficencia; manutención de los presos pobres.
- 5.3. Religión: Capellanes del Ayuntamiento y Soto del Porcal; gastos para festividades y conmemoraciones religiosas.
- 5.4. Cementerios: No aparece ningún gasto a lo largo de la década para esta función.

## 6. Acción económica

- 6.1. Abastos y mercados: Dependientes, operarios y material de mataderos; medidor de granos y portero del Pósito; gastos de personal y material del Fiel contraste y Almotacén; gastos de construcción de pesos y medidas.
- 6.2. Vías de comunicación: Gastos relacionados con la construcción, reparación y conservación de caminos y puentes.

## 7. Servicios urbanos

- 7.1. Limpieza pública: Gastos relacionados con dicho ramo.
  - 7.2. Alumbrado público: Sueldos de los faroleros y gastos de mantenimiento de dicho servicio.
  - 7.3. Servicio contra incendios: Gastos de personal y material del servicio y premios a los primeros que acudían a apagar los - fuegos.
  - 7.4. Abastecimiento de agua: Personal del ramo de fontanería; gastos de construcción y conservación de fuentes y cañerías; - aportación a la construcción del Canal de Isabel II.
  - 7.5. Vías públicas: Gastos de empedrados y aceras.
  - 7.6. Alcantarillado: Construcción y reparación de alcantarillas.
  - 7.7. Actuación urbanística: Adquisición de suelo urbano; reparación de puertas y murallas; renovación de lápidas de calles y azulejos para numeración de las casas.
8. Deuda: Pagos a los efectistas de sisas y cargas por deudas y censos.
9. Pensiones: Pagos a cesantes, jubilados y pensionistas.
10. Contribuciones municipales
- 10.1. Al Estado: Pagos por personal y materiales de oficina de la comisión para la evaluación de la riqueza territorial; el 10% de administración de puertas; el 5% de los ingresos de puertas a la Caja de Amortización y la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
  - 10.2. A la provincia: La cuota correspondiente a los gastos provinciales.
11. Otros: Gastos imprevistos.

## 2. Los gastos del municipio según la clasificación económica.

En la distribución del gasto municipal entre operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras se observa la escasa importancia que por término medio tienen estas últimas, que salvo raras excepciones apenas llegan a representar el 4 por ciento de los gastos totales. Se da, como cabía esperar, un predominio de los gastos en operaciones corrientes frente a los de capital en una proporción de tres a uno como media.

Centrándonos en el análisis de los gastos corrientes se observa un cambio importante en su estructura interna entre los primeros y los últimos años de la década. En primer lugar, los intereses redujeron su participación en los gastos totales en la última parte del período, reducción que comenzó a hacerse notar a partir del presupuesto de 1849 -el de 1847 es un presupuesto atípico porque no consignó el pago de intereses a los efectistas de sisas- y que continuó en el correspondiente al año siguiente hasta situarse en un nivel próximo al tercio de los valores relativos de los primeros años del período. En valores absolutos el pago por intereses pasó de unos 4 millones y medio de reales en los años de 1845 a 1848 hasta poco más de 1 millón y medio de reales a partir de 1850. Esta disminución de casi 3 millones de reales - en el pago de intereses a efectistas de sisas fue el resultado de la liquidación efectuada por una comisión mixta del Ayuntamiento y el Ministerio de Hacienda según la cual quedaron como responsabilidad del Ayuntamiento de Madrid exclusivamente los intereses de capitales de sisas por valor de 61 millones de reales, en lugar de los 200 millones sobre los que venían abonando los intereses desde hacía años (6).

---

(6) Vid. más adelante, cap. V pág. 245.

Quadro III - 1

Gastos según la clasificación económica

En reales de vellón

	1845	1846	1847	1848	1849
A) Operaciones corrientes	18.438.279	17.548.595	13.971.905	19.350.363	15.673.870
1. Remuneración de personal	5.832.212	5.384.759	5.531.517	5.507.881	4.809.849
2. Compra de b. y s.	4.266.042	3.832.706	4.309.587	5.510.425	3.779.379
3. Intereses	4.512.209	4.516.062	3.853	4.516.062	2.134.138
4. Transferencias corrientes	3.827.815	3.815.067	4.126.948	3.815.994	4.950.503
B) Operaciones de capital	3.424.191	6.618.224	9.826.060	7.752.268	5.176.680
6. Inversiones reales	3.424.191	6.588.224	9.826.060	7.752.268	5.176.680
7. Transferencias de capital	—	30.000	—	—	—
C) Operaciones financieras	1.739.421	502.802	67.122	160.000	—
Total	23.601.891	24.669.621	23.865.087	27.262.631	20.850.550

## Cuadro III - 1 (continuación)

Gastos según la clasificación económica

En reales de vellón.

	1850	1851	1852	1853	1854
<b>A) Operaciones corrientes</b>	16.284.982	15.492.080	15.458.107	16.515.635	16.493.030
1. Remuneración de personal	4.939.616	5.257.958	5.209.479	5.418.469	4.073.960
2. Compra de b. y s.	3.649.197	3.983.559	3.920.048	4.231.678	5.907.962
3. Intereses	1.659.454	1.633.611	1.633.611	1.633.611	1.633.582
4. Transferencias corrientes	6.036.715	4.616.952	4.694.969	5.231.877	4.877.526
<b>B) Operaciones de capital</b>	5.711.106	5.706.398	6.450.782	5.493.000	2.598.000
6. Inversiones reales	5.711.106	5.706.398	6.450.782	5.493.000	2.598.000
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—
<b>C) Operaciones financieras</b>	8.500	1.048.500	800.000	4.796.700	780.000
<b>Total</b>	22.004.588	22.246.979	22.708.889	26.805.335	19.871.030



En el cambio de estructura de los gastos corrientes se observa también un aumento progresivo en la participación por parte de las transferencias corrientes que al final del período absorbían la cuarta parte de los gastos municipales, frente a una participación entre el 14 y el 17 por ciento que registraban durante los cuatro primeros años. Una parte del incremento de las transferencias se debe a que las asignaciones a los hospitales y centros de beneficencia registraron un cierto aumento durante los últimos años como consecuencia de la mayor exigencia por parte del Ministerio para que figuraran en los presupuestos del municipio las asignaciones que correspondían a dichos centros como partícipes en los arbitrios municipales. El resto del aumento es debido a la mayor dotación que se hacía para gastos imprevistos, que de forma convencional han quedado clasificados como transferencias -- dentro de "Otros gastos".

Hay que resaltar dentro de los gastos corrientes la relativa estabilidad que demuestran los gastos de personal y de compra de bienes y servicios, conceptos que dan cuenta en conjunto de no menos del 40 por ciento de los gastos totales del municipio. Con ser elevada la participación de estos dos capítulos en los gastos totales del municipio no puede considerarse como excesiva.

Como puede observarse en los cuadros III-1 y III-2, la estabilidad del conjunto de los dos capítulos es mayor que la de cada uno de ellos considerado por separado. Esto es debido a que el ayuntamiento disponía de un número de empleados en plantilla que se mantuvo casi constante a lo largo de la década y un número variable de contratados para obras específicas y para servicios que unas veces eran gestionados directamente por el Ayuntamiento y en otras ocasiones se contrataban a parti

culares. Dependiendo de que un servicio como el de limpiezas en, el que se ocupaban unas 400 personas, se gestionara directamente o se contratara, el coste de personal del Ayuntamiento se veía aumentado o reducido sin que ello significara mayor o menor cobertura de los servicios municipales. De esta manera se explica que en el presupuesto de 1846 figuran 1340 personas en la nómina del Ayuntamiento de Madrid y, en cambio, en el que presenta el Conde de Quinto a la aprobación real para 1854 - sólo figuren 782. La insistencia del Gobierno para que fueran contratados a empresas particulares la mayor parte de los servicios municipales susceptibles de ello comenzó a tener efecto en los últimos años — del período.

Como contrapartida a la disminución de los gastos de personal directo, en los años en que se contrataban algunos servicios municipales se producía un incremento paralelo en el capítulo de compra de bienes y servicios. De ahí que sea superior la estabilidad de los dos capítulos en conjunto que la de cada uno de ellos por separado.

Por otra parte, los sueldos y salarios de los empleados del Ayuntamiento se mantuvieron prácticamente invariables durante los diez años. Aunque el salario medio diario en 1846 resultara de unos 10 reales (3.644 reales por empleado y año) y el de 1854 casi alcanzara los 11 reales - (3.940 reales por empleado y año), ello es debido a que en este último año no figuraban en nómina los 400 empleados del servicio de limpiezas, que en 1846 tenían un sueldo medio de algo menos de 7 reales diarios - (2.550 reales en términos anuales).

Otro hecho que tuvo cierta repercusión sobre el capítulo de remuneración de personal fue el incremento registrado tanto en el número de ce

## Cuadro III - 2

## Estructura porcentual del gasto

	1845	1846	1847	1848	1849
<b>A) Operaciones corrientes</b>	78,12	71,13	58,55	70,98	75,17
1. Remuneración de personal	24,71	21,83	23,18	20,20	23,07
2. Compra de b. y s.	18,07	15,54	18,06	20,21	18,13
3. Intereses	19,12	18,31	0,02	16,56	10,23
4. Transferencias corrientes	16,22	15,46	17,29	14,00	23,74
<b>B) Operaciones de capital</b>	14,51	26,83	41,17	28,44	24,83
6. Inversiones reales	14,51	26,71	41,17	28,44	24,83
7. Transferencias de capital	—	0,12	—	—	—
<b>C) Operaciones financieras</b>	7,37	2,04	0,28	0,59	—
<b>Total</b>	100	100	100	100	100

Cuadro III - 2 (continuación)

## Estructura porcentual del gasto

	1850	1851	1852	1853	1854
<b>A) Operaciones corrientes</b>	74,01	69,64	68,07	61,61	83,00
1. Remuneración de personal	22,45	23,63	22,94	20,21	20,50
2. Compra de b. y s.	16,58	17,91	17,26	15,79	29,73
3. Intereses	7,55	7,34	7,19	6,09	8,22
4. Transferencias corrientes	27,43	20,75	20,68	19,52	24,55
<b>B) Operaciones de capital</b>	25,95	25,65	28,41	20,49	13,07
6. Inversiones reales	25,95	25,65	28,41	20,49	13,07
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—
<b>C) Operaciones financieras</b>	0,04	4,71	3,52	17,89	3,93
<b>Total</b>	100	100	100	100	100

santes como en la compensación que percibían los ya existentes, a raíz de la aprobación en 1845, del Reglamento sobre jubilaciones y cesantías.

Durante dicho año y 1846 se concedieron 44 cesantías a otros tantos - antiguos empleados del Ayuntamiento (7).

Con respecto al período inmediatamente anterior (8) se observa, en cuanto a la estructura de los gastos corrientes, un menor peso relativo de los intereses -aún no se había llegado al acuerdo con el Estado en cuanto a la carga de los capitales de sisas- y una mayor participación de los gastos de bienes y servicios en el gasto total. Este último extremo se explica por el distinto criterio seguido en la contabilización - de los gastos de administración de puertas. En tanto que el profesor - San Román los contabilizó como una disminución de los ingresos, que es la forma en la que normalmente se presentan los presupuestos generales, en la presente investigación se han computado los ingresos por su valor íntegro y el 10% de descuento que aplicaba la Hacienda estatal sobre la recaudación de puertas en términos brutos lo he considerado como una -

---

(7) Una relación de los afectados, con el cargo que ocupaban, la sesión del Ayuntamiento en que fue aprobada la pensión y la cuantía de la misma, se puede encontrar en un documento - firmado por el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ayuntamiento, Liborio Camarmas, en respuesta a una petición hecha por el Secretario del mismo (A.V.S., 4-82-61).

(8) Para las comparaciones con el período inmediatamente anterior se han utilizado los datos proporcionados por el profesor San Román Rodríguez en La Hacienda de Madrid .... op. - cit., tanto en el capítulo IV, dedicado a los gastos del municipio, como en el Apéndice Estadístico.

compra de bienes y servicios dentro de la función de "Contribuciones - al Estado", como quedó indicado más arriba (9).

Decía antes que con ser elevada la participación de los capítulos 1 y 2 en los gastos totales no era excesiva. Esta afirmación resulta obvia si se compara la estructura de gasto municipal para los años de 1850 a 1854 con la que se obtiene a partir del estudio de Ramón Díaz García (10). En efecto, para los 5 años comunes en ambos estudios, la suma de los dos capítulos antes mencionados acapara en el presupuesto estatal en torno al 80 por ciento, frente al poco más de 40 por ciento como media que hemos visto en el presupuesto municipal de Madrid. La participación de los intereses en el gasto total es muy similar en ambos casos, no ocurriendo lo mismo con las transferencias, que tienen una importancia relativa tres veces mayor en el presupuesto municipal que en el estatal. La compleja maquinaria burocrática del Estado era la causante de este excesivo peso relativo de las remuneraciones de personal que daban cuenta de la mitad de los gastos de la Hacienda central, en detrimento del resto de los capítulos, sobre todo del referente a inversiones, que como más adelante veremos tenían un valor relativo insignificante.

En el presupuesto del municipio de Madrid, las inversiones reales tuvie

---

(9) Estas diferencias de criterio a la hora de reclasificar los gastos aunque no muy frecuentes, invalidan en algunos casos como el comentado las comparaciones diacrónicas, por lo que se hace necesario un esfuerzo conjunto con el fin de poder formar series de datos completamente homogéneas, mediante la adopción de un código común de clasificación.

(10) Vid. Clasificación económica de los gastos e ingresos del Estado (1850-1957), en Datos básicos para la Historia Financiera de España, 1850/1975, I.E.F., Madrid, 1976, Vol. I págs. 36-61.

Cuadro III - 3

## Gastos del Estado

## Estructura porcentual

	1850	1851	1852	1853	1854
<b>A) Operaciones corrientes</b>	95,64	92,55	97,43	94,73	95,25
1. Remuneración de personal	51,69	46,43	48,20	50,61	45,33
2. Compra de b. y s.	29,42	31,71	28,51	26,36	27,68
3. Intereses	7,40	8,07	12,34	12,11	15,38
4. Transferencias corrientes	7,13	6,34	8,38	5,64	6,86
<b>B) Operaciones de capital</b>	1,70	2,88	1,15	2,33	2,22
6. Inversiones reales	1,70	2,88	1,00	2,33	2,22
7. Transferencias de capital	—	—	0,15	—	—
<b>C) Operaciones financieras</b>	2,66	4,57	1,42	2,94	2,53
<b>Total</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Datos básicos..., op. cit. pags. 36-61.

ron durante la época aquí estudiada una importancia singular. En uno de los años (1847) las inversiones reales presupuestadas superaron el 40% de los gastos totales y en el resto, exceptuados el primero y el último de la serie, superaron siempre el 20 por ciento. La reducida cifra de 1854 no es significativa ya que para dicho año se formó un presupuesto extraordinario en el que se incluían las grandes inversiones. Es, sin duda, la década moderada una época de grandes realizaciones urbanísticas en el municipio de Madrid. Durante estos años se construyó gran parte de la red de alcantarillado, se empedraron buen número de calles, a las que se las dotó de amplias aceras, y se inició la transformación del antiguo alumbrado a base de faroles de aceite en un moderno sistema de gas que exigió importantes inversiones para la instalación de conducciones. Entre el 70 y el 80 por ciento de las inversiones presupuestadas por el Ayuntamiento durante el período analizado se concentraron en la función de "Servicios urbanos".

En contraste con el esfuerzo inversor del municipio, la Hacienda estatal, al menos entre los años de 1850 a 1854 apenas si dedicaba el 3% de los gastos totales a incrementar el stock de capital de la nación.

Las operaciones financieras revestían una importancia relativa escasa en el presupuesto municipal. Se exceptúa el alto valor alcanzado en el presupuesto de 1853 que llega a alcanzar casi el 18 por ciento de los gastos totales presupuestados. Se debe a la aportación que realizó en dicho año el Ayuntamiento por valor de cuatro millones de reales a la obra del Canal de Isabel II, de los 16 millones que se había comprometido a aportar, aceptando como reintegro 8.000 reales fontaneros de



de agua, una vez terminadas las obras (11). Fuera de esta importante inversión financiera, el resto de las operaciones consistía la mayor parte de las veces en disminución de pasivos financieros, la más importante de las cuales es la registrada en 1845, que hace subir la participación de estas operaciones a más del 7 por ciento de los gastos totales. En dicho año se presupuestó el reintegro de 1.560.000 reales a la Hacienda pública de una deuda que mantenía el Ayuntamiento con la misma por una parte del encabezamiento de 1843 que no había sido pagado.

---

(11) José Gascón Martín, Bravo Murillo y el Canal de Isabel II, Discurso leído en el primer centenario de D. Juan Bravo Murillo, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, - 1952, págs. 57-58.

### 3. El gasto municipal según la clasificación funcional

Después del análisis del gasto municipal según la clasificación económica del mismo vamos a introducirnos en el estudio del destino funcional que se daba a los gastos del municipio de Madrid durante la década moderada. Me serviré para ello de la reclasificación de los créditos presupuestados realizada según el código definido más arriba. Habrá - ocasión, además, de realizar comparaciones con la distribución funcional del gasto del propio municipio durante la década anterior, así como de establecer un cierto contraste con la distribución del gasto estatal en aquellos años para los que se dispone de una distribución - del mismo según una clasificación similar: 1845 y 1849, en concreto (12).

De un análisis global de la distribución del gasto municipal por funciones resaltan ciertas características, algunas de las cuales se aju

---

(12) Resulta más arriesgado realizar comparaciones a partir de la clasificación funcional de los gastos del Estado que se ofrece desde 1850 en Datos Básicos.... op. cit., pues aún en las pocas funciones que coincidan en su denominación (Servicios generales, Defensa y Servicios económicos) no es seguro que el contenido sea homogéneo con el de las homónimas de nuestra clasificación, al faltar otras cuyo contenido puede estar acumulado en una o varias de las explicitadas. No hay que olvidar que toda clasificación encierra una dosis más o menos grande de subjetivismo, pues bastantes epígrafes de la presentación original son susceptibles de ser asignados a dos o más rúbricas. Es lo que el profesor Beltrán (op. cit. págs 140-142) ha denominado "ambigüedad funcional" e "indeterminación funcional". Como por otra parte, en Datos Básicos..... no se explicitan los criterios seguidos en la resignación de conceptos a la clasificación funcional usada, no ha sido posible adaptar los presupuestos municipales a dicha clasificación con el fin de establecer comparaciones entre los presupuestos municipales y estatales de los 5 años coincidentes.

## Cuadro III - 4

## Servicios Generales

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	1.977.490	1.542.810	422.273	—	1.977.490(a)
1846	1.845.379	1.416.344	429.035	60.000	1.905.379
1847	1.877.349	1.373.814	503.535	78.000	1.955.349
1848	1.834.763	1.331.230	503.533	66.000	1.900.763
1849	1.489.999	1.091.714	398.285	36.000	1.525.999
1850	1.405.304	1.102.649	302.655	16.000	1.421.304
1851	1.706.567	1.205.164	501.404	36.000	1.742.567
1852	1.584.897	1.225.787	359.110	16.000	1.600.897
1853	1.826.185	1.296.501	529.684	16.000	1.842.185
1854	1.568.891	1.132.207	436.684	16.000	1.584.891

(a) Incluye 12.407 reales de Transferencias corrientes.

tan a las ideas preconcebidas acerca de lo que convencionalmente se considera cometido municipal, pero otras, en cambio, contrastan con las ideas preconcebidas o convencionales. Entre las primeras se encuentra la atención preferente por los servicios urbanos, función que acapara como media durante la década un tercio de los gastos totales del municipio, o el elevado peso de los gastos inherentes a la deuda. Entre las segundas cabe citar la importante aportación municipal a la función de justicia y policía que supera en alguno de los años, tanto en reales per cápita como en su estructura porcentual, las consignaciones presupuestarias del Estado para idénticos fines. Otro tanto cabe decir de las consignaciones presupuestarias municipales para la función de acción económica: en la comparación de las estructuras presupuestarias del municipio y del Estado para 1849 se observa un mayor esfuerzo relativo en la Hacienda municipal que en la estatal a la hora de afectar gastos con alguna finalidad primordialmente económica. La distribución interna dentro de la función de "Acción económica" es muy distinta para los dos niveles de hacienda: el gasto estatal está dirigido en gran medida a construcción y reparación de vías de comunicación, en tanto que el municipal atiende fundamentalmente al objetivo de abastos y mercados, una de las funciones típicamente municipales.

Centrándonos ya en el análisis de la distribución funcional del gasto del municipio madrileño durante la década moderada hay que resaltar varios aspectos. En primer lugar, y comenzando por la función denominada en este trabajo como de "Servicios generales", se puede decir que no estaba excesivamente burocratizada la vida municipal. Frente a más del 20 por ciento de los gastos totales del presupuesto estatal que se dedicaba durante esta época al mantenimiento del aparato político y burocrático, incluida la administración financiera y su representación exterior,

## Cuadro III - 5

## Comparación de gastos municipales y estatales por funciones

Funciones	1845				1849			
	Per cápita (rs.)		Estructura %		Per cápita (rs.)		Estructura %	
	Estado (a)	Municipio (b)	Estado	Municipio	Estado (c)	Municipio (d)	Estado	Municipio
1. Administración general	21,41	9,57	24,6	8,4	20,35	7,05	23,5	7,3
2. Justicia y policía	5,22	4,98	6,0	4,4	4,99	6,29	5,8	6,5
3. Defensa nacional	28,39	1,01	32,5	0,9	26,93	0,55	31,0	0,6
4. Cultura y esparcimiento	0,79	8,57	0,9	7,5	1,14	7,41	1,3	7,7
5. Acción social	9,54	8,95	11,0	7,8	11,12	9,07	12,8	9,4
6. Acción económica	5,27	3,74	6,1	3,3	3,75	7,05	4,3	7,3
7. Servicios urbanos	—	32,22	—	28,2	—	28,23	—	29,3
8. Deuda	7,26	21,84	8,3	19,1	7,09	9,86	8,2	10,2
9. Pensiones	8,49	0,57	9,8	0,5	10,24	1,51	11,1	1,6
10. Otros gastos	0,74	22,74	0,8	19,9	1,19	19,31	1,4	20,0
Total	87,12	114,18	100,0	100,0	86,80	96,32	100,0	100,0

(a) Población: 13.594.000; (b) Población: 206.714;

(c) Población: 14.139.000; (d) Población: 216.481.

en el municipal el gasto de esta función se movía en torno al 7-8 por ciento. Bien es verdad que al no administrar directamente los derechos de puertas se veía descargado el Ayuntamiento de cierto lastre burocrático, aunque como se verá en el capítulo V este no hubiera sido lo suficientemente elevado como para equivaler al 10% de la recaudación que pasaba a la Hacienda central por este concepto. Podría calcularse entre un 3 y un 4 por ciento más de los gastos totales el gasto de la administración financiera si la gestión de la exacción de los derechos de puertas la hubiera realizado el Ayuntamiento, en cuyo caso los servicios generales habrían pasado a representar entre el 10 y el 11 por ciento de los gastos totales, participación muy alejada de la correspondiente estatal de la misma función. En descargo del alto nivel de gasto de la política y burocracia estatal se puede argüir que, a diferencia del municipio, el Estado tiene unos gastos de relaciones exteriores. Este capítulo, sin embargo, no era el determinante de la diferencia entre ambos niveles de hacienda, pues no absorbía ni el 1% del gasto total durante los años centrales del siglo XIX. Durante el año 1849 a cada madrileño le costó 7 reales y 4 maravedises la administración de los asuntos locales y 24 reales y 17 maravedises la de los estatales.

Como afirma el profesor Beltrán Villalva "la parte del león en la función estatal que hemos llamado "Administración General" se la llevan los créditos para Hacienda y Servicios financieros" (13). Efectivamente, los créditos presupuestados para Hacienda y Servicios financieros para 1845 acaparaban el 18,1 por ciento de los totales. Los gastos consignados en el presupuesto municipal de Madrid del mismo año para admi

---

(13) Op. cit. pág. 323.

nistración financiera representaban, en cambio, sólo el 4,1% de los totales, incluso en años posteriores se fue reduciendo esta participación hasta representar poco más del 2 por ciento de los gastos de los últimos años del período.

Los gastos municipales consignados en la función de "Justicia y policía" sufren un aumento considerable a lo largo del período analizado. Entre el primero y el último año se registra un crecimiento próximo al 50% en reales corrientes, a pesar de que los gastos totales presupuestados para 1854 se habían reducido en un 16 por ciento frente a los de 1845. En consecuencia, la participación de esta función en el gasto total pasó desde el 4,36 por ciento en el presupuesto del año indicado en último lugar hasta el 7,83 por ciento en 1854. En este caso el crecimiento del gasto vino propiciado por el aumento de dotaciones y medios a la guardia municipal, que había pasado de estar compuesta por sólo 96 hombres a pie en 1845 a 110 de infantería y 40 de caballería en 1854.

Sin duda los intentos revolucionarios de 1848 (14) que, como en otras -

---

(14) Santillán se hace eco de los acontecimientos revolucionarios de marzo de 1848 que, según él, tendían nada menos que a seguir el ejemplo de Francia (Memorias... vol. 2, op. cit. pág. 94). También Comellas (Los moderados... op. cit. págs. 260-268) los trata con profusión y los circunscribe a Madrid, man teniendo esta opinión contra la de Garrido, para el que la revolución de marzo había tenido brotes por toda la geografía - peninsular.

Curiosamente, en el informe de la Comisión de mayo de 1848 sobre los presupuestos para dicho año se aumentan en 100.000 reales los gastos de aceite del alumbrado público que "lucieron hasta el amanecer en las noches 26, 27 y 28 de marzo y lo

.../...

## cuadro III - 6

## Justicia y policía

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remunerac. personal	Compra de b. y s.	Transfer. corrient.	Operaciones de capital: inversiones reales	Variación pas. finan.	TOTAL
1845	1.001.598	526.924	474.674	-	-	27.301	1.028.899
1846	942.971	767.751	174.509	712	36.153	-	979.125
1847	977.573	759.674	217.146	752	-	-	977.573
1848	989.585	769.828	219.005	752	-	-	989.585
1849	960.602	750.151	209.648	804	400.000	-	1.360.602
1850	1.237.584	981.628	255.204	752	346.504	8.500	1.584.088
1851	1.191.604	994.850	196.002	752	-	48.500	1.240.104
1852	1.254.134	1.017.060	236.322	752	167.067	20.000	1.441.201
1853	1.246.004	1.008.880	203.039	34.085	100.000	16.700	1.362.704
1854	1.372.598	988.445	359.153	25.000	183.000	-	1.555.598



ocasiones, tuvieron su foco principal en Madrid no fueron ajenos al aumento de personal y dotaciones para las fuerzas de orden y seguridad municipales, aunque el incremento del gasto no se hiciera patente hasta el presupuesto de 1850. En efecto, para dicho año se consignaron en la función de "Policía, orden y seguridad públicos" unos créditos que superaban en un 56% los del año precedente y aunque para el año siguiente bajó algo el nivel de gasto para esta finalidad -cosa lógica al estar incluida en el presupuesto de 1850 la inversión en la compra de 20 caballos con los que se aumentó la dotación de la guardia municipal- se mantuvo durante el resto de los años a unos niveles que superaban en un 40% como mínimo a las consignaciones de los años precedentes. Se puede decir que la seguridad ciudadana fue uno de los objetivos de los ayuntamientos moderados, objetivo para el que no se regateaban medios ni por parte del Ayuntamiento, ni por el poder central, al aprobar los presupuestos municipales.

Dentro de la clasificación por funciones la de "Defensa nacional", como era de esperar es cometido fundamentalmente estatal aunque en el presupuesto municipal no está ausente, si bien con unos niveles de participación mínimos. En torno a un 7 por mil, como media de los diez presupuestos analizados, se destinó a la función de defensa. Los conceptos -bajo los que aparece la aportación del Ayuntamiento a dicho objetivo- son los gastos de quintas (formación de listas, talla, reconocimiento e

---

.../...

mismo los de los recintos de cuarteles y demás edificios donde hubiera fuerza armada y encender todos ellos las noches de luna interm duren las circunstancias ocasionadas con motivo - de las ocurrencias del 26 de marzo de 1848" (A.V.S. 5-70-1).

## Cuadro III - 7

## Defensa nacional

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Transferencias corrientes	TOTAL
1845	192.917	37.383	155.534	—	207.917 (a)
1846	150.435	10.380	124.360	15.695	150.435
1847	84.892	8.380	70.012	6.500	84.892
1848	118.692	7.392	105.017	6.283	118.692
1849	120.000	40.000	80.000	—	120.000
1850	176.580	40.000	106.580	30.000	176.580
1851	264.200	128.240	121.310	14.650	264.200
1852	233.367	129.907	88.960	14.500	233.367
1853	192.840	130.340	55.500	7.000	192.840
1854	102.500	50.000	45.000	7.000	102.500

(a) Incluye 15.000 reales de Variación de pasivos financieros.

incluso las recompensas a los aprehensores de prófugos) y el servicio de bagajes a la tropa del que, si bien no era gratuito, los ingresos cubrían menos de una cuarta parte del coste. Según las Instrucciones para el orden administrativo de algunas dependencias del Ayuntamiento (15) se dice que "la recaudación de lo que pagan los militares por los Bagages que obtienen, estará á cargo del Gefe de los Alguaciles" quien llevaba un parte diario de los suministrados en el día anterior con expresión de los mayores (mulos), menores (asnos) y carros.

En los presupuestos estatales esta función copaba más de la cuarta parte de los mismos de forma habitual entre 1845 y 1854, elevandose hasta más del 30% en años coincidentes con la 2ª Guerra Carlista (1846-1848) y aunque en años posteriores se redujo dicha participación, para el quinquenio de 1850 a 1854 se mantuvo en el 25,5% como media (16). Al comentar el profesor Beltrán esta función afirma que "las economías de los gastos militares habían sido deterioradas a lo largo de la década moderada por tres ascensos que pueden considerarse como prácticamente generales: el primero, concedido en 1843 para premiar a los antiesparteristas; el segundo en 1846 con ocasión del matrimonio real; y el tercero en 1852, con ocasión del nacimiento de una infanta" (17).

---

(15) A.V.Ca. 3-753-2

(16) La información correspondiente al Estado para esta función está tomada de Datos Básicos... op. cit., volumen I pág. 1090 por considerar que los criterios de clasificación allí utilizados no pueden diferir de forma sustancial de los adoptados en esta investigación.

(17) Op. cit. pág. 339.

## Cuadro III - 8

## Cultura y esparcimiento

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Transferenc. corrientes	Operaciones de capital: Inversiones reales	TOTAL
1845	1.464.467	718.232	406.253	339.982	308.073	1.772.540
1846	1.999.686	892.764	686.291	420.630	176.000	2.175.686
1847	1.822.020	1.049.634	413.408	358.979	184.000	2.006.020
1848	2.497.261	836.338	1.279.526	381.397	197.000	2.694.261
1849	1.486.872	587.960	517.445	381.467	117.000	1.603.872
1850	1.419.610	582.310	469.113	368.187	90.000	1.509.610
1851	1.657.119	699.940	624.205	332.974	391.122	2.048.241
1852	1.739.149	699.836	644.466	394.846	164.000	1.903.149
1853	1.715.706	702.195	654.244	359.267	164.000	1.879.706
1854	1.711.573	746.775	582.006	382.792	30.000	1.741.573

Si la comparación de los créditos consignados en los presupuestos municipales para la función de defensa la realizamos con los del período inmediatamente anterior a la década moderada, lo primero que llama la atención es la caída drástica que experimentan los gastos consignados en esta función. La acusada diferencia que se da entre los dos períodos se explica por la desaparición de la milicia nacional cuyo sostenimiento corría a cargo de los ayuntamientos. De unos gastos medios presupuestados del orden de los 860.000 reales en el bienio comprendido entre 1842-43 se pasa a otros de 170.000 reales para 1845-46. Es decir, se reducen a menos del 20% los gastos municipales de defensa como consecuencia de la disolución de la Milicia Nacional de Madrid el 24 de julio de 1843 por un Real decreto firmado por el general Serrano (18). La disolución de la milicia no tuvo por objeto aliviar los gastos municipales de una carga, aunque este efecto se produjera, sino acabar con uno de los pilares de los ayuntamientos progresistas a los que había defendido habitualmente el cuerpo de milicianos.

La función de "Cultura y esparcimiento" posee una importancia relativa dentro del presupuesto municipal similar a la que mantenía en el estatal. Entre el 7 y el 8 por ciento de los gastos municipales se dedican a la cobertura de los servicios educativos y recreativos o a actividades artísticas, construcción y conservación de monumentos. De todos ellos es la enseñanza el componente de mayor peso dentro de esta función.

---

(18) Vid. Diego Lopez Garrido La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista, Grijalbo, Madrid, 1982, págs. 63-64.

## Cuadro III - 9

## Enseñanza

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Transferenc. corrientes	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	740.761	265.702	279.346	159.712	—	704.761
1846	1.202.644	531.145	515.407	156.092	116.000	1.318.644
1847	1.054.057	677.280	220.615	156.162	124.000	1.178.057
1848	1.156.778	466.760	533.856	156.162	137.000	1.293.778
1849	873.528	316.880	400.416	156.232	57.000	930.528
1850	817.938	292.680	369.018	156.240	30.000	847.938
1851	986.001	374.480	505.243	106.272	331.122	1.317.123
1852	1.031.105	377.080	497.982	156.042	164.000	1.195.105
1853	1.037.632	374.880	507.960	154.792	164.000	1.201.632
1854	1.034.272	431.880	447.600	154.792	30.000	1.064.272

Desde la Constitución de Cádiz la enseñanza primaria era obligatoria y estaba a cargo de los ayuntamientos, excepto en aquellos pueblos que no tuvieran medios para ello, en cuyo caso se costeaba a cargo de los presupuestos nacionales. El artículo 45 de la "Instrucción para el gobierno económico político de las provincias" de 3 de febrero de 1823 decía: "Cuidaran los ayuntamientos de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educación que se paguen con los fondos de común", y en el artículo 93 de la Ley municipal de 8 de enero de 1845, que estuvo en vigor durante el resto de la década moderada se incluía entre los gastos obligatorios a consignar en los presupuestos municipales los de instrucción primaria. Por la documentación presupuestaria de 1851 sabemos que existían en Madrid con cargo a los presupuestos municipales 44 escuelas en el interior (22 de niños y 22 de niñas) más cuatro en las afueras y seis de párvulos. El número de alumnos para dicho año se calculaba en 5.300. Si se comparan estos datos con los que proporciona Madoz para 1847 se observa una disminución en el número de escuelas y un aumento en el de asistentes. Madoz habla de 34 escuelas de niños y otras tantas de niñas y de 4.049 asistentes (19). La remuneración de los enseñantes variaba sustancialmente de unos años a otros, aunque siempre en niveles bastante reducidos, sobre todo para el caso de las maestras, claramente discriminadas frente a los maestros.

Es de resaltar la escasa importancia que tenían los gastos de enseñanza en el presupuesto del Estado de los años centrales del siglo XIX. - Como afirma el profesor Beltrán, a pesar de que en el presupuesto mode

---

(19) Op. cit. págs. 286-288.

rado de 1849 se habían duplicado los créditos para este fin, no llega a absorber más del 1% del total del gasto presupuestado "lo que supone un gasto de poco más de un real per cápita y año para los españoles de la época" (20). El gasto per cápita del Ayuntamiento de Madrid para el mismo año en enseñanza era de cuatro reales. Esto era reflejo de que la responsabilidad directa de la enseñanza no la asumía la Administración central sino la municipal, en lo relativo a la primaria, y la provincial, en cuanto a la secundaria.

Finalizada la época estudiada, en 1857, fue publicada la Ley General de Instrucción Pública, conocida como la Ley Moyano, y con vigencia - hasta bien entrado el siglo actual, que "centraliza el control de la enseñanza en manos del Estado, pero no así la prestación de su servicio, ya que siguen siendo los órganos locales los responsables de los costes de la enseñanza" (21).

Según Federico Sanz Díaz entre 1846 y 1860 tiene lugar una rápida expansión de la primera enseñanza en España, coincidiendo con la creación de la Dirección general de Instrucción pública, bajo el impulso de Gil Zárate (22).

A parte de los gastos de enseñanza antes comentados se incluyen en la

---

(20) Op. cit., pág. 343.

(21) *Ibid.* pág. 344.

(22) Federico Sanz Díaz, El proceso de institucionalización e implantación de la primera enseñanza en España (1838-1870), "Cuadernos de Investigación Histórica" nº 4, 1980, pág. 243.



## Acción social

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Transferenc. corrientes	Operaciones de capital: inversiones reales	Total
1845	1.850.045	1.100	1.980	1.846.965	—	1.850.045
1846	1.933.716	8.981	3.771	1.920.964	—	1.933.716
1847	1.895.730	8.490	3.398	1.883.842	9.000	1.904.730
1848	1.951.451	9.946	3.398	1.938.107	9.000	1.960.107
1849	1.954.418	10.339	3.398	1.940.681	9.000	1.963.418
1850	2.353.357	9.080	3.000	2.341.277	9.000	2.362.357
1851	2.254.471	5.800	14.060	2.234.611	9.000	2.263.471
1852	2.266.564	8.400	15.360	2.242.804	9.000	2.275.564
1853	3.141.047	95.925	255.598	2.789.524	9.000	3.150.047
1854	1.946.104	15.000	24.860	1.906.244	9.000	1.955.104

función de "Cultura y esparcimiento" los correspondientes a los dos teatros, el del Príncipe y el de la Cruz, como actividades artísticas, la conservación de paseos y arbolados y los gastos en juegos y festejos. Todos ellos muestran un elevado grado de estabilidad a lo largo de la década, excepto el último concepto que se ve elevado de forma inusual en 1848 debido a que en el presupuesto de dicho año aparecen consignados 500.000 reales "para pago de restos de gastos causados en los festejos celebrados en 1846 que en el día ascienden a 600.000 reales" (23).

La función de "Acción social" se encuentra desglosada en cuatro componentes: Sanidad e higiene, Beneficencia, Religión y Cementerios. En su conjunto, esta función es una de las de mayor peso relativo en los presupuestos municipales debido a la elevada participación de las consignaciones para centros de beneficencia y, en menor medida, aunque con participación creciente, a la importancia que va adquiriendo la acción sanitaria municipal. Los otros dos componentes, religión y cementerios, destacan por su cada vez menor volumen, incluso las consignaciones para cementerios han desaparecido del presupuesto municipal, a pesar de que su conservación fuera uno de los cometidos del Ayuntamiento. En comparación con los créditos presupuestarios del Estado para esta misma función en, 1845

---

(23) Se refiere a los gastos de celebración de las reales bodas de Isabel II y su hermana en 1846. En la Cuenta del Depositario de 1849 (A. V. Ca. 3-240-2) figura la relación de cantidades satisfechas por los "festejos de 1846" durante el año de 1849 que ascienden a la cifra de 131.044 reales en un total de 34 libramientos, todo ello con cargo al capítulo de Imprevistos.

Cuadro III - 11

## Sanidad e higiene

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Total
1845	680.653	—	—	680.653
1846	680.653	—	—	680.653
1847	680.653	—	—	680.653
1848	680.653	—	—	680.653
1849	680.653	—	—	680.653
1850	680.653	—	—	680.653
1851	692.653	—	12.000	680.653
1852	692.653	—	12.000	680.653
1853	703.653	—	23.000	680.653
1854	704.652	12.000	12.000	680.652

y 1849 se advierte un paralelismo en cuanto a la participación relativa en el respectivo presupuesto, aunque la composición interna de la función es distinta. En el presupuesto estatal los gastos de sanidad y beneficencia apenas tienen significación, acaparando los créditos para religión la casi totalidad del gasto de esta función. Tanto la sanidad como la beneficencia eran tareas del municipio más que del Estado, para cuya implementación se habían institucionalizado sendas juntas a nivel municipal: la de sanidad y la de beneficencia.

Los gastos presupuestados para sanidad e higiene están integrados fundamentalmente por las transferencias que el Ayuntamiento hace al Hospital general y al Hospital de incurables como participes que eran de los derechos de puertas. También están incluidos en este concepto los gastos de construcción y reparación de las cubetas urinarias que aparecen por primera vez en el presupuesto de 1851 y se mantienen en los presupuestos siguientes (24).

La parte de león de esta función se la llevaban las consignaciones para beneficencia. Entre el 5 y el 7 por ciento de los gastos totales presupuestados, y en algún año hasta el 9 por ciento, se destinaba a cubrir la función asistencial, que en buena medida era responsa

---

(24) La profesionalización del servicio de sanidad e higiene aparece por vez primera en el presupuesto que forma el Conde de Quinto para el año 1854. En él se dotan 12.000 reales para "un facultativo de química con encargo de hacer los análisis necesarios con objetos alimenticios y demás que tengan relación con la salubridad é higiene públicas..." (A. V. Ca. 2-552-2).

Cuadro III - 12

## Beneficencia

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Total
1845	1.117.912	—	—	1.117.912
1846	1.181.273	5.901	3.111	1.172.262
1847	1.151.847	5.410	2.738	1.143.699
1848	1.217.468	6.866	2.738	1.207.864
1849	1.226.105	7.339	2.738	1.216.028
1850	1.625.464	6.000	3.000	1.616.464
1851	1.513.998	2.800	1.400	1.509.798
1852	1.536.126	5.400	2.700	1.528.026
1853	2.399.900	92.925	231.738	2.075.236
1854	1.203.957	—	12.000	1.191.957

bilidad de los ayuntamientos. La función asistencial que dejó de atender la Iglesia a raíz de la disminución de las rentas destinadas a es fin, debido a la desamortización de los patrimonios de los establecimientos asistenciales, realizada por Godoy en 1798, debió ser asumida por el Estado (25). En la Constitución de 1812 se confiaban a los ayuntamientos las funciones asistenciales y en la Ley de Beneficencia de 1822, pieza clave en la nueva ordenación de las funciones asistenciales, se ponían bajo la autoridad municipal todos los fondos destinados a dichas funciones existentes hasta entonces. Como sucedió con la Instrucción de 3 de febrero de 1823, la Ley de Beneficencia de 1822 no entró en vigor hasta 1836. Desde este último año hasta que fue promulgada la nueva ley de Beneficencia en 1849, que establecía un nuevo reparto de las funciones asistenciales, la responsabilidad recayó de forma casi exclusiva en los ayuntamientos a través de las juntas municipales de beneficencia.

El Ayuntamiento de Madrid no tenía responsabilidad directa en los presupuestos de los establecimientos de beneficencia de la Villa, como se deduce de la exposición de observaciones sobre el presupuesto de 1846 que dirige el alcalde, el marqués de Peñaflorida, al Ayuntamiento. El alcalde justifica la no inclusión de los presupuestos de los establecimientos de beneficencia en el del Ayuntamiento de la manera siguiente: "En el modelo que ha remitido el Gobierno para la formación del presupuesto se estampa un Epigrafe de Beneficencia y se previene se marquen los gastos de cada Establecimiento y que se acompañen por separado sus

---

(25) Vid. Miguel Artola, La burguesía revolucionaria (1808-1874), Madrid, 1974, pág. 283.

presupuestos particulares, lo que no puede hacerse en el presupuesto municipal en razón a que V.E. no sostiene los Establecimientos de Beneficencia ni les dá mas que una cantidad determinada (segun se demuestra en la relacion que acompaña al presupuesto) á cuenta de sus derechos como participes que son en los de Puertas, cuyos fondos y demas pertenecientes a los Establecimientos de Beneficencia, son manejados exclusivamente por la Junta de ese nombre, á quien si V.E. lo cree oportuno puede servirse mandar le remita el presupuesto de valores y gastos de cada Establecimiento para dirigirlo al Gobierno"(26).

A juicio de Madoz, que dedica un amplio espacio en el estudio referente a Madrid, tantas veces citado, al análisis de la situación en la que se encontraban los distintos establecimientos de beneficencia de la capital, era digno de alabanza el estado en el que se encontraba en Madrid la beneficencia pública (27).

En principio cabía esperar que la proporción del presupuesto de gastos municipales consignada en la función de "Acción económica" fuera bastante más reducida que la correspondiente a dicha función en los presupuestos estatales. Sin embargo, si comparamos tanto las estructuras presupuestarias estatal y municipal de los años de 1845 a 1849 como los gastos per cápita que figuran para los fines que se han incluido dentro de la acción económica, se observará que el resultado no es el esperado a priori. Así, en 1849, mientras el municipio de Madrid consignaba en este epígrafe algo más del 7 por ciento de los créditos totales, en el presupuesto del Estado se destinaba para acciones en fa-

---

(26) A.V.S. 4-82-61

(27) Madrid....op.cit. pág. 351.

## Cuadro III - 13

## Acción económica

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	Total
1845	491.990	481.050	10.940	160.595	772.586(a)
1846	356.140	333.049	23.091	1.777.260	2.210.900(b)
1847	356.651	327.939	28.712	2.109.616	2.466.267
1848	343.246	325.030	18.216	1.321.208	1.824.452(c)
1849	362.255	327.039	35.216	1.162.988	1.525.243
1850	361.587	333.031	28.556	534.200	895.787
1851	371.539	334.903	36.636	872.000	1.243.539
1852	354.618	315.022	39.596	1.060.000	1.414.618
1853	368.749	333.753	34.996	1.149.000	1.517.749
1854	353.466	319.510	33.956	440.000	793.466

(a) Incluye 120.000 reales de Variación de pasivos financieros.

(b) Incluye 47.500 reales de Variación de pasivos financieros y 30.000 de Transferencias de capital.

(c) Incluye 160.000 reales de Variación de pasivos financieros.



vor de la economía sólo el 4,3 por ciento del presupuesto. Si la comparación se realiza en reales per cápita, en el presupuesto municipal se dedicaban 7,05 reales a esta función en tanto que en el estatal la aportación se reduce a 3,75 reales. La situación en 1845 era algo más favorable en el presupuesto estatal, con 5,27 reales per cápita, que en el municipal, con 3,74 reales, pero hay que advertir que en dicho año es en el que se registra la consignación más baja para inversiones en esta función entre los presupuestos municipales de la década.

La composición interna de los gastos de la función comentada es muy distinta según se trate de los presupuestos estatales o municipales. En los primeros la mayor parte de los créditos iba destinada a vías de comunicación, en cambio en los presupuestos municipales se alternan en importancia los créditos destinados a vías de comunicación con los que tienen por objetivo atender al servicio de abastecimiento y mercados, típicamente municipal.

Cuando en acción económica se habla de vías de comunicación no hay que confundir su contenido con el del epígrafe "vías públicas" que aparece bajo la función de Servicios urbanos. En el primer caso se incluyen los gastos en caminos y puentes, siempre en las afueras de la ciudad, y en el segundo los destinados a la conservación y construcción de calles dentro del recinto urbano, en especial los gastos en empedrados y aceras.

En la memoria de 1834 (28) se dice que "Madrid atiende con sus fondos

---

(28) Memoria que presenta la Comisión nombrada a virtud de oficio circular del Excmo. Sr. Subdelegado de Fomento de esta provincia, Oficina de D. E. Aguado, Madrid, 1835, pág. 47.

comunes a la firmeza y reparación de los caminos y salidas de esta -  
Corte, las 325 varas medidas desde la puerta de entrada". Para gastos de  
conservación de caminos se dedicaba todos los años una cantidad más o  
menos estable en los presupuestos municipales a la que se añadía en -  
algunos años otra destinada a nuevas obras, más irregular en cuanto a  
la periodicidad como en la cuantía. Esto hace que la serie de dicha -  
función presente alteraciones significativas en el tiempo no necesari-  
amente coincidentes con las oscilaciones del ciclo económico, ya que  
aunque muchas de las obras nuevas se presupuestaban con el objeto de  
dar ocupación a "manos menesterosas" tenían más carácter estacional  
que coyuntural. Solían programarse estas obras para la "estación rigu-  
rosa del invierno" y son frecuentes las lamentaciones de los responsa-  
bles del Ayuntamiento por no poder dedicar mayores recursos a esta fi-  
nalidad.

El otro componente de la función económica es el de "Abastos y mercados".  
Desde siempre uno de los cometidos fundamentales del municipio fue velar  
por el abastecimiento de los mismos. El control, por parte del Ayunta-  
miento de los artículos alimenticios había desaparecido a raíz del Real  
Decreto de 20 de enero de 1834 en cuyo artículo primero se declaraban -  
libres en todos los pueblos del Reino el tráfico, comercio y venta de  
los objetos de comer, beber y arder. Se exceptuaba, en el artículo segun-  
do, el pan. Unicamente estaba centralizado en el matadero municipal el  
sacrificio de reses vacunas y ovinas por cuyo servicio se cobraba una -  
tasa con independencia de los derechos de puertas que se exigían por li-  
bra de carne.

También se incluyen bajo este epígrafe de abastos y mercados los que oca-  
sionaba el servicio de contraste, reparación y venta de pesas y medidas

## Cuadro III - 14

## Abastos y mercados

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	335.630	324.690	10.940	27.800	483.430
1846	344.440	333.049	11.391	562.988	954.928 (a)
1847	343.951	327.939	16.012	571.208	915.159
1848	336.546	325.030	11.516	571.208	1.067.754 (b)
1849	355.555	327.039	28.516	562.988	918.543
1850	344.471	333.031	11.440	34.200	378.671
1851	346.239	334.903	11.336	57.000	403.239
1852	326.118	315.022	11.096	48.000	374.118
1853	347.849	333.753	14.096	49.000	396.849
1854	331.606	319.510	12.096	40.000	371.606

(a) Incluye 47.500 reales de Variación de pasivos financieros.

(b) Incluye 160.000 reales de variación de pasivos financieros.

en el almotacén, servicio que casi se autofinanciaba con los ingresos procedentes del mismo.

Pero una de las funciones fundamentales que cubría el presupuesto municipal es la denominada "Servicios urbanos". Ella sola es suficiente para considerar a la Hacienda del municipio de Madrid durante la década moderada como una Hacienda de servicios. Un tercio de los gastos - totales presupuestados durante los 10 años analizados quedó asignado a esta función. Durante este período, se continuó dotando a la ciudad de servicios ya iniciados en épocas anteriores, como el de empedrado o alcantarillado, se echaron los cimientos de la gran obra de abastecimiento de aguas a una población creciente con la iniciación de la construcción del Canal de Isabel II en el que tan activamente participó el Ayuntamiento, se modernizó el sistema de alumbrado público mediante la introducción del alumbrado de gas y se amplió el servicio de limpieza pública.

Sería demasiado prolijo relatar la situación de cada uno de los ramos incluidos en la función de servicios urbanos por lo que me limitaré a describir los rasgos más característicos de la misma.

En primer lugar, si se establece una comparación entre los gastos de este servicio durante la década moderada y los de los años previos, lo primero que llama la atención es el esfuerzo inversor que realizó el municipio durante los diez años aquí estudiados. Cerca del 20% de los ingresos presupuestados por todos los conceptos se destinan a inversión en servicios urbanos.

El servicio de limpieza pública era uno de los más costosos para el -

## Cuadro III - 15

## Servicios urbanos

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración de personal	Cómpra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	3.704.166	2.473.168	1.230.998	2.955.523	6.659.689
1846	2.810.126	1.675.854	1.134.272	4.538.810	7.348.936
1847	3.140.206	1.746.460	1.393.746	7.445.443	10.585.649
1848	4.123.370	1.868.877	2.254.493	6.159.060	10.282.430
1849	2.659.682	1.722.235	937.447	3.451.691	6.111.373
1850	2.561.801	1.677.153	884.648	4.715.402	7.277.203
1851	2.562.842	1.662.184	900.658	4.398.276	6.961.118
1852	2.441.551	1.560.265	881.286	5.034.715	7.476.266
1853	2.497.946	1.610.925	887.021	4.055.000	10.552.946 (a)
1854	3.424.004	626.710	2.797.294	1.920.000	5.344.004

(a) Incluye 4.000.000 de reales de Variación de activos financieros.

## Cuadro III - 16

## Limpieza pública

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	1.222.332	912.115	310.216	431.738	1.654.070
1846	1.287.526	1.020.071	267.454	337.910	1.625.436 -
1847	1.528.646	1.103.987	424.659	337.895	1.866.541
1848	2.005.457	1.240.225	765.231	299.866	2.305.323
1849	1.376.500	1.118.985	257.514	324.649	1.701.149
1850	1.262.760	1.108.315	154.445	345.625	1.608.385
1851	1.262.760	1.108.315	154.445	345.625	1.608.385
1852	1.262.760	1.108.315	154.445	345.625	1.608.385
1853	1.356.823	1.187.098	169.725	380.187	1.737.011
1854	1.008.529	8.030	1.000.499	—	1.008.529

Ayuntamiento, sobre todo por elevado número de personas que requería. Como puede observarse en el cuadro de gastos de dicho servicio, las remuneraciones del personal del ramo de limpiezas absorbían en torno al 70 por ciento de los presupuestos totales del servicio, excepto para el presupuesto de 1854 en el que se produce una caída drástica en el capítulo uno y una subida paralela en el correspondiente a compra de bienes y servicios. Ello fue debido al arriendo que se efectuó de dicho servicio que dejó de ser administrado directamente por el Ayuntamiento. A parte de la anomalía observada en el último año de la serie, el capítulo dos de esta actividad registra oscilaciones importantes, que se debían fundamentalmente a los cambios bruscos en el coste de alimentación del ganado que variaba con los precios de los piensos, fundamentalmente paja y cebada. En el cuadro referido queda reflejado el incremento del coste que registraron los cereales a partir de la mala cosecha de 1846 que repercutió sobre todo en la contrata efectuada para 1847 y 1848 (29). La estabilidad que se observa en los valores que adquiere este capítulo en los años finales del período, a excepción de 1854, se debe a que era frecuente la contratación en pública subasta de la alimentación del ganado del servicio por uno o varios años.

---

(29)

Hay que advertir que, al tratarse de presupuestos y no de liquidaciones, el mayor gasto reflejado en 1848, año en el que los costes de la alimentación de las mulas del servicio de limpieza ya habían vuelto a su nivel normal, obedece al hecho de que este presupuesto se formó durante el verano de 1847, cuando los precios estaban en su punto más elevado.

## Cuadro III - 17

## Alumbrado público

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	1.253.049	418.025	835.024	—	1.253.049
1846	1.145.869	431.814	714.055	30.000	1.175.869
1847	1.089.376	415.024	674.352	50.000	1.139.376
1848	1.058.053	416.157	641.896	73.920	1.131.973
1849	990.809	415.004	575.805	—	990.809
1850	1.080.987	404.335	676.652	100.000	1.180.987
1851	1.052.098	381.581	670.517	500.000	1.552.098
1852	930.599	263.605	666.994	500.000	1.430.599
1853	928.929	261.944	666.985	550.000	1.478.929
1854	2.128.117	409.600	1.718.517	50.000	2.178.117



Las inversiones en el servicio de limpieza eran bastante regulares y consistían fundamentalmente en inversiones de reposición tanto de animales como de carros y otros utensilios.

El servicio de alumbrado público movía una cantidad de recursos algo inferior a la del servicio comentado inmediatamente antes. La distribución interna por capítulos era, en cambio, distinta. En primer lugar el personal ocupado en este servicio era bastante inferior al empleado en el servicio de limpiezas. Pero, además, al ejercer se conjuntamente la función de faroleros con la de serenos, su remuneración se encuentra distribuida entre el servicio de alumbrado y el de orden y seguridad públicos.

En el presupuesto de 1854 se observa un incremento importante en los créditos consignados tanto para remuneración de personal como para compra de bienes y servicios, que se debe al impulso dado a este servicio por el Conde de Quinto, mediante un aumento del número de serenos faroleros que pasó de 114 a 180 y del gasto que suponía el mantenimiento del alumbrado durante toda la noche. Sin duda, esta medida estaba relacionada con la inestabilidad política que comenzaba a acentuarse durante los últimos meses de la década moderada.

Al tratar en el próximo capítulo de los ingresos procedentes de las licencias de aguadores habrá ocasión de hablar del abastecimiento de agua en Madrid. Así mismo la tasa de alcantarillados y los "tres pies de acera" permitirán referirnos al alcantarillado y vías públicas, dos de las tareas en las que se concentró un elevado volumen de las inversiones realizadas durante la década moderada.

Por ello paso a comentar brevemente el resto de las funciones en las que he clasificado el gasto municipal: Deuda, Pensiones, Contribuciones municipales y Otros gastos.

El peso del servicio de la deuda municipal era considerable. Cerca del 20% de los gastos presupuestados durante los primeros años de la década moderada estaban destinados al pago de los intereses de los efectistas de sisas. Del origen de esta deuda se tratará ampliamente en el capítulo V de este trabajo. Aquí sólo voy a referirme a algunos aspectos de la misma no comentados en otro lugar.

Cuadro III - 18  
Deuda (en reales de vellón)

Años	Intereses	Variación de pas. finan.	Total
1845	4.512.209	2.000	4.514.209
1846	4.516.062	-	4.516.062
1847	3.853	-	3.853
1848	4.516.062	-	4.516.062
1849	2.134.238	-	2.134.138
1850	1.659.454	-	1.659.454
1851	1.633.611	1.000.000	2.633.611
1852	1.633.611	780.000	2.413.611
1853	1.633.611	780.000	2.413.611
1854	1.633.582	780.000	2.413.582

A la vista de los datos consignados en los distintos presupuestos para pago de intereses de la deuda se observan dos períodos completamente -

diferenciados: hasta 1848, con la excepción de 1847, y a partir de 1849. El punto de separación lo marca el informe de la comisión mixta que se creó para delimitar los capitales de sisas cuyos intereses eran responsabilidad del Tesoro público y los que tenían que ser pagados con cargo a los presupuestos municipales. Como consecuencia del acuerdo al que llegó la comisión, el peso de los intereses en el presupuesto municipal se redujo de forma importante, si bien la carga que representaba seguía siendo apreciable: en torno al 8% de los gastos presupuestados se destinaba al pago de intereses de los efectistas de sisas. Otro problema distinto es el de si efectivamente se abonaban dichos intereses. El grado de cumplimiento de este capítulo de gastos era muy reducido (30). Y gracias a ello el desequilibrio entre ingresos y gastos que aparecía de forma crónica en los presupuestos se reducía bastante en las liquidaciones.

El peso de la carga de la deuda municipal, medido en porcentaje de los gastos totales, superaba aún en 1849, después de la reducción

---

(30) En la liquidación del presupuesto de 1845 (A.V.Ca. 3-236-10), de los 4.512.209 reales que habían sido presupuestados para dicho año, sólo consta haber satisfecho libramientos por el equivalente a poco más de un millón y medio. En la de 1846 (A. V. Ca. 3-236-9) la diferencia entre presupuesto y liquidación fue mucho más acusada: de los 4.516.062 reales presupuestados para "interesados efectistas en sisas" sólo se abonaron 102.966 reales. Esta práctica no casaba con las declaraciones de los responsables del impago en las que consideraban como uno de los deberes más sagrados que pesaban sobre las arcas municipales el pago de los intereses de los efectistas de sisas.

## Cuadro III - 19

## Pensiones

En reales de vellón

Años	Total: Op. corrien.	Remuneración del personal	Transfere. corrientes
1845	117.416	51.545	65.871
1846	387.247 (a)	279.637	46.270
1847	362.736 (a)	257.126	44.270
1848	466.187 (a)	359.240	45.606
1849	326.439	280.413	46.026
1850	228.530	186.650	41.880
1851	232.877	196.127	36.750
1852	260.000	222.092	37.908
1853	249.961	208.841	41.120
1854	239.193	195.313	43.880

(a) Incluye 61.340 reales de Compra de bienes y servicios.

drástica que había experimentado, al de la misma función en el presupuesto estatal. No duraría mucho tal situación pues el crecimiento de la deuda estatal fue vertiginoso a partir de los años 50, de tal forma que en 1854 los créditos consignados para el servicio de la deuda representaban ya más del 16 por ciento de los gastos totales, en tanto que en los municipales la participación de dicha función se encontraba en el 12 por ciento.

El gasto de pensiones tenía una importancia relativa escasa en el presupuesto municipal de Madrid durante la década moderada. A pesar del crecimiento experimentado en dichos gastos a raíz de la aprobación del Reglamento sobre jubilaciones y cesantías en 1845, en ninguno de los años estudiados acaparó el 2 por ciento de los créditos totales. Ello se debió más a la escasa cuantía de las pensiones que al número de las mismas. En efecto, en el presupuesto de 1853 se incluye una nómina de 130 personas entre pensionistas, cesantes y jubilados, cifra ciertamente elevada si se tiene en cuenta que para ese mismo año el número de empleados activos que figuran en el presupuesto es de 829 personas. Esto arroja una cifra de poco más de 6 activos por pasivo. El nivel remunerativo medio, en cambio, era bastante reducido. Los pensionistas compuestos en su mayor parte por viudas de antiguos empleados del ayuntamiento percibían una pensión media anual de 1.161 reales, unos tres reales y 6 maravedises diarios; la pensión media por jubilación se elevaba a 1687 reales anuales y los cesantes, el grupo menos desfavorablemente tratado entre las clases pasivas, percibían una compensación media de 2.895 reales anuales. En terminos relativos, significa que la pensión media por viudedad u orfandad ascendía al 28% del sueldo medio de los empleados del Ayuntamiento en 1853; la de jubilación llegaba al 41% y la de cesantía se elevaba al 71% del sueldo medio. Este mejor trato com

## Cuadro III - 20

## Contribuciones municipales

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Compra de b. y s.	Transferencias corrientes	Operaciones financieras	Total
1845	2.574.103	1.563.389	1.010.713	1.575.120	4.149.223
1846	1.890.892	1.196.037	694.855	445.302	2.346.194
1847	3.007.616	1.618.290	1.389.326	67.122	3.074.739
1848	2.209.182	1.065.898	1.143.285	—	2.209.182
1849	2.879.466	1.597.941	1.281.525	—	2.879.466
1850	2.889.674	1.607.941	1.254.619	—	2.889.674 (a)
1851	2.617.250	1.589.284	997.216	—	2.617.250 (b)
1852	2.690.217	1.654.948	1.004.159	—	2.690.217 (c)
1853	2.643.586	1.611.596	1.000.880	—	2.643.586 (c)
1854	2.611.897	1.628.509	983.387	—	2.611.897

(a) Incluye 27.515 reales de Remuneración del personal.

(b) Incluye 30.750 reales de Remuneración del personal.

(c) Incluye 31.110 reales de Remuneración del personal.

parativo que recibían los cesantes quizás fuera debido a que en este grupo se encontrarán trabajadores de elevada cualificación que habían disfrutado de sueldos superiores a la media durante el período de actividad, ya que la cuantía de la compensación se establecía en función del sueldo anterior (31). En los presupuestos estatales de los años - de 1845 y 1849 la participación de los gastos en pensiones en el gasto total se movía en torno al 10 por ciento, repartidas casi al 50 - por ciento entre los funcionarios civiles y militares. En comparación pues, con las del Estado las pensiones municipales durante la década moderada tuvieron escasa importancia, pero bastante más que la que registraban en los presupuestos municipales de la década inmediatamente anterior.

En la función que he reservado para las contribuciones municipales el

---

(31) En las relaciones nominales de cesantes que aparecen en la documentación presupuestaria son frecuentes los empleos de oficial mayor, jefe de sección, secretario de alcaldía, etc. En el de 1853 sobresalen las cesantías de Don Miguel de Llana, antiguo secretario del Ayuntamiento, con 9.199 - reales y don Fermín Fernández, que había sido contador del mismo, con una pensión como cesante de 12.000 reales.

Raro fue el escritor costumbrista que resistió la tentación de dibujarnos la figura del cesante. Conocido es el cuadro costumbrista de Ramón de Mesonero y Romanos que llevó por título "El Cesante" cuya existencia se debe, según el autor a "aquella ley de la Física que no permite a dos cuerpos ocupar simultáneamente el mismo espacio" (Escenas Matritenses, Madrid, 1971, pág. 131).

principal componente está constituido por las contribuciones del municipio al Estado. La contribución del municipio de Madrid a los gastos de la provincia ni eran elevadas ni regulares en cuanto que en varios años no aparece consignada en el presupuesto ninguna aportación para este fin. Los presupuestos de la Diputación provincial se nutrían de las aportaciones de los ayuntamientos de la provincia, a parte de otros ingresos fundamentalmente de bienes patrimoniales de la propia provincia. Al Ayuntamiento de Madrid en el reparto que anualmente se efectuaba le correspondía una cuota que venía a equivaler a las cinco sextas partes del mismo, según se desprende de un expediente sobre repartimiento de gasto provincial de 1844 (32). Dada la escasez de funciones que se asignaban a la diputación en la normativa aprobada en 1845, es lógico que el presupuesto de dicho organismo provincial fuera reducido y, por lo tanto, su financiación tuviera escasa repercusión en los presupuestos municipales.

Las aportaciones del presupuesto municipal al Estado eran de mayor importancia. La principal de ellas procedía de la deducción que efectuaba el Tesoro público recaudador de los derechos de puertas tanto estatales como municipales, por una cantidad equivalente al 10% del rendimiento de los últimos en concepto de coste de administración de los mismos. En otros lugares de esta misma investigación he desarrollado los argumentos en virtud de los cuales he considerado esta deducción como contribución municipal y no como un gasto de administración financiera, por lo que no voy a insistir aquí en los mismos. Como contribución municipal dentro del capítulo de remuneración de personal he incluido, para aquellos años en los que figuraba en los presupuestos, la remuneración

---

(32) A.V.S. 4-59-59.



del personal ocupado en la oficina de la comisión formada para la evaluación de la riqueza territorial de Madrid por considerar que el objetivo último de los trabajos de dicha comisión tenían por finalidad el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de carácter estatal.

Entre los impuestos propiamente dichos que estaba obligado a satisfacer el municipio se encontraba el que recaía sobre el rendimiento de los bienes de propios cuyo tipo era del 20%. Además sobre los inmuebles de propios y del pósito, así como sobre los censos de fuentes de casas particulares recaía el impuesto de inmuebles, cuyo tipo impositivo era variable al seguirse el sistema de cupo y osciló entre el 11,25 y el 16,6 por ciento.

Además el 5 por ciento de los ingresos municipales de puertas, una vez deducido el 10% de administración, pasaba a la Caja de amortización.

La aportación del municipio de Madrid al Estado por todos los conceptos expresados venía a significar entre un 8 y un 17 por ciento del presupuesto municipal. Esta última cifra corresponde al presupuesto de 1845, antes de la aprobación de la Reforma tributaria, lo que en principio resulta lógico ya que no estaba establecido aún el impuesto sobre inmuebles por lo que cabía esperar una menor carga impositiva estatal que en los años posteriores a la reforma. La cifra anormalmente elevada en dicho año obedece a que en el mismo se pago a la Hacienda estatal parte de un encabezamiento que sustituyó a los derechos de puertas nacionales durante los tres meses en que estos estuvieron suprimidos por decisión de Mendizábal (33).

---

(33) Vid. cap. V pág. 250.

Finalmente, en la función Otros gastos es, lógicamente, una partida residual en la que he clasificado los créditos que se incluían en los presupuestos municipales con la denominación de "gastos imprevistos". Algunas veces dicha partida aparece desglosada en varios conceptos, en cuyo caso se asignan a la función que les corresponda, pero incluso en dichos presupuestos figura una partida residual no susceptible de ser asignada a ninguna función concreta. Entre los objetivos para los que se consignan los gastos imprevistos figuran gastos judiciales que pudieran ocurrir, para extinción de langosta, para los gastos de festejos - con ocasión de las bodas reales, para los que puedan ocasionar las entradas y salidas de los Reyes en la Capital, para calamidades públicas y "otros que pudieran ocurrir". Las fuertes oscilaciones que sufre esta función en la clasificación efectuada se deben al mayor o menor nivel de desglose con que se presenta dicha partida en los presupuestos.

A lo largo de este epígrafe he tratado de hacer un análisis lo más detallado posible de los objetivos que se proponía alcanzar el Ayuntamiento, según se deduce de los créditos consignados en los presupuestos. De este análisis, que quizás en alguna ocasión haya podido resultar prolijo, cabe concluir que la Hacienda municipal de Madrid era una hacienda de servicios escasamente burocratizada y cuyo campo de actuación no se encontraba aún claramente delimitado frente a la Hacienda estatal, con la que compartía algunas de las funciones y a la que a veces sustituía en la realización de tareas que más tarde pasaron a ser cometido exclusivo del poder central.

Los responsables de las finanzas municipales eran conscientes del incremento de la demanda de servicios por parte de la población. Así, en el informe que presenta la Comisión de presupuestos al Ayuntamiento al ac-

ceder a la alcaldía el Marques de Santa Cruz en octubre de 1848, hace un catálogo de las necesidades más apremiantes del municipio "esmerada limpieza, buen alumbrado, cómodo empedrado, anchas aceras, buenos paseos y tantas otras cosas que diariamente se reclaman y piden por - ese mismo público". Todas estas exigencias las consideran fruto de la civilización: "Hemos empezado a sentir los efectos de la civilización, y esta cada día con mayores exigencias reclama comodidades que no echa de menos bien pocos años hace" (34). Aunque expresándose con otras palabras, los regidores miembros de la Comisión de presupuestos, estaban hablando de la elevada elasticidad renta de la demanda de los servicios municipales. Como ha dicho el profesor Solé: "Ocurre que la demanda de los servicios que presta una Administración local crece al mismo ritmo, al menos, que lo hace la Renta, debido a una serie de factores. Pero como las Haciendas locales disponen, en general, de unos sistemas de ingresos poco flexibles, se encuentran con el problema de prestar unos servicios que van en aumento y costearlos con unos ingresos - que no crecen con esa misma velocidad. Entonces se produce el desfase" (35). Este desfase entre gastos e ingresos se produce efectivamente en el municipio de Madrid de la época estudiada, pero no por la rigidez de los ingresos, sino por la continua centralización que van sufriendo las principales fuentes de ellos, como trataré de demostrar en los capítulos próximos.

---

(34) A.V.Ca., 3-753-2

(35) Gabriel Solé Villalonga, Un planteamiento funcional de las Haciendas locales, Círculo de Economía, "Conferencias" nº 22, Barcelona, curso 1968, pág. 718.

CAPITULO IV

LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADRID  
DURANTE LA DECADA MODERADA

1. La polémica en torno a los consumos.

Antes de entrar a describir la situación de los ingresos municipales durante la década moderada, considero conveniente hacer un breve repaso de las teorías de los hacendistas coetáneos en torno a un punto que se convirtió en uno de los aspectos más polémicos y repetidos de los programas electorales: la abolición de los impuestos sobre los consumos. Aunque la polémica ni es exclusiva de la década, ni siquiera del siglo XIX, como tampoco lo es, desde el punto de vista geográfico, exclusiva de España (1), adquirió un carácter político inusitado durante los años centrales del siglo y bajo el grito de "abajo -- los consumos" se movilizó en repetidas ocasiones a las masas frente al orden establecido.

El espíritu liberal que se había plasmado en la Constitución de 1812 era opuesto a cualquier traba en el comercio de mercancías. El Marqués de Salamanca, con ocasión de la efímera supresión de los derechos de Puertas llevada a cabo durante su paso por el Ministerio de Hacienda en 1847, alega en la exposición de motivos alguno como el

---

(1) A este respecto cabe citar la referencia que el profesor Alvarez Rendueles hace a la supresión de los impuestos sobre el consumo llevada a cabo por los hombres de la Revolución Francesa, así como a su pronto restablecimiento como única forma de equilibrar el presupuesto. Vid. José Ramón Alvarez Rendueles, Valoración actual de la imposición sobre el consumo, Instituto de Desarrollo Económico, Madrid, 1971.

siguiente: "El Gobierno ... fundado sobre bases liberales, no ha vacilado en proponer a V.M. la supresión de los derechos de puertas" - (2). Lo normal es que durante el reinado isabelino fueran los progresistas los encargados de suprimir las puertas o consumos al acceder al poder, no obstante el caso de Salamanca es considerado como atípico por los historiadores y según Santillán, en sus Memorias (3), la pretensión del ministro del partido moderado era preparar la entrada a un gobierno progresista presidido por Mendizábal.

Contra los impuestos sobre los consumos pesaba la acusación de haber sido los responsables de la decadencia económica de Castilla. De esta forma, la supresión de los mismos se convirtió en bandera del partido progresista de tal manera que van unidos casi indisolublemente el acceso al poder de los progresistas y la supresión de los impuestos sobre los consumos, en especial en su modalidad de derechos de puertas. También es verdad que, por las razones que luego veremos, los mismos partidarios de la supresión volvían a restablecerlos al poco tiempo de haber estado suprimidos.

Detrás de las sucesivas supresiones y restablecimientos había motivos de tipo ideológico, pragmatista y, en mayor o menor medida, las aportaciones de los hacendistas teóricos, uno de cuyos temas de reflexión lo constituía de forma casi invariable la discusión en torno a las ventajas e inconvenientes de la imposición indirecta. Como

---

(2) "Gaceta de Madrid", número 4714, miércoles 11 de agosto de 1847.

(3) Op. cit., Tomo II, págs. 90 y 91.

ha dicho el profesor Lucas Beltrán al referirse a la enseñanza de la economía durante la segunda mitad del siglo XIX: "En el campo de la Hacienda pública tampoco brillaron las ideas ... tan sólo el impuesto de consumos dio ocasión a discusiones y argumentos más sentimentales que científicos que se repitieron monotónamente a lo largo de aquellos 50 años" (4). Esa repetición monótona de los argumentos - en torno a esta discusión también puede hacerse extensiva a la primera mitad del siglo, como veremos a continuación.

Voy a centrarme en los argumentos recogidos por tres hacendistas españoles del siglo XIX, dos de los cuales realizaron su obra escrita en la primera mitad del Siglo (Canga y Flórez) y el otro apenas superada la década moderada (Toledano). Finalmente expondré, también de forma breve, la opinión de un político responsable de una de las múltiples supresiones de los derechos de puertas (Mendizábal).

Don José Canga Argüelles aborda la polémica tanto en su Diccionario de Hacienda bajo la voz "Consumos (Contribución sobre los)" como en el Libro tercero de sus Elementos de la Ciencia de Hacienda (5).

Canga, en ambos escritos, se manifiesta claramente en contra de los impuestos que gravan los consumos y expone los argumentos de los —

---

(4) Lucas Beltrán, El estudio de la economía en España, en "Moneda y Crédito", nº 157, junio, 1981, pág. 8.

(5) José Canga Argüelles, Diccionario de Hacienda con aplicación a España, (Segunda edición) Madrid, 1833. Cito por la edición facsímil del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1968, Tomo I, págs. 257-259.

José Canga Argüelles, Elementos de la Ciencia de Hacienda, Londres, 1825. Cito por la edición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1961, págs. 123-127.

partidarios de ellos con el único fin de refutarlos. No obstante, cuando se trata de aconsejar sobre el modo de proceder en la práctica, se manifiesta menos radical y, así, dice que "es tal la fuerza de los hábitos que los pueblos suelen preferir la contribución sobre los consumos porque repartida sobre el precio de los objetos se les hace insensible. Esto obliga a ser muy circunspecto en su abolición" (6).

Los argumentos que Canga pone en boca de los partidarios de la imposición sobre los consumos son, por una parte, el de la inostensibilidad del sacrificio exigido, argumento con el que se muestra de acuerdo en el Diccionario, pero no en los Elementos, donde al referirse — al impuesto sobre el consumo de los artículos necesarios para la subsistencia dice que "ocasionan molestias y vejaciones en la cobranza" (7). A continuación enuncia otros tres argumentos a favor para ir desmontándolos uno a uno. Frente a la opinión de los que dicen que esta especie de contribuciones es la más justa, que se acomoda a todos los intereses y que recae sobre las clases de la sociedad en proporción — al grado de riqueza y comodidad de cada una, Canga opina que la experiencia ha demostrado que paga más en proporción el pobre que el rico, que estos impuestos han hecho subir los precios de los jornales y manufacturas y arruinado las artes (8). Además, avala sus argumentos con los testimonios de Zabala y el Conde de Cabarrús. Según el primero, este tipo de impuestos contribuyó a la despoblación de la penín-

---

(6) Elementos ..., op. cit. pág. 125.

(7) Ibid. pág. 124.

(8) Diccionario ..., op. cit., págs. 257-258.



sula pues, al encarecer los alimentos, los pobres gastan apenas la mitad de lo que necesitan, como consecuencia de ello hay menos venta de carne y demás frutos, teniendo que darlos los cosecheros y granjeros a unos precios que no les alientan a continuar la producción. De -- acuerdo con la opinión de Cabarrús, compartida por Canga, este sistema arruinó las fábricas de Segovia, Toledo y Sevilla y sembró el desaliento y la despoblación por todas partes (9).

La conclusión a la que llega no es , como cabía esperar , la de que debían ser abolidos los impuestos sobre consumos sino que los gobiernos deben "mirarse mucho antes de decidirse a abolir las contribuciones sobre los consumos, una vez establecidas" (10).

Alvaro Flórez Estrada se ocupa de las contribuciones indirectas y de sus ventajas e inconvenientes en el capítulo X del Libro cuarto de -- su Curso (11). Comienza dando su definición de contribuciones directas e indirectas, que difiere de las que él conceptúa como definiciones de los "Economistas franceses". Para Flórez son directas las contribuciones "que son impuestas para arrebatar al contribuyente -- una parte de su renta" e indirectas "las que se imponen sobre el individuo que compra los productos ajenos" (12).

---

(9) Elementos ..., op. cit., pág. 124.

(10) Diccionario ..., op. cit., pág. 258.

(11) Alvaro Flórez Estrada, Curso de Economía política, edición de Salvador Almenar, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, págs. 923 y ss.

(12) Ibid., pág. 923.

A continuación establece el principio de que el único medio "natural y justo" de formar la renta pública es el de imponer contribuciones en razón de la riqueza y no en razón de los consumos. A pesar de — ello, reconoce que los gobiernos sacan sus recursos mayores de las — contribuciones indirectas. Esto es debido a que el gobierno trata de obtener los recursos a través de unos impuestos que van camuflados — en los precios de los artículos que compran y se confunden con ellos, en lugar de los impuestos directos que exigen un sacrificio sin disfraz, suscitando la oposición del contribuyente por no conocer con — facilidad las ventajas sociales que se derivan de su sacrificio. Existen además las ventajas de que las contribuciones indirectas se pagan en tiempo oportuno, no dan lugar a indagaciones enojosas sobre la riqueza del contribuyente y es más fácil de establecer su base (13).

Reconoce las ventajas antes enunciadas, que se atribuyen a los impuestos indirectos, pero afirma que las desventajas son mayores: alteran la asignación de recursos, encarecen el precio del trabajo, disminuyen la capacidad productiva de un país al reducir los beneficios — (utilidades) y por lo tanto la acumulación de capital, al estimular el contrabando, multiplican los agentes del fisco, con lo que la recaudación se encarece y, además, son injustos al gravar más al pobre que al rico y enojosos en su recaudación (14).

Hay, en cambio, otro grupo de argumentos alegados por los defensores de las contribuciones indirectas que no son admitidos por Flórez, como el de que favorecen el progreso de la industria al fomentar el —

---

(13) Ibíd. pág. 924.

(14) Ibíd. págs. 926-928.

trabajo de los consumidores para no renunciar a las comodidades que se han convertido en casi necesarias. Es decir, se reconoce la existencia de un efecto renta pero no de un efecto sustitución. A ello responde Flórez diciendo que este efecto de fomento de la industria sólo se da cuando las contribuciones son moderadas, pues de lo contrario, si son elevadas, aniquilan el deseo de mantener su comodidad. Es decir que según Flórez en el caso de impuestos indirectos elevados el efecto sustitución sobre el consumo prevalecería sobre el efecto renta (15).

En la primera edición finalizaba la comparación entre ventajas e inconvenientes de los impuestos indirectos reconociendo que, a pesar de que los inconvenientes superaban a las ventajas, no es oportuno abolirlos, y mucho menos en España donde son las únicas que se conocen. A partir de la segunda edición ( 16 ) desaparecía esta con elusión y aparecía un nuevo capítulo dedicado al sistema de contribuciones que debiera establecerse en España entre las que se incluían algunas indirectas, entre ellas una sobre exportaciones y un impuesto de consumos que no grave los considerados indispensables para el trabajador, estableciendo el tipo más idóneo entre el 4 y el 5 por ciento del valor del producto (17).

Finalmente, entre las opiniones de los hacendistas que escribieron su obra en torno a los años de la década estudiada voy a centrarme en el análisis de los argumentos recogidos por Eustaquio Toledano -

---

(15)           Ibíd. pág. 926.

(16)           Esta información procede de la excelente edición crítica de Almenar, Curso ... op. cit., pág. 929.

(17)           Ibíd., págs. 984-985.

en su Curso de Instituciones de Hacienda Pública en España (18). Con un estilo farragoso, poco metódico (trata los mismos temas en distintas partes de la sin estar muy claro el criterio seguido), demasiado preocupado por consignar la profusa legislación tanto en vigor como derogada, que no siempre es exacta en cuanto a la cronología, - en esta obra, como muy bien ha dicho Fabián Estapé, "se cumple hasta la exasperación el aforismo de que muchas veces los árboles no dejan ver el bosque" (19).

La metodología seguida por Toledano en el capítulo XXIV de su obra, en el que aborda el estudio de las razones en pro y en contra de los impuestos indirectos, es similar a la empleada por Canga y Flórez: expone las razones de los partidarios de los mismos, después las de -- los que se oponen a ellos y, finalmente, define su propia postura.

Entre los argumentos aducidos por los primeros está el de que siendo de estricta justicia que todos paguen al Estado en proporción de lo -- que reciben y siendo imposible apreciar la fortuna de cada uno, sobre todo de las clases indigentes, es necesario gravar los consumos, porque cada cual gasta en proporción a su fortuna. Otro argumento -- esgrimido por los partidarios de los impuestos indirectos es el de -- que los directos son gravosos al propietario y, en un país en el -- que los capitales escasean, como en el nuestro, todo impuesto direc

---

(18) Eustaquio Toledano, Curso de Instituciones de Hacienda Pública en España, (Imprenta de M. Galiano, Madrid, 1859), - edición del Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963.

(19) Fabián Estapé y Rodríguez, Prólogo a la edición del Instituto de Estudios Fiscales de la obra de José Canga Argüelles, Elementos ... op. cit., párrafo 1.

to empeora las condiciones ya poco lisonjeras. A estos dos argumentos se añade el tan repetido de que la exacción de los indirectos es más insensible para el contribuyente (20).

Para Toledano, los adversarios de los impuestos indirectos no se dejan convencer por estas razones y contraponen otros argumentos, que él mismo considera de más peso. El primero es que no son generales, con lo que desaparece la idea de igualdad; además, no son proporcionales, con lo que aparece su injusticia. Tampoco es exacto decir que sean sencillos y fáciles de recaudar, sino que, por el contrario, -- son causa de vejaciones, que levantan contra ellos el odio de los -- pueblos y fomentan el contrabando. Por todo ello "se ha dicho que el impuesto indirecto es un impuesto progresivo hacia la miseria" (21).

Toledano considera "justas y fundadas" las objeciones hechas por los adversarios de los impuestos indirectos, pero en la práctica existen dificultades que impiden e impedirán la abolición de los mismos. Además, añade, existe una máxima financiera según la cual un tributo -- malo, con tal que sea antiguo, es preferible a uno nuevo. Por todo -- ello es partidario de conservar dichos impuestos (22).

Aparte de la opinión de los hacendistas, cuyas obras pudieran tener mayor influencia en la opinión pública coetánea a la vez que eran -

---

(20) Op. cit., ... Tomo II, pág. 734.

(21) Ibíd., pág. 735.

(22) Ibíd., pág. 736.

reflejo de la misma, puede resultar de interés analizar la opinión - de un político que como Ministro de Hacienda tuvo ocasión de llevar a cabo una de las múltiples supresiones de los derechos de puertas - efectuadas durante los años centrales del siglo XIX. Me refiero a -- don Juan Alvarez y Mendizábal del que se conserva impresa una exposi- ción que dirigió al Ayuntamiento de Madrid, cuando era alcal-- de primero del mismo (23). En ella a través de unas breves pero apre- tadas páginas da a conocer su plan para suprimir en Madrid los dere- chos de puertas en la parte que afectaban al Estado y sustituirlos - por un impuesto sobre los alquileres de viviendas, con la exención - de los inferiores a 500 reales de vellón anuales. El objeto de la ex- posición es que el Ayuntamiento apruebe su propuesta para elevarla - al Ministerio de Hacienda a fin de que aplique el plan propuesto en Madrid y sirva a continuación de ejemplo para los demás pueblos.

Sólo dos meses más tarde de su intervención ante el Ayuntamiento ten- dría ocasión de poner en práctica el plan diseñado, ahora como Minis- tro de Hacienda, ocasión que no desperdició. En efecto, seis días -- después de haber jurado el cargo, quedaban suprimidos los derechos - de puertas en la parte correspondiente al Tesoro, no sólo en Madrid, sino en todo el Estado por un Real decreto con fecha de 26 de mayo de 1843.

El interés que ofrece su exposición radica en el hilo argumental -- que desarrolla con el fin de convencer a sus compañeros de corpora-

---

(23) Juan Alvarez y Mendizábal, Exposición al Ayuntamiento acerca de los derechos de Puertas, Compañía Tipográfica, Ma- drid, 1843.

ción de la bondad de su plan. Comienza reconociendo que no niega los grandes rendimientos de los impuestos que recaen sobre los consumos, así como que no desconoce los argumentos de los que consideran ventajosas las contribuciones indirectas frente a las directas. Pero, al mismo tiempo, afirma que son tan abundantes y de tanto peso los argumentos de los que opinan lo contrario. A su juicio, la dificultad -- reside en determinar los límites de ambas clases de contribuciones. Pero, a pesar de las discordancias de opiniones, hay algo en lo que según Mendizábal están todos de acuerdo: "en que el impuesto sobre consumos es el más propenso a la murmuración de los pueblos porque nunca puede eximirse de su carácter vejatorio; y en que su recaudación es la más cara de todas" (24).

No es cierto, por lo que hemos visto más arriba que todos, tanto partidarios como detractores de los impuestos sobre consumos, estén de acuerdo en que su recaudación sea vejatoria. En repetidas ocasiones hemos visto utilizar el argumento de la insensibilidad de su recaudación. El carácter vejatorio o no depende más bien de la forma de exacción que del impuesto en sí. No hay que olvidar que Mendizábal tenía muy próxima la experiencia de Madrid, donde, al igual que en otras ciudades en que se cobraban los derechos de puertas a la entrada de la ciudad, concurrían una serie de circunstancias que no podían más que hacer odioso el impuesto. Kiernan ha descrito la situación de una forma muy expresiva, aunque, tal vez, un tanto -- exagerada, al decir que "se congregaban una banda de arpías rapaces

---

(24) Ibid., pág. 6.

a la puerta de cada ciudad, donde los campesinos y sus carros de mercancías tenían que esperar horas y horas" (25). También tenía que ser enojoso el registro de personas y cargamentos para detectar cualquier objeto sometido a la tarifa general o municipal.

Pero volvamos a la exposición de Mendizábal para desgranar los argumentos que utilizaba en contra de los impuestos sobre consumos. En su discurso va entrelazando argumentos generales contra los consumos con otros más concretos que afectan sobre todo a los derechos de puertas, e incluso a la forma en que están establecidos en Madrid. Entre los argumentos generales figuran los ya mencionados por los hacendistas de la época como el de fomentar el fraude que corrompe las buenas costumbres y la moralidad de los pueblos o el de que, mediante el encarecimiento de los alimentos, eleva el coste de los jornales, lo que impide el establecimiento de fábricas (26). Por lo que respecta a Madrid el problema se agrava, según Mendizábal, porque al cobrarse el impuesto a la entrada de las mercancías por las puertas, fomenta la concentración de fábricas y huertas dentro del recinto para evitar el impuesto, no dejando espacio suficiente para las viviendas

---

(25) Kiernan, La Revolución de 1854 en España, Aguilar, Madrid, 1970 pág. 30.

Para hacerse una idea de las colas que se producirían a las entradas de Madrid baste tener en cuenta que, según Ringrose (Los transportes y el estancamiento económico de España (1750-1850)), Madrid, 1972, pág. 56), a finales del siglo XVIII para abastecer una población un 30% más reducida que la de mediados del siglo XIX, entraba en Madrid un promedio diario de 693 carros, que repartidos por las cinco puertas de modo uniforme arroja un cupo por puerta y día próximo a los 140 carros que tenían que ser controlados.

(26) Mendizábal, op. cit., pág. 9.



ni para lugares de recreo o comodidad. Al mismo tiempo, por la mala-política seguida en la concesión de licencias en las afueras se había favorecido la formación de poblaciones a corta distancia de la Villa con perjuicios notables tanto para la Hacienda como para el Ayuntamiento (27). Estamos ante la descripción de un hecho que corresponde a lo que en la moderna teoría de la elección pública se conoce como "votación con los pies" (28).

Para finalizar su argumentación, Mendizábal quiere dejar constancia de que en su concepción de los impuestos públicos "no están tal vez excluidos los relativos a consumos; pero desde luego me declaro en desacuerdo con el sistema que hoy seguimos en nuestros derechos de Puertas" (29).

Consecuente con sus teorías suprimió los derechos de puertas estatales a los seis días de hacerse responsable de la cartera de Hacienda, pero mantuvo la parte correspondiente a los ayuntamientos, siendo consecuente también con lo expuesto dos meses antes ante la Corporación municipal. En esta ocasión había sostenido que los inconvenientes -- que tenían los derechos estatales de las puertas no eran extensibles a los municipales, ya que aquellos quedaban paliados porque sus pro-

---

(27) Ibíd., pág. 11.

(28) Vid. Eugenio Domingo Solans, Presentación a la edición española de la obra de Wallace E. Oates, Federalismo fiscal, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977, pág. XXI.

(29) Op. cit. pág. 13.

ductos se empleaban en gastos para seguridad y comodidad de los propios vecinos, de cuyas ventajas se pueden beneficiar todos indistintamente, por lo que en justicia todos habían de participar en la formación del fondo que cubriera los gastos municipales (30).

No obstante, esta supresión y todas las otras que se decretaron -y fueron bastantes -, muchas de ellas en cumplimiento de una promesa electoral o revolucionaria, fueron suspendidas si no por el mismo Ministro que había firmado el Decreto de supresión por otro de su mismo partido, si es que el cambio político, a veces propiciado por la misma supresión del impuesto, no se lo impedía.

Quedó claro hasta la saciedad que el impuesto sobre consumos era un elemento insustituible en el sistema tributario español, a mediados del siglo XIX e, incluso, después. Los consumos constituían en el siglo XIX lo que Musgrave llama "tax handles", expresión que a mi juicio ha sido vertida al castellano de forma muy afortunada por el profesor Lozano Irueste como "asideros fiscales". En palabras del matrimonio Musgrave, "en la economía típica de baja renta es mucho más difícil aplicar y recaudar impuestos que en una economía desarrollada. No es solamente que tanto la experiencia como los servicios de Administración tributaria se encuentran menos desarrollados, sino que la estructura de la economía permite menores y menos adecuados "asideros" sobre los que apoyar los impuestos" (31).

---

(30) Ibíd. pág. 14.

(31) Richard A. Musgrave y Peggy B. Musgrave, Hacienda Pública teórica y aplicada, versión cargo de José María Lozano Irueste, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1981, pág. 219.

## 2. Los ingresos del municipio según la clasificación original.

A pesar de que, como hemos visto en el apartado anterior, la oposición a los impuestos indirectos y en especial a los que gravaban los bienes de consumo alimenticio era generalizada a mediados del siglo XIX, los ingresos del municipio de Madrid se fundamentaban en sus cuatro quintas partes, como media, en los arbitrios de puertas, que a su vez recaían fundamentalmente en bienes alimenticios. El resto de los conceptos cubrían entre un 25 por ciento en 1848, año que marca el mínimo relativo de los ingresos por puertas, y un 14 por ciento en 1845, que registró el máximo relativo para estos últimos.

En este apartado voy a analizar los ingresos municipales, excepto los de puertas a los que está reservado el último capítulo del presente trabajo, siguiendo la clasificación empleada por el Ayuntamiento en la presentación de sus presupuestos desde 1846 a 1854, ambos inclusive. Como quedó dicho en el capítulo II al hablar del modelo presupuestario de los moderados, la presentación del presupuesto municipal, tanto de gastos como de ingresos, quedó regulada por una circular del Ministerio de la Gobernación del 20 de Octubre de 1845. Así, pues, de los diez presupuestos analizados aquí, nueve están presentados siguiendo el modelo diseñado en la circular y el otro (1845) ha sido adaptado a la nueva presentación a efectos de la presente investigación.

Cuadro IV - 1

Ingresos presupuestados (a)

En reales de vellón

Años	Propios	Arbitrios e impuestos	Otros ordinarios	Ingresos extraordinarios	Ingresos totales
1845	482.620	16.534.385	24.305	1.037.734	18.079.044
1846	438.486	13.439.082	64.305	1.562.379	15.504.252
1847	476.838	17.190.498	64.805	1.740.850	19.472.991
1848	483.494	14.573.571	70.783	1.824.576	16.952.424
1849	480.874	17.209.568	28.051	1.330.788	19.049.281
1850	459.208	17.206.998	26.321	1.344.167	19.036.694
1851	462.795	17.019.681	26.621	1.403.338	18.912.435
1852	493.001	17.609.274	26.904	1.257.691	19.386.870
1853	537.232	17.017.758	623.941	1.319.243	19.498.174
1854	495.860	17.251.096	26.175	2.093.927	19.867.058
Media 1845-1854	481.041	16.505.191	98.221	1.495.869	18.575.922

(a) Los datos aquí consignados se diferencian de los que aparecen en los respectivos presupuestos por haberse eliminado los atrasos y las partidas de gastos que figuraban disminuyendo los ingresos.

Los ingresos, como ya quedó indicado, se dividían en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios, a su vez, estaban integrados por los de Propios, Montes, Arbitrios e impuestos, Beneficencia e Instrucción pública. En el capítulo de Montes ningún año figura cantidad alguna, únicamente se consigna el título con la siguiente anotación: "Nada se presupone por no poseer ninguno el Ayuntamiento" (32). Resulta extraña esta afirmación cuando en el presupuesto de gastos, bajo la misma denominación, se recogen los ocasionados por las propiedades rústicas del Ayuntamiento, tanto los de guardería como los de conservación del arbolado y los de deslinde y amojonamiento de fincas rústicas. Los ingresos de estas posesiones se incluyen entre los de propios y no entre los de montes. Tenía, pues, distinta acepción la misma palabra en el presupuesto de gastos y en el de ingresos.

Hay otros dos capítulos de ingresos, de los cinco indicados más arriba, que tienen una importancia relativa muy exigua: el de Beneficencia y el de Instrucción pública. En el capítulo de Beneficencia sólo se consignan como ingresos los del Colegio de San Ildefonso, fundado por el Ayuntamiento, procedentes la mayor parte de ellos de la asistencia de los niños cantores a la extracción de los premios de la lotería. Estos ingresos, más los procedentes de los réditos de algunos censos, apenas si lograban cubrir la cuarta parte de los módicos gastos que ocasionaban los 29 colegiales que albergaba el establecimiento. La cobertura del déficit corría a cargo del

---

(32) Vid. Apéndice documental pág. 379.

## Cuadro IV - 2

## Estructura

AÑOS	Propios	Arbitrios e impuestos	Otros ingresos ordinarios	Ingresos extraord.	Ingresos totales
1845	2,7	91,5	0,1	5,7	100
1846	2,8	86,7	0,4	10,1	100
1847	2,4	88,3	0,3	9,0	100
1848	2,9	86,0	0,4	10,7	100
1849	2,5	90,3	0,2	7,0	100
1850	2,4	90,4	0,2	7,1	100
1851	2,5	90,0	0,1	7,4	100
1852	2,5	90,8	0,2	6,5	100
1853	2,7	87,3	3,2	6,8	100
1854	2,5	86,8	0,2	10,5	100
Media 1845-1854	2,6	88,9	0,4	8,1	100

Fuente: Cuadro IV - 1.

Ayuntamiento. Sobresale, no obstante, por lo abultado, la cifra que aparece en dicho capítulo en el presupuesto de 1853, que se eleva a 624.000 reales frente a los 24.000 que figuran en el resto de los años. Ello puede explicarse porque se integran en los presupuestos del Ayuntamiento los de la Junta Municipal de Beneficencia, que se nutrían, en buena parte, de la participación que los distintos asilos y hospitales tenían en los derechos de puertas. Para el año indicado se incluía como ingreso una dotación de 444.000 reales señalada por el Ayuntamiento para el sostenimiento del Asilo de San Bernardino. Al consolidar ambos presupuestos (el del Asilo y el del Ayuntamiento) tendría que desaparecer dicha consignación por ser una transferencia interna (33).

En el capítulo de Instrucción pública sólo en tres de los diez presupuestos analizados aparece consignada una exigua cantidad de 40.000 reales que se esperaba recaudar de los niños pudientes que acudían a las escuelas municipales, según quedó legislado por la Real Orden de 25 de Julio de 1844. Según dicha Orden los niños que no acreditaran ante las juntas de distrito ser pobres de solemnidad tenían que contribuir por lo

---

(33) Hay que advertir que no es la única ocasión en que una misma partida aparece por el lado de ingresos y al mismo tiempo por el de gastos. Se dió el caso de que durante varios años el Ayuntamiento estuvo presentando el presupuesto y era aprobado por Real Orden sin modificar, computando como gasto el impuesto del 20 por ciento sobre el rendimiento de los bienes de propios, que ya habían sido contabilizados por el lado de los ingresos disminuyendo éstos.

menos con un real al mes. Pero a partir del Real decreto de 4 de Julio de 1849 cesó de consignarse dicho ingreso en los presupuestos al de-ja de ser administrado por el Ayuntamiento. No obstante, parece que las cifras de los presupuestos de 1846, 1847 y 1848 habían sido sobrevaloradas y en el de 1849 sólo se consignan dos mil reales por el mismo concepto. El cambio de legislación no perjudicó por lo tanto de forma sensible a las arcas municipales.

Pero dentro de los ingresos ordinarios se incluían además de los comentados, los de Propios y los arbitrios e impuestos establecidos. Analizaré brevemente los primeros para estudiar después aquellos arbitrios municipales no incluidos en los derechos de puertas y finalizar esta sección con el desglose de los ingresos extraordinarios en los principales de sus componentes.

El Ayuntamiento de Madrid nunca disfrutó de un patrimonio lo suficientemente importante como para que sus rentas significaran una aportación sustancial en los presupuestos. Los ingresos consignados en los presupuestos de la década moderada dentro del capítulo de propios nunca llegaron a representar el 3 por ciento de los ingresos totales. Es cierto que en lo que hoy entendemos por ingresos patrimoniales habría que incluir otros conceptos, entre ellos los rendimientos de las fincas del pósito. Pero, ni aun con una ampliación del concepto, los ingresos patrimoniales del



Ayuntamiento de Madrid lograron en esta época superar en el caso más favorable ni el 7 por ciento de los ingresos totales.

El patrimonio del municipio, a efectos de consignar sus ingresos, se dividía en fincas, sotos y dehesas, tierras y censos. En cada presupuesto se especifican las fincas urbanas de las que se detalla por separado la localización y rendimiento de cada una, en el caso de estar arrendadas, y el número de habitaciones de que constaban

las alquiladas. El número oscila entre 28 y 34 fincas, de las que aproximadamente la mitad solía estar en alquiler, utilizando el resto para distintos servicios del Ayuntamiento. El rendimiento bruto venía a representar en torno a un tercio de los rendimientos de los bienes de propios en conjunto. Hay que advertir que se observa una subida importante de alquileres entre 1846 y 1847 que en algunos casos llegó a ser del 45 por ciento. Se puede afirmar que en los años siguientes a la liberalización del precio de los alquileres, decretada el 9 de Abril de 1842, se produce un ajuste generalizado al alza del que existen varios testimonios en la documentación presupuestaria del Ayuntamiento. En el de 1845 al presupuestar el coste de los locales para instrucción primaria se habla de la subida que están teniendo los alquileres de los cuartos (34). En la documentación que acompaña al presupuesto de 1847 se recogen varias solicitudes de empleados del Ayuntamiento que apoyan

---

(34) A.V.S., 4-82-61

su reclamación de subida de sueldos en que "sobre todo las habitaciones han tomado un valor tan subido que absorben un gran parte de aquél" (35). Finalmente, el propio Ayuntamiento procede en 1846 y por eso aparece ya reflejado en el presupuesto de 1847 a una subida casi generalizada de los alquileres de sus propias casas. Este comportamiento "empresarial" de la corporación municipal puede explicarse por el hecho de que el administrador de propios tenía asignada una remuneración proporcional al rendimiento de los mismos. No es de extrañar que, en unos momentos en que la población de Madrid estaba creciendo sobre todo por la inmigración provocada por la crisis subsiguiente a la pésima cosecha de 1846 (36), haya una presión al alza de los alquileres en una ciudad cuyas posibilidades de crecimiento urbano estaban limitadas por la cerca que la rodeaba.

Otra parte importante del patrimonio del Ayuntamiento estaba formada por los Sotos y las Dehesas. Ellos aportan en torno a la mitad de los ingresos procedentes de los bienes de propios. En los presupuestos fi

---

(35) A.V.S., 4-82-62.

(36) Según Bahamonde y Toro "al estar poco desarrollado el sistema precapitalista del "putting-out" el campesino no tiene otra salida que mendigar, enrolarse en el ejército o emigrar a la ciudad, principalmente a la capital de la Monarquía, donde la sopa boba conventual, el servicio doméstico o el comercio ambulante a pequeña escala, abría nuevas posibilidades de supervivencia". Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del Siglo XIX, Madrid, 1978, página 42.

Cuadro IV - 3

## Ingresos de propios

En reales de vellón

Años	Ingresos íntegros	Gastos de admon.	Ingresos netos	Impuestos	Ingresos líquidos
1845	482.620 7	32.115 30	450.504 11	112.691 11	337.813
1846	438.485 21	31.905 12	406.580 9	133.926 32	272.653 11
1847	476.837 31	31.705 20	445.132 11	152.242 14	292.889 31
1848	483.494 3	32.040 22	451.453 15	136.706 2	314.747 13
1849	480.873 21	26.880 22	453.992 33	137.213 30	316.779 3
1850	459.207 32	17.781	441.336 32	122.707 24	318.629 8
1851	462.794 27	18.017 3	444.777 24	129.547 2	315.230 22
1852	493.000 30	27.602 11	465.398 19	136.911 20	328.486 33
1853	537.231 20	28.947 18	508.284 2	150.014 23	358.269 13
1854	495.859 24	13.770 1	482.089 23	139.987 31	342.101 26

guran 7 Sotos y 7 Dehesas. Entre los primeros destacan por lo elevado de sus rentas el del Porcal y el del Negrалеjo que junto con la Dehesa de la Serena en Cabeza Buey (Extremadura) aportaban el 60 por ciento de los rendimientos procedentes de este concepto y cerca del 30 por ciento de todos los propios. El sistema de explotación era el arrendamiento que debía celebrarse en pública subasta.

Poseía, además, el Ayuntamiento de Madrid, unas 3.550 fanegas de tierra, más un cierto número de censos sobre propiedades rústicas y urbanas que completaban sus ingresos de propios, hasta 1854 en que aparecen por vez primera 19 acciones del Banco de San Fernando, por un nominal de 38.000 reales, que rindiéron en dicho año 2.280 reales (37).

Como puede observarse en el cuadro adjunto, el rendimiento de los bienes de propios no alcanzó en ningún año el medio millón de reales, que para unos presupuestos que anualmente rondaban los veinte millones no significaba una aportación sustancial, máxime si se tienen en cuenta no los rendimientos íntegros, sino los líquidos.

La mayor reducción de los rendimientos procedía del impuesto estatal que recaía sobre los bienes de propios provinciales y municipales

---

(37) También en los presupuestos de 1854 se consigna la existencia de una acción de 692 reales y 30 maravedíes de la Sociedad fabril y Comercial de los Cinco Gremios, aunque no se presupuesta nada por ella por ignorar si dará dividendo en el año del presupuesto.

con un tipo del 20 por ciento. Además, desde la Reforma Tributaria de 1845, gravitaba sobre los productos de los bienes de propios otro impuesto estatal: el de inmuebles cuyo tipo impositivo osciló entre un máximo del 16,6 por ciento en 1847 y un mínimo del 11,25 por ciento en 1850. Hay que advertir que la base del impuesto del 20 por ciento de los propios estaba formada por los rendimientos de los mismos una vez deducido el impuesto de inmuebles y los gastos de administración. En cambio el de inmuebles recaía sobre los rendimientos íntegros, antes de cualquier deducción, excepto para los rendimientos de las viviendas de las que quedó exenta una cuarta parte desde 1851.

Los gastos de administración solían girarse como un tanto por ciento de los ingresos íntegros y también variaron entre el 3 por ciento y el 5 por ciento para los bienes de propios situados en Madrid y entre el 5 por ciento y 10 por ciento para los de la Dehesa de la Serena.

Todo ello hacía que los rendimientos líquidos de los bienes de propios se vieran disminuidos en una cantidad que se aproximaba al 50 por ciento de los íntegros, con lo que sus ya bajos rendimientos quedaban reducidos a unos niveles en que poco podían aportar a las cada vez mayores cargas con las que se enfrentaba el Ayuntamiento.

Ante esta situación no ha de extrañar que surgieran por doquier voces descontentas con el uso que se estaba dando a este tipo de bienes, proponiendo fórmulas alternativas para mejorar su aprovechamiento.

to. No faltaron entre los muchos concejales del Ayuntamiento quienes abogaban por una venta de los bienes de propios bastantes años antes de la desamortización de 1855 y no precisamente desde posiciones ideológicas progresistas. Ya en 1847 siendo regidor del Ayuntamiento había propuesto D. Ramón de Mesonero "la venta a censo de todas las propiedades de Madrid que no estén aplicadas al servicio público, cuya venta puede acrecer en más de dos millones la renta de propios" (38), propuesta que fué rechazada por la corporación. En los últimos meses de la década moderada fué aprobada la venta de bienes del Ayuntamiento con el objeto de hacer frente con sus recursos a los elevados costes de las inversiones que se consideraban inaplazables. Así, en el Presupuesto Extraordinario que presenta el Alcalde Corregidor, Conde de Quinto, a la aprobación del Gobierno el 23 de Diciembre de 1853, figuran como ingresos obligatorios 5 millones de reales "por la venta de fincas urbanas y rústicas de propios cuya enajenación está acordada" (39). En una Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, el Ministro de la Gobernación le conmina a que atienda con la debida preferencia los gastos obligatorios del citado Presupuesto Extraordinario "con los recursos consignados en él, a cuyo fin procurará V.E. activar su realización por cuantos medios legales estén a su alcance" (40). Como se vé, en el Ayuntamiento de Madrid ya había surgido la ne-

---

(38) A.V.S., 5-85-12

(39) A. V. Cã., 2-552-2.

(40) Ibídem

cesidad de la desamortización de los bienes municipales y ésta había comenzado a realizarse antes de que los progresistas la generalizaran con la Ley Madoz de 1 de Mayo de 1855. Como muy bien ha dicho el profesor Domingo Solans: "el tránsito de una Hacienda local patrimonial a una Hacienda local fiscal tuvo que hacerse, pues, precipitadamente, bajo la permanente presencia del fantasma de la insuficiencia" (41). Al Ayuntamiento de Madrid fué claramente el "fantasma de la insuficiencia" el que le animó a la venta de su patrimonio, aunque sobre su hacienda no pueda afirmarse que fuera patrimonial, dada la escasa importancia de los ingresos de propios.

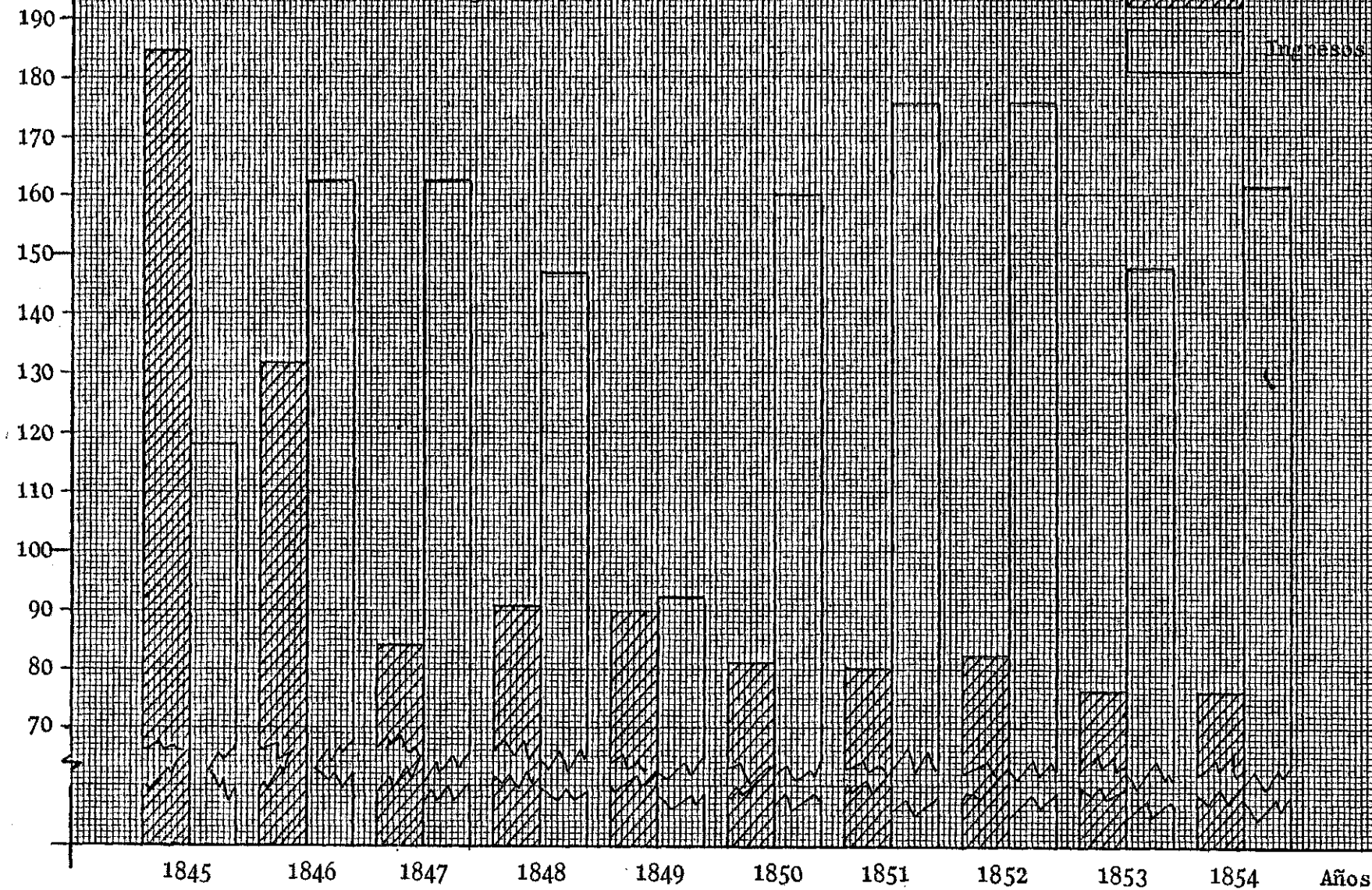
Muy ligados con los ingresos de propios, aunque de naturaleza jurídica distinta, estaban los procedentes de los bienes del Pósito. Aunque el Ayuntamiento de Madrid no era más que el administrador judicial de las fincas y demás rentas del Pósito y Alhóndiga de la Villa, habían llegado a identificarse los recursos procedentes de éste con los de bienes de propios de tal forma que en la presentación de los presupuestos municipales anterior a la definida en la Circular de 20 de Octubre de 1845, tantas veces citada, se incluían ambos bajo el mismo capítulo. Así, en los presupuestos de 1845 figuran en el capítulo 11 los ingresos y gastos de Propios y Pósito, aunque después se detallan independientemente los de cada uno de ellos. El Pósito

---

(41) Eugenio Domingo Solans, La reforma de la Hacienda.....  
op. cit., página 234.

Rs. vn.  
x1000

Costos e Ingresos del Pósito





de Madrid, según don Felipe Ruiz, se inauguró hacia 1504 (42). Estas instituciones fueron concebidas "fundamentalmente como una forma de crédito al consumo de las ciudades y villas (temibles si el hambre o, como con cierto eufemismo se decía, la carestía, desencadenaba un tu multo), y sólo como misión secundaria facilitaban semillas o provisiones a los labradores" (43). Después del auge que adquirieron en su primer momento, pronto llegó la decadencia propiciada por el "favoritismo y la malversación" de tal forma que, según el profesor Ruiz, "no es extraño que se fueran literalmente desvinculando, conforme avanzaba la décimo séptima centuria, y que al advenimiento del Siglo XVIII estuvieran desmoronados" (44). Todavía tendría ocasión dicha institución de florecer nuevamente, si bien con una orientación distinta a la de la primera etapa, al dar ahora preferencia a los productores en lugar de a los consumidores; dentro de aquéllos, a los terratenientes frente a los agricultores de humilde condición (45).

Elo hizo que los pósitos adquirieran fama de ricos, lo que suscitó las apetencias del erario, que no dudó en acudir a ellos por medio de requisar para el ejército y la armada sobre todo durante el último tercio del Siglo XVIII. Todo ello contribuyó a la "inevitable decadencia de los pósitos, que se hizo palpable al caducar el

---

(42) Felipe Ruiz Martín, La Banca en España hasta 1782, en Banco de España; El Banco de España. Una Historia Económica, Madrid, 1970, página 170.

(43) Ibid, página 169.

(44) Ibid, página 172.

(45) Ibid, página 174.

Siglo XVIII, y no se detendría después" (46).

Por lo que al de Madrid se refiere, sabemos que en 1809 se dió al Ayuntamiento la administración judicial de sus fincas y demás rentas. Más tarde, por Reales órdenes de 30 de Marzo de 1830 y 18 de Abril de 1831 se preceptuó la formación de una comisión en el seno del Ayuntamiento, que junto con la de liquidación del extinguido Banco de San Carlos, llegó a un acuerdo sobre la liquidación de la deuda contraída por el Pósito con el Banco. Por don Ramón de Santillán (47) sabemos que en Noviembre de 1820 esta deuda ascendía a casi siete millones de reales, y había seguido creciendo hasta sobrepasar los nueve millones en 1829, al procederse a la liquidación. La Comisión mixta llegó al acuerdo de que el Ayuntamiento de Madrid tenía que devolver como pago de la deuda 1.920.000 de reales (48), de los que en 1846 se pagaron los últimos 47.500 reales que aparecen entre los gastos del Pósito para dicho año (49).

---

(46) Ibid, página 175.

(47) Ramón de Santillán, Memoria histórica sobre los Bancos Nacional de San Carlos y de España, Madrid, 1865. Reedición, Madrid, 1982, Tomo I, página 111.

(48) Si sorprende que se devolviera apenas el 20 por ciento de la deuda pendiente, esta proporción fue aún menor en la devolución de la deuda contraída por el Gobierno, ya que de los 309 millones a que ascendía ésta en 1829 sólo se devolvieron 40. Santillán considera que a pesar de las apariencias la solución era generosa para el Banco. En cambio, el historiador Hamilton discrepa de la opinión de Santillán (Vid. Earl J. Hamilton, El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829), en Banco de España, El Banco de España... op. cit., página 225).

(49) A. V. S., 4-82-61.

De la importancia y poder que llegó a adquirir esta institución puede dar una idea el hecho de que después de la última ampliación de sus graneros, en la época de Carlos III, podía almacenar hasta un millón de fanegas de grano, lo que suponía una capacidad similar al consumo de trigo de la población de Madrid durante dos años. Sus posesiones comprendían toda la manzana 276 (50), aparte de otras 9 viviendas en Madrid y varias viviendas y fincas en otras ciudades (Zamora, Medina del Campo, Arévalo, Guadarrama, etc.)

---

(50) Véanse, por ejemplo, el Plano topográfico de la Villa y Corte de Madrid de don Antonio Espinosa de los Monteros (1769) o el Plano geométrico de Madrid de don Tomás López (1785).

Tanto el Académico de la Real de las Nobles Artes como el Geógrafo de S.M. pudieron dibujar sus planos basándose en el diseño detalladísimo de cada una de las 557 manzanas que muestra la espléndida Planimetría de la Corte llevada a cabo por varios arquitectos al final del reinado de Fernando VI y comienzos del de Carlos III para la regalía del Aposento (vid. Molina Campuzano, Miguel, Reiteraciones ante las trazas del viejo Madrid, páginas 17-18, ap. Cartografía Madrileña (1635-1982), catálogo de la exposición del mismo nombre realizada por el Museo Municipal de Madrid en los meses de Mayo y Junio de 1982).

Lógicamente, cuando pasó a la administración del Ayuntamiento, había perdido el carácter de regulador del mercado de cereales y apenas si llegaba a cubrir con las rentas de sus fincas rústicas y urbanas las cargas de censos, los gastos de administración de sus propiedades, los impuestos estatales y municipales y los reducidos sueldos de un medidor de granos y un portero, único personal dependiente que conserva durante la década moderada, lo que da idea de lo reducido de su actividad. La situación precaria de sus finanzas se vió agravada en los años en que o bien continuó amortizando su deuda con el Banco de San Fernando, o alguno de los arrendatarios no le pagaba el importe de sus alquileres, cosa bastante frecuente(51). Un síntoma más de la decadencia de la institución se encuentra en la falta de atención que dedicaba a sus posesiones de fuera de la Villa a muchas de las cuáles no se le asignaba ningún rendimiento en los presupuestos por el estado ruinoso en que se encontraban.

Al final del período la integración de los bienes del Pósito en los propios del Ayuntamiento era prácticamente total y, así, en el presupuesto que presenta el Conde de Quinto para 1854 aparecen mezclados

---

(51) En el presupuesto de 1848 se cifran los ingresos ordinarios en 146.884 reales y los atrasos en más de 400.000, de los que 150.000 correspondían al empresario del Teatro Príncipe por la renta de cinco años del local donde custodiaba los efectos del teatro y otros 258.000 a la Hacienda militar por atrasos en el pago de alquileres de los locales destinados a cuarteles de la tropa en el edificio central del Pósito.

en el mismo capítulo los rendimientos de ambos tipos de bienes, así como los gastos que originan. La otrora poderosa institución del Pó sito ha quedado diluida dentro de las múltiples actividades del Ayun tamiento y sus ingresos han dejado de estar afectados, pasando a integrar la caja única de la corporación municipal.

En el breve recorrido por las principales fuentes de ingresos del mu nicipio de Madrid durante la década moderada que me he propuesto realizar en este capítulo -excluidos los derechos de puertas que por su importancia se reservan para un tratamiento monográfico en el siguien te- falta una breve referencia a la contribución de farol y sereno y a las licencias de ferias y de aguadores, entre los ordinarios, y a los ingresos de alcantarillas, aceras y mataderos, entre los extra ordinarios, por señalar sólo aquéllos que he considerado más importantes.

Don Pascual Madoz, relata la historia de la Contribución de Farol y Sereno de la Villa de Madrid. Según él, el alumbrado de las calles y plazas estuvo en principio a cargo de los vecinos, quiénes se encargaban de la limpieza, encendido y conservación de los faroles, corriendo a cargo de los dueños de las casas los costes de reposición. Pero llegó un momento en que el servicio de alumbrado no funcionaba si se dejaba a la iniciativa privada (52). El fallo del mercado se

---

(52) Madoz, op. cit. páginas 181 y ss.

Cuadro IV - 4

## Contribución de farol y sereno

AÑOS	Ingresos íntegros (rs)	Contrib. de inmuebles		Coste de admon.		Ingresos netos (rs)
		tipo (%)	cuota (rs)	tipo (%)	cuota (rs)	
1845	850.000	—	—	3,0	25.500	824.500
1846	901.140	12,5	112.642	3,0	23.655	764.843
1847	901.140	19,0	171.216	3,0	27.034	702.890
1848	889.260	12,0	106.711	3,0	23.476	759.073
1849	889.260	12,0	106.711	3,0	23.476	759.073
1850	889.260	12,0	106.711	3,0	23.476	759.073
1851	888.660	11,88	105.573	2,0	15.661	767.426
1852	888.660	12,0	106.640	2,0	15.640	766.380
1853	888.540	12,59	111.982	2,0	15.531	761.027
1854	786.000	12,0	94.320	2,0	13.517	678.164

produjo porque se trataba de un bien cuyo consumo no es rival (la participación de un vecino en los beneficios del consumo de luz proporcionado por un farol situado en un lugar público no reduce los beneficios obtenidos por todos los demás que transitan por el mismo lugar). Pero es que, además, se trata de un bien en el que la exclusión no es factible, lo que daba lugar a que el consumidor individual participara como "free rider" en la provisión realizada por otros (53). En estos casos la exclusión ni puede ni debe ser aplicada y la solución, si se quiere que la oferta del bien no sea inferior a la óptima, es la provisión de dicho bien por el sector público, en este caso municipal. Y, efectivamente, así ocurrió. Por Real orden de 30 de Marzo de 1765 se estableció en Madrid una nueva iluminación de calles y plazas. Para hacer frente a los costes se instituyó una tasa cuyos contribuyentes eran los dueños de las casas y cuyos sujetos pasivos eran los dueños, administradores o inquilinos, pudiendo descontarla estos últimos del importe de sus alquileres (54).

---

(53) Musgrave y Musgrave, Hacienda pública.- op. cit. páginas 79 y ss.

(54) El nombre de "arbitrio de farol y sereno" le vino del hecho de que a partir de 1798 los faroleros ejercían también la función de serenotes y, aunque en un principio este último cometido se financiaba con la aportación voluntaria de los vecinos, pronto hubo de recurrir a completarle el sueldo con cargo a la tasa que por ello comenzó a llamarse también de sereno. (Madoz, op. cit. página 181).

En un principio los ingresos recaudados por la tasa de farol y sereno eran unos ingresos afectados, de tal forma que el sobrante, cuando lo había, se invertía para el mismo fin. Lo normal, sin embargo, era que el servicio fuera deficitario, por lo que se convirtió para el Ayuntamiento de Madrid, que era el administrador del mismo en virtud de las reales órdenes, en una carga en lugar de ser una fuente de recursos.

Poco a poco fué perdiendo este ingreso su condición de afectado y cuando, finalmente, desapareció todo resquicio de la misma fue a raíz de la nueva normativa municipal de 1845. Hasta entonces el hecho de que para cada ramo se presupuestaran simultáneamente los ingresos y los gastos permitía de alguna forma seguir el nivel de cobertura que tenían los servicios financiados con tasas o impuestos especiales, o con los ingresos patrimoniales como ocurría con los propios y el pósito. Pero con la nueva presentación que adquirió el presupuesto era más difícil realizar la comparación.

Para el último año en el que funcionó la presentación conjunta de ingresos y gastos se observa la escasa cobertura de los ingresos que apenas llegaban a financiar el 50 por ciento de los gastos (55).

---

(55) Según el Balance de la Cuenta de la Depositaria de 1845 que firma José Martín de Villaragut el 13 de Febrero de 1846, los ingresos del alumbrado habían sido de 723.709 reales y 33 maravedíes y los gastos de 1.329.860 reales y 15 maravedíes. (A.V. Cª, 3-236-10).



En el cuadro adjunto se ofrecen los ingresos íntegros y netos presu  
puestados para la contribución de farol y sereno durante los 10 años  
de la década moderada. Como puede observarse, existe un elevado gra-  
do de estabilidad en los ingresos, sobre todo en los brutos, durante  
todo el período estudiado. Ello se debe a que se trata de ingresos  
presupuestados sin incluir atrasos, ya que en los recaudados las  
oscilaciones fueron muy elevadas debido a la acumulación de impaga-  
dos y alcances frecuentes por parte de los contratistas a quiénes  
se arrendaba la recaudación de las tasas, a los que se compensaba con  
un 2 ó un 3 por ciento de lo recaudado. Esta deducción por adminis-  
tración unas veces se giraba sobre los ingresos íntegros y otras so  
bre éstos menos la contribución sobre inmuebles que recaía, desde la  
reforma de 1845, sobre los rendimientos de la contribución de farol  
y sereno.

En éste como en otros casos en los que un servicio público se finan  
cia con una tasa que recae sobre los beneficiarios y que pretende  
repercutir los costes totales del mismo —y tal fue la pretensión  
en el momento de establecer la tasa de farol y sereno— es útil, con  
el fin de juzgar sobre el cumplimiento o no del fin de la equidad,  
comprobar si los beneficiarios más directos de dicho servicio son  
los que soportan la carga del mismo. Al ser deficitario el servicio  
de alumbrado y no estar extendido a todas las calles de Madrid es  
claro que el efecto redistributivo en un sentido o en otro depende  
del carácter progresivo o regresivo de los ingresos empleados para  
cubrir el déficit. En el caso de Madrid, como hemos visto ya en dis

tintas ocasiones y como se pondrá en evidencia en el capítulo próximo, un porcentaje elevado de ingresos se obtenía a través de un impuesto sobre consumos específicos que gravaba fundamentalmente bienes alimenticios (las especies de "comer, beber y arder" en expresión muy querida en la época) que, como se vió en el apartado anterior, tenía carácter regresivo.

La técnica de presupuestación que se había seguido con anterioridad al cambio de legislación ocurrida en 1845 permitía seguir con cierta facilidad el grado de cobertura financiera de los distintos servicios municipales para los que se había establecido un sistema de financiación de afectación de ingresos. Al modificarse la forma de presentar los presupuestos y no corresponderse la clasificación de los ingresos con la de los gastos se hacía más difícil el seguimiento de cada uno de los servicios en sus dos vertientes de ingresos y gastos. Con el fin de obviar este inconveniente, he procedido a la clasificación funcional de los ingresos siguiendo la misma metodología que en los gastos, lo que me ha permitido conocer la evolución de los gastos y de los ingresos afectados a cada uno de los ser vicios, cuyos resultados se exponen en el último epígrafe de este capítulo. Esta clasificación tiene la ventaja frente al esquema de presentación del Ayuntamiento por ramos de que, aparte de su mayor desglose, se han asignado a cada uno de los servicios costes que apa recían englobados bajo la rúbrica de oficinas generales, lo que ha sido posible gracias a la riqueza de detalle con la que se presenta ban los presupuestos.

Las licencias de ferias, otro de los ingresos ordinarios del municipio, tienen interés más que por su capacidad recaudatoria, que ciertamente era escasa (oscilaba entre los 11.000 y los 15.000 reales, excepto en el presupuesto de 1854 que se elevó a 19.000 (56)) porque pueden servir de indicador de la actividad económica y mercantil de Madrid. Esto último sería posible si se utilizaran los datos de liquidación en lugar de las previsiones presupuestarias, que solían hacerse tomando como base la recaudación de dos años anteriores al del presupuesto. Así en el presupuesto de 1852 puede leerse: "Por el producto de las ferias procedente de las licencias que se espidan toman

---

(56) No es este el único caso en el que se observa un incremento voluminoso en las partidas de ingresos en el presupuesto elaborado por el Conde de Quinto y que fue enviado a la aprobación superior sin cumplir con el requisito previo de su discusión en el seno del Ayuntamiento. También en otras partidas, como las licencias de aguadores que sufren un incremento del 600 por ciento sobre el año anterior, o en la reducción del gasto de algunos servicios, como el de limpiezas, para el que se presupuesta un 40 por ciento menos que en 1853 denotan un deseo, poco acorde con la realidad financiera del Ayuntamiento, de presentar un presupuesto equilibrado, como efectivamente resultó. Este hecho, que mereció el elogio del Ministro de la Gobernación, no era jugado de la misma forma por el Contador del Ayuntamiento, don Fabián Sainz de la Lastra que, bajo la apariencia formal de plantear unas dudas, aflora toda una crítica seria y minuciosa al presupuesto enviado por Quinto al Gobierno para su aprobación (A.V. C<sup>a</sup>., 3-753-2). Kiernan, por su parte, dedica al conde Xavier de Quinto los calificativos de "bronco y despótico" que gobernaba con mano de hierro en su puesto de Gobernador de la provincia que simultaneaba con el de Alcalde Corregidor de la Villa (vid. Kiernan, La revolución... op. cit. páginas 49-50).

do por base el número de las 927 concedidas en 1851..... 14.322" (57). En esta investigación, al trabajar con previsiones en lugar de con realizaciones tanto de ingresos como de gastos, se hace más difícil inferir conclusiones sobre la evolución coyuntural de las magnitudes económicas y, en todo caso, hay que tener en cuenta que muchos de los posibles indicadores facilitan la información con dos o más años de desfase. El que nos ocupa en este momento mantuvo una cierta estabilidad a lo largo del período hasta 1852 año en el que experimentó una subida del 30 por ciento, que puede obedecer a un incremento similar en la recaudación en 1850, manteniéndose en el mismo nivel en 1853, año en el que se recogía la información de lo recaudado dos años antes, como vimos más arriba. La nueva subida experimentada en 1854, de otro 30 por ciento, ofrece más dificultades de interpretación por la tendencia observada en dicho año a presupuestar al alza los ingresos y a la baja los gastos. De ser correcta la interpretación de los datos de recaudación por la tasa de ferias se había producido un repunte de la coyuntura ya en los primeros años de la década de los cincuenta, que se reforzaría en los años siguientes, sobre todo a partir de 1854 (58).

Entre los ingresos clasificados originariamente dentro del grupo de "Arbitrios e impuestos", se encontraban también las Licencias de Aguadores, que consistían en un canon que pagaban los aguadores al

---

(57) A.V.S., 4-83-1

(58) Vid. Juan Sardá, La Política Monetaria y las fluctuaciones de la Economía española en el Sglo XIX, Madrid, 1948, páginas 309-310.

Ayuntamiento para tener derecho a recoger el agua de las fuentes públicas y llevarla a las casas de aquellos vecinos que les pagaban por este servicio.

Antes de la construcción del Canal de Isabel II, Madrid se abastecía de agua fundamentalmente a través de fuentes públicas que eran alimentadas por los célebres "viajes de agua". Aparte de las fuentes de casas particulares por las que sus dueños pagaban un censo al Ayuntamiento, existían otros dos tipos de fuentes: las públicas y las de aguadores. Las primeras, llamadas "caños de vecindad", estaban destinadas al uso de los vecinos de su barrio. Por Madoz (59) sabemos que en 1847 existían 18 de estas fuentes repartidas por los distintos barrios y habían llegado a 20 en 1854. El uso de ellas era gratuito para los vecinos, en cambio, los aguadores no podían llenar sus cubas sino de las destinadas a este fin y llamadas por ello "de aguadores". Según Hauser (60), éstas "estaban destinadas al servicio público de las familias acomodadas que querían pagar el agua necesaria para su consumo diario". De ellas había 35 intramuros y 8 extramuros en 1847. El número de aguadores se elevaba en 1853 a 887 y la cuota que cada uno de ellos pagaba al Ayuntamiento era de

---

(59) Op. cit. página 189.

(60) Philip Hauser, Madrid bajo el punto de vista Médico-Social. Edición de Carmen del Moral Ruiz, Editora Nacional, Madrid, 1979, parte 1ª, página 265.

20 reales por año, con independencia de la cantidad de agua que vendieran a los vecinos (61). Estaban distribuidos entre los diferentes distritos, según el número de habitantes y la cantidad de agua que cada distrito recibía de los viajes (62).

Pero el Ayuntamiento no sólo contaba con los ingresos procedentes de las licencias de aguadores en el ramo del agua, también se nutrían las arcas municipales con los réditos de los censos establecidos sobre las fuentes de casas particulares. Estos ingresos, sin embargo, no estaban incluidos entre los ordinarios y su cuantía era similar a la procedente de las licencias de aguadores, excepto para los dos ú

---

(61) A.V.S., 4-83-1.

(62) Hauser dibuja las condiciones de vida de los aguadores. Según él, eran generalmente oriundos de Galicia o de Asturias y formaban un gremio. Cada uno servía a 50 ó 60 casas y ganaba de dos a tres pesetas al mes por cada cuba diaria. Esto suponía unos ingresos muy elevados a lo que se unían unos gastos mínimos de mantenimiento y habitación por las condiciones en que vivían. Cuando estaban cansados de su trabajo vendían su plaza, generalmente a uno de sus paisanos, por un importe que según Hauser en algunas ocasiones llegó a las 1.600 pesetas (Hauser *ibídem*, páginas 265-266).

timos años (1853 y 1854) en que experimentaron un crecimiento superior al 50 por ciento (63). Llama la atención la diversidad de precios existente por cantidad de agua servida. Por una misma cantidad había viviendas que pagaban tres veces más que otras. Esta divergencia podía estribar tanto en la diferencia de coste del servicio, en cuyo caso estaríamos ante un ejemplo claro de aplicación del principio de beneficio en el establecimiento del impuesto, como en la combinación de otros criterios, como amplitud de la vivienda, importancia de la calle, etc., que estaría más en consonancia con el principio impositivo de la capacidad de pago. Por la sola información contenida en la documentación presupuestaria no es posible dilucidar cual de los dos principios de tributación era el aplicado.

Otros ingresos ordinarios que aparecen en los presupuestos, aparte de los comentados, eran las licencias de traperos, el arbitrio de romanas y las multas, todos ellos de escasa cuantía. En el caso de

---

(63) En la documentación presupuestaria de todos los años se incluye la relación de casas particulares que disfrutaban de agua, con especificación de la manzana, el número, la cantidad de agua que reciben, medida en reales fontaneros, cuartillos y pajas, así como el importe, en reales de vellón. El número apenas varía a lo largo del período estudiado, moviéndose entre 80 y 90. En el presupuesto de 1853 aparece por vez primera en la relación de censos de fuentes particulares el Ferrocarril de Aranjuez que recibía 5 reales fontaneros de agua y pagaba 9.000 reales de vellón, a 1.800 reales por real fontanero.

las multas llama la atención el hecho de que sólo aparezcan previsio  
nes presupuestarias por tal concepto en los presupuestos de 1845,  
1846 y 1847 a pesar de que en el artículo 96 de la Ley de Ayuntamien  
tos de 1845 se consideraba como ingresos ordinarios "la parte que  
las leyes y ordenanzas municipales conceden a los Ayuntamientos en  
las multas de todas clases.

Finalmente, en el recorrido por las fuentes de ingresos municipales,  
conviene hacer alguna referencia, aunque sea breve, a los ingresos  
extraordinarios, que representaban en torno al 8 por ciento de los  
ingresos presupuestados por el Ayuntamiento, como media de los diez  
años del período estudiado. Por no menos de 40 rúbricas distintas  
se presupuestaba cada año bajo el concepto de ingresos extraordina-  
rios, la mayor parte de los cuales tenían un carácter permanente. A  
algunos de ellos ya se ha hecho referencia al hablar de los ordina-  
rios, como de los censos de fuentes o de los ingresos del pósito,  
ahora resta una breve reseña de aquéllos más característicos del pe-  
ríodo estudiado, como los derivados de los nuevos alcantarillados  
y nuevas aceras, o que encierran un especial interés económico, co-  
mo los del fiel contraste y almotacén y los ingresos de mataderos.

Los ingresos del alcantarillado procedían de la contribución espe-  
cial que se imponía a los dueños de las casas a cuyo frente se cons-  
truían los alcantarillados y cuyos pozos desaguaban en ellos. A  
ellos se repercutía un tercio del coste total de construcción y la  
distribución de la carga la realizaban los arquitectos del Ayunta-



## Cuadro IV - 5

## Ingresos extraordinarios

En reales de vellón

Años	Por nuevas alcantarillas	Por nuevas aceras	Fiel contraste y almotacén	Productos de mataderos	Productos de cajones y puestas
1845	—	128.000	105.916	147.700	189.208
1846	487.675	130.000	108.820	150.800	168.985
1847	264.991	300.000	106.709	195.617	196.966
1848	473.263	300.000	111.540	196.240	196.966
1849	—	300.000	111.540	196.240	196.966
1850	133.133	130.450	134.676	251.600	196.966
1851	100.000	104.000	147.971	272.887	187.000
1852	50.000	52.000	134.745	285.286	187.000
1853	50.000	52.000	137.479	306.443	214.000
1854	50.000	40.000	139.484	305.354	247.000

miento, prorrateando entre los dueños de las casas en función del valor en renta de las fincas (64). Cabe preguntarse por cuáles eran las razones del Ayuntamiento para repercutir un tercio del coste a los principales beneficiarios, es decir, a los dueños de las casas frente a las cuáles se construfan. Quizás se considerara que los efectos externos sobre el resto de los ciudadanos del municipio fueran lo suficientemente importantes como para hacer recaer los dos tercios del coste de la inversión de forma indiscriminada en los fondos municipales.

En opinión de Fernández de los Ríos, en la construcción del alcantarillado de Madrid, objetivo al que se dedicaron importantes recursos durante la década, se incurrió en el vicio capital de todas las obras del Ayuntamiento: la falta de un plan general (65). Este defecto que ya se delataba en las oscilaciones de las cifras presupuestadas de gastos aparece ahora más patente en las de ingresos, junto a un año en el que las previsiones presupuestarias de ingresos por este concepto rondan el medio millón de reales, aparece otro en el que se presupuesta por la décima parte. Ello denota la ausencia de un plan preconcebido, lo que daba por resultado que una misma calle había de ser empedrada por dos o tres veces.

Un origen similar a la contribución especial del alcantarillado lo tienen los ingresos procedentes de los tres pies de salida cuyo valor se repercutía íntegramente a los dueños de las casas a cuyo fren

---

(64) A.V.S., 7-209-11.

(65) Angel Fernández de los Ríos, Guía de Madrid, Madrid, 1876. Edición facsimilar Abaco Ediciones, Madrid, 1976, pág. 422.

te se construían nuevas aceras. En este caso la relación entre ingresos e inversión no es fija -al contrario del caso anterior en que los primeros representaban un tercio de la segunda- ya que el resto de las aceras construídas que no se correspondieran con las salidas de las casas eran financiados con cargo a los fondos generales del municipio. En el presupuesto de 1850 se estima la repercusión del coste de las nuevas aceras a los dueños de las casas en un sexto, pero esta proporción no se mantiene en otros años, oscilando entre un máximo de un medio, que se prevé repercutir en 1851, y el sexto previsto para 1850, que marca el mínimo relativo de la serie. A pesar de los efectos externos que sin duda tiene la inversión en aceras, parece excesivo el coste de la misma que se financia con cargo a los ingresos generales del municipio. Los porcentajes de cobertura de las contribuciones especiales son hoy día muy superiores a los que figuran en los presupuestos de la década moderada para alcantarillado y nuevas aceras. Cabe hablar de una redistribución negativa de la renta a través de la financiación regresiva del gasto público en inversiones, cuyo excedente era fácilmente apropiable por el grupo de población que habitaba en los barrios más favorecidos por las inversiones municipales.

Los ingresos de fiel contraste y almotacén procedían de la facultad que tenía el Ayuntamiento de reconocer y sellar todos los pesos y medidas utilizados por toda clase de vendedores de la ciudad, quienes debían presentarse tres veces por año en la oficina dispuesta a este fin con el objeto de que fueran contrastados y sellados los

pesos y medidas utilizados en la venta pública (66). Además de los ingresos derivados del registro y control, que componían la parte fundamental de este epígrafe, el Ayuntamiento realizaba el servicio de venta, alquiler y reparación de todas las clases de pesos y medidas. Los ingresos de este servicio fueron aumentando de forma escalonada durante la primera parte de período analizado hasta llegar a un máximo en 1851 y estabilizarse en unos niveles algo inferiores en los años posteriores. El incremento se debió sobre todo al auge de las ventas de medidas.

Los productos del matadero se derivaban de los derechos que cobraba el Ayuntamiento por degüello del ganado ovino y bovino que necesariamente tenía que hacerse en el matadero municipal. De la información que facilitan los presupuestos de algunos años puede deducirse el número de cabezas sacrificadas por año tanto de vacuno mayor y terneras como de carneros y corderos, lo que puede contribuir al estudio del abastecimiento de Madrid. Como puede observarse en el cuadro IV-5, los ingresos por este concepto experimentaron una subida ininterrumpida a lo largo de los 10 años estudiados. Si se tiene en cuenta que los derechos que se cobraban por cabeza no variaron a lo largo de la década (6 reales por res vacuna, 3 por ternera y 17 maravedíes por carnero o cordero), el incremento se debió a un aumento en el número de reses vacunas degolladas que logró más que compen-

---

(66) Madoz, op. cit. página 278.

sar la disminución en el número de corderos. Dado que la relación de ingreso por cabeza entre estas dos especies era del 12 por 1, inferior a la relación en peso, el aumento en el volumen de carne degollada debió ser todavía superior al incremento que reflejan las cifras presupuestarias. Aquí también hay que hacer la advertencia, ya apuntada más arriba, de que los datos presupuestados suelen reflejar con dos años de retraso la evolución real de la misma variable, dado que se presupuestaba en función de lo ocurrido en el año previo al de la formación del presupuesto.

Finalmente, entre los ingresos extraordinarios, se encontraban otros, como los derivados de las licencias que debían satisfacer los dueños de puestos de ventas en las plazas o calles, del barrido de las plazas, por venta de "pies de sitio." a los constructores de casas, etc., todos ellos de escasa cuantía.

### 3. Los ingresos municipales según la clasificación económica.

Con el fin de facilitar las comparaciones diacrónicas de los ingresos municipales y, al mismo tiempo, poder emitir juicios acerca de la estructura impositiva fundados en las modernas teorías de las Haciendas locales, he adaptado los presupuestos de ingresos de los años estudiados a la clasificación económica de los mismos según quedó definida en la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 14 de Noviembre de 1979, en su Anexo III. En todo momento he procurado mantener los criterios definidos en dicho anexo para adjudicar las rúbricas definidas en los distintos presupuestos a aquellas que más se le aproximen en los casos en los que la correspondencia no es exacta.

Dado que en algunos años los presupuestos están presentados de tal forma que los ingresos aparecen netos de los gastos de administración del propio ingreso o de las deducciones de impuestos estatales, he seguido el criterio de computar los ingresos por su importe bruto para todos los años. Esto hace que con frecuencia no coincida el importe total que aparece en los presupuestos originales con el que resulta después de realizadas las transformaciones indicadas. De todas formas, como las partidas que estaban minorando los ingresos pasan, en la nueva presentación a aumentar los gastos, el saldo final es idéntico al que resultaba según la presentación primitiva, una vez efectuadas las transformaciones hasta aquí indicadas.

## Cuadro IV - 6

## Ingresos municipales

En reales de vellón

Años	Impuestos indirectos	Tasas y otros ingresos	Transferencias	Ingresos patrimoniales	Enajenación de inversiones	TOTAL
1845	15.643.894	1.812.777	1.400	583.973	37.000	18.079.044
1846	11.970.361	2.337.600	141.000	1.040.155	15.036	15.504.252
1847	16.182.901	2.404.425	141.100	709.166	35.399	19.472.991
1848	12.700.000	3.355.303	141.100	720.622	35.399	16.952.424
1849	15.979.408	2.347.292	1.100	686.481	35.000	19.049.281
1850	15.979.408	2.269.593	1.100	756.593	30.000	19.036.694
1851	15.792.691	2.306.290	1.100	782.354	30.000	18.912.435
1852	16.452.987	2.070.389	1.100	832.394	30.000	19.386.870
1853	15.988.633	2.034.909	574.100	884.532	16.000	19.498.174
1854 (a)	16.285.096	2.603.862	1.100	739.000	16.000	19.867.058

(a) Incluye su total una variación de activo financiero por valor de 222.000 reales, correspondiente a la reducción de un censo.

Al mismo tiempo, y con el fin de que las comparaciones interanuales no quedaran desvirtuadas, he adoptado el criterio de consignar únicamente los ingresos del propio ejercicio, excluyendo los atrasos que en muchos casos se arrastraban durante bastantes años sin que exista constancia de que finalmente fueran recaudados (67).

Fruto de la labor de normalización, periodificación y posterior clasificación de los ingresos son los cuadros IV-6 y IV-7 que presentan de forma sintética los resultados, cuya presentación más desglosada puede verse en el Apéndice estadístico.

Lo primero que se advierte al contemplar los ingresos municipales de Madrid según la clasificación económica de los mismos es la ausencia total de imposición directa y el alto predominio de los impuestos indirectos que aportan para todos los años las tres cuartas partes, como mínimo, de los ingresos totales.

Los impuestos indirectos, como cabía esperar, están constituidos exclusivamente por los derechos municipales de puertas, en los que va incluida no sólo la recaudación obtenida a la entrada de las mercan-

---

(67) En algunos presupuestos se añadía al final una especie de balance de situación de las deudas pendientes en el que se recogían algunos de los atrasos pendientes de liquidación y que en muchos casos se consideraban de difícil cobro.



cías por las 5 puertas y la Aduana sino también los derechos recaudados sobre los artículos consumidos fuera del recinto tapiado pero dentro del término municipal. Dada la importancia de los recursos obtenidos por el cobro de los derechos de puertas he considerado conveniente analizarlos de forma extensa en el capítulo siguiente de esta investigación.

Después de los impuestos indirectos es el capítulo 3, Tasas y otros ingresos, el que tiene una importancia relativa mayor. La aportación a los ingresos totales oscila entre el 10 por ciento de 1845 y el casi 20 por ciento del año siguiente. Ni en los niveles absolutos de recaudación ni, en la participación relativa de este capítulo en los ingresos totales, se advierte una tendencia definida, aunque, lógicamente, al representar junto con los impuestos indirectos no menos del 95 por ciento de los totales los movimientos en la composición porcentual son la contrarreplica de los observados en el capítulo 2.

Dentro del capítulo de tasas y otros ingresos he incluido, entre otros, los recursos procedentes de la tasa de farol y sereno, el arbitrio de romanas, las licencias de aguadores, traperos y ferias, los productos de los mataderos, los del servicio de bagajes, alquiler de sillas, bancas y baños, los productos de los cajones y puestos públicos, las contribuciones especiales por nuevas aceras y por la tercera parte del coste de construcción de alcantarillas.

## Cuadro IV - 7

## Estructura porcentual de los ingresos municipales

En reales de vellón

Años	Impuestos indirectos	Tasas y otros ingresos	Transferencias	Ingresos patrimoniales	Enajenación de inversiones	TOTAL
1845	86,53	10,03	0,01	3,23	0,20	100,00
1846	77,21	15,08	0,91	6,70	0,10	100,00
1847	83,10	12,35	0,72	3,64	0,18	100,00
1848	74,92	19,79	0,83	4,25	0,21	100,00
1849	83,88	12,32	0,01	3,60	0,18	100,00
1850	83,94	11,92	0,01	3,97	0,16	100,00
1851	83,50	12,19	0,01	4,14	0,16	100,00
1852	84,87	10,68	0,01	4,29	0,15	100,00
1853	82,00	10,44	2,94	4,54	0,08	100,00
1854	81,97	13,11	0,01	3,72	0,08	100,00 (a)

(a) Incluye 1,12 que corresponde a la variación de activos financieros.

El capítulo de transferencias tiene una importancia mínima en el presupuesto municipal. En varios de los años estudiados únicamente aparece una partida a incluir en el capítulo 4 y, además, por un importe mínimo: los 1.100 reales que la Fundación Justo Walter pasaba al Colegio de San Ildefonso para el sostenimiento de una plaza en el mismo. Durante otros tres años (1846-1848) se incluye también en este capítulo la aportación que los empresarios de los teatros de la Cruz y el Príncipe hacían al presupuesto municipal para el pago de la mitad de la jubilación de los artistas, que se incluían en la nómina del Ayuntamiento. Finalmente, sobresale, el elevado importe que adquiere este capítulo para el año 1853. Esto se debe a los donativos, limosnas y legados que recibe la Junta de Beneficencia para los asilos, cuyo presupuesto aparece integrado en el del Ayuntamiento para dicho año.

Los ingresos patrimoniales, que constituyen el capítulo 5 de la clasificación económica, están integrados por los productos de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, y de los réditos de censos, tanto de los bienes propiedad del Ayuntamiento (bienes de propios) como de aquellos otros que administra judicialmente (bienes del pósito). Además de los anteriores, he incluido en el capítulo 5, por considerarlos como productos de "concesiones y aprovechamientos especiales", los obtenidos por las ventas de basura de muladores, de árboles de los viveros y de pesas y medidas del almotacén. La importancia relativa de los ingresos patrimoniales, como ya ha quedado indicado a lo

largo de la presente investigación en repetidas ocasiones, era reducida para el Ayuntamiento de Madrid durante la década moderada, máxime si se tiene en cuenta que se trata de los años previos a la Ley de desamortización general de 1855 y que, por lo tanto, el patrimonio municipal se conservaba íntegro. Su participación en los ingresos totales ronda el 4 por ciento año tras año, excepto en 1845, año que marca el punto mínimo de la década, tanto en porcentaje de los totales como si se comparan los valores absolutos de recaudación. Por exceso sobre los valores normales sobresale el correspondiente a 1846. En dicho año, aparte de la recuperación que se registra en la rentabilidad de los bienes propios, aparece un ingreso atípico entre los que he clasificado como patrimoniales. Me refiero a la partida presupuestada por 351.651 reales y 17 maravedíes bajo la denominación siguiente: "Por el valor de seis mil arrobas de harina y ocho mil fanegas de trigo que existen acopiadas por el Ayuntamiento con motivo de las ocurrencias de esta Capital en 19 de Agosto y siguientes de 1845, suponiendo que se vendan al precio al que se compraron" (68). Los acontecimientos a que hace referencia la partida indicada son los ocurridos en Madrid con ocasión de las revueltas callejeras y cierres de comercios como señal de protesta de los comerciantes por el establecimiento del Subsidio de la industria y el comercio en virtud de la

---

(68) A.V.S., 4-82-61.

recien aprobada Reforma Tributaria (69). El acopio de trigo y harina que realizo el Ayuntamiento a raiz de las revueltas de Agosto de 1845 no deja de ser un indicador claro de la atención que prestaba el Ayuntamiento a los problemas del abastecimiento. Pocos meses más tarde tendría de nuevo ocasión de demostrar esta preocupación a raiz de la carestía de los alimentos subsiguiente a la mala cosecha de 1846. Con este motivo, el Ayuntamiento de Madrid decidió subvencionar con 4 maravedíes cada pieza de pan de 2 libras con el fin de que no sobrepasara cada unidad el precio de dos reales.

Fuera de las anomalías comentadas para los presupuestos de 1845 y 1846, el capítulo 5 de ingresos mantuvo un nivel de aportación a los ingresos totales próximo al 4 por ciento.

Entre los ingresos de capital únicamente se presupuestaba en el capítulo 6, enajenación de inversiones reales, por el producto de la

---

(69) Existen abundantes testimonios acerca de la oposición que encontró la Reforma Tributaria de 1845 sobre todo entre los comerciantes. Bahamonde Magro y Toro Mérida reproducen una "Esposición a las Cortes de la Sociedad Mercantil Matritense" en la que suplican al Congreso que promueva "la revisión, modificación o reforma de la Ley de Presupuestos de 23 de Mayo último (Vid. Burguesía, especulación y cuestión....., op. cit. página 197).

Tanto Comellas como Cánovas Sánchez se hacen eco de los acontecimientos de Agosto a los que hace referencia el presupuesto de 1846. El primero en Los moderados....., op. cit. página 206 y Cánovas en El partido....., op. cit. páginas 61, 62 y 368.

venta de terrenos públicos a particulares que edificaban o reconstruían sus casas y figuraba en los presupuestos bajo el siguiente enunciado: "por el producto de ~~pl~~es de sitio que se toman del tránsito público para modificación o nueva construcción de casas". El importe de este capítulo osciló entre un mínimo de 15.000 reales en 1846 y en un máximo de 37.000 presupuestados para 1845, cifras insignificantes, dada la magnitud de los presupuestos (70).

Del análisis de la estructura presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid cabe concluir que, durante la década moderada, los ingresos del presupuesto ordinario, por lo que a dicho municipio se refiere, procedían de forma casi exclusiva de operaciones corrientes, al ser insignificantes las derivadas de operaciones de capital (71).

(70) La información que proporcionan las liquidaciones de los presupuestos para este capítulo puede resultar del máximo interés para un estudio sobre la evolución del precio del suelo urbano de Madrid. Por las Cuentas del Alcalde Corregidor correspondientes al año 1845 (A.V.Cª., 3-236-10) se sabe que el pie cuadrado en la calle del Arenal lo valoró el Ayuntamiento a razón de 50 reales, lo mismo que el de la Plaza de Celenque. En cambio, por la Cuenta del Depositario sabemos que en la calle de la Cruz se valoraba sólo a 30 reales y en la de la Sal a 70 todo ello para 1845. Según Mesonero Romanos los precios de los solares oscilaban entre 1 y 120 reales en 1846 (Vid. Mejoras generales de Madrid reproducido en "Información Comercial Española", nº 402, Febrero 1967, página 235).

(71) No hay que olvidar que el análisis se centra en los presupuestos ordinarios. En el Presupuesto Extraordinario elaborado por el Conde de Quinto para 1854, la mayor parte de los ingresos, que se elevaban a 54 millones, estaba previsto que procedieran de operaciones de capital: 5 millones de la venta de fincas de propios, 25 millones de la venta de suelo urbano y otros 18 millones de operaciones financieras (Vid. A.V. Cª., 2-552-2).

Dentro de los ingresos corrientes destacaba la importancia que encerraba la imposición indirecta unida a la ausencia total de impuestos directos. Las tasas y, en menor medida, los ingresos patrimoniales completaban el cuadro de ingresos, ya que las transferencias, salvo en algún año aislado no revestían importancia alguna.

Esta estructura de ingresos del municipio de Madrid, existente a mediados del Siglo XIX, se había venido gestando a partir de un esquema de ingresos muy simple que tenía un carácter exclusivamente finalista, carácter que se fué perdiendo paulatinamente a medida que los ingresos recaudados con una finalidad concreta pasaron a financiar servicios generales o especiales deficitarios. Tal es el caso de los ingresos procedentes de las sisas, antecedente de los derechos de puertas como se verá en el capítulo siguiente. Todavía en el presupuesto de 1845 quedaban reminiscencias del carácter finalista que tenían los ingresos de puertas, cuyos productos estaban afectados al pago de los intereses de los efectistas de sisas y de los costes de recaudación y administración de los propios ingresos. De sus excedentes se nutría el resto de los servicios, tanto generales como especiales, todos ellos deficitarios. La capacidad recaudatoria que demostraron los derechos de puertas, junto con el bajo rendimiento del patrimonio municipal, convirtieron a aquéllos en el recurso al que acudir para cubrir las crecientes necesidades del municipio, cuya financiación a través de tasas o contribuciones especiales resultaba siempre deficitaria.

Podemos afirmar que el criterio que guió al municipio de Madrid en el reparto de la carga tributaria durante los años previos al período estudiado fue el del beneficio, que con anterioridad a la revolución marginalista se concebía como una norma de equidad (72), pero que se fue desvirtuando paulatinamente a medida que los ingresos procedentes de los derechos de puertas fueron perdiendo su condición de ingresos afectados y pasaron a financiar no sólo los gastos generales sino también buena parte de los gastos especiales de naturaleza económica, cuya financiación a través de tasas y contribuciones especiales nunca fue suficiente.

De lo anterior podemos concluir que el criterio rector en virtud del cual el municipio de Madrid comenzó a financiar la prestación de servicios era el correcto, antes de que se viera desvirtuado por el recurso casi exclusivo a la imposición sobre el consumo. Como ha afirmado el profesor Solé Villalonga "el criterio rector en virtud del cual debe de llevarse a cabo esta actividad de prestación de servicios..... es el principio de beneficio, ya que, así como en una Hacienda estatal tiene primacía el principio de capacidad de pago, en una Hacienda local puede utilizarse como criterio rector, principalmente, aquél" (73).

---

(72) Eugenio Domingo Solans, Propuestas de Adolph Wagner sobre imposición municipal. En la obra de varios autores, Autonomía y Financiación de las Haciendas municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, página 166.

(73) Gabriel Solé Villalonga, Un planteamiento funcional de las Haciendas locales, Círculo de Economía, Barcelona, 1968, página 718.



También el profesor Wagner consideraba que el principio de beneficio debería aplicarse para la financiación de los que él llama gastos es peciales, por contraposición a los gastos generales que deberían financiarse aplicando el principio de capacidad de pago (74). Fundado en estos dos principios el hacendista alemán diseña un modelo de financiación de las Haciendas municipales que, a pesar de la proximidad en el tiempo, con la estructura de ingresos del Ayuntamiento de Madrid que venimos analizando, poco tenía que ver con esta última.

La financiación de gastos del Ayuntamiento madrileño hemos visto que se apoyaba en su mayor parte en un sólo tipo de impuestos, los que recaían sobre los bienes de consumo, precisamente aquellos que Wagner desaconsejaba en su modelo de imposición municipal. Por ello podemos decir que el modelo tributario del municipio de Madrid durante la década moderada no se correspondía con el que el hacendista alemán Adolph Wagner definía no muchos años después y que siguiendo al profesor Domingo Solans podemos sintetizar en los siguientes rasgos (75). Para una gran ciudad, como era la de Madrid, los rasgos característicos de su estructura tributaria, según el profesor alemán, debieran ser los siguientes: un impuesto sobre la renta de las personas físicas, como recargo del estatal, para financiar gastos generales; un impuesto general sobre el patrimonio, afectando su re

---

(74) Domingo Solans, Propuestas de Adolph Wagner... op. cit. página 164.

(75) Ibíd., páginas 172-176.

caudación a la financiación de gastos generales de naturaleza económica; impuestos generales sobre la renta de la tierra y de los edificios y contribución industrial, todos ellos autónomos y destinados a financiar gastos generales de naturaleza económica; impuestos sobre el tráfico patrimonial y empresarial para financiar gastos generales, junto con el impuesto de consumos, en el caso de que exista, pues en caso contrario Wagner no era partidario de su introducción y, finalmente, un sistema vertebrado de tasas y contribuciones especiales, que constituye un elemento fundamental de su propuesta, cuya recaudación ha de estar afectada a la financiación de gastos especiales de naturaleza económica.

CAPITULO V

LOS DERECHOS MUNICIPALES DE PUERTAS

En un estudio sobre la hacienda del municipio de Madrid durante los años centrales del siglo XIX es obligado prestar atención preferente, en lo concerniente a sus ingresos, a los derechos municipales de puertas, pues éstos constituyen la principal, y casi exclusiva, fuente de financiación de la hacienda municipal, como se ha visto en el capítulo anterior. Los derechos de puertas contribuían también, de forma importante, a complementar los ingresos de la Hacienda nacional. Este doble aspecto de los ingresos recaudados sobre el tráfico de los productos a la entrada en las ciudades tiene su origen en la reforma llevada a cabo por el ministro Martín de Garay en 1818 que establece los derechos de puertas a favor del Tesoro junto a los arbitrios municipales ya existentes. En la doble faceta estatal y municipal de las puertas se encuentra una de las claves para explicar la agitada trayectoria que siguió la normativa reguladora de aquellos derechos a lo largo de todo el siglo XIX y en especial durante la década moderada.

Otros dos aspectos contribuyeron, durante dicha década, al continuo cambio en la normativa que afectaba a los derechos de puertas. Por una parte, la Hacienda nacional no lograba dar el paso definitivo que la separara de la configuración tributaria propia

del Antiguo Régimen. La Hacienda del Antiguo Régimen se basaba de forma casi exclusiva en la imposición indirecta y, dentro de ésta, los derechos de puertas habían adquirido una importancia decisiva. El Plan de la Comisión para la reforma del sistema tributario, creada por Real decreto de 18 de diciembre de 1843 y de la que formó parte fundamental D. Ramón de Santillán, incluía la desaparición de los derechos de puertas, en la parte recaudada por el Tesoro. No obstante, el proyecto inicial quedó desvirtuado por la imposibilidad de cubrir los gastos presupuestados si se suprimían los derechos de puertas (1). Por otra parte, los ayuntamientos de las capitales de provincia en las que existían los derechos de puertas eran conscientes de que los sucesivos cambios operados en el esquema tributario de la Hacienda nacional se traducían, de forma casi invariable, en recortes sucesivos de la capacidad recaudatoria municipal. De ahí que a cada modificación introducida por el Tesoro le siguiera de forma casi automática una reclamación, por parte de los ayuntamientos, de nuevos ingresos para cubrir el déficit ocasionado.

---

(1) Al ser reducidos 50 millones de reales en la Contribución de Inmuebles, tal como había propuesto la Comisión General de Presupuestos, Mon exigió para aceptar esta reducción suplir los 50 millones rebajados con otro impuesto, a fin de que quedara equilibrado el presupuesto y fue por esto por lo que se conservaron los derechos de guntas. Santillan, Memorias ... op. cit, Tomo II, Pag. 41.

En las páginas que siguen queda esbozada una breve reseña histórica de las vicisitudes, sufridas por los derechos de puertas en la Villa de Madrid durante la década moderada. Previamente se deja constancia, si bien de una forma un tanto esquemática, del origen histórico de tan importante fuente de recursos para las arcas municipales.

### 1. De las sisas a los derechos de puertas.

El origen de los derechos de puertas en Madrid hay que buscarlo en las sisas. A este respecto resulta de interés la descripción de sisa, mejor que definición, que proporciona D. Pascual Madoz en su célebre Diccionario. "Se denominan sisas -dice Madoz- aquellos impuestos que en virtud de reales facultades se concedieron á Madrid para fundar censos, dar satisfaccion a los réditos de los crecidos -capitales que recibió su Ayuntamiento, a fin de completar las cantidades que por servicios exigia la corona, ó concedía el reino; para los gastos de pública utilidad; para los de festejos, ó para cubrir las cargas ó empeños que con facultad real contraia tambien particularmente la corporación municipal" (2). Estas facultades para establecer recargos sobre los productos introducidos en Madrid se concedieron desde el siglo XVI y durante casi todo el siglo XVII con el

---

(2) Pascual Madoz, Madrid, audiencia, provincia, intendencia, partido y Villa, s.i., Madrid, 1848 pág. 474-475. Cito por la edición facsímil de José Ramón Aguado, Madrid, 1981.

fin de pagar los réditos sobre capitales tomados a préstamo (3). - Los capitales se destinaban en su mayor parte a objetivos de ámbito nacional, o por lo menos de mayor amplitud que el estrictamente municipal.

La denominación que se daba a las sisas procedía unas veces del objetivo al que se habían destinado los capitales cuyos réditos había que cubrir (Cuartos de Palacio, Ocho mil soldados), aunque la mayor parte de las veces llevaba el nombre del artículo, generalmente de consumo, sobre el que recaía la recaudación (sisas del vino y del aceite; primera, segunda, tercera y cuarta blanca del carbón); no obstante, el nombre de algunas procedía de una combinación de los dos aspectos, el artículo gravado y el objeto para el que se tomaban los capitales y cuyos intereses se pagaban con los productos de la imposición sobre dicho artículo (Carnero de Hospitales, Vino de la Plaza, Vino de Olivenza). Una descripción de cada una de las 25 sisas, así como los capitales representados por cada una de ellas, y una breve historia de las mismas puede verse en Madoz (4). Hay, no obstante, una cierta discrepancia entre los capitales de las sisas que consigna Madoz y los que aparecen en la documentación aportada por

---

(3) Vid. la exposición dirigida a la Reina por la Comisión Mixta nombrada por Real Orden de 1º de septiembre de 1841 para que procediera a la liquidación de los créditos y reclamación entre la Hacienda Pública y el Ayuntamiento de Madrid, A.V.S., 10-36-33.

(4) Op. cit., págs 491-495. También en Cristóbal y Mañas, Manuel, La Hacienda Municipal de La Villa de Madrid. Estudio histórico crítico, Imprenta Municipal, Madrid, 1900, págs. 21-24.

## Cuadro V-1

## Capitales de sisas de Madrid

	Según la Comisión Mixta (a)			Según Madoz (b)
	Nacionales	Municipales	Total	Total
1ª Ordinarias	—	4.976.615 7	4.876.615 7	4.976.614
2ª Sesta Parte	—	5.105.202 11	5.105.202 11	5.089.258
3ª Segunda onza de Azúcar	—	770.000 —	770.000 —	770.000 —
4ª Rentas del Ferro	—	6.038.224 20	6.038.224 20	5.926.252 —
5ª Carnero de Hospitales	3.404.955 —	1.936.842 —	5.341.797 —	3.876.069 —
6ª Carnero de Quiebras	974.500 —	3.350.999 —	4.324.499 —	3.797.016 —
7ª Nueva de Carnes	6.138.000 —	3.917.437 15	10.055.437 15	8.806.010 20
8ª Vino de la Plaza	4.884.235 20	1.718.967 13	6.603.202 33	4.008.258 —
9ª Vino de Lérida	3.107.500 —	2.209.274 —	5.316.774 —	3.669.365 —
10ª Vino de Olivenza	4.021.400 —	1.270.500 —	5.291.900 —	4.458.594 —
11ª Vino y Aceites	11.688.402 —	4.739.472 —	16.427.874 —	13.402.926 —
12ª Vino de Quiebras	22.614.560 —	1.919.537 17	24.534.097 17	23.474.746 30
13ª Vino Bajadas	12.508.505 —	1.133.099 —	13.641.604 —	13.580.400 —
14ª Vino Error	9.416.000 —	5.126.016 —	14.542.016 —	14.408.680 —
15ª Vino de Salud y 1ª Blanca del Carbón	2.948.000 —	5.099.862 22	8.047.862 22	6.835.594 2
16ª Segunda Blanca del Carbón	1.892.000 —	1.694.342 —	3.586.342 —	2.818.017 20
17ª Tercera Blanca del Carbón	2.240.000 —	1.936.499 —	4.176.499 —	3.824.499 —
18ª Cuarta Blanca del Carbón	2.120.000 —	1.334.000 —	3.454.000 —	3.431.112 —
19ª Moderadas de Carne	4.882.000 —	6.541.029 1	11.423.029 1	9.509.204 10
20ª Cuartos de Palacio	3.308.823 18	2.229.117 22	5.537.941 6	5.290.344 2
21ª Nuevos impuestos	8.800.000 —	3.850.000 —	12.650.000 —	12.441.875 —
22ª Carnicería y Aceites	6.998.000 —	3.327.896 4	10.325.896 4	8.965.454 —
23ª Cacao y Chocolate	5.500.000 —	435.000 —	5.935.000 —	5.692.916 1
24ª Ocho mil Soldados	5.318.000 —	2.727.113 6	8.045.113 6	5.982.735 —
25ª Rentas de Tabaco	31.898.382 18	—	31.898.382 18	31.646.216 30
<b>TOTAL</b>	<b>154.662.333 22</b>	<b>73.380.046 02</b>	<b>228.042.379 24</b>	<b>206.782.159 30</b>

(a) A.V.S., 10-36-33

(b) Op. cit. pág. 494



la Comisión creada por Real orden de 1º de septiembre de 1841 (5), como puede apreciarse en el cuadro adjunto.

No es extraño que, dado el fin al que fueron destinados gran parte de los capitales cuyos intereses pesaban fuertemente sobre los presupuestos municipales, en repetidas ocasiones el Ayuntamiento de Madrid intentara que dichos capitales fueran reconocidos como deuda del Tesoro y que se responsabilizara la Hacienda pública del pago de los intereses a los efectistas. Así, el día 30 de abril de 1821 el Ayuntamiento había presentado una memoria razonada a las Cortes en la que les hacía ver que sobre los vecinos de Madrid pesaban desde hacía dos siglos y medio los réditos de muchos capitales invertidos en utilidad de toda la nación. Las Cortes reconocieron lo injusto de la situación y por el Decreto de 29 de junio de 1821 se disponía que se procediera a la liquidación (6). Esta resultó más complicada de lo que parecía y se llegó al final del Trienio Constitucional sin haberse puesto de acuerdo en la liquidación. Como se dijo más arriba, por Real orden de 1º de septiembre de 1841 se nombró una nueva Comisión Mixta, compuesta por miembros del Ministerio de Hacienda y del Ayuntamiento. Los resultados de la misma fueron presentados al Ministerio de Hacienda el día 6 de agosto de 1845, aunque tendrían que pasar todavía varios años para que se procediera a la liquidación de deudas entre ambos organismos. Según los resultados presentados

---

(5) A.V.S., 10-36-33.

(6) Ibidem.

al Ministro de Hacienda, resultaban a cargo de Madrid unos capitales de 60.859.731 reales y 17 maravedises con unos intereses anuales de 1.630.285 reales y 8 maravedises, frente a los más de 200 millones - de reales y unos intereses de más de 4 millones y medio que gravitaban anualmente sobre el presupuesto municipal. Así, en el Presupuesto para 1848 aprobado por el Ayuntamiento de Madrid se consignó — únicamente para pago de una anualidad de los efectistas de las sisas Municipales el importe que resultó de la liquidación (1.630.285 rs, 8 mrs.), corrigiendo a la baja la cifra que había consignado el Alcalde al presentar a la Corporación el presupuesto el día 31 de agosto de 1847 (4.512.209 rs., 16 mrs.) (7).

Son frecuentes los testimonios sobre el convencimiento que — existía en la corporación municipal madrileña acerca de la peculiaridad de los arbitrios municipales de Madrid, procedente de su especial origen. Así lo manifiesta, en efecto, el Alcalde Corregidor Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madrid, D. Luis Piernas, en la exposición que dirige a la Reina el 19 de mayo de 1853 (8). — Por ella se trataba de conseguir la exclusión de Madrid de la supresión decretada de las rondas de visita y de las intervenciones en — el cobro de los derechos de Puertas, supresión que de llevarse a efecto significaría para el Ayuntamiento un duro golpe en el control de

---

(7) A.V.S., 5-70-1.

(8) Espediente formado con motivo de las dos Reales órdenes publicadas en la Gaceta del 3 de mayo relativas á la supresión de las Visitas e Intervenciones establecidas a cargo de algunos partícipes de los derechos de Puertas; y esposicion a S.M. suplicando se digne declarar no sean comprendidas en dicha medida la de esta Municipalidad, A.V.S., 4-109-4.

sus rentas de puertas a la sazón administradas por la Hacienda pública. El argumento utilizado por D. Luis Piernas para apoyar su pretensión era el siguiente: "Error grave sería creer, Señora, que los arbitrios municipales de puertas de Madrid se hallan en el caso de aquellas concesiones hechas por el Gobierno con el exclusivo objeto de cubrir atenciones y necesidades locales de una población. Su origen es muy distinto; muy distintos también los objetos y fines para que fueron creados, y muy distintos, respetables y dignos de consideración los derechos que de ellos emanan, como que provienen de los inmensos sacrificios que en diversas épocas y en circunstancias siempre angustiosas para el Gobierno hiciera este pueblo, Tan leal, Tan generoso a las más leves indicaciones, al menor llamamiento de los augustos predecesores de V.M. ... Por que hubo un tiempo, Señora, en que parece que el Estado no contaba con más recursos para suplir sus escaseces y salir de sus apuros que los que podía proporcionarle el Ayuntamiento de Madrid" (9).

Pero, aparte de estas sisas cuyo origen histórico se encuentra en la necesidad de cubrir atenciones del Reino "como a prestar armadas, remontar caballerías, pagar sueldos de soldados, gastos de la guerra de Flandes, de la de Portugal, de la de Francia ..." (10), - existían las llamadas Sisas Ordinarias "para defensa y guarda de la Villa en tiempo de peste, ... para desempeño y pago de los censos -

---

(9) A.V.S., 4-109-4.

(10) A.V.S., 10-36-33.



En la justificación de los recursos que tales servicios aceptarían o cesarían, no cabía el aprovecharse por una parte de ellos, y no perjudicar, por otra, los medios indispensables para que el Ayuntamiento hiciera frente a las obligaciones y compromisos que había contraído. Se les facilitaron en efecto, otorgándole la facultad de cobrar ciertas pequeñas cuotas de determinadas artículos de consumo, al tiempo de ser introducidos por las puercas: y he aquí el único, verdadero y respetabilísimo origen de la mayor parte de los arbitrios municipales de puercas de esta Capital; de esos arbitrios que no es permitido al Ayuntamiento recaudar ni administrar, pero por cuya recaudación y administración, de que esta hecía cargo la Hacienda pública, se le descuentan un diez por ciento y además un cinco por ciento para la amortización de la deuda del Estado?

impuestos sobre el pan del Pósito, ... para obras públicas de ornato y policía" (11). Bien es cierto que como se puso de manifiesto en la liquidación efectuada por la Comisión de 1841 era bastante más elevado el montante de las primeras (nacionales) que el de las últimas - (municipales).

De las 25 sisas que componían la totalidad de impuestos que se recaudaban en Madrid, 20 continuaron exigiéndose en las puertas de Madrid desde su creación hasta el 1º de agosto de 1845, en que cambiaron de aspecto a consecuencia de la nueva tarifa de consumo del sistema tributario, "sin otra alteración que la que produjo la corta suspensión desde el año 1821 a 1823, y la de los siete meses de - - 1843" (12). Las otras cinco que faltan para completar las 25 (la renta del tabaco, las tres blancas en cada libra de carbón y la de renta del hierro y metales) ya habían desaparecido en 1706 (13).

Para mejor administrar los arbitrios necesarios para cubrir - tan abultados réditos, el Consejo de Castilla formó en 1766 un Reglamento por el que se rigió durante 52 años la administración de los arbitrios de Madrid, bajo la exclusiva responsabilidad de su Ayuntamiento (14).

---

(11) Manuel Cristóbal y Mañas, La Hacienda municipal de la Villa de Madrid Estudio Histórico-crítico, Impuesta Municipal, Madrid, 1900, pág. 21.

(12) Madoz, op. cit., pág. 475.

(13) *Ibíd.*

(14) A.V.S., 10-36-33.

Así se llega a 1818 año en el que Martín de Garay establece los derechos de Puertas para el Tesoro en 21 capitales de Provincia y - tres puertos. A partir de entonces, la administración de los derechos de Puertas de Madrid corrió, por lo común, por cuenta de la Hacienda pública, permitiendo al Ayuntamiento el establecimiento de una inter ven ción más o menos amplia, según las circunstancias políticas. En - raras ocasiones la administración fue compartida por la Hacienda cen tra l y la municipal y sólo en los breves paréntesis de supresión de los derechos para el Tesoro pasa a ejercer el municipio la adminis- tración exclusiva en la recaudación de sus arbitrios. Incluso en dos ocasiones estuvieron arrendados los derechos de puertas; una, entre 1830 y 1834, a favor de D. Felipe Riera y otra, entre 1839 y 1842, a favor de D. José Safont.

No es de extrañar, pues, que la Corporación municipal aprove- chara todas las ocasiones que se le brindaban para reclamar el dere- cho a la ~~administración exclusiva de su principal fuente de ingre-~~ so s, máxime si tenía el convencimiento de que el Ayuntamiento salía perjudicado en todas las ocasiones en que se le privaba de la admi- nistración de sus arbitrios. Así lo pone de manifiesto el informe - que elaboró la Comisión de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Madrid que sirvió de base para la exposición dirigida a la Reina en 1853. Según dicho informe "desde 1º de enero de 1836 hasta fin de diciembre de 1840 la Hacienda había dejado de entregar al - Ayuntamiento por el importe de los derechos municipales 2.605.296 reales" (15). Más aún, "en 24 de enero de 1847 se le pasó la liqui

---

(15) A.V.S., 4-109-4.

dación que había formado la Dirección general de Contribuciones indirectas y de ella resulta que durante los tres años del arriendo de Safont, se le entregaron de menos 17.300.045 rs. 2 mrs. de lo que habían producido sus arbitrios liquidos" (16). Por lo que concluye la Comisión que con razón "debe temer esta corporación que se le prive de la intervención de sus arbitrios". No iba a ser la década moderada la ocasión más propicia para que el Ayuntamiento recuperara autonomía en la administración de sus recursos, tanto a la hora de recaudarlos como en el momento de presupuestar su empleo.

## 2. Los derechos municipales de puertas entre 1843 y 1854.

El día 26 de Mayo de 1843, Mendizábal, a la sazón Ministro de Hacienda en los últimos momentos de la Regencia de Espartero, firmaba un Decreto por el que se suprimían los derechos de puertas, - excepto los municipales que pasaban a ser administrados por los - Ayuntamientos. El Ayuntamiento de Madrid elabora un detallado reglamento (17) que es aprobado el 16 de junio de 1843 pero cuya vigencia no llega al medio año puesto que el día primero de enero de 1844 comienzan a ser administrados de nuevo por la Hacienda central los derechos de puertas tanto municipales como los del Tesoro, que - ya habían sido restablecidos en agosto por el Gobierno Serrano.

---

(16)           Ibíd.

(17)           "Reglamento é instruccion para la mejor administracion y recaudacion de los derechos de Puertas" A.V.S. 4-14-77.

La supresión de Mendizábal, que no duró tres meses, era total para los derechos del Tesoro y sólo parcial para los municipales, - pues éstos podían seguir cobrándose sobre las conocidas como "las siete especies de consumo" que comprendían las carnes vivas y muertas, vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente y licores. El Ayuntamiento de Madrid propuso una tarifa para cobro de estos derechos que fue aprobada por el Gobierno el día 1º de junio de 1843 (18). La supresión de los derechos de puertas coincide con los momentos más críticos del Regente. Unos días antes de la supresión, Olózaga, hasta poco antes en las filas de Espartero, "pronunció el conocido discurso del Dios salve al país, Dios salve a la Reina, convirtiéndose en el principal líder de la oposición que denunciaba la política personalista y autoritaria del Regente" (19). Eustaquio Toledano en su "Curso de Instituciones de Hacienda Pública en España" opina que - "esta y otras medidas de mayo hasta julio de 1843, en una época tan poco a propósito para reformas de esta clase y en la agonía del Gobierno del regente, con miras más bien políticas que económicas, no bastaron para evitar la caída del duque de la Victoria" (20). En --

---

(18) Tarifa interina aprobada por el Gobierno para el cobro de los derechos que se fijan a los artículos expresados en el Real decreto de 26 de Mayo último, de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento y Excm. Diputación, A.V.S., 4-30-59.

(19) Cánovas Sánchez, Francisco, El partido moderado, op. cit., pág. 4.

(20) Eustaquio Toledano, Curso ... op. cit., Tomo I, pág. 615



efecto, el día 30 de julio Espartero "se dirigió al Puerto de Santa María y allí embarcó en el vapor Betis; poco después, en plena bahía de Cádiz, transbordaría al navío británico Malabar, que se encargaría de llevarle a Lisboa, escala de la ruta hacia su admirada Inglaterra" (21).

Pocos días después el Gobierno López-Serrano, con Ayllón en Hacienda, restablecía los derechos de puertas, pero por entonces siguió la administración de los mismos en manos del Ayuntamiento, aunque con la obligación de pasar a la Hacienda central el cupo equivalente a los productos de las rentas provinciales de 1817. Recuérdese que con la reforma Garay éstas fueron sustituidas por los derechos de puertas (22).

Por una Real orden de 30 de diciembre de 1843 se modifican a la baja los tipos aplicados a varios artículos que tienen un peso importante en la recaudación de puertas. Los artículos afectados son el vino, cacao, azúcar y aceite y el quebranto sufrido por los ingresos municipales lo evaluó la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento entre uno y dos millones de reales, no siendo mayor la reducción, a juicio del Ayuntamiento, "por el aumento que desde aquella época principio a advertirse en la población de Madrid que aumentando los consumos alzo por consecuencia el importe de los rendimientos" (23). En el cuadro nº 2 puede seguirse la evolución de las tari

---

(21) Comellas, José Luis, Los moderados ... op. cit., págs. 21-22.

(22) A.V.S., 5-85-12.

(23) Ibíd.

## Cuadro V-2

Evolución de las tarifas municipales de los artículos  
más importantes

	Aceite (arroba)		Azúcar (arroba)	Aguardiente (arroba)		Carnes muertas (libra)	Vino (arroba)	
	Reales	Marav.	Reales	Reales	Marav.	Maravedises	Reales	Marav.
1843 (1 de junio) (1)	7		—	de 10		12	de 8	
1843 (26 agosto) (2)	7	29	9	a 20		Idem	a 12	
1844 (1 de enero) (3)	4	10	8	Idem		14	10	
1845 (1 de agosto) (4)	Idem		Idem	Idem		8	6	17
1846 (1 de octubre) (5)	6		9	Idem		Idem	Idem	
1848 (R.d., 25 febrero) (6)	Idem		Idem	de 3	23	Idem	Idem	
1849 (17 de julio) (7)	Idem		4	a 6	23	Idem	Idem	
				Idem		Idem	Idem	

Fuentes: (1) A.V.S., 4-30-59; (2) A.V.S., 5-236-3; (3) A.V.S., 4-81-16;  
(4) A.V.S., 4-207-28; (5) A.V.S., 4-58-183; (6) A.V.S., 4-70-28;  
(7) A.V.S., 4-59-45.

fas municipales que recaían sobre los productos de mayor consumo y cuya modificación repercutía de forma más intensa en los ingresos del municipio.

La más importante reducción de las rentas municipales durante la década moderada procede de la reforma tributaria de Mon y Santillán. Sin perjuicio de que en otras secciones del presente estudio se aborde el análisis de dicha reforma desde otra perspectiva, aquí interesa analizar su repercusión sobre lo recaudado en las puertas. Es cierto que finalmente no fueron suprimidos los derechos de puertas, en contra de los primeros planes de la Comisión presidida por Javier de Burgos y en la que tan activamente intervino Santillán. Por lo que respecta a los arbitrios municipales de puertas, ni siquiera en los trabajos de la Comisión se barajó la hipótesis de su supresión, según relata Santillán en sus Memorias (24) al hablar de los trabajos de la Comisión preparatoria de la misma. La limitación de los ingresos municipales ocasionada por la reforma procede de lo dispuesto en la Base 7ª del Impuesto sobre el Consumo de Especies determinadas de la Ley de 23 de mayo de 1845. En efecto, en dicha Base 7ª se dispone: "Sobre las especies comprendidas en la adjunta tarifa, solo podrán imponerse con la autorización competente arbitrios o recargos para objetos locales en cantidad que no exceda de la del derecho correspondiente al Tesoro Público, reduciéndose a este límite los existentes al establecimiento de este impuesto". Los productos sobre cuyos consumos se establece el impuesto, que no puede ser superado por el recargo municipal, coinciden con los siete

---

(24) Op. cit., Tomo II, págs. 34-49.

señalados más arriba que se habían mantenido en la supresión que — hiciera Mendizabal de los derechos de puertas de la Hacienda, a los que se han añadido la cerveza, la sidra y el chacolí y de los que — se ha excluido el vinagre.

Al establecer como tope máximo de la tarifa municipal el impuesto correspondiente al Tesoro, se vieron afectados los ingresos procedentes de los dos productos de mayor rendimiento en las puertas de — Madrid, la carne y el vino. Como puede observarse en el cuadro V-2, la tarifa municipal sobre la carne vigente hasta la reforma Mon-Santillán, era de 14 maravedises por libra y la correspondiente al vino, de 10 reales por arroba. En la nueva tarifa de derechos sobre el consumo — de especies determinadas establecida en la Ley de 23 de mayo de 1845 quedaban reducidas, respectivamente, a 8 maravedises la libra de carne y 6 reales y 17 maravedises la arroba de vino, para el caso de — Madrid (25). Si se tiene en cuenta que durante el año 1844, en que —

---

(25) Se especifica "para el caso de Madrid" porque, como es sabido, el impuesto se establecía en función del número de — vecinos, en una escala creciente con la magnitud de la población. La Ley de 23 de Mayo distinguió ocho niveles en la escala de población, correspondiendo el más elevado exclusivamente a Madrid. El resto de los niveles se definía así:

- 1º Poblaciones de 500 vecinos abajo
- 2º Poblaciones de 501 a 1.200
- 3º " " 1.201 a 2.400
- 4º " " 2.401 " 3.600
- 5º " " 3.601 " 4.600
- 6º " " 4.601 " 8.600 y los puertos habitados que lleguen a 2.100 y no excedan de 4.600
- 7º Las poblaciones que pasen de 8.601 y los puertos habitados que tengan más de 4.600.

Esta escala de población no se aplicaba a los impuestos sobre la sidra, el chacolí y el jabón que gozaban de derechos uniformes en todo el reino (A.V.S., 7-207-28).

## Rendimiento de los principales productos

Especies	1844		1845		1846		Media tres años	
	reales	%	reales	%	reales	%	reales	%
Carnes (vaca, carnero y ternera)	5.632.081	36,1	4.844.291	34,1	3.763.917	27,0	4.746.763	32,5
Vino	5.127.452	32,6	4.346.535	30,6	3.665.305	26,3	4.379.764	30,0
Aceite	1.138.450	7,3	1.180.647	8,3	1.499.824	10,7	1.272.974	8,7
Azúcar	947.828	6,1	984.098	6,9	1.334.596	9,6	1.088.841	7,5
Aguardiente	786.935	5,0	822.759	5,8	663.457	4,6	757.717	5,2
Cacao	340.197	2,2	436.629	3,1	426.313	3,1	401.046	2,7
Cerdos cebados	349.566	2,2	391.245	2,7	378.570	2,7	373.127	2,6
Jabon	252.566	1,6	259.196	1,8	329.264	2,4	280.342	1,9
Trigo	138.281	0,9	139.637	1,0	196.650	1,4	158.189	1,1
Otros	450.609	6,1	808.970	5,7	1.706.205	12,2	1.155.278	7,8
Total	15.663.965	100	14.214.007	100	13.964.101	100	14.614.041	100

FUENTE: Elaboración propia con datos de Madoz, op. cit. págs. 520-24

habían estado vigentes las tarifas previas a las fijadas por la reforma, el rendimiento de los dos productos mencionados representó el 68,7% de la recaudación por arbitrios de puertas en el municipio de Madrid, que significaban, a su vez, la principal y casi exclusiva fuente de financiación, se comprenderá la preocupación y alarma que cundió en la corporación municipal.

Dado que los tipos impositivos a aplicar por el municipio se veían reducidos en un 40% en las carnes y en un 35% en los vinos, no es de extrañar que la Comisión Especial Directiva de los arbitrios municipales calculara una reducción en los ingresos, provocada por la reforma fiscal, que cifró en 4.730.618 reales; es decir, un 30% del total recaudado en las puertas durante el ejercicio anterior (26). Como resultado de la reclamación elevada por el Ayuntamiento al Gobierno para ser compensado de la pérdida ocasionada por la nueva normativa, sería aprobada una nueva tarifa para aplicar a los productos que entraban por las puertas de Madrid cuya característica más sobresaliente era la extensión hasta más de 2.000 productos frente a los pocos más de 200 que figuraban en las relaciones anteriores (27).

---

(26) Espediente con motivo de haber acordado el Ayuntamiento representar al Gobierno pidiendo el reintegro de cinco millones de rs. por la rebaja que sufrieron los arbitrios Municipales a consecuencia de la tarifa de la nueva ley de presupuestos, A.V.S., 4-81-16.

(27) Tarifa de los derechos de Hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la Aduana y puertas de Madrid, Imprenta de D. N. Sanchiz, Madrid, 1846.

No puede argumentarse que el cálculo realizado por la Comisión Especial del Ayuntamiento pecara de pesimista al no tener en cuenta el posible efecto positivo sobre la demanda ocasionado por la reducción de los impuestos que gravaban la entrada de los productos por las puertas de la ciudad. Y esto por dos razones. En primer lugar la evidencia empírica corroborada que, al menos en Madrid, una reducción en los impuestos no se traducía en una caída de los precios. Este mismo argumento sería utilizado por el Ayuntamiento ante el Gobierno con ocasión de una reclamación similar en el año 1847: "No porque de aquí se infiera que el aumento o supresión de los impuestos se haga tan sensible o ventajoso que aumente o disminuya - en esta capital el precio de las cosas, como cree el Ayuntamiento lo disminuirá a no dudar en las demás capitales de provincia la supresión de los derechos de Puertas; porque las diferentes rebajas en los diversos impuestos que ha conocido Madrid desde el año 1843 y ascienden cuando menos a la suma de 6 millones de reales anuales, ha quedado a beneficio de los introductores, puesto que su vecindario mas bien experimenta aumento que ventaja en los precios" (28). No había, pues, motivo para pensar que en virtud de la elasticidad de la demanda se compensara la reducción de la recaudación, puesto que no se producía el efecto de abaratamiento de los precios ante una disminución de los impuestos. Pero es que, además, y esta es la segunda razón por la que los cálculos del Ayuntamiento no eran exagerados, no se había producido tal reducción de la imposición, aunque a pri-

mera vista parezca lo contrario, o en todo caso ésta había sido mínima. En efecto, aunque el recargo para el municipio había disminuido, y de forma importante (40% en la carne y 35% en el vino), la suma de impuesto estatal más municipal había aumentado para el vino y apenas si se había reducido para la carne.

Hemos concluido que la reforma tributaria de 1845 provocó, en efecto, concentración de ingresos a favor de la Hacienda central y a costa de las haciendas municipales. En el caso de la hacienda municipal de Madrid el efecto es muy claro. Mientras en 1844, de los algo más de 28 millones de reales que se recaudaron en las puertas de Madrid por todos los conceptos el 55% correspondía al Ayuntamiento y el 45% restante al Tesoro público, unos años después, en 1850, la situación se había invertido. En dicho año se recaudaron en torno a los 37 millones de reales por derechos y arbitrios de puertas. Pues bien, el 56% correspondió al Tesoro y solo el 44% pasó a las arcas municipales (29). De esta forma, a pesar de haber crecido la recaudación total en más de un 30%, los recursos municipales quedaron -- estancados, en tanto que los de la Hacienda central absorbieron el crecimiento total de los recursos.

Esta absorción de recursos municipales por parte de la Hacienda central provocada por la reforma Mon-Santillán no fue exclusiva del municipio de Madrid, También en otras capitales de provincia, -

---

(29) A.V.S., 4-109-4.



en las que estaban establecidos los derechos de puertas, se produjo un efecto similar. Así nos lo confirma el testimonio de Felipe Canga, a la sazón Intendente de la provincia de Madrid, al enviar al Ayuntamiento de la Capital una comunicación que, con fecha de 30 de Agosto de 1845, había dirigido el Director General de Contribuciones Indirectas al Ayuntamiento de Gerona con ocasión de una reclamación similar a la que había cursado el Ayuntamiento de Madrid. En ella se orienta sobre los medios a aplicar para cubrir el déficit resultante en los Ayuntamientos en virtud de la entrada en vigor de la Ley de 23 de mayo de 1845 (30).

Como se decía más arriba, la reclamación hecha por el Ayuntamiento de Madrid al Gobierno se tradujo en la aprobación de una nueva tarifa que entró en vigor el día primero de octubre de 1846. A pesar del crecimiento importante en el número de productos que se vieron afectados por la nueva tarifa, la recaudación no se recuperó hasta los niveles previos al establecimiento del impuesto sobre consumos. En cambio, lo que sí se vio afectado fue el trabajo de los empleados municipales en las puertas. Esto dio lugar a frecuentes reclamaciones de subida de sueldos y aumento de plantilla en los servicios relacionados con el despacho de los fielatos y Aduana: - valga como ejemplo un oficio presentado a la aprobación del Ayuntamiento y firmado por los miembros de la Comisión de Arbitrios mu-

nicipales en junio de 1847. En su escrito alegan "el aumento en el trabajo de la Intervención principal de Arbitrios porque la recaudación de estos se extendió a la generalidad de los artículos que se introducen para el consumo de esta capital" (31).

Una nueva modificación, aunque de carácter excepcional, tiene lugar en marzo de 1847, al suprimirse temporalmente los derechos de puertas sobre granos y semillas, como una forma de paliar el encarecimiento de los productos alimenticios, como consecuencia de la mala cosecha de 1846. Existen abundantes testimonios de dicha carestía entre la documentación municipal de la época. Baste citar alguno de ellos.

La Comisión de Arbitrios, pocos días después de decretada la supresión parcial de los derechos de puertas, tanto estatales como municipales, envía una nota de evaluación de las pérdidas que tal medida significará para las arcas municipales durante el año en curso. Para ello se parte de la cantidad que, de los distintos productos, entró durante el año 1846, a partir de la fecha equivalente a aquella en que habían sido suprimidos los derechos de entrada. Al margen de la utilidad que encierra dicho documento para un estudio sobre el abastecimiento

---

(31) A.V.S., 4-82-62.

de Madrid con una serie de productos del campo (32), es útil en -  
 cuanto confirma la escasez de la cosecha de 1846 al afirmar que --  
 "las entradas del año pasado deben suponerse mucho menores por razón  
 de lo escaso de la cosecha" (33). Otro testimonio del encarecimiento  
 de los cereales, sobre todo durante la primera parte del año 1847, -  
 se encuentra en el coste consignado en el presupuesto del ramo de --  
 limpiezas para alimento del ganado. En el presupuesto de 1846 --  
 el gasto por ración se calculó en 3 reales y 8 maravedises (34), en  
 cambio, en marzo de 1847, la nueva contrata firmada por el Ayunta-  
 miento para suministrar los piensos necesarios para las mulas de -  
 limpiezas y arbolados entre 1º de marzo y fin de agosto del mismo  
 año, se hizo a razón de 8 reales y 17 maravedises por ración, es -

---

(32) Los productos recogidos en la nota sobre los que se -  
 consigna tanto la cantidad, especificando las puertas de en  
trada, como la recaudación, son: almortas, arroz, alubias,  
 avena, cebada, centeno, garbanzos, garbanzos tostados, gui  
santes secos, harina de almortas, de arroz, de trigo, de -  
 algarrobas, de cebada, de centeno, patatas y trigo. Como -  
 era de esperar, el producto de más importancia entre los se  
ñalados, tanto por cantidad como por recaudación, es el tri-  
 go, con unas entradas de 607.632 fanegas y una recaudación  
 de 303.816 reales, la mitad de lo recaudado por todos los -  
 productos relacionados en la nota. Le siguen en importancia  
 los garbanzos en cuanto a recaudación y la cebada en cuanto  
 a cantidad entrada.

(33) A.V.S., 4-82-62.

(34) A.V.S., 4-82-61.

decir, un 160% de incremento sobre el coste calculado para el año anterior (35).

Pero parece que la medida no tuvo los efectos deseados sobre el precio de los alimentos, o al menos así lo entendía el Ayuntamiento al tomar en consideración la propuesta de uno de sus miembros (Sr. Corcuera) en el sentido de solicitar al Gobierno que fueran cobrados nuevamente "los derechos del trigo y demás granos, toda vez que si bien el Ayuntamiento para dár prueba de su interés y celo en una ocasion reciente, convino en la supresión, fué solo en el concepto de cierto tiempo, mucho más cuando aun ese mismo beneficio no há

---

(35) Los testimonios sobre el encarecimiento de la vida en la primera mitad de 1847 son abundantes. Se conservan en los archivos de la Villa varias cartas de empleados de las dependencias municipales fechadas por los meses de abril y mayo solicitando subida de sueldo aduciendo razones como "el excesivo precio en que se encuentran los comestibles hoy día", "los artículos de primera necesidad han encarecido notablemente" y alguno que añade al encarecimiento de la alimentación la de la vivienda "sobre todo las habitaciones que han tomado un valor tan subido que absorben una gran parte de aquél (sueldo)", A.V.S., 4-82-62.

También se encuentra en el libro Diario de 1847 del Ayuntamiento una relación de los Tahoneros a los que se les había entregado por parte del Ayuntamiento 4 mrs. por pieza de pan fabricada desde marzo de dicho año para impedir que el precio por unidad subiera de 2 reales. Por esta información sabemos, además, que desde 29 de marzo a 22 de junio (3 meses menos 7 días) se elaboraron en las 113 tahonas de la relación 2.484.456 panes de 2 libras.

producido como ya se esperaba los resultados que debería haber dado" (36). Esto ocurría en la sesión de 16 de julio, y la petición no fue elevada al Gobierno, pues cuando se vio en la Comisión de Hacienda, el día 7 de agosto, ya había sido promulgada una Real orden, en cuya exposición de motivos se reconocía que la buena cosecha de cereales había permitido que desapareciera la situación de penuria por la que se procedió a dictar las Reales órdenes de 14 y 23 de marzo último. La Real orden, dada en San Ildefonso el 23 de julio de 1847, disponía que "Desde la misma fecha (recibo de esta Real orden) volverán á - exigirse en todo el reino los derechos Reales y demas impuestos y - artritrios que gravitaban sobre los granos y semillas alimenticias - que dejaron de cobrarse por las referidas Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último" (37).

No iban a transcurrir muchos días para que sobreviniera un nuevo sobresalto, y éste con consecuencias más negativas para las vapu leadas arcas municipales. Me refiero al Real decreto de 8 de agosto de 1847 (38) por el que se suprimían los derechos de puertas, tanto

---

(36) Sobre haber llamado la atención del Ayuntamiento el - Sr. Corcuera en la sesión del 16 de julio, respecto de lo conveniente que sería pedir a S.M. se devolviesen a Madrid los derechos del trigo y demas semillas, A.V.S., 4-59-13.

(37) "Gaceta de Madrid," martes 27 de julio de 1847 (número - 4699).

(38) "Gaceta de Madrid," miércoles 11 de agosto de 1847 (número 4714).

nacionales como municipales a partir del primero de octubre del mismo año. Si hemos de juzgar la intencionalidad de la disposición por la exposición de motivos, firmada por Salamanca, el Real decreto se proponía "destruir de golpe un sistema funesto, un anacronismo que recordaba y reproducía el aislamiento feuda y las rivalidades municipales que han desaparecido absorvidas por el interes comun y por la unidad de la monarquía". No opina lo mismo Comellas, que califica a la medida de demagógica y antieconómica (39).

Lo que sí es cierto es que la alarma cundió en el Ayuntamiento. De los más de 2.000 artículos que, según la misma exposición de motivos, estaban sujetos a los derechos de puertas, la lista quedaba ahora reducida a los incluidos en la Ley de 23 de mayo de 1845, sobre los que venían cobrándose los derechos de consumo (40). Se establecía, además, por el artículo 5º del Real decreto que los arbitrios concedidos "para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instrucción, obras públicas o cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halle autorizada sobre las especies de consumo mencionadas en el artículo 2º, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra para el Estado". Se dejaba, no obstante, una puerta abierta, aunque como

---

(39) José Luis Comellas, op. cit. pág. 247.

(40) Vino, aguardiente, licores, carne, sidra y chacolí, — cerveza y jabón.

se verá más adelante demasiado estrecha, para cubrir el déficit que resultara en los presupuestos municipales. Se hablaba de otros medios que adoptaría el Gobierno antes de 1º de octubre y después de oír a las diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos.

El de Madrid con fecha del 20 de agosto, antes incluso de que el Jefe Político hubiera comunicado al Alcalde Corregidor la Real orden del Ministro de la Gobernación de 16 de agosto en la que se desarrolla el Real decreto de día 8, había encargado a la Comisión de Hacienda y Arbitrios Municipales que fuera preparando los datos a los que se refiere el Real decreto. En el informe que dicha Comisión dirigió al Ayuntamiento evaluaba en cinco millones de reales el déficit anual en los ingresos del municipio (quedarían reducidos a 10 millones los 15 que se habían recaudado con la tarifa vigente hasta entonces), déficit que la Comisión considera "del todo imposible cubrirlo" (41). Esta conclusión la basan en el hecho de que el número de artículos susceptibles de ser gravados es escaso y en que los mismos se hallan ya bastante recargados. Algunos, como la carne de vaca, ternera y carnero, el vino y el aceite, lo están al máximo permitido por la ley, otros, dado el alto tipo aplicado por los derechos de consumo al incluir en la clase octava exclusivamente a Madrid, no admiten una elevación de los arbitrios municipales hasta igualarlos con los derechos de con-

---

(41) A.V.S., 5-85-12.

sumo (42) y, finalmente, el reducido número de artículos a los que aún era posible gravar más con los arbitrios municipales iban a arrojar un incremento de recaudación insuficiente para cubrir el déficit. En efecto, según sus cálculos por esta vía se podría recuperar poco más de un millón de los cinco perdidos.

Por todo ello propuso la Comisión otros medios para paliar el déficit. El primero de ellos era ya una vieja reivindicación del Ayuntamiento de Madrid (43). Consistía en la administración directa por el Ayuntamiento tanto de los derechos como de los arbitrios, lo que relevaría a la Corporación Municipal del pago del 10% por administración de los derechos de puertas, lo que supondría, caso de conseguir

---

(42) Probablemente detrás de esta apreciación de los miembros de la Comisión de Hacienda se encuentre el convencimiento de que aquellos productos con una elevada elasticidad de demanda no admiten impunemente subidas de impuestos, pues el desánimo provocado en el consumo contrarresta la posible mayor recaudación por una subida de la tarifa.

(43) En varias ocasiones el Ayuntamiento venía reclamando la administración directa de los derechos de puertas. Excepto en algunos años en que la administración fue compartida con los empleados de la Hacienda pública, desde la reforma Garay (1817) lo normal era que el Ayuntamiento dispusiera de interventores en las puertas que supervisaban la parte correspondiente al municipio.



lo solicitado, una reducción en el déficit por el equivalente a otro millón de reales. También se sugería la posibilidad de que se siguieran cobrando arbitrios sobre los artículos extranjeros y coloniales. Ello aliviaría el déficit en cerca de otros dos millones de reales.

No obstante, este informe de la Comisión no fue aprobado por el pleno en el que se hicieron propuestas alternativas por parte de otros concejales, entre las que merece ser destacada la propuesta de Mesonero Romanos de gravar los "objetos de lujo, como carruages y caballos, criados, perros", a la vez que "la venta a censo de todas las propiedades de Madrid que no están aplicadas al servicio público, cuya venta puede acrecer en más de dos millones la renta de propios" (44). Una tras otra fueron rechazadas las diversas propuestas y se encargó a la Comisión que preparara la minuta del informe que habría de enviar el Alcalde al Jefe político, informe que finalmente coincidiría en lo fundamental con el primero presentado por la Comisión. Pero el día 5 de octubre, apenas entrado en vigor el decreto de supresión, caía el efímero Gobierno García-Goyena - Salamanca, mediante un golpe de Estado dado por un solo hombre, caso único en la historia, al irrumpir el General Narváez, -sable en mano, en pleno Consejo de Ministros, y "los mandaba a todos

---

(44) A.V.S., 5-85-12.

a sus casas", en expresión de Comellas (45).

Ese mismo día formaba Narváez Gobierno por tercera vez en los últimos cuatro años, en el que incluía a Orlando como Ministro de Hacienda. Pocos días después, el 19 de octubre, se publicaba un Real decreto cuyo texto rezaba así: "De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el de Hacienda, vengo en mandar que desde 1º de noviembre inmediato vuelvan a recaudarse por la Hacienda pública los derechos de puertas y arbitrios sobre artículos sujetos a estos derechos verificándose la recaudación en las mismas Capitales y puertos habilitados y en los mismos terminos que se hacía antes de la supresion de los mencionados derechos en 1º del presente mes" (46).

---

(45) Op. cit. pág. 215. El relato que ofrece Santillán del incidente no es tan drástico. Según dicho autor, temeroso el general Serrano, valedor de Salamanca ante la Reina, de los planes de éste de entregar el Gobierno al progresista Mendizábal, se puso de acuerdo con el Duque de Valencia para desbaratar los planes de Salamanca. El día 4 de octubre consiguió Narváez de manos de la Reina el Decreto de disolución del Gobierno, con el que se presentó ante el Consejo de Ministros que se hallaba reunido, ignorante de cuanto estaba sucediendo. Memorias, II, págs. 90 y 91.

(46) A.V.S., 4-59-9.

Así terminaba una de las decisiones más atrevidas de la agitada vida del banquero, industrial y empresario de ferrocarriles, D. José de Salamanca, metido a la aventura política, en la que, a juicio de Santillán, se vio obligado a entrar como única salida posible — para su difícil situación financiera (47).

Pocos meses después, por Real decreto de 25 de febrero de 1848 se aprobaba una nueva tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas. Aun cuando esta tarifa se refería a derechos del Tesoro no deja de tener importancia para el municipio la modificación de la aprobada en la introducción del impuesto sobre consumo por la ley de Presupuestos de 1845. Como ya quedó indicado más arriba, en virtud de la Base 7ª del Impuesto sobre el Consumo de Especies Determinadas, los arbitrios locales nunca podían exceder de la cantidad correspondiente a lo establecido para el Tesoro. Por lo tanto, una reducción del tipo aplicado al Tesoro haría reducir el municipal, si éste estaba ajustado al tope máximo, y una elevación de aquél difícilmente podía ser secundada por los desincentivos al consumo que se introducirían. Las principales modificaciones introducidas por dicho Real decreto eran las siguientes: se pasaba de 8 a 7 el

---

(47) El prestigioso hacendista de Lerma se muestra especialmente crítico en el trato que dispensa a Salamanca, actitud, por otra parte comprensible, si se tiene en cuenta — que fue desbancado por él del Ministerio de Hacienda por métodos no muy ortodoxos. Memorias, op. cit., Tomo II, págs. 78 a 90.

número de grupos de población, quedando la séptima reservada únicamente a Madrid, como antes lo estaba la octava.

Se reducían las tarifas del aguardiente y se aumentaban otras como las aplicadas a tocino y carne en vivo. Se gravaba un nuevo producto, el vinagre. Finalmente, por el artículo 7º se disponía que "tanto en las capitales, como en los demás pueblos solo se podrán exigir sobre el aguardiente arbitrios o recargos que no excedan en ningún caso de la mitad del derecho señalado á las poblaciones hasta la 4ª clase inclusive y de la tercera parte en todas las demas de la tarifa" (48). Como Madrid se encontraba en la clase 7ª, los arbitrios sobre el aguardiente sufrían una rebaja considerable, ya que se conjugaban los dos efectos, el de reducción de derecho del Tesoro que pasaba de una banda de 14-26 reales por arroba, dependiendo del número de grados, a otra de 11-20, y el efecto de la reducción desde el mismo nivel del derecho del Tesoro hasta sólo un tercio del mismo. De esta forma, los arbitrios municipales sobre el aguardiente, que se movían entre los 10 y 20 reales arroba en función del número de grados, tuvieron que rebajarse por efecto del Real decreto de 25 de febrero de 1848 a 3 reales y 23 maravedises(49)

---

(48) Tarifa general de los derechos de Puertas aprobada por Real decreto de 31 de diciembre de 1851, para que rija desde 1º de febrero de 1852 , A.V.S., 4-70-28.

(49) Vid. cuadro V - 2.

para el de menos de 20 grados y a 6 reales y 23 maravedises para el que superara los 34. Esto suponía que los 700.000 reales que se recaudaban anualmente como productos del aguardiente, se quedarían reducidos a partir de este momento a aproximadamente un tercio, es decir, que los ingresos municipales sufrieron un quebranto por esta vía de unos 450.000 reales (50). Dado que los productos en los que aumentó el margen gravable por los arbitrios eran de escaso consumo, el efecto neto de esta disposición fue desfavorable, aunque no de forma importante, para los ingresos municipales.

La reforma arancelaria de 17 de julio de 1849 afectó, una vez más, de forma negativa a los productos municipales. Conscientes las autoridades municipales de los perjuicios que le ocasionaría esta reforma, nada más presentado el proyecto a las Cortes encargaron a la Comisión de Arbitrios para que evaluara el perjuicio ocasionado y propusiera soluciones (51). Según el cálculo realizado por la Sección de Contabilidad, el perjuicio sería de 1.160.000 reales, como consecuencia fundamentalmente de las reducciones que sufrirían los recar-

---

(50) A.V.S., 5-85-12.

(51) Espediente formado como consecuencia de la indicacion - hecha por el Sr. D. Juan M<sup>a</sup> Fernández Septien sobre pedir - indemnizacion del déficit que resulta a los arbitrios municipales por los nuevos aranceles, A.V.S. 4-59-45.

gos municipales sobre azúcar y cacao, al no poder exceder éstos, según la ley de 17 de julio de 1849 de nuevos aranceles, de la mitad del derecho de aduanas (52). Esto suponía una reducción para el azúcar desde un recargo municipal de 9 reales por arroba, que se venía cobrando, a otro de 4 reales arroba, que aplicada a un consumo anual de 150.000 arrobas arrojaba un quebranto en las arcas municipales de 750.000 reales. En el caso del cacao el efecto era menor, al ser menor el consumo, pero, según el mismo cálculo, superaría la pérdida los 264.000 reales. El resto, hasta la cantidad arriba indicada, se debía a las reducciones en los ingresos por otros productos coloniales como café, canela, caoba, etc. (53).

Dos nuevas disposiciones del año 1850 vinieron a limitar una vez más la capacidad recaudatoria de los arbitrios municipales de puertas. Por una Real orden de 26 de marzo de 1850 se disponía que sobre los artículos o especies comprendidas en las tarifas de puertas sólo podían imponerse arbitrios que no excedieran en ningún ca-

---

(52) Las dificultades que encontró esta Ley, incluso después de ser aprobada, las cuenta Santillán en sus Memorias (vol. II. págs. 109-113). El mismo se opuso a ella y acabó provocando la renuncia al Ministerio de Hacienda por parte de Mon.

(53) A.V.S., 4-59-45.

so de la cuota que a cada uno de los mismos artículos se exigía — para el Tesoro (54). Por decreto de 1 de abril del mismo año se — simplificó la relación de artículos afectados por los derechos de puertas, no sólo a efectos de los ingresos del Tesoro sino también de los provinciales y municipales, eliminando aquellos artículos — de escasa recaudación y que complicaban no poco la administración (55).

Este recorte en el número de artículos no se consideró todavía suficiente por Bravo Murillo que en 1851 por Real orden de 29 de — octubre nombró una comisión encargada de modificar las tarifas de los derechos de puertas. Como resultado de los trabajos de esta co — misión se publicó el Real decreto de 31 de diciembre de 1851 por — el que se establecía una nueva tarifa que comenzaría a regir desde el primero de febrero de 1852 (56).

De los cerca de 200 productos que en virtud de este Decreto que daron exentos de los derechos del Tesoro y de los arbitrios munici — pales cobrados en las puertas, pocos tenían alguna importancia recau — datoria para el Ayuntamiento de Madrid. En efecto, en 1857 la Comi — sión de Arbitrios Municipales, en la exposición dirigida a la Reina

---

(54) A.V.S., 4-70-28.

(55) Toledano, Curso ..., op. cit., pág. 733.

(56) Tarifa General de los Derechos de Puertas, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, Imprenta Nacional, Madrid, 1852.

en dicho año en reclamación de nuevos recursos para cubrir el déficit del presupuesto, evalúa las pérdidas sufridas por el Ayuntamiento con ocasión del recorte en el número de artículos efectuado en 1852 (57). Según dicho cálculo, las pérdidas anuales se elevaban a 231.639 reales, por lo que la recaudación media por artículo suprimido apenas supera los mil reales por año. Más aún, si se tiene en cuenta que sólo tres de los productos suprimidos (ahechaduras de trigo con 72.500 reales, cal blanca con 23.000 y yeso negro con — 28.000) suponían más de la mitad de la reducción de la recaudación, se deduce que la medida significó más bien un ahorro importante en gastos de intervención.

Esta nueva tarifa general incluía 99 partidas distribuidas — en los siguientes grupos:

1. Cera y Grasas, partidas nº 1 al 7
2. Aves y Caza Menor, partidas nº 8 al 17
3. Combustibles, partidas nº 18 al 21
4. Dulces y Confituras, partidas nº 22 al 27
5. Frutas, partidas nº 28 al 55
6. Granos, Semillas y Harinas, partidas nº 56 al 70
7. Hortalizas, partidas nº 71 al 79
8. Pescados, partidas nº 80 al 88
9. Varios artículos, partidas nº 89 al 99.

---

(57) Espediente a virtud de exposicion de la Comision de Arbitrios municipales proponiendo recursos para cubrir el — deficit presupuestario , A.V.S., 4-180-47.



Los derechos del Tesoro fijados para cada una de las partidas son distintos dependiendo del tamaño de la población, aunque ahora sólo se distinguen tres niveles, a diferencia de los 7 establecidos en los impuestos sobre consumo. Madrid figura con los tipos — más elevados, aunque para algunas de las partidas éstos son uniformes. Le sigue el grupo formado por Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Finalmente, el grupo con derechos más reducidos está formado por las demás poblaciones con derechos de puertas establecidos.

Para poder paliar los efectos sobre los ingresos municipales — derivados de este último ajuste, una Real orden de 5 de enero de — 1852 autorizaba a los ayuntamientos y diputaciones a proponer recargos sobre especies sujetas a derechos de puertas (58). Fruto de dicha autorización es la nueva tarifa de arbitrios municipales que rigió en Madrid desde 1852 hasta 19 de junio de 1855. (59). Comprende 92 renglones en los que se incluyen tanto las especies sujetas al — impuesto de consumos como los de la Tarifa General de los Derechos de Puertas aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1851. Que daron exentas las partidas de la tarifa general incluidas en el grupo de las "hortalizas"

---

(58) Toledano, Curso ..., op. cit., pág. 765.

(59) Tarifa del impuesto de consumos de Arbitrios Municipales, A.V.S., 5-236-6 y A.V.S., 5-206-20.

### 3. La administración de los derechos de puertas.

La entrada de productos para el abastecimiento de la población de Madrid se realizaba por cinco puertas - Alcalá, Atocha, Bilbao, Segovia (otras veces de la Vega) y Toledo - en las que existían sendos fielatos encargados de recaudar los derechos de entrada sobre los bienes sujetos a impuestos o arbitrios. Además de las cinco puertas indicadas, habilitadas para la entrada de los productos, existían otras once puertas menores o "portillos", para la entrada y salida de personas a lo largo de los aproximadamente 13 kilómetros del muro que rodeaba la ciudad (60). Por los portillos, según se recoge en el artículo 91 del Reglamento para la administración de los arbitrios de puertas (61), no se permitía la introducción de "artículos por pequeños que en cantidad sean que estén sujetos a los arbitrios municipales".

(60) El muro, según Madoz, estaba formado por una serie sucesiva de tapias desiguales en altura y en los materiales - de los que estaba construido; estos eran unas veces ladrillo, otras tierra, pedernal unido con argamasa e, incluso, se aprovechaban las paredes de las casas colindantes. El recinto tenía un diámetro de N. a S. de 2,7 Km. y otro de E. a O. de 2,4. Estos datos así como el de la longitud del muro los proporciona Madoz, en pies, en Madrid ..., op. cit., págs. 157 y ss.

(61) A.V.S., 4-14-77.

Estas circunstancias contribuían a aumentar los costes de recaudación de los impuestos sobre consumos, ya que al personal dedicado a la recaudación directa había que unir un elevado número de personal que se ocupaban de desalentar o reprimir el fraude (62), tanto de día como de noche. Sólo para este último objetivo contaba la Hacienda pública durante los años en que ella se ocupaba de la recaudación tanto de los derechos del Tesoro como de los municipales de no menos de 400 hombres "para rondas volantes en el estraradio y custodia de las Puertas, Portillos y casetas de las murallas"(63). Este era precisamente uno de los inconvenientes que Florez Estrada veía a las contribuciones indirectas, puesto que "el gran número de empleados, decía, que se destinan a impedir la venta del artículo hasta que el impuesto sea pagado, hacen la recaudación muy dispendiosa" (64).

A lo largo de la historia de los derechos de puertas la administración de los mismos había cambiado varias veces de titularidad. Cuando los recargos que se establecían sobre los artículos de consumo eran sólo a favor del Ayuntamiento era lógico que a él correspondiera la recaudación, así como la organización del sistema de vigilancia y persecución del fraude. Esta situación perduró hasta que en 1818, por la reforma Garay, comenzaron a cobrarse en las puertas de Madrid -lo mismo que en otras capitales de provincia y en tres puertos- los derechos de puertas a favor del Tesoro, conjuntamente con los municipales. A partir de entonces se entabló una auténtica lucha entre la administra

---

(62) El artículo 91 del Reglamento señala como obligación del resguardo "perseguir sin descanso á los matuteros conocidos de las tres especies de vino, aceite y carnes, vigilando con constancia las afueras".

(63) A.V.S., 4-108-64.

(64) Curso ... op. cit., pág. 928.

ción central y la local para controlar de forma directa la gestión tributaria de las puertas. Si en un primer momento se aplicó el principio de administraciones tributarias separadas, pronto la responsabilidad recayó en la Hacienda pública, si bien permitiendo al Ayuntamiento la colocación de funcionarios propios en las oficinas de recaudación, que llevaban la relación completa de lo recaudado con el fin de que la liquidación con el Tesoro fuera exacta. Al final del período, en 1854, se privó al Ayuntamiento incluso de esta posibilidad de control de su principal fuente de renta.

Antes de la Reforma de 1845, en dos ocasiones se había confiado a particulares, mediante contratos de arriendo, la recaudación de los derechos. Entre marzo de 1830 y febrero de 1835 la recaudación, así como todo el resto de actividades anejas, corrió a cargo del Marqués de Casa-Riera y entre junio de 1839 y mayo de 1842, a cargo de don José Safont.

En otra ocasión, aunque sólo por un período de siete meses, la administración correspondió por completo al propio Ayuntamiento. Fue a raíz de la supresión de los derechos de puertas en la parte correspondiente al Estado decretada siendo Mendizábal ministro de Hacienda, durante el último Gabinete de la regencia de Espartero. Aunque la supresión sólo duró tres meses (desde 1º de junio a últimos de agosto), la administración de los derechos municipales, así como del recargo que se estableció a estos para cubrir el cupo de la Hacienda, continuó a cargo de Ayuntamiento, una vez restablecidos aquéllos.

A partir del 1 de enero de 1844 y hasta el final de la década moderada en que fueron nuevamente suprimidos los derechos de puertas por el gobierno revolucionario de 1854, aunque también por breve tiempo, la administración estuvo a cargo de la Hacienda. Durante este tiempo, al Ayuntamiento se le permitió mantener una burocracia paralela en las oficinas de puertas, cuyo objetivo era "presenciar los adeudos y llevar la cuenta" así como "tener una llave del arca separada de la de los derechos Reales en que había de custodiarse el caudal de arbitrios" (65). Este último punto, como veremos más adelante, no se cumplía, a pesar de estar legislado, lo que daba lugar a continuas reclamaciones por parte del Ayuntamiento para recuperar los atrasos en las liquidaciones practicadas por la Hacienda.

Además de la intervención que mantenía el municipio en las puertas, durante el período estudiado existió un servicio de vigilancia con cargo a las arcas municipales, si bien su efectividad no podía ser elevada por el escaso número de personas que lo integraban y por la vasta extensión del recinto urbano. Incluso en la reestructuración de los servicios de puertas que tuvo lugar en 1849 se disminuyó sustancialmente el número de efectivos humanos por cuenta del Ayuntamiento, al suprimir el cuerpo de vigilancia conocido como "la visita de puertas" porque a juicio del Vicepresidente de la Comisión de Arbitrios Municipales, encargado de la reforma "la Visita no es más que un recuerdo gravoso é inútil", y porque la memoria entregada por los visitantes "no presenta aprehensiones que justifiquen

---

(65) A.V.S., 4-109-4. Cita el Real decreto de 26 de enero de 1818.

## Cuadro V - 4

## Coste del personal de puertas

En miles de reales de vellón

	1845	1846	1847	1848 <sup>(a)</sup>	1849	1850	1851	1852	1853	1854 <sup>(b)</sup>
Intervención principal										
y Aduana	55,7	54,2	55,5	54,2	51,5	50,5	57,0	57,0	63,5	21,2
Matadero	12,0	12,0	12,0	12,0	6,0	12,0	14,0	14,0	14,5	4,8
Puerta de Toledo	45,7	43,1	43,1	43,1	31,1	40,0	44,0	44,0	44,0	14,7
Puerta de Atocha	36,5	34,6	34,6	35,4	26,1	38,0	38,0	38,0	38,0	12,7
Puerta de Segovia	39,0	36,1	36,1	35,4	26,1	38,0	40,0	40,0	40,0	13,3
Puerta de Alcalá	34,0	32,2	32,2	31,9	24,6	34,0	35,0	35,0	35,0	11,7
Puerta de Bilbao	31,7	31,9	31,9	33,1	24,6	35,0	35,0	35,0	35,0	11,7
Camino de hierro	—	—	—	—	—	—	—	33,5	33,5	11,1
Ronda volante y visita	183,7	139,6	142,1	139,6	96,5	41,9	39,0	41,8	45,1	15,0
<b>TOTAL</b>	<b>438,3</b>	<b>383,7</b>	<b>387,5</b>	<b>384,7</b>	<b>286,5</b>	<b>289,4</b>	<b>302,0</b>	<b>338,3</b>	<b>348,6</b>	<b>116,2</b>

(a) El presupuesto de este año no fue aprobado.

(b) Presupuestado para los cuatro primeros meses.

Fuente: Diversos presupuestos.

su utilidad" (66). Se mantuvo, no obstante, otra figura, la de la Ronda Volante, encargada de la custodia de los portillos en colaboración con los "400 hombres de ambas armas" por cuenta de la Hacienda.

En el cuadro adjunto puede observarse la evolución del coste de personal para el Ayuntamiento de Madrid, a lo largo de la década moderada, en todo lo relativo a la recaudación de los arbitrios de puertas. Aparte del personal destinado a las oficinas de cada una de las cinco puertas y del encargado de la vigilancia, hay que incluir a los destacados en el matadero para llevar el control del peso de las carnes muertas -una de las principales fuentes de recursos municipales- y al personal de las oficinas centrales de la intervención y Aduana. En los últimos años del período aparece un nuevo equipo de intervención encargado de los derechos recaudados sobre los productos transportados por vía férrea, como consecuencia de la entrada en servicio de la línea de ferrocarril Madrid-Aranjuez (67).

A los costes de intervención que figuran en la tabla hay que añadir un 10% sobre el total recaudado por arbitrios municipales que des-

---

(66) A.V.S., 4-108-64.

(67) Este tramo fue inaugurado el día 10 de febrero de 1851. Para un conocimiento exhaustivo de la construcción de los ferrocarriles españoles en el siglo XIX y de su problemática puede verse, entre otras, la obra de Aníbal Casares Alonso, Estudio histórico-económico de las construcciones ferroviarias españolas en el Siglo XIX., Instituto Iberoamericano de Desarrollo, Madrid, 1973.

Cuadro V - 5

Ingresos de puertas

En reales de vellón

Años	Ingresos íntegros	10 % de admon.	Ingresos netos	5 % de admon.	Ingresos líquidos
1845	15.633.894	1.563.389	14.070.505	703.525	13.366.980
1846	11.960.361	1.196.036	10.764.325	538.216	10.266.109
1847	16.065.886	1.106.589	14.459.297	722.965	13.736.332
1848	12.550.000	1.255.000	11.295.000	564.750	10.730.295
1849	15.979.408	1.597.941	14.381.467	719.073	13.662.394
1850	15.979.408	1.597.941	14.381.467	719.073	13.662.394
1851	15.792.691	1.579.269	14.213.422	710.671	13.502.751
1852	16.452.987	1.645.298	14.807.689	740.484	14.067.305
1853	15.988.633	1.598.863	14.389.770	719.488	13.670.281
1854	16.285.096	1.628.510	14.658.586	732.829	13.923.757



contaba la Hacienda pública en concepto de costes de administración. En repetidas ocasiones el Ayuntamiento se quejó de lo elevado de este descuento, que rara vez bajaba del millón y medio de reales, y -- que a todas luces parecía excesivo. En efecto, en la única ocasión, con posterioridad a la Reforma Garay, en que estuvo a cargo del Ayuntamiento la administración completa de sus derechos de puertas, al -- ser suprimidos por Mendizábal en mayo de 1843, la plantilla que se -- consideró necesaria para cubrir todo el servicio era de 234 empleados, es decir, 160 a mayores, como media, de los ocupados por el -- ayuntamiento cuando la recaudación y vigilancia las realizaba la -- Hacienda pública. Si se tiene en cuenta que el sueldo medio anual de los empleados en dichos servicios giraba en torno a los 5.000 reales, la diferencia entre administrar directamente los arbitrios y pagar el 10% a Hacienda por su administración arroja una cifra de alrededor de los 800.000 reales a favor del primer sistema (68).

A este exceso de coste que representaba para el Ayuntamiento el -- hecho de no administrar directamente sus arbitrios de puertas, se -- unen los continuos desfases en las liquidaciones de ingresos consecuencia del sistema utilizado para las mismas. Al comienzo de la situación creada por la reforma Garay, la liquidación de lo recaudado en las puertas se hacía diariamente entre los dos partícipes, pero esta situación, que favorecía al Ayuntamiento por la necesidad continua de liquidez, no duró mucho tiempo. Durante el período analizado,

---

(68) Esta es la razón por la que al clasificar en el Capítulo IV el 10% de administración sobre los arbitrios de puertas -- no lo he considerado como un "gasto de administración financiera", sino como una "contribución municipal al Estado", -- aunque no como transferencia sino como contraprestación de -- un servicio.

la liquidación se hacía mensualmente, recibiendo entre tanto el Ayuntamiento, con una periodicidad semanal o decenal, una cantidad a cuenta, previamente pactada, si bien alterada con frecuencia de forma unilateral por la Hacienda pública (69).

No han de extrañar, pues, las continuas reclamaciones hechas por la Corporación municipal con el objeto de que o bien se le devolviera la responsabilidad total de la recaudación de sus arbitrios o, en caso de que continuara la Hacienda pública encargada de la recaudación conjunta de los derechos municipales y estatales, fuera rebajado el porcentaje de descuento desde el 10% al 5% (70).

---

(69) Por los Libros Diarios que se conservan en el Archivo de Contaduría se puede seguir con todo detalle el proceso de liquidación, así como los desfases ocurridos en el mismo. Hasta final de enero de 1846 las entregas las realizaba el Tesorero de cuentas. A partir de febrero de dicho año, todas las entregas de fondos con cargo a los ingresos de puertas figuran a nombre del "Comisionado del Banco de San Fernando en representación de la Hacienda Nacional", como consecuencia de la Real orden de 30 de diciembre anterior, según la cual este banco se constituyó banquero del Gobierno. Para estos otros detalles sobre el Banco de San Fernando puede verse, D. Ramón Santillán, Memoria Histórica sobre los Bancos, Madrid, 1865. Reeditada en los Talleres Gráficos del Banco de España, Madrid, 1982.

(70) En 1847, con ocasión de la supresión de los arbitrios y recargos sobre todos los productos no incluidos en el impuesto de consumos, hecha por Salamanca, el Ayuntamiento considera como una de las soluciones para paliar la pérdida de recursos — que tal decisión comporta, la recuperación de la administración de los derechos de puertas, lo que le relevaría del pago del 10% (A.V.S., 5-85-12). De forma similar, en 1848, la Comisión de Presupuestos incluye entre otras medidas para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1849 la de rebajar al 5% el 10% por administración que les retiene la Hacienda pública (A.V.Ca, 3-753-2).

Las reclamaciones del Ayuntamiento exigiendo mayor participación en la administración tributaria de sus rentas no sólo no fueron escuchadas durante los años de gobiernos moderados, sino que al final del período le fueron retiradas incluso las escasas facultades de intervención que había venido ejerciendo hasta entonces. Por dos Reales órdenes de 30 de abril de 1853, que aparecieron publicadas en la Gaceta del 3 de mayo siguiente, se suprimían las visitas e intervenciones establecidas a cargo de particulares en los derechos de Puertas de todos los municipios. La Corporación de Madrid en este caso consideró el asunto de tanta trascendencia que por medio de su Alcalde, Luis Piernas, dirigió una súplica a la Reina por la que le pedía una declaración en el sentido de que "el ánimo é intención de V.M. no ha sido que las Visitas é Intervenciones de dichos arbitrios sean comprendidas en la supresion mandada por las Reales órdenes de 30 de Abril último" (71). El expediente formado con ocasión de este asunto es revelador de la trascendencia que encerraban dichas reales órdenes.

En la argumentación empleada por el Alcalde para inclinar a la Reina a ceder a la súplica se mezclan argumentos históricos con otros que

---

(71) A.V.S., 4-109-4. La confianza que tenía la Corporación en el éxito de su gestión queda confirmada por el hecho de que el Alcalde, simultáneamente con la súplica a la Reina, envió un oficio al Gobernador para que a su vez éste lo hiciera llegar al Ministro de la Gobernación en el que le hacía constar que por decisión del Ayuntamiento quedaba en suspenso la aplicación de las Reales órdenes de 30 de abril entre tanto no se pronuncie la Reina sobre la súplica a ella dirigida. Al poco tiempo de ocurrido este incidente era sustituido don Luis Piernas en la Alcaldía Corregimiento por el Conde de Quinto.

denotan la falta de confianza en la imparcialidad de los funcionarios públicos. Por una parte, se hace valer el origen especial de los arbitrios municipales de puertas en Madrid, no por concesiones puramente gratuitas, sino que los gobiernos los concedieron para que el Ayuntamiento pudiera pagar los intereses de capitales tomados a préstamo para entregarlos al mismo Gobierno. Si el origen es distinto, -razonan- no pueden ser tratados por las mismas normas que el resto de los municipios. Se le recuerda, de paso, a la Reina que ya en 1818, su padre, el Rey Fernando, había hecho una excepción con los derechos de puertas de Madrid, en virtud de su especial origen.

A estos argumentos se unen otros de carácter más pragmático. Se recuerda que en las dos únicas ocasiones en las que se había privado al Ayuntamiento de su intervención, coincidiendo con los arriendos de Riera y Safont, los resultados "fueron los que no podían menos -de esperarse: un alcance a favor de Madrid y contra la Hacienda pública de cincuenta y dos millones de reales; porque como aquel ignoraba de todo punto los rendimientos de sus arbitrios de puertas, -esta disponía de ellos aplicándolos á atenciones y necesidades del Estado" (72). Tampoco consideran que pueda alegarse como argumento el ahorro que tal decisión supone para las áreas municipales, valorado en los trescientos mil reales anuales que cuestan los empleados en los servicios que ahora se suprimen. Y esto, porque aún siendo ya dudoso que la disminución de gastos sea equivalente a dicha cifra, dado que muchos empleados tienen derecho a cesantías y jubilaciones, se teme que la reducción de ingresos ocasionada con la me

---

(72)

Ibid. folio 8.

dida exceda en mucho al ahorro en gastos, puesto que temen que "acaso un celo indiscreto (de los empleados de la Hacienda pública) pudiera fácilmente conducirlos a acrecentar los rendimientos de la Hacienda a quien sirven á costa de los intereses de la Municipalidad" (73).

Al parecer la súplica no fue atendida y en el Presupuesto de 1854, - formado por el Conde de Quinto, Alcalde Corregidor a finales de 1853, aparece consignado el gasto para intervención de puertas por un equivalente a un tercio de lo presupuestado en años anteriores, que correspondía a los cuatro primeros meses del año durante los que estaría vigente la situación previa. No obstante, dado el inminente cambio político y la supresión de los derechos de puertas en la parte correspondiente al Estado acordada por el nuevo gobierno progresista, la decisión de suprimir la intervención municipal en la recaudación de puertas no tuvo mucha trascendencia.

A pesar de que por causas ajenas al gobierno que decretó la supresión ésta no tuviera apenas vigencia, me he detenido en el análisis de tal decisión política por lo que significa de recorte en la autonomía municipal, en línea con otras decisiones ya comentadas del régimen moderado.

En la evolución que siguió la administración de los derechos de puertas durante la década moderada se descubre el intento centralizador del régimen. Comienza la década arrebatando al Ayuntamiento

to la administración de sus propios arbitrios que le había sido devuelta meses antes por el último gobierno de la regencia de Espartero. Los funcionarios dependientes de la Hacienda pública se encargan de recaudar no sólo los derechos correspondientes al Estado sino también los del municipio, aunque permitiendo a éste colocar una intervención paralela a la estatal que pudiera llevar la contabilidad de los productos introducidos y de los valores que arrojaban, basada en la cual se hacía la liquidación mensual de la parte correspondiente al municipio. Otro paso importante, en la misma dirección de pérdida de autonomía, procedió de la Reforma tributaria de 1845 al pasar los arbitrios municipales sobre los productos de mayor rendimiento a ser meros recargos sobre los derechos establecidos a favor del Tesoro -- con el nuevo impuesto sobre consumos. El último paso, por ahora, fue el de arrebatarse al Ayuntamiento cualquier posibilidad de controlar el rendimiento de su principal y casi exclusiva fuente de recursos. De ahí a considerar todos los ingresos recaudados por la Hacienda pública en las puertas de Madrid como ingresos estatales y la parte transferida al municipio, no ya una participación en un impuesto estatal, sino una subvención, no había más que un breve trecho. Si por ahora no se cubrió éste, se debió más a la falta de tiempo por el nuevo rumbo que tomaron los acontecimientos políticos, que a una carencia de voluntad política por parte del gobierno de turno.

La hacienda municipal de Madrid a lo largo de la década moderada recorrió, por el lado de los ingresos, casi toda la escala desde la mayor independencia a la máxima dependencia de la Hacienda cen-

tral. Siguiendo el criterio del profesor Solé (74), en el orden antedicho se encontrarían las siguientes fuentes de recursos: recursos - no impositivos e impuestos municipales, recargos sobre impuestos estatales, participación en impuestos estatales (75) y subvenciones. Como se ha visto más arriba, durante los últimos meses de 1843 los recursos del Ayuntamiento de Madrid procedían de impuestos propios (arbitrios sobre puertas) y de ingresos no impositivos, rentas de propios, tasas, etc. Con la Reforma de 1845, la principal fuente de recursos pasaron a constituirlos los recargos sobre el nuevo impuesto estatal sobre consumos. Al suprimir en 1853, con efectos desde mayo de 1854, no sólo la participación en la recaudación de sus propios arbitrios, sino cualquier posibilidad de control y seguimiento del rendimiento de los distintos productos en las puertas, los ingresos del municipio procedentes de esta fuente se convirtieron en una mera participación en unos impuestos que, aunque no totalmente estatales, el único que podía controlarlos y conocer su rendimiento era el Estado. Finalmente, el último nivel de dependencia, la subvención como principal fuente municipal de recursos no llegó a alcanzarse al menos formal-

---

(74) Gabriel Solé Villalonga, Las Haciendas locales en la Ley de Bases del Estatuto, en "Revista de Estudios de la Vida Local", nº 192, Octubre-diciembre, 1976, págs. 720-721.

(75) Para un análisis detallado de las ventajas e inconvenientes de la introducción en las modernas economías del sistema de ingresos compartidos entre los diferentes niveles de gobierno véase: Alejandro Pedrós Abelló, El sistema estadounidense de "revenue sharing": resultados y enseñanzas de su aplicación, en "Documentación Administrativa", núm. 181, enero-marzo de 1979, págs. 129-161.

mente pero la situación en la práctica era similar, dado que, al no tener el Ayuntamiento posibilidades de conocer el montante recaudado en puertas por la Administración tributaria central, tendría que conformarse con lo que ésta buenamente estuviera dispuesta a cederle, si tuación similar a la subvención.

Con unos pasos bien meditados y seguros se había ido privando al municipio de su principal fuente de recursos en favor del Estado y al mismo tiempo de la posibilidad de administrar la recaudación de unos recursos disminuídos, con lo cual la dependencia respecto del poder central por parte de los municipios era cada vez más acusada.



#### 4. Algunos datos estadísticos sobre los derechos de puertas.

A lo largo del presente trabajo se ha insistido sobre la importancia relativa que encerraban los derechos de puertas dentro del total de ingresos del municipio madrileño. En el cuadro V - 6 queda constancia de dicha afirmación. Hay que advertir que los datos consignados en el cuadro no se corresponden con los que figuran en los presupuestos aprobados para varios de los años, debido a las modificaciones que se han introducido en la presentación y de las que se dio cumplida cuenta en el capítulo anterior. Baste decir, por lo que respecta a los ingresos presupuestados por puertas, que la principal modificación introducida con respecto a la presentación que figura en los presupuestos es la de haber considerado para todos los años los ingresos íntegros, es decir, antes de la deducción del 10% de administración, y del 5% que pasaba a la Caja General de Amortización. De forma paralela, en el presupuesto de gastos se han hecho lucir los debidos a estos conceptos cuando así no figuraba en el documento original.

Como puede observarse en el cuadro referido, el 82,2 por ciento de los ingresos presupuestados para todo el período estudiado procedía de las puertas. Si se excluyen los datos correspondientes a tres años, la estabilidad es bastante acusada en torno a la media. Por exceso sobresale el correspondiente a 1845. Si se tiene en cuenta que cuando se aprobó por Real orden el presupuesto para dicho año - y mucho más cuando lo presentó el alcalde y lo aprobó el Ayuntamiento - no había sido aprobada la Reforma tributaria, puede conside

## Cuadro V - 6

## Importancia relativa de los ingresos por puertas

En reales de vellón

AÑOS	Presupuesto de ingresos (a)	Presupuestado por puertas (b)	b/a en %
1845	18.079.044	15.633.894	86,5
1846	15.504.252	11.960.361	77,1
1847	19.472.991	16.065.886	82,5
1848	16.952.424	12.550.000	74,0
1849	19.049.281	15.979.408	83,9
1850	19.036.694	15.979.408	83,9
1851	18.912.435	15.792.691	83,5
1852	19.386.870	16.452.987	84,9
1853	19.498.174	15.988.633	82,0
1854	19.867.058	16.285.096	82,0
Media 1845-1854	18.575.922	15.268.836	82,2

(a) Sin incluir atrasos, pero incluyendo ingresos íntegros de propios, puertas y alumbrado.

(b) Sin incluir atrasos, pero incluyendo ingresos íntegros.

rarse el nivel de participación alcanzado por los ingresos de puertas en el presupuesto de dicho año como el previo a la Reforma, nivel que no logró recuperarse a lo largo de toda la década (76). Una vez más queda constancia de los efectos negativos del establecimiento -- del impuesto sobre consumos en las finanzas municipales.

Entre 1845 y 1846 se observa una caída en la participación de las -- puertas de casi 10 puntos porcentuales. Como se verá, la diferencia en la recaudación no fue tan acusada. Aparte de por la razón, aplicable a todos los años, de que había una cierta tendencia a presupuestar a la baja, sobre todo en los ingresos de puertas, existe -- otra que explica la fuerte caída en los ingresos presupuestados para arbitrios de puertas. Cuando se presentó el presupuesto a la aprobación gubernativa aún no había sido aprobada la nueva tarifa propuesta por el Ayuntamiento para compensar la pérdida de ingresos originada por la Reforma. Ello explica la reducción de casi 4 millones en -- ~~los ingresos esperados en las puertas. Dicha tarifa estuvo vigente~~ -- desde el último trimestre de 1846 por lo que la recaudación superó -- en un 17 por ciento a lo presupuestado, como puede verse en el cuadro V-7. Nuevamente, en 1848 ocurrió algo similar que también dio lugar a una caída en la participación de los ingresos procedentes de los arbitrios de puertas, esta vez al nivel más bajo de todo el período, aunque sólo en las previsiones presupuestadas. Ello se debió a la --

---

(76) Como se verá más adelante, los ingresos liquidados en dicho año ya se vieron afectados por la reducción de -- los tipos unitarios que se derivaban de la Reforma que en -- tró en vigor el día 1 de agosto de dicho año.

supresión decretada siendo Ministro de Hacienda José de Salamanca, - que dejaba reducidos los ingresos municipales de puertas a sólo los recargos sobre los artículos incluidos en el impuesto sobre consumos de la Reforma Mon. Como ya he comentado más arriba, la caída fulminante del Gobierno fue el motivo de que tal supresión durara apenas un mes -octubre de 1847-, de modo que, cuando comenzó el año para el que se habían formulado las previsiones presupuestarias, habían cambiado las circunstancias de forma tal que el exceso de lo recaudado sobre lo presupuestado fue el más elevado de la década (un 22%).

Durante el resto de los años el nivel de participación de los ingresos de puertas en los totales se mantuvo en valores similares a la media del 82 por ciento de todo el período.

Veamos ahora como evolucionaron los ingresos efectivamente recaudados y su comparación con lo previamente presupuestado. Lógicamente en ellos han de reflejarse las incidencias sufridas por los arbitrios municipales.

Después de los recortes en los derechos cobrados por el municipio - sobre los principales productos introducidos por las puertas de Madrid para su abastecimiento, cabía esperar que los ingresos por este concepto se hubieran ido deteriorando paulatinamente. Este habría sido el resultado normal si los regidores de la villa no hubieran reaccionado ante cada uno de los recortes provocados por la Hacienda central para resarcirse de las pérdidas aumentando el número de productos sujetos a los derechos, o subiendo el tipo aplicado a aquellos que aún eran susceptibles de tal medida, porque al mismo tiempo que

## Cuadro V - 7

## Cumplimiento de lo presupuestado

En reales de vellón

Años	Aprobado en presupuesto (a)	Liquidado (b)	b/a en %
1845	15.633.894	14.364.222	91,9
1846	11.960.361	13.964.084	116,7
1847	16.065.886	15.070.769	93,8
1848 (c)	12.550.000	15.314.351	122,0
1849	15.979.408	15.792.691	98,8
1850	15.979.408	16.452.987	103,0
1851	15.792.691	17.312.359	109,6
1852	16.452.987	16.285.096	99,0
1853	15.988.633	16.235.420	101,5
1854	16.285.096	16.952.785	104,1
Media 1845-1854	15.268.836	15.774.476	103,3

(a) Se excluyen lo presupuestado por atrasos de años anteriores.

(b) Se incluye el arbitrio de la nieve y la contrata de las afueras.

(c) No fue aprobado; en su lugar se consigna el presupuesto de la Comisión de Hacienda.

existía margen legal de actuación, las leyes del mercado no lo desaconsejaban.

A lo largo del período analizado se observa una cierta idea de "patrimonialización" o de "derechos adquiridos" por parte de la Hacienda municipal, que hace que considere su nivel de ingresos por arbitrios municipales de puertas inamovible. Así, por ejemplo, José Dueñas de Briones, siendo Intendente de Arbitrios Municipales en 1851, expone al Vicepresidente de la Comisión de Arbitrios del Ayuntamiento que se está ocupando del estudio de la nueva tarifa (77) que se ha circulado, para proponer al Ayuntamiento que pida la "indemnización de los valores que pierdan por ella sus arbitrios" (78).

Todo ello ha dado lugar a que se mantenga una cierta estabilidad a lo largo del tiempo junto con las oscilaciones que traducen año tras año las modificaciones en los tipos y tarifas. Estas oscilaciones coyunturales se reflejan tanto en la serie de ingresos presupuestados como en las de los líquidos, aunque sin coincidir los momentos de alzas y de bajas del ciclo en ambas series, excepto para 1846 que marca los puntos más bajos tanto en la serie de ingresos presupuestados como en la de los liquidados. En 1848, en cambio, se observa una caí

---

(77) Aprobada el día 1 de abril de 1850, como consecuencia de la Real orden de 26 de marzo de 1850 por la que se disponía que se ampliaba la limitación establecida por la Reforma tributaria a todos los productos incluidos en la tarifa de puertas: en ningún caso el recargo municipal podía exceder del impuesto estatal. A.V.S., 4-70-28.

(78) A.V.S., 4-81-54.

da importante en las previsiones presupuestarias que no tuvo reflejo en las liquidaciones, dando lugar al mayor exceso detectado en la serie de liquidaciones sobre previsiones.

Llama la atención el hecho de que las cifras de liquidación sean superiores a las presupuestadas para todos los años, a excepción de aquellos en los que se ha producido una acción externa de efectos negativos con posterioridad a la aprobación del presupuesto. Así, en 1845, los efectos de la Reforma tributaria se dejaron sentir en los últimos cinco meses en una cuantía que Madoz calculó próxima a 1.900.000 reales (79), que sumada a lo efectivamente recaudado hubiera arrojado un exceso del 4 por ciento sobre la cantidad presupuestada. En 1847, otro año en el que las cifras de recaudación no alcanzaron las previsiones presupuestarias, otra decisión ajena a la estructura del impuesto explica su baja recaudación: la supresión temporal de los derechos que recaían sobre granos y semillas desde marzo hasta julio de dicho año, como consecuencia de la carestía de los alimentos provocada por la mala cosecha de 1846. Nuevamente Madoz estima la pérdida para los ingresos municipales en 871.000 reales (80), que sumados a lo efectivamente recaudado hubieran arrojado un exceso sobre lo presupuestado del 4 por ciento. En 1849 y 1852, aunque en menor cuantía, se vieron afectados los ingresos por la reforma arancelaria de julio de 1849 y por la nueva tarifa que comenzó a regir en febrero de 1852 (81) respectivamente, modificaciones que, de no haberse

---

(79) Vid. supra, cap. I, pág. 44.

(80) Op. cit., pág. 548.

(81) Vid. supra, págs. 272 y 274 respectivamente.

producido, no hubieran impedido que los ingresos recaudados por puer-  
tas superaran ampliamente a los presupuestados para dichos años.

Queda, pues, probado el hecho de que existía una práctica, intencio-  
nada o no, de sistemática presupuestación a la baja, por lo menos en  
los ingresos procedentes de los arbitrios de puertas. Este hecho se  
puede explicar, en parte, porque la práctica más utilizada era la -  
de presupuestar en función de datos históricos, bien del año ante-  
rior, bien como media de los últimos cinco años y era de esperar que,  
si no se introducían elementos extraños, las mismas tarifas rindie-  
ran más a medida que aumentaba la población, y además no cabe acep-  
tar la hipótesis de que la demanda de los productos gravados tuviera  
una elasticidad-renta inferior a la unidad. Si observamos las cifras  
presupuestadas vemos que las de los años 1851, 1852 y 1854 coinciden  
con las de recaudación de los años 1849, 1850 y 1852, y que la de --  
1853 es exactamente igual a la media de lo recaudado en el quince--  
nio que termina en 1851. El desfase de dos años entre el dato presu-  
puestado y el tomado como referencia se explica porque a la hora de  
confeccionar el presupuesto para un año determinado la última cifra  
de recaudación conocida era la correspondiente a dos años anterio-  
res. Pero un hecho que no puede pasar desapercibido es que la norma  
se rompa precisamente en el presupuesto de 1853 para el que, de con-  
signar el último dato conocido, se hubiera presupuestado por - -  
1.300.000 más que lo que finalmente figuró en el presupuesto. Para  
evitar presupuestar por una cifra tan elevada, la correspondiente -  
a la liquidación de 1851, se modificó el método seguido en los dos  
años anteriores y se calculó la media de los cinco últimos años. Pare-  
ce que la presupuestación a la baja era intencionada, aunque tam-  
bién cabe interpretar que, debido a la reciente introducción de la



nueva tarifa de 1852, se esperaba una caída en los ingresos con relación al nivel alcanzado en 1851.

De ser cierta la intencionalidad en la presupuestación sistemática a la baja en los ingresos de puertas, contrastaría con la actitud mantenida en el resto de los ingresos, para los que se consignan frecuentemente atrasos de difícil cobro, a pesar de las reiteradas llamadas de atención por parte del Gobierno para que eliminen la práctica de inflar los ingresos con aquellos de difícil o imposible realización. Esta última actitud guarda coherencia con la obligación de presentar los presupuestos equilibrados o, en caso de no ser así, proponer a la aprobación del Gobierno en breve plazo recursos adicionales para cubrir el déficit. Por qué se rompe esta práctica en el caso de los arbitrios municipales de puertas se puede explicar por la impopularidad que tenía la exacción de los mismos, de la que ha quedado constancia más arriba en reiteradas ocasiones, por lo que había una cierta tendencia a querer disimular la magnitud del gravamen, actitud que, por otra parte, no ha sido ajena a nuestra historia tributaria reciente ( 82).

Finalmente, cabe hacer unas breves reflexiones sobre el valor de la recaudación en los distintos puntos de entrada de mercancías. Este tipo de análisis podría resultar fundamental en un estudio dedicado

---

( 82) Es conocido el hecho de que los ingresos procedentes del Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal en los años finales de su existencia, antes de la última Reforma Fiscal, eran presupuestados sistemáticamente a la baja debido a la impopularidad de que gozaba dicho impuesto.

## Cuadro V - 8

## Distribución de los ingresos según su origen

En reales de vellón

	1845	1847	1850	Media de los tres años	Estructura porcentual
Aduana	1.680.591	2.036.017	2.553.195	2.089.934	14,0
Puerta de Toledo	10.123.066	10.063.159	9.491.245	9.892.490	66,3
Puerta de Atocha	1.422.532	1.201.189	1.348.594	1.324.105	8,9
Puerta de la Vega	454.071	704.958	706.116	621.715	4,1
Puerta de Alcalá	209.174	297.705	328.309	278.396	1,9
Puerta de Bilbao	324.323	458.641	506.593	429.858	2,9
Otros (a)	150.165	309.100	380.299	279.855	1,9
Total	14.364.222	15.070.769	15.314.351	14.916.447	100,0

(a) Por arbitrio de la nieve y arriendo de las afueras.

Fuentes: Para 1845 y 1847, Madoz, op.cit., pág. 552. Para 1850, A.V.C<sup>a</sup>, 4-159-1.

al abastecimiento de Madrid, como indicador del origen de los distintos productos. Dada la escasez de comunicaciones y la larga distancia que separaba unas puertas de las otras, es lógico pensar que por cada una de ellas penetraran los productos procedentes de aquellos lugares de origen cuyas vías de comunicación desembocaban en ellas. Así, los vinos procedentes en su mayor parte de la Mancha entraban por las puertas de Toledo y Atocha, situadas al Sur y sudeste de la ciudad. Por la puerta de la Vega o de Segovia situada al Oeste entraban los productos de las huertas de la vega del Manzanares. El pescado procedente del Norte entraba por la puerta de Bilbao y el procedente de Valencia por la de Alcalá.

Hay una serie de productos que por las especiales características de su comercialización aparecen concentrados en un solo punto de recaudación. Es el caso de los productos coloniales cuya distribución se hacía desde la Aduana, también llamada Almacén Central. El azúcar y el cacao eran los dos productos de mayor recaudación en la Aduana y los que cubrían más de las tres cuartas partes de los ingresos recaudados en dicha dependencia.

Los derechos sobre la carne, que seguía siendo el producto de mayor rendimiento, a pesar de la reducción en el tipo unitario de gravamen establecida por la Reforma de 1845, figuraban todos en la recaudación de la puerta de Toledo, por ser el interventor de ésta el responsable de la recaudación del matadero, situado en las proximidades de la misma. Esto explica buena parte de la diferencia de recaudación con el resto de las puertas. Aparte de figurar los derechos cobrados sobre la carne que rara vez bajaban de los 5 millones de reales, por ella se introducía la mayor parte del aceite, con rendimientos anuales su-

periores al millón y medio de reales, más de los dos tercios del vino, cuya recaudación media no bajaba de los tres millones por año y buena parte del aguardiente, otro de los artículos de elevado rendimiento. Más de la mitad de las 600.000 fanegas de trigo que por término medio entraban en Madrid lo hacían por la puerta de Toledo con unos rendimientos próximos a los 200.000 reales y casi todo el jabón, que proporcionaba el duplo del rendimiento antes indicado por el trigo, se introducía por dicha puerta. Era sin duda la puerta de mayor actividad y sus empleados estaban recompensados con sueldos más elevados que los de empleo equivalente en el resto de las puertas.

Tanto el arbitrio sobre la nieve como los derechos municipales y de la Hacienda sobre los productos consumidos por los habitantes extramuros de la ciudad, eran arrendados por un tanto alzado, repartiendo el producto de dichos arriendos entre los dos participantes. En el caso de los consumos de las afueras el reparto solía hacerse por mitades. A juicio de Mendizábal, como quedó indicado más arriba, los reducidos impuestos que pagaban los habitantes de las afueras en comparación con los que se exigían a los productos a la entrada por las puertas habían sido una de las causas del establecimiento de pequeñas poblaciones a corta distancia de Madrid. La principal fuente de ingresos por este concepto procedía del arriendo de los derechos sobre el consumo de vino en los establecimientos y casas particulares de los entornos.

Para completar el estudio de los arbitrios de puertas sería necesario realizar un análisis de la incidencia de los mismos sobre los precios de consumo, así como de la distribución de la carga entre -

los diferentes estratos de la población. Es obvio que tales objetivos desbordan los límites de la presente investigación. Baste decir al respecto que para algunos productos, como la carne, el impuesto estatal y el recargo municipal de puertas representaban no menos de un tercio en el precio final y que, durante la época estudiada, el madrileño medio tenía que pagar al año como recargo municipal sobre los productos consumidos el equivalente a quince días de lo que, en terminología actual, llamaríamos salario mínimo y más de otro tanto por los derechos recaudados por la Hacienda pública.

No es de extrañar, pues, a la vista de estos datos, la polémica que dichos impuestos suscitaron mientras subsistieron y valgan los mismos también de justificación al espacio que se les ha concedido en una investigación consagrada a la Hacienda de Madrid durante la década moderada.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de esta investigación pueden agruparse en tres clases distintas en función de la amplitud del conjunto de municipios al que son extensibles: unas son válidas para el conjunto de las Haciendas municipales durante la década moderada; otras son aplicables al conjunto de Haciendas municipales en las que estaban establecidos los derechos de puertas y, finalmente, el tercer grupo de conclusiones, que será el más amplio, sólo puede predicarse de la Hacienda municipal de Madrid durante la década moderada, en tanto que otras investigaciones paralelas sobre las haciendas de otros municipios permitan su extensión a ellas.

Procuraré a lo largo de la exposición dejar claro el ámbito de validez para cada una de las conclusiones, procediendo de mayor a menor generalidad.

En la década moderada comienzan a fraguarse dos características de las Haciendas municipales que perduran hasta nuestros días: centralización administrativa y pérdida de autonomía financiera frente al poder central.

La centralización administrativa, fruto de la reforma legislativa iniciada con la Ley de ayuntamientos de 1840, que estuvo en vigor durante todo el año 1844, fue completada con la Ley de 8 de enero de 1845. En esta última, la dialéctica centralismo-centralización se resolvió a favor de la primera de las opciones y los órganos colegiados de decisión y ejecución (ayuntamientos y diputaciones) perdieron protagonismo en sus respectivos ámbitos, pasando éste a ser asumido por órganos unipersonales de gobierno (alcalde y jefe político respectivamente). La vieja polémica sobre elección de alcalde se resuelve a favor del nombramiento de los mismos por la autoridad central o por su representante.

En el procedimiento presupuestario definido por la legislación de los moderados se ve reflejada, y a veces ampliada, la tendencia centralizadora y centralista de la década. Fruto de esta tendencia es la potenciación de la figura del alcalde, tanto a la hora de elaborar como de ejecutar el presupuesto, frente al ayuntamiento que queda relegado a la función de consejero y colaborador del alcalde. En la misma línea de personalización de responsabilidades, frente al carácter colegiado propio, de la legislación vigente inmediatamente antes de la década moderada se encuentra la pérdida de toda responsabilidad por parte de la diputación en la aprobación de los presupuestos municipales, que queda asumida por el jefe político en aquellos casos en los que no pasa directamente al Gobierno la facultad de aprobación de los mismos. Asimismo, las posibilidades de control del presupuesto que tenían los propios vecinos, bien directamente bien a través de representantes elegidos ad hoc, se diluyeron hasta quedar desvirtuadas. En este mismo sentido operó la supresión de la publicidad de las sesiones de los



ayuntamientos dedicadas a la discusión de los presupuestos y de las cuentas.

La autonomía financiera de los municipios sufrió un duro golpe durante la década moderada, fundamentalmente la de aquellos en los que estaban establecidos los derechos de puertas (22 capitales de provincia). El impuesto sobre consumos específicos, creado por la Reforma tributaria de 1845, al recaer sobre los productos de mayor rendimiento en el arbitrio de puertas y establecer un tope al recargo permitido sobre los mismos en concepto de impuesto municipal, significó una merma importante de fondos para las arcas municipales. El "efecto concentración" de ingresos procedentes de los derechos de puertas, a favor de la Hacienda estatal, que se inició con la Reforma de 1845 y que continuó a lo largo de la década, fue muy claro en el caso de Madrid. En 1844, del total recaudado en las puertas de Madrid, el 55 por ciento correspondía al Ayuntamiento y el resto al Tesoro público; en 1850 la proporción era del 44 y 56 respectivamente y tres años más tarde, del 60 a favor del Tesoro y 40 para las arcas municipales.

Aparte de este efecto concentración de ingresos, durante la década moderada se produce lo que algunos autores han llamado "efecto concentración a la española" más ligado a la concepción de poder que a la asunción de competencias por parte del Estado. Este efecto se ve claro en funciones como la de sanidad y enseñanza que al mismo tiempo que son costeadas con cargo a los recursos municipales el poder central se reserva el control de las mismas. En un sentido más amplio se produce un efecto concentración de poder al pasar a depender del Gobierno central o de sus delegados la aprobación de los presupuestos municipales, cuyas consignaciones para aquellos gastos considerados como obli

gatorios, que son prácticamente los de todos los servicios municipales, pueden ser incrementadas desde el poder central con cargo a los recursos municipales.

La disminución de ingresos municipales por el efecto concentración va acompañada, al menos en la Villa de Madrid, de otros dos fenómenos que agravan aún más la ya precaria situación de sus finanzas durante los años centrales del siglo XIX: la paulatina pérdida de autonomía de sus ingresos y el aumento de la demanda de servicios públicos municipales. El primer efecto queda claro si se analiza el proceso seguido por la administración de los derechos de puertas durante la década moderada. De ser unos ingresos autónomos en 1843, cuando la administración estaba a cargo del propio Ayuntamiento, pasan, con la Reforma tributaria, a ser recargo sobre los estatales y al final del periodo, al suprimirse la intervención del Ayuntamiento en su recaudación, se convierten en una participación en impuestos estatales.

Las nevesidades de servicios públicos municipales aumentan de forma importante durante la década moderada debido, por una parte, al incremento de población que experimenta Madrid, especialmente importante durante estos años, y, por otra, a la alta elasticidad-renta de la demanda de estos servicios. El incremento de la demanda de servicios urbanos es superior, para un aumento dado de población, en las ciudades que en las áreas rurales: necesidades tales como la de abastecimiento de agua, alcantarillado, limpieza, alumbrado, etc., aumentaron de forma importante durante el periodo estudiado en Madrid.

Para financiar los servicios municipales se establecieron en un pri-

mer momento tasas y contribuciones especiales. Los ingresos municipales por estos conceptos llegaron a adquirir una importancia relativa superior a la de los ingresos patrimoniales.

Las tasas y las contribuciones especiales, que fueron establecidas bajo el principio tributario del beneficio, nunca llegaron a cubrir los costes totales de los servicios para cuya financiación se habían creado, a excepción de la tasa de farol y sereno. Este principio quedó desvirtuado, y por lo mismo la financiación a través de recursos afectados fue cada vez más deficitaria, a partir del nuevo modelo de presentación del presupuesto municipal en el que desapareció la forma tradicional de presentar para cada servicio, en una cuenta de partida doble, los ingresos y los gastos simultáneamente. Con la nueva presentación no era posible de forma inmediata controlar el nivel de cobertura de los servicios, lo que contribuyó a la sustitución de la financiación de los mismos por los recursos generales del municipio, que en el caso de Madrid procedían en un elevado porcentaje (entre el 70 y el 80 por ciento) de un impuesto sobre bienes de consumo. Esta forma de financiar unos servicios públicos cuyos beneficiarios, en muchos casos, eran los habitantes de las zonas privilegiadas de la ciudad, a través de impuestos regresivos tenía, sin duda, efectos redistributivos sobre la renta y la riqueza de carácter regresivo. No hay que olvidar que ni todas las calles estaban empedradas, ni todas tenían aceras, ni disfrutaban todas de iluminación, servicios estos que predominaban en las zonas céntricas, y que en cambio todos los habitantes de puertas adentro de la ciudad y, aunque en menor medida, los de las afueras estaban gravados con los arbitrios de puertas que en buena parte financiaban los servicios de que disfrutaba sólo un sector de la población.

La atención a las necesidades crecientes de la población, mediante la provisión de servicios municipales, se tradujo en la canalización de recursos cada vez mayores hacia inversiones cuyo peso en los presupuestos municipales del Ayuntamiento madrileño se elevó de forma considerable sobre el periodo anterior. Esta canalización de recursos hacia la inversión se hizo posible, en parte, por el alivio de la carga de la deuda, como consecuencia del acuerdo al que se llegó con la Hacienda estatal para distribuir la responsabilidad del pago de intereses de capitales de sisas, que antes corrían a cargo del municipio, entre éste y el Tesoro público en función de que la contracción de la deuda hubiera obedecido a intereses nacionales o municipales.

En comparación con el presupuesto estatal correspondiente a los primeros años de la década de 1850 se observa una mayor atención a las inversiones y, de forma paralela, un menor peso de gastos corrientes. En los presupuestos estatales de la época se observa una excesiva proporción de recursos destinados a los gastos de personal que acaparan entre los años de 1850 a 1854 no menos del 50 por ciento de los créditos totales, en tanto que en los gastos presupuestados del Ayuntamiento de Madrid los créditos consignados en el capítulo 1 se situaban, para los mismos años, en torno al 20 por ciento.

En la moderna teoría del federalismo fiscal se suele atribuir al nivel de máxima descentralización, que normalmente coincide con el municipal, el primero de los tres objetivos que, según Musgrave, han de ser contemplados en el presupuesto: el de la asignación de recursos, que se identifica con la provisión de servicios públicos. Los otros dos -distribución de la renta y la riqueza y estabilización- son considerados propios de la Hacienda estatal.

Durante el periodo aquí estudiado no puede afirmarse que existiera - una división tan nítida de funciones como la propugnada por la teoría del federalismo. Más aún, ni siquiera cabe decir que por uno u otro de los distintos niveles de Hacienda se atendieran todos los objetivos de los que habla Musgrave. Tanto la Hacienda estatal como la municipal eran durante los años centrales del siglo XIX haciendas eminentemente, y de forma casi exclusiva, orientadas a la prestación de servicios. En algunos casos se daba un cierto solapamiento: el servicio de seguridad ciudadana o el de justicia eran prestados por uno y otro nivel, aunque sobre ámbitos espaciales distintos. En otros, la actuación era exclusiva de una de las haciendas: en el de defensa, la nacional y en servicios urbanos, la municipal.

El objetivo de distribución de la renta y la riqueza se atendía de forma casi exclusiva a través de las consignaciones para los establecimientos de sanidad y beneficencia, objetivo este último que había sido traspasado a la responsabilidad de los municipios a partir de la Ley de Beneficencia de 1822, como consecuencia de la pérdida de capacidad asistencial de las instituciones benéficas del Antiguo Régimen a las que se había despojado de sus bienes en la desamortización llevada a cabo por Godoy en 1798. También era atendido el objetivo de la redistribución a través de la enseñanza gratuita para los menos pudientes, que del mismo modo era responsabilidad del municipio en su nivel elemental, único obligatorio. Por su parte, el Estado dedicaba la mayor parte de los recursos con fines sociales al sostenimiento del clero, relegando la función asistencial y educativa a un discreto segundo plano.

Resulta más arriesgado afirmar la existencia de consignaciones presu-

puestarias, tanto municipales como estatales, para la consecución del objetivo de la estabilización. Existe ciertamente una partida en los presupuestos municipales con cuantía variable pero de cierta entidad que en un análisis superficial podría inducirnos a pensar que existía algún tipo de fondo de acción coyuntural. Se trata de la rúbrica destinada a "dar ocupación a los jornaleros en la estación rigurosa del invierno". Existen indicios de que el propio Estado nutría con aportaciones de su mismo presupuesto dicho fondo, lo que hace suponer que la Hacienda municipal era considerada más idónea para acometer estas acciones de tipo discrecional.

El objetivo que trataba de alcanzarse más que económico era social.

El miedo a que las masas hambrientas perturbaran la paz social estaba muy arraigado en una época en la que eran frecuentes las revueltas callejeras originadas por la escasez de alimentos o la carestía de los mismos.

Aunque el objetivo de la estabilidad económica como tal sea impensable que pudiera ser procurado, a través de actuaciones presupuestarias discretionales, cien años antes de la aparición de la obra de John Maynard Keynes, que sentó las bases teóricas de la política fiscal estabilizadora, no hay duda de que, aun sin pretenderlo, la actuación presupuestaria tenía efectos estabilizadores o desestabilizadores sobre la economía. El cuantioso volumen de recursos que se destinaba en el presupuesto municipal a inversiones en infraestructura (abastecimiento de agua, desagües, vías de comunicación, puentes, etc.) tuvo que ejercer unos efectos estimulantes para el asentamiento de actividades industriales y comerciales en el interior de la población. De

esta forma se vieron contrarrestados los efectos desincentivadores ocasionados por la existencia de los derechos de puertas y el encajamiento del suelo urbano, consecuencia este último del incremento en el número de habitantes junto con la limitación del espacio físico impuesto por la cerca.

Por el lado de los ingresos, la Hacienda madrileña de mediados del siglo XIX era una Hacienda fiscal, no patrimonial, antes incluso de la desamortización de Madoz. La aportación de las rentas patrimoniales a los ingresos era ciertamente insignificante (en torno al 3% los bienes de propios y algo menos del 7% los patrimoniales), aunque ello se debía en buena parte a un deficitario sistema de explotación. La necesidad de proceder a la venta de las propiedades municipales surgió ya en la década al disminuir los recursos procedentes de los arbitrios de puertas y aumentar las necesidades de ampliar los servicios públicos.

Entre los impuestos predominaban con gran diferencia sobre los demás los procedentes de la imposición sobre consumos.

Los rendimientos de tasas y contribuciones especiales fueron perdiendo importancia relativa agrandando cada vez más la diferencia entre el coste de los servicios y los ingresos para financiarlos.

Todo ello configuraba un sistema tributario municipal muy distinto al que pocos años después diseñaba el hacendista alemán Wagner como el idóneo para una gran ciudad como era la Villa de Madrid en la época a la que se ha ceñido esta investigación.

A P E N D I C E S



I APENDICE ESTADISTICO

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.y.s.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.977.490	1.542.810	422.273		12.407							1.977.490
11. Organos gobierno	269.495	149.095	120.400									269.495
12. Admon. gen.	729.071	479.792	249.279									729.071
13. Admon. fin.	978.924	913.923	52.594		12.407							978.924
2.Justicia y policia	1.001.598	526.924	474.674						27.301	27.301		1.028.899
21. Justicia	51.150	46.094	5.056									51.150
22. Servicios peniten.	101.657	30.305	71.352									101.657
23. Policia,ord. y se.	848.791	450.525	398.266						27.301	27.301		876.092
3.Defensa nacional	192.917	37.383	155.534						15.000		15.000	207.917
4.Cultura y esparcimient.	1.464.467	718.232	406.253		339.982	308.073	308.073					1.772.540
41. Enseñanza	704.761	265.702	279.346		159.712							704.761
42. Actividades artist.	207.370		27.100		180.270							207.370
43. Arbolados y monum.	531.336	452.530	78.806			308.073	308.073					839.409
44. Juegos y festejos	21.000		21.000									21.000
5.Acción social	1.850.045	1.100	1.980		1.846.965							1.850.045
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.117.912				1.117.912							1.117.912
53. Religión	51.480	1.100	1.980		48.400							51.480
54. Cementerios												
6.Acción económica	491.990	481.050	10.940			160.595	160.595		120.000		120.000	772.586
61. Abastos y mercados	335.630	324.690	10.940			27.800	27.800		120.000		120.000	483.430
62. Vías de comunicac.	156.360	156.360				132.795	132.795					289.156
7.Servicios urbanos	3.704.166	2.473.168	1.230.998			2.955.523	2.955.523					6.659.689
71. Limpieza pública	1.222.332	912.115	310.216			431.738	431.738					1.654.070
72. Alumbrado público	1.253.049	418.025	835.024									1.253.049
73. Servicio incendios	14.880	11.380	3.500									14.880
74. Abastecim. agua	98.641	87.737	10.904			493.693	493.693					592.334
75. Vías públicas	1.017.548	1.013.068	4.480			1.370.000	1.370.000					2.387.548
76. Alcantarillado	42.182	30.842	11.340			239.596	239.596					281.778
77. Actuac. urbaníst.	55.533		55.533			420.495	420.495					476.028
8.Deuda	4.512.209			4.512.209					2.000		2.000	4.514.209
9.Pensiones	117.416	51.545			65.871							117.416
10.Contribuciones municip.	2.574.103		1.563.389		1.010.713				1.575.120	15.120	1.560.000	4.149.223
01. Al Estado	2.373.719		1.563.389		810.330				1.575.120	15.120	1.560.000	3.948.839
02. A la Provincia	200.383				200.383							200.383
11.Otros gastos	551.877				551.877							551.877
Total	18.438.279	5.832.212	4.266.042	4.512.209	3.827.815	3.424.191	3.424.191		1.739.421	42.421	1.697.000	23.601.891

	A) Operac. corrientes	1. Remuner personal	2. Compra de b.ys.	3. Interes	4. Transfe corrient	B) Operac capital	6. Inversi reales	7. Transfe capital	C) Operac financier	8. Variaci act. finan	9. Variaci pas. finan	Gastos totales
1. Servicios generales	1.845.379	1.416.344	429.035			60.000	60.000					1.905.379
11. Organos gobierno	272.772	197.390	75.382									272.772
12. Admon. gen.	776.412	487.630	288.782			60.000	60.000					836.412
13. Admon. fin.	796.195	731.324	64.871									796.195
2. Justicia y policía	942.971	767.751	174.509		712	36.153	36.153					979.125
21. Justicia	45.325	43.525	1.800									45.325
22. Servicios peniten.	104.711	30.305	73.694		712							104.711
23. Policía, ord. y se.	792.935	693.921	99.015			36.153	36.153					829.089
3. Defensa nacional	150.435	10.380	124.360		15.695							150.435
4. Cultura y esparciemnt.	1.999.686	892.764	686.291		420.630	176.000	176.000					2.175.686
41. Enseñanza	1.202.644	531.145	515.407		156.092	116.000	116.000					1.318.644
42. Actividades artist.	294.012	1.460	28.015		264.538							294.012
43. Arbolados y monum.	473.818	360.159	113.659			60.000	60.000					533.818
44. Juegos y festejos	29.211		29.211									29.211
5. Acción social	1.933.716	8.981	3.771		1.920.964							1.933.716
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.181.273	5.901	3.111		1.172.262							1.181.273
53. Religión	71.790	3.080	660		68.050							71.790
54. Cementerios												
6. Acción económica	356.140	333.049	23.091			1.807.260	1.777.260	30.000	47.500		47.500	2.210.900
61. Abastos y mercados	344.440	333.049	11.391			562.988	562.988		47.500		47.500	954.928
62. Vías de comunicac.	11.700		11.700			1.244.272	1.214.272	30.000				1.255.972
7. Servicios urbanos	2.810.126	1.675.854	1.134.272			4.538.810	4.538.810					7.348.936
71. Limpieza pública	1.287.526	1.020.071	267.454			337.911	337.911					1.625.436
72. Alumbrado público	1.145.869	431.814	714.055			30.000	30.000					1.175.869
73. Servicio incendios	14.880	11.880	3.000									14.880
74. Abastecim. agua	91.362	80.802	10.560			399.895	399.895					491.257
75. Vías públicas	55.962	51.482	4.480			1.541.094	1.541.094					1.597.056
76. Alcantarillado	207.972	79.804	128.169			1.592.757	1.592.757					1.800.730
77. Actuac. urbanist.	6.555		6.555			637.153	637.153					643.708
8. Deuda	4.516.062			4.516.062								4.516.062
9. Pensiones	387.247	279.637	61.340		46.270							387.247
10. Contribuciones municip.	1.890.892		1.196.037		694.855				455.302		455.302	2.346.194
01. Al Estado	1.890.892		1.196.037		694.855				455.302		455.302	2.346.194
02. A la Provincia												
11. Otros gastos	715.941				715.941							715.941
Total	17.548.595	5.384.759	3.832.706	4.516.062	3.815.067	6.618.224	6.588.224	30.000	502.802		502.802	24.669.621

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.ys.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.877.349	1.373.814	503.535			78.000	78.000					1.955.349
11. Organos gobierno	334.161	216.610	117.551									334.161
12. Admon. gen.	771.940	462.715	309.225			78.000	78.000					849.940
13. Admon. fin.	771.248	694.489	76.759									771.248
2.Justicia y policia	977.573	759.675	217.146		752							977.573
21. Justicia	44.811	43.525	1.286									44.811
22. Servicios peniten.	134.745	30.305	103.688		752							134.745
23. Policia,ord. y se.	798.017	685.845	112.172									798.017
3.Defensa nacional	84.892	8.380	70.012		6.500							84.892
4.Cultura y esparciment.	1.822.020	1.049.634	413.408		358.979	184.000	184.000					2.006.020
41. Enseñanza	1.054.057	677.280	220.615		156.162	124.000	124.000					1.178.057
42. Actividades artist.	230.291	1.460	26.015		202.816							230.291
43. Arbolados y monum.	509.461	370.894	138.567			60.000	60.000					569.461
44. Juegos y festejos	28.211		28.211									28.211
5.Acción social	1.895.730	8.490	3.398		1.883.842	9.000	9.000					1.904.730
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.151.847	5.410	2.738		1.143.699							1.151.847
53. Religión	63.230	3.080	660		59.490	9.000	9.000					72.230
54. Cementerios												
6.Acción económica	356.651	327.939	28.712			2.109.616	2.109.616					2.466.267
61. Abastos y mercados	343.951	327.939	16.012			571.208	571.208					915.159
62. Vías de comunicac.	12.700		12.700			1.538.408	1.538.408					1.551.108
7.Servicios urbanos	7.140.206	1.746.460	1.393.746			7.445.443	7.445.443					10.585.649
71. Limpieza pública	1.528.646	1.103.987	424.659			337.895	337.895					1.866.541
72. Alumbrado público	1.089.376	415.024	674.352			50.000	50.000					1.139.376
73. Servicio incendios	13.880	11.580	2.300									13.880
74. Abastecim. agua	216.097	86.342	129.755			260.900	260.900					476.997
75. Vías públicas	99.412	93.932	5.480			4.835.975	4.835.975					4.935.387
76. Alcantarillado	186.240	35.594	150.646			1.188.519	1.188.519					1.374.759
77. Actuac. urbanist.	6.555		6.555			772.153	772.153					778.708
8.Denda	3.853			3.853								3.853
9.Pensiones	362.736	257.126	61.340		44.270							362.736
10.Contribuciones municip.	3.007.616		1.618.290		1.389.326				67.122		67.122	3.074.739
01. Al Estado	2.749.253		1.618.290		1.130.963							2.749.253
02. A la Provincia	258.363				258.363				67.122		67.122	325.485
11.Otros gastos	443.280				443.280							443.280
<b>Total</b>	<b>13.971.905</b>	<b>5.531.517</b>	<b>4.309.587</b>	<b>3.853</b>	<b>4.126.948</b>	<b>9.826.060</b>	<b>9.826.060</b>		<b>67.122</b>		<b>67.122</b>	<b>23.865.087</b>

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.ys.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.834.763	1.331.230	503.533			66.000	66.000					1.900.763
11. Organos gobierno	318.533	219.224	99.309									318.533
12. Admon. gen.	747.551	424.677	322.874			66.000	66.000					813.551
13. Admon. fin.	768.679	687.329	81.350									768.679
2.Justicia y policia	989.585	769.828	219.005		752							989.585
21. Justicia	53.271	43.590	9.681									53.271
22. Servicios peniten.	138.008	30.308	106.948		752							138.008
23. Policia,ord. y se.	798.306	695.930	102.376									798.306
3.Defensa nacional	118.692	7.392	105.017		6.283							118.692
4.Cultura y esparciemnt.	2.497.261	836.338	1.279.526		381.397	197.000	197.000					2.694.261
41. Enseñanza	1.156.778	466.760	533.856		156.162	137.000	137.000					1.293.778
42. Actividades artist.	252.713	1.464	26.015		225.235							252.713
43. Arbolados y monum.	557.558	368.114	189.444			60.000	60.000					617.558
44. Juegos y festejos	530.211		530.211									530.211
5.Acción social	1.951.451	9.946	3.398		1.938.107	9.000	9.000					1.960.451
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.217.468	6.866	2.738		1.207.864							1.217.468
53. Religión	53.330	3.080	660		49.590	9.000	9.000					62.330
54. Cementerios												
6.Acción económica	343.246	325.030	18.216			1.321.208	1.321.208		160.000		160.000	1.824.454
61. Abastos y mercados	336.546	325.030	11.516			571.208	571.208		160.000		160.000	1.067.754
62. Vías de comunicac.	6.700		6.700			750.000	750.000					756.700
7.Servicios urbanos	4.123.370	1.868.877	2.254.493			6.159.060	6.159.060					10.282.430
71. Limpieza pública	2.005.457	1.240.225	765.231			299.865	299.865					2.305.323
72. Alumbrado público	1.058.053	416.157	641.896			73.920	73.920					1.131.973
73. Servicio incendios	13.892	11.592	2.300									13.892
74. Abastecim. agua	106.837	86.577	20.260			386.000	386.000					492.837
75. Vías públicas	53.668	48.388	5.280			4.898.000	4.898.000					4.951.668
76. Alcantarillado	878.908	65.937	812.971			9.274	9.274					888.182
77. Actuac. urbaníst.	6.555		6.555			492.000	492.000					498.555
8.Deuda	4.516.062			4.516.062								4.516.062
9.Pensiones	466.187	359.240			45.606							466.187
10.Contribuciones municip.	2.209.182		1.065.898		1.143.285							2.209.182
01. Al Estado	1.950.819		1.065.898		884.922							1.950.819
02. A la Provincia	258.363				258.363							258.363
11.Otros gastos	300.564				300.564							300.564
Total	19.350.363	5.507.881	5.510.425	4.516.062	3.815.994	7.752.268	7.752.268		160.000		160.000	27.262.631

	A) Operac. corrientes	1.Remaner personal	2.Compra de b.ys.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.489.999	1.091.714	398.285			36.000	36.000					1.525.999
11. Organos gobierno	264.594	189.498	75.096									264.594
12. Admon. gen.	629.724	373.800	255.924			36.000	36.000					665.724
13. Admon. fin.	595.681	528.416	67.275									595.681
2.Justicia y policia	960.602	750.151	209.648		804	400.000	400.000					1.360.602
21. Justicia	174.481	153.856	20.625									174.481
22. Servicios peniten.	137.569	30.384	106.382		804							137.569
23. Policia,ord. y se.	648.552	565.911	82.641			400.000	400.000					1.048.552
3.Defensa nacional	120.000	40.000	80.000									120.000
4.Cultura y esparciemnt.	1.486.872	587.960	517.445		381.467	117.000	117.000					1.603.872
41. Enseñanza	873.528	316.880	400.000		156.232	57.000	57.000					930.528
42. Actividades artist.	267.052	23.900	17.918		225.235							267.052
43. Arbolados y monum.	321.080	247.180	73.900			60.000	60.000					381.080
44. Juegos y festejos	25.211		25.211									25.211
5.Acción social	1.954.418	10.339	3.398		1.940.681	9.000	9.000					1.963.418
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.226.105	7.339	2.738		1.216.028							1.226.105
53. Religión	47.660	3.000	660		44.000	9.000	9.000					56.660
54. Cementerios												
6.Acción económica	362.255	327.039	35.216			1.162.988	1.162.988					1.525.243
61. Abastos y mercados	355.555	327.039	28.516			562.988	562.988					918.543
62. Vías de comunicac.	6.700		6.700			600.000	600.000					606.700
7.Servicios urbanos	2.659.682	1.722.235	937.447			3.451.691	3.451.691					6.111.373
71. Limpieza pública	1.376.500	1.118.985	257.514			324.649	324.649					1.701.149
72. Alumbrado público	990.809	415.004	575.805									990.809
73. Servicio incendios	14.438	11.564	2.874									14.438
74. Abastecim. agua	68.250	61.550	6.700			406.119	406.119					474.369
75. Vías públicas	109.688	79.208	30.480			2.690.312	2.690.312					2.800.000
76. Alcantarillado	93.140	35.924	57.217			10.611	10.611					103.751
77. Actuac. urbaníst.	6.857		6.857			20.000	20.000					26.857
8.Deuda	2.134.138			2.134.138								2.134.138
9.Pensiones	326.439	280.413			46.026							326.439
10.Contribuciones municip.	2.879.466		1.597.941		1.281.525							2.879.466
01. Al Estado	2.621.104		1.597.941		1.023.163							2.621.104
02. A la Provincia	258.362				258.362							258.362
11.Otros gastos	1.300.000				1.300.000							1.300.000
Total	15.673.870	4.809.849	3.779.379	2.134.138	4.950.503	5.176.680	5.176.680					20.850.550

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.y.s.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.405.304	1.102.649	302.655			16.000	16.000					1.421.304
11. Organos gobierno	278.014	203.538	74.476									278.014
12. Admon. gen.	570.657	371.295	199.362			16.000	16.000					586.657
13. Admon. fin.	556.633	527.816	28.817									556.633
2.Justicia y policia	1.237.584	981.628	255.204		752	346.504	346.504		8.500	8.500		1.584.088
21. Justicia	82.261	56.366	25.895									82.261
22. Servicios peniten.	141.010	30.305	109.953		752							141.010
23. Policia, ord. y se.	1.014.313	894.957	110.856			346.504	346.504		8.500	8.500		1.360.817
3.Defensa nacional	176.580	40.000	106.580		30.000							176.580
4.Cultura y esparciment.	1.419.610	582.310	469.113		368.187	90.000	90.000					1.509.610
41. Enseñanza	817.938	292.680	369.018		156.240	30.000	30.000					847.938
42. Actividades artist.	249.592	29.950	7.695		211.947							249.592
43. Arbolados y monum.	335.080	259.680	75.400			60.000	60.000					395.080
44. Juegos y festejos	17.000		17.000									17.000
5.Acción social	2.353.357	9.080	3.000		2.341.277	9.000	9.000					2.362.357
51. Sanidad e higiene	680.653				680.653							680.653
52. Beneficencia	1.625.464	6.000	3.000		1.616.464							1.625.464
53. Religión	47.240	3.080			44.160	9.000	9.000					56.240
54. Cementerios												
6.Acción económica	361.587	333.031	28.556			534.200	534.200					895.787
61. Abastos y mercados	344.471	333.031	11.440			34.200	34.200					378.671
62. Vías de comunicac.	17.116		17.116			500.000	500.000					517.116
7.Servicios urbanos	2.561.801	1.677.153	884.648			4.715.402	4.715.402					7.277.203
71. Limpieza pública	1.262.760	1.108.315	154.445			345.625	345.625					1.608.385
72. Alumbrado público	1.080.987	404.335	676.652			100.000	100.000					1.180.987
73. Servicio incendios	15.920	13.965	1.955			4.375	4.375					20.295
74. Abastecim. agua	69.923	62.710	7.213			399.590	399.590					469.513
75. Vías públicas	60.988	55.708	5.280			2.156.312	2.156.312					2.217.300
76. Alcantarillado	70.920	32.120	38.800			300.000	300.000					370.920
77. Actuac. urbaníst.	302		302			1.409.500	1.409.500					1.409.802
8.Deuda	1.659.454			1.659.454								1.659.454
9.Pensiones	228.530	186.650			41.880							228.530
10.Contribuciones municip.	2.889.674	27.515	1.607.941		1.254.619							2.889.674
01. Al Estado	2.631.311	27.515	1.607.941		996.256							2.631.311
02. A la Provincia	258.363				258.363							258.363
11.Otros gastos	2.000.000				2.000.000							2.000.000
Total	16.284.982	4.939.616	3.649.197	1.659.454	6.036.715	5.711.106	5.711.106		8.500	8.500		22.004.588

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.ys.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.706.567	1.205.164	501.404			36.000	36.000					1.742.567
11. Organos gobierno	371.041	218.000	153.041									371.041
12. Admon. gen.	724.507	410.330	314.177			36.000	36.000					760.507
13. Admon. fin.	611.019	576.834	34.185									611.019
2.Justicia y policía	1.191.604	994.850	196.002		752					48.500	48.500	1.240.104
21. Justicia	194.805	173.290	21.515									194.805
22. Servicios peniten.	90.048	30.305	58.991		752							90.048
23. Policía, ord. y se.	906.751	791.255	115.496							48.500	48.500	955.251
3.Defensa nacional	264.200	128.240	121.310		14.650							264.200
4.Cultura y esparciment.	1.657.119	699.940	624.205		332.974	391.122	391.122					2.048.241
41. Enseñanza	986.001	374.480	505.248		106.272	331.122	331.122					1.317.123
42. Actividades artíst.	263.947	29.550	7.695		226.701							263.947
43. Arbolados y monum.	387.360	295.910	91.450			60.000	60.000					447.360
44. Juegos y festejos	19.811		19.811									19.811
5.Acción social	2.254.471	5.800	14.060		2.234.611	9.000	9.000					2.263.471
51. Sanidad e higiene	692.653		12.000		680.653							692.653
52. Beneficencia	1.513.998	2.800	1.400		1.509.798							1.513.998
53. Religión	47.820	3.000	660		44.160	9.000	9.000					56.820
54. Cementerios												
6.Acción económica	371.539	334.903	36.636			872.000	872.000					1.243.539
61. Abastos y mercados	346.239	334.903	11.336			57.000	57.000					403.239
62. Vías de comunicac.	25.300		25.300			815.000	815.000					840.300
7.Servicios urbanos	2.562.842	1.662.184	900.658			4.398.276	4.398.276					6.961.118
71. Limpieza pública	1.262.760	1.108.315	154.445			345.625	345.625					1.608.385
72. Alumbrado público	1.052.098	381.581	670.517			500.000	500.000					1.552.098
73. Servicio incendios	15.920	13.965	1.955			4.375	4.375					20.295
74. Abastecim. agua	86.359	79.115	7.244			416.000	416.000					502.359
75. Vías públicas	109.688	79.208	30.480			1.691.276	1.691.276					1.800.964
76. Alcantarillado	29.200		29.200			750.000	750.000					779.200
77. Actuac. urbaníst.	6.817		6.817			691.000	691.000					697.817
8.D deuda	1.633.611			1.633.611					1.000.000		1.000.000	2.633.611
9.Pensiones	232.877	196.127			36.750							232.877
10.Contribuciones municip.	2.617.250	30.750	1.589.284		997.216							2.617.250
01. Al Estado	2.617.250	30.750	1.589.284									2.617.250
02. A la Provincia												
11.Otros gastos	1.000.000				1.000.000							1,000,000
<b>Total</b>	<b>15.492.080</b>	<b>5.257.958</b>	<b>3.983.559</b>	<b>1.633.611</b>	<b>4.616.952</b>	<b>5.706.398</b>	<b>5.706.398</b>		<b>1.048.500</b>	<b>48.500</b>	<b>1.000.000</b>	<b>22.246.979</b>



	A) Operac. corrientes	1.Remmer personal	2.Compra de b.ys.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Gastos totales
1.Servicios generales	1.584.897	1.225.787	359.110			16.000	16.000					1.600.897
11. Organos gobierno	322.500	198.000	124.500									322.500
12. Admon. gen.	594.579	409.663	184.916			16.000	16.000					610.579
13. Admon. fin.	667.818	618.124	49.694									667.818
2.Justicia y policia	1.254.134	1.017.060	236.322		752	167.067	167.067		20.000	20.000		1.441.201
21. Justicia	206.650	182.420	24.230									206.650
22. Servicios peniten.	76.182	23.377	52.053		752							76.182
23. Policia, ord. y se.	971.302	811.263	160.039			167.067	167.067		20.000	20.000		1.158.369
3.Defensa nacional	233.367	129.907	88.960		14.500							233.367
4.Cultura y esparciemnt.	1.739.149	699.836	644.466		394.846	164.000	164.000					1.903.149
41. Enseñanza	1.031.105	377.080	497.982		156.042	164.000	164.000					1.195.105
42. Actividades artíst.	297.718	26.692	32.222		238.804							297.718
43. Arbolados y monum.	387.514	296.064	91.450									387.514
44. Juegos y festejos	22.811		22.811									22.811
5.Acción social	2.266.564	8.400	15.360		2.242.804	9.000	9.000					2.275.564
51. Sanidad e higiene	692.653		12.000		680.653							692.653
52. Beneficencia	1.536.126	5.400	2.700		1.528.026							1.536.126
53. Religión	37.785	3.000	660		34.125	9.000	9.000					46.785
54. Cementerios												
6.Acción económica	354.618	315.022	39.596			1.060.000	1.060.000					1.414.618
61. Abastos y mercados	326.118	315.022	11.096			48.000	48.000					374.118
62. Vías de comunicac.	28.500		28.500			1.012.000	1.012.000					1.040.500
7.Servicios urbanos	2.441.551	1.560.265	881.286			5.034.715	5.034.715					7.476.266
71. Limpieza pública	1.262.760	1.108.315	154.445			345.625	345.625					1.608.385
72. Alumbrado público	930.599	263.605	666.994			500.000	500.000					1.430.599
73. Servicio incendios	15.920	13.965	1.955			4.375	4.375					20.295
74. Abastecim. agua	77.081	69.384	7.697			800.000	800.000					877.081
75. Vías públicas	82.786	68.306	14.480			1.683.000	1.683.000					1.765.786
76. Alcantarillado	65.890	36.690	29.200			1.000.000	1.000.000					1.065.890
77. Actuac. urbaníst.	6.515		6.515			701.715	701.715					708.230
8.Deuda	1.633.611			1.633.611					780.000		780.000	2.413.611
9.Pensiones	260.000	222.092			37.908							260.000
10.Contribuciones municip.	2.690.217	31.110	1.654.948		1.004.159							2.690.217
01. Al Estado	2.690.217	31.110	1.654.948		1.004.159							2.690.217
02. A la Provincia												
11.Otros gastos	1.000.000				1.000.000							1.000.000
Total	15.458.107	5.209.479	3.920.048	1.633.611	4.694.969	6.450.782	6.450.782		800.000	20.000	780.000	22.708.889

	A) Operac. corrientes	1. Remuner personal	2. Compra de b.ys.	3. Interes	4. Transfe corrient	B) Operac capital	6. Inversi reales	7. Transfe capital	C) Operac financier	8. Variaci act. finan	9. Variaci pas. finan	Gastos totales
1. Servicios generales	1.826.185	1.296.501	529.684			16.000	16.000					1.842.185
11. Organos gobierno	364.808											364.808
12. Admon. gen.	752.741	423.758	328.983			16.000	16.000					768.741
13. Admon. fin.	708.636	657.743	50.893									708.636
2. Justicia y policia	1.246.004	1.008.880	203.039		34.085	100.000	100.000		16.700	16.700		1.362.704
21. Justicia	202.620	178.670	23.950									202.620
22. Servicios peniten.	82.195	24.300	57.143		752							82.195
23. Policia, ord. y se.	961.189	805.910	121.946		33.333	100.000	100.000		16.700	16.700		1.077.889
3. Defensa nacional	192.840	130.340	55.500		7.000							192.840
4. Cultura y esparciment.	1.715.706	702.195	654.244		359.267	164.000	164.000					1.879.706
41. Enseñanza	1.037.632	374.880	507.960		154.792	164.000	164.000					1.201.632
42. Actividades artist.	267.927	31.430	32.022		204.475							267.927
43. Arbolados y monum.	387.335	295.885	91.450									387.335
44. Juegos y festejos	22.811		22.811									22.811
5. Acción social	3.141.047	95.925	255.598		2.789.524	9.000	9.000					3.150.047
51. Sanidad e higiene	703.653		23.000		680.653							703.653
52. Beneficencia	2.399.900	92.925	231.738		2.075.236	9.000	9.000					2.399.900
53. Religión	37.495	3.000	860		33.635							46.495
54. Cementerios												
6. Acción económica	368.749	333.753	34.996			1.149.000	1.149.000					1.517.749
61. Abastos y mercados	347.849	333.753	14.096			49.000	49.000					396.849
62. Vías de comunicac.	20.900		20.900			1.100.000	1.100.000					1.120.900
7. Servicios urbanos	2.497.946	1.610.925	887.021			4.055.000	4.055.000		4.000.000	4.000.000		10.552.946
71. Limpieza pública	1.356.823	1.187.098	169.725			380.187	380.187					1.737.011
72. Alumbrado público	928.929	261.944	666.985			550.000	550.000					1.478.929
73. Servicio incendios	17.146	14.998	2.148			4.812	4.812					21.959
74. Abastecim. agua	45.276	43.710	1.566			424.000	424.000		4.000.000	4.000.000		4.469.276
75. Vías públicas	91.680	71.200	20.480			1.144.000	1.144.000					1.235.680
76. Alcantarillado	51.575	31.975	19.600			552.000	552.000					1.051.575
77. Actuac. urbaníst.	6.515		6.515									558.515
8. Deuda	1.633.611			1.633.611					780.000		780.000	2.413.611
9. Pensiones	249.961	208.841			41.120							249.961
10. Contribuciones municip.	2.643.586	31.110	1.611.596		1.000.880							2.643.586
01. Al Estado	2.643.586	31.110	1.611.596		1.000.880							2.643.586
02. A la Provincia												
11. Otros gastos	1.000.000				1.000.000							1.000.000
<b>Total</b>	<b>16.515.635</b>	<b>5.418.469</b>	<b>4.231.678</b>	<b>1.633.611</b>	<b>5.231.876</b>	<b>5.493.000</b>	<b>5.493.000</b>		<b>4.796.700</b>	<b>4.016.700</b>	<b>780.000</b>	<b>26.805.335</b>

	A) Operac. corrientes	1.Remuner personal	2.Compra de b.y.s.	3.Interes	4.Transfe corrient	B) Operac capital	6.Inversi reales	7.Transfe capital	C) Operac financier	8.Variaci act.finan	9.Variaci pas.finan	Costos totales
1.Servicios generales	1.568.891	1.132.207	436.684			16.000	16.000					1.584.891
11. Organos gobierno	409.610	259.110	150.500									409.610
12. Admon. gen.	830.304	567.620	262.684			16.000	16.000					846.304
13. Admon. fin.	328.977	305.477	23.500									328.977
2.Justicia y policia	1.372.598	988.445	359.153		25.000	183.000	183.000					1.555.598
21. Justicia	21.950		21.950									21.950
22. Servicios peniten.	272.288	42.425	229.863									272.288
23. Policia, ord. y se.	1.078.360	946.020	107.340		25.000	183.000	183.000					1.261.360
3.Defensa nacional	102.500	50.000	45.500		7.000							102.500
4.Cultura y esparciemient.	1.711.573	746.775	582.006		382.792	30.000	30.000					1.741.573
41. Enseñanza	1.034.272	431.880	447.600		154.792	30.000	30.000					1.064.272
42. Actividades artíst.	292.992	33.400	31.592		228.000							292.992
43. Arbolados y monum.	361.495	281.495	80.000									361.495
44. Juegos y festejos	22.814		22.814									22.814
5.Acción social	1.946.104	15.000	24.860		1.906.244	9.000	9.000					1.955.104
51. Sanidad e higiene	704.652	12.000	12.000		680.652							704.652
52. Beneficencia	1.203.957		12.000		1.191.957							1.203.957
53. Religión	37.495	3.000	860		33.635	9.000	9.000					46.495
54. Cementerios												
6.Acción económica	353.466	319.510	33.956			440.000	440.000					793.466
61. Abastos y mercados	331.606	319.510	12.096			40.000	40.000					371.606
62. Vías de comunicac.	21.860		21.860			400.000	400.000					421.860
7.Servicios urbanos	3.424.004	626.710	2.797.294			1.920.000	1.920.000					5.344.004
71. Limpieza pública	1.008.529	8.030	1.000.499									1.008.529
72. Alumbrado público	2.128.117	409.600	1.718.517			50.000	50.000					2.178.117
73. Servicio incendios												
74. Abastecim. agua	51.972	43.710	8.262			424.000	424.000					475.972
75. Vías públicas	180.395	159.895	20.500			1.144.000	1.144.000					1.324.395
76. Alcantarillado	48.115	5.475	42.640									48.115
77. Actuac. urbaníst.	6.876		6.876			302.000	302.000					308.876
8.Deuda	1.633.582			1.633.582					780.000		780.000	2.413.582
9.Pensiones	239.193	195.313			43.880							239.193
10.Contribuciones municip.	2.611.897		1.628.509		983.387							2.611.897
01. Al Estado	2.611.897		1.628.509		983.387							2.611.897
02. A la Provincia												
11.Otros gastos	1.529.223				1.529.223							1.529.223
Total	16.493.030	4.073.960	5.907.963	1.633.582	4.877.526	2.598.000	2.598.000		780.000		780.000	19.871.030

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1845

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.977.490	10,72	---	-	1.977.490	8,38
2. Justicia y policía	1.001.598	5,43	---	-	1.028.899 (a)	4,36
3. Defensa nacional	192.917	1,05	---	-	207.917 (b)	0,88
4. Cultura y esparcimiento	1.464.467	7,94	308.073	9,00	1.772.540	7,50
5. Acción social	1.850.045	10,03	---	-	1.850.045	7,84
6. Acción económica	491.990	2,67	160.595	4,69	772.586 (c)	3,27
7. Servicios urbanos	3.704.166	20,09	2.955.523	86,31	6.659.689	28,22
8. Deuda	4.512.209	24,47	---	-	4.514.209 (d)	19,13
9. Pensiones	117.416	0,64	---	-	117.416	0,50
10. Contribuciones municip.	2.574.103	13,96	---	-	4.149.223 (e)	17,58
11. Otros gastos	551.877	2,99	---	-	551.877	2,34
<b>TOTAL</b>	<b>18.438.279</b>	<b>100</b>	<b>3.424.191</b>	<b>100</b>	<b>23.601.891</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 27.301 reales de Var. act. finan.

(b) Incluye 15.000 reales de Var. de pas. finan.

(c) Incluye 120.000 reales de Var. pas. finan.

(d) Incluye 2.000 reales de Var. de pas. finan.

(e) Incluye 1.575.120 reales de Oper. finan.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1846

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.845.379	10,52	60.000	0,91	1.905.379	7,72
2. Justicia y policía	942.971	5,37	36.153	0,55	979.125	3,97
3. Defensa nacional	150.435	0,86	-	-	150.435	0,61
4. Cultura y esparcimiento	1.999.686	11,40	176.000	2,67	2.175.686	8,82
5. Acción social	1.933.716	11,02	-	-	1.933.716	7,84
6. Acción económica	356.140	2,03	1.777.260	26,98	2.210.900 (a)	8,96
7. Servicios urbanos	2.810.126	16,01	4.538.810	68,89	7.348.936	29,79
8. Deuda	4.516.062	25,73	-	-	4.516.062	18,31
9. Pensiones	387.247	2,21	-	-	387.247	1,57
10. Contribuciones municip.	1.890.892	10,77	-	-	2.346.194 (b)	9,51
11. Otros gastos	715.941	4,08	-	-	715.941	2,90
<b>TOTAL</b>	<b>17.548.595</b>	<b>100</b>	<b>6.588.224</b>	<b>100</b>	<b>24.669.621</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 47.500 reales de Variación de pasivos financieros.

(b) Incluye 455.303 reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1847

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.877.349	13,44	78.000	0,79	1.955.349	8,19
2. Justicia y policía	977.573	7,00	-	-	977.573	4,09
3. Defensa nacional	84.892	0,61	-	-	84.892	0,36
4. Cultura y esparcimiento	1.822.020	13,04	184.000	1,87	2.006.020	8,41
5. Acción social	1.895.730	13,57	9.000	0,09	1.904.730	7,98
6. Acción económica	356.651	2,55	2.109.616	21,47	2.466.267	10,33
7. Servicios urbanos	3.140.206	22,47	7.445.443	75,77	10.585.649	44,36
8. Deuda	3.853	0,03	-	-	3.853	0,02
9. Pensiones	362.736	2,60	-	-	362.736	1,52
10. Contribuciones municip.	3.007.616	21,53	-	-	3.074.739(a)	12,88
11. Otros gastos	443.280	3,17	-	-	443.280	1,86
<b>TOTAL</b>	<b>13.971.905</b>	<b>100</b>	<b>9.826.060</b>	<b>100</b>	<b>23.865.087</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 67.123 reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1848

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.834.763	9,48	66.000	0,85	1.900.763	6,97
2. Justicia y policía	989.585	5,11	-	-	989.585	3,63
3. Defensa nacional	118.692	0,61	-	-	118.692	0,44
4. Cultura y esparcimiento	2.497.261	12,90	197.000	2,54	2.694.261	9,88
5. Acción social	1.951.451	10,08	9.000	0,12	1.960.451	7,19
6. Acción económica	343.246	1,77	1.321.208	17,04	1.824.454 (a)	6,69
7. Servicios urbanos	4.123.370	21,31	6.159.060	79,45	10.282.430	37,72
8. Deuda	4.516.062	23,34	-	-	4.516.062	16,56
9. Pensiones	466.187	2,41	-	-	466.187	1,71
10. Contribuciones municip.	2.209.182	11,42	-	-	2.209.182	8,10
11. Otros gastos	300.564	-	-	-	300.564	1,10
<b>TOTAL</b>	<b>19.350.363</b>	<b>100</b>	<b>7.752.268</b>	<b>100</b>	<b>27.262.631</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 160.000 reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1849

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.489.999	9,51	36.000	0,69	1.525.999	7,32
2. Justicia y policía	960.602	6,13	400.000	7,73	1.360.602	6,53
3. Defensa nacional	120.000	0,76	-	-	120.000	0,57
4. Cultura y esparcimiento	1.486.872	9,49	117.000	2,26	1.603.872	7,69
5. Acción social	1.945.418	12,47	9.000	0,17	1.963.418	9,42
6. Acción económica	362.255	2,31	1.162.988	22,47	1.525.243	7,31
7. Servicios urbanos	2.659.682	16,97	3.451.691	66,68	6.111.373	29,31
8. Deuda	2.134.138	13,62	-	-	2.134.138	10,24
9. Pensiones	326.439	2,08	-	-	326.439	1,57
10. Contribuciones municip.	2.879.466	18,37	-	-	2.879.466	13,81
11. Otros gastos	1.300.000	8,29	-	-	1.300.000	6,23
<b>TOTAL</b>	<b>15.673.870</b>	<b>100</b>	<b>5.176.680</b>	<b>100</b>	<b>20.850.550</b>	<b>100</b>



## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1850

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.405.304	8,63	16.000	0,28	1.421.304	6,46
2. Justicia y policía	1.237.584	7,60	346.504	6,06	1.584.088 (a)	7,20
3. Defensa nacional	176.580	1,08	-	-	176.580	0,80
4. Cultura y esparcimiento	1.419.610	8,72	90.000	1,58	1.509.610	6,86
5. Acción social	2.353.357	14,45	9.000	0,16	2.362.357	10,74
6. Acción económica	361.587	2,22	534.200	9,35	895.787	4,07
7. Servicios urbanos	2.561.801	15,73	4.715.402	82,57	7.277.203	33,07
8. Deuda	1.659.454	10,19	-	-	1.659.454	7,54
9. Pensiones	228.530	1,40	-	-	228.530	1,04
10. Contribuciones municip.	2.889.674	17,74	-	-	2.889.674	13,13
11. Otros gastos	2.000.000	12,28	-	-	2.000.000	9,09
<b>TOTAL</b>	<b>16.284.982</b>	<b>100</b>	<b>5.711.106</b>	<b>100</b>	<b>22.004.588</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 8.500 reales de Variación de activos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1851

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.706.567	11,02	36.000	0,63	1.742.567	7,83
2. Justicia y policía	1.191.604	7,69	-	-	1.240.104 (a)	5,57
3. Defensa nacional	264.200	1,71	-	-	264.200	1,19
4. Cultura y esparcimiento	1.657.119	10,70	391.122	6,85	2.048.241	9,21
5. Acción social	2.254.471	14,55	9.000	0,16	2.263.471	10,17
6. Acción económica	371.539	2,40	872.000	15,28	1.243.539	5,59
7. Servicios urbanos	2.562.842	16,54	4.398.276	77,08	6.961.118	31,29
8. Deuda	1.633.611	10,54	-	-	2.633.611 (b)	11,84
9. Pensiones	232.877	1,50	-	-	232.877	1,05
10. Contribuciones municip.	2.617.250	16,89	-	-	2.617.250	11,77
11. Otros gastos	1.000.000	6,45	-	-	1.000.000	4,49
<b>TOTAL</b>	<b>15.492.080</b>	<b>100</b>	<b>5.706.398</b>	<b>100</b>	<b>22.246.979</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 48.500 reales de Variación de activos financieros.

(b) Incluye 1.000.000 de reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1852

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.584.897	10,25	16.000	0,25	1.600.897	7,05
2. Justicia y policía	1.254.134	8,11	167.067	2,59	1.441.201 (a)	6,35
3. Defensa nacional	233.367	1,51	-	-	233.367	1,03
4. Cultura y esparcimiento	1.739.149	11,25	164.000	2,54	1.903.149	8,38
5. Acción social	2.266.564	14,66	9.000	0,14	2.275.554	10,02
6. Acción económica	354.618	2,29	1.060.000	16,43	1.414.618	6,23
7. Servicios urbanos	2.441.551	15,79	5.034.715	78,05	7.476.266	32,92
8. Deuda	1.633.611	10,57	-	-	2.413.611 (b)	10,63
9. Pensiones	260.000	1,68	-	-	260.000	1,14
10. Contribuciones municip.	2.690.217	17,40	-	-	2.690.217	11,85
11. Otros gastos	1.000.000	6,47	-	-	1.000.000	4,40
<b>TOTAL</b>	<b>15.458.107</b>	<b>100</b>	<b>6.450.782</b>	<b>100</b>	<b>22.708.889</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 20.000 reales de Variación de activos financieros.

(b) Incluye 780.000 reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1853

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.826.185	11,06	16.000	0,29	1.842.185	6,87
2. Justicia y policía	1.246.004	7,54	100.000	1,82	1.362.704 (a)	5,08
3. Defensa nacional	198.840	1,17	-	-	192.840	0,72
4. Cultura y esparcimiento	1.715.706	10,39	164.000	2,99	1.879.706	7,01
5. Acción social	3.141.047	19,02	9.000	0,16	3.150.047	11,75
6. Acción económica	368.749	2,23	1.149.000	20,92	1.517.749	5,66
7. Servicios urbanos	2.497.946	15,12	4.055.000	73,82	10.552.946(b)	39,37
8. Deuda	1.633.611	9,89	-	-	2.413.611(c)	9,00
9. Pensiones	249.961	1,51	-	-	249.961	0,93
10. Contribuciones municip.	2.643.586	16,01	-	-	2.643.586	9,86
11. Otros gastos	1.000.000	6,06	-	-	1.000.000	3,76
<b>TOTAL</b>	<b>16.515.635</b>	<b>100</b>	<b>5.493.000</b>	<b>100</b>	<b>26.805.335</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 16.700 reales de Variación de activos financieros;

(b) Incluye 4.000.000 de reales de Variación de activos financieros.

(c) Incluye 780.000 reales de Variación de pasivos financieros.

## PRESUPUESTO DE GASTOS. Año 1854

En reales de vellón

FUNCIONES	Operaciones corrientes		Gastos de capital		Gastos totales	
	Reales vn.	%	Reales vn.	%	Reales vn.	%
1. Servicios generales	1.568.891	9,51	16.000	0,62	1.584.891	7,98
2. Justicia y policía	1.372.598	8,32	183.000	7,04	1.555.598	7,83
3. Defensa nacional	102.500	0,62	-	-	102.500	0,52
4. Cultura y esparcimiento	1.711.573	10,38	30.000	1,15	1.741.573	8,76
5. Acción social	1.946.104	11,80	9.000	0,34	1.955.104	9,84
6. Acción económica	353.466	2,14	440.000	16,94	793.466	3,99
7. Servicios urbanos	3.424.004	20,76	1.920.000	73,90	5.344.004	26,89
8. Deuda	1.633.582	9,90	-	-	2.413.582 (a)	12,15
9. Pensiones	239.193	1,45	-	-	239.193	1,20
10. Contribuciones municip.	2.611.897	15,84	-	-	2.611.897	13,14
11. Otros gastos	1.529.223	9,27	-	-	1.529.223	7,70
<b>TOTAL</b>	<b>16.493.030</b>	<b>100</b>	<b>2.598.000</b>	<b>100</b>	<b>19.871.030</b>	<b>100</b>

(a) Incluye 780.000 reales de Variación de pasivos financieros.

Abastecimiento de agua

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	98.641	87.737	10.904	493.693	592.334
1846	91.362	80.802	10.560	399.895	491.257
1847	216.097	86.342	129.755	260.900	476.997
1848	106.837	86.577	20.260	386.000	492.837
1849	68.250	61.550	6.700	406.119	474.369
1850	69.923	62.710	7.213	399.590	469.513
1851	86.359	79.115	7.244	416.000	502.359
1852	77.081	69.384	7.697	800.000	877.081
1853	45.276	43.710	1.566	424.000	4.469.276 (a)
1854	51.972	43.710	8.262	424.000	475.972

(a) Incluye 4.000.000 de reales de Variación de activos financieros.

Vías públicas

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	1.017.548	1.013.068	4.480	1.370.000	2.387.548
1846	55.962	51.482	4.480	1.541.094	1.597.056
1847	99.412	93.932	5.480	4.835.976	4.935.388
1848	53.668	48.388	5.280	4.898.000	4.951.668
1849	109.688	79.208	30.480	2.690.312	2.800.000
1850	60.988	55.708	5.280	2.156.312	2.217.300
1851	109.688	79.208	30.480	1.691.276	1.800.964
1852	82.786	68.306	14.480	1.683.000	1.765.786
1853	91.680	71.200	20.480	1.144.000	1.235.680
1854	180.395	159.895	20.500	1.144.000	1.324.395

## Alcantarillado

En reales de vellón

Años	Operaciones corrientes	Remuneración del personal	Compra de b. y s.	Operaciones de capital: inversiones reales	TOTAL
1845	42.182	30.842	11.340	239.596	281.778
1846	207.972	79.804	128.169	1.592.757	1.800.730
1847	186.240	35.594	150.646	1.188.519	1.374.759
1848	878.908	65.937	812.971	9.274	888.182
1849	93.140	35.924	57.217	10.611	103.751
1850	70.920	32.120	38.800	300.000	370.920
1851	29.200	—	29.200	750.000	779.200
1852	65.890	36.690	29.200	1.000.000	1.065.890
1853	51.575	31.975	19.600	1.000.000	1.051.575
1854	48.115	5.475	42.640	—	48.115



Presupuesto de ingresos de 1845

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita
A) Operaciones corrientes	18.042.044	99,80	87,28
1. Impuestos directos	—	—	—
2. Impuestos indirectos	15.643.894	86,53	75,68
3. Tasas	1.812.777	10,03	8,77
4. Transferencias	1.400	0,01	0,01
5. Ingresos patrimoniales	583.973	3,23	2,82
B) Operaciones de capital	37.000	0,20	0,18
6. Enajenación inversiones reales	37.000	0,20	0,18
7. Transferencias de capital	—	—	—
C) Operaciones financieras	—	—	—
Total	18.079.044	100	87,46

Presupuesto de ingresos de 1846

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	15.489.216	99,90	75,25	85,9
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	11.970.361	77,21	58,15	76,5
3. Tasas	2.337.600	15,08	11,36	129,0
4. Transferencias	141.100	0,91	0,69	—
5. Ingresos patrimoniales	1.040.155	6,71	5,05	178,1
B) Operaciones de capital	15.036	0,1	0,07	40,6
6. Enajenación inversiones reales	15.036	0,1	0,07	40,6
7. Transferencias de capital	—	—	—	
C) Operaciones financieras	—	—	—	
Total	15.504.252	100	75,32	85,7

Presupuesto de ingresos de 1847

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19.437.592	99,82	90,41	107,7
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	16.182.901	83,10	75,27	103,4
3. Tasas	2.404.425	12,35	11,18	132,6
4. Transferencias	141.100	0,72	0,66	—
5. Ingresos patrimoniales	709.166	3,64	3,3	121,4
B) Operaciones de capital	35.399	0,18	0,16	95,7
6. Enajenación inversiones reales	35.399	0,18	0,16	95,7
7. Transferencias de capital	—	—	—	
C) Operaciones financieras	—	—	—	
Total	19.472.991	100	90,57	107,7

Presupuesto de ingresos de 1848 (Comisión)

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	16.917.025	99,79	77,85	93,8
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	12.700.000	74,92	58,44	81,2
3. Tasas	3.355.303	19,79	15,44	185,1
4. Transferencias	141.100	0,83	0,65	—
5. Ingresos patrimoniales	720.622	4,25	3,32	123,4
B) Operaciones de capital	35.399	0,21	0,16	95,7
6. Enajenación inversiones reales	35.399	0,21	0,16	95,7
7. Transferencias de capital	—	—	—	
C) Operaciones financieras	—	—	—	
Total	16.952.424	100	78,01	93,8

Presupuesto de ingresos de 1849

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19.014.281	99,82	87,83	105,4
1. Impuestos directos	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	15.979.408	83,88	73,81	102,1
3. Tasas	2.347.292	12,32	10,84	129,5
4. Transferencias	1.100	0,01	0,01	—
5. Ingresos patrimoniales	686.481	3,60	3,17	117,6
B) Operaciones de capital	35.000	0,18	0,16	94,6
6. Enajenación inversiones reales	35.000	0,18	0,16	94,6
7. Transferencias de capital	—	—	—	—
C) Operaciones financieras	—	—	—	—
Total	19.049.281	100	88	105,4

Presupuesto de ingresos de 1850

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19,006,694	99,84	85,74	105,3
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	15,979,408	83,94	72,09	102,1
3. Tasas	2,269,593	11,92	10,24	125,2
4. Transferencias	1.100	0,01	—	—
5. Ingresos patrimoniales	756.593	3,97	3,41	129,6
B) Operaciones de capital	30,000	0,16	0,14	81,1
6. Enajenación inversiones reales	30,000	0,16	0,14	81,1
7. Transferencias de capital	—	—	—	
C) Operaciones financieras	—	—	—	
Total	19,036,694	100	85,88	105,3

Presupuesto de ingresos de 1851

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	18.882.435	99,84	80,63	104,7
1. Impuestos directos	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	15.792.691	83,50	67,44	100,1
3. Tasas	2.306.290	12,19	9,85	127,2
4. Transferencias	1.100	0,01	—	—
5. Ingresos patrimoniales	782.354	4,14	3,34	134,0
B) Operaciones de capital	30.000	0,16	0,13	81,1
6. Enajenación inversiones reales	30.000	0,16	0,13	81,1
7. Transferencias de capital	—	—	—	—
C) Operaciones financieras	—	—	—	—
Total	18.912.435	100	80,76	104,6

Presupuesto de ingresos de 1852

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19.356.870	99,85	81,98	107,3
1. Impuestos directos	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	16.452.987	84,87	69,68	105,2
3. Tasas	2.070.389	10,68	8,76	114,2
4. Transferencias	1.100	0,01	—	—
5. Ingresos patrimoniales	832.394	4,29	3,53	142,5
B) Operaciones de capital	30.000	0,15	0,13	81,1
6. Enajenación inversiones reales	30.000	0,15	0,13	—
7. Transferencias de capital	—	—	—	—
C) Operaciones financieras	—	—	—	—
Total	19.386.870	100	82,11	107,2



Presupuesto de ingresos de 1853

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19.482.174	99,92	82,57	108,0
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	15.988.633	82,00	67,76	102,2
3. Tasas	2.034.909	10,44	8,62	112,3
4. Transferencias	575.100	2,94	2,43	—
5. Ingresos patrimoniales	884.532	4,54	3,75	151,5
B) Operaciones de capital	16.000	0,08	0,07	43,2
6. Enajenación inversiones reales	16.000	0,08	0,07	43,2
7. Transferencias de capital	—	—	—	
C) Operaciones financieras	—	—	—	
Total	19.498.174	100	82,63	107,8

Presupuesto ordinario de ingresos de 1854

	Reales de vellón	Estructura porcentual	Ingresos per capita	1845 = 100
A) Operaciones corrientes	19.629.058	98,80	83,24	108,8
1. Impuestos directos	—	—	—	
2. Impuestos indirectos	16.285.096	81,97	69,06	104,1
3. Tasas	2.603.862	13,11	11,04	143,6
4. Transferencias	1.100	0,01	—	—
5. Ingresos patrimoniales	739.000	3,72	3,13	126,5
B) Operaciones de capital	16.000	0,08	0,07	43,2
6. Enajenación inversiones reales	16.000	0,08	0,07	
7. Transferencias de capital				
C) Operaciones financieras: 8. Variación activos financieros	222.000	1,12	0,94	
Total	19.867.058	100	84,25	109,9

Ingresos patrimoniales

Funciones	1845		1846(※)		1847	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Administración general	508.863,12	87,14	601.880,39	57,86	640.232,68	90,28
22. Servicios penitenciarios	—	—	—	—	—	—
43. Arbolados y monumentos	12.000	2,05	15.123	1,45	11.755	1,66
61. Abastos y mercados	38.110	6,53	378.151,50	36,36	36.962	5,21
71. Limpieza pública	25.000	4,28	20.000	1,92	20.217	2,85
77. Actuación urbanística	—	—	—	—	—	—
Ttal	583.973,12	100,00	1.040.154,89	100,00	709.166,68	100,00

(※) Figura una partida, sin semejante en el período de estudio, de 25.000 rs. "por lo que D. Benito Gonzalez Maqueira dueño de la Casa nuevamente construida en el Sitio en que estuvo la fuente llamada de Capuchinos deve intregar para ayuda de los gastos de la - que en sustitución de aquella se esta Construyendo en la Plazuela de Bilbao". Se asigna a la función 74. Abastecimiento de agua, y representa el 2,40% de su año.

Ingresos patrimoniales

Funciones	1848		1849		1850		1851	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Admon. gral.	635.025,41	88,12	581.848,45	84,76	623.730,03	82,44	646.717,29	82,66
22. Serv. penitenciarios	—	—	18.000	2,62	25.559,41	3,38	21.929,41	2,80
43. Arbol. y monumentos	18.000	2,50	12.000	1,75	12.000	1,59	12.000	1,53
61. Abastos y mercados	47.380	6,57	47.380	6,90	45.876	6,06	50.399,06	6,44
71. Limpieza pública	20.217	2,81	21.000	3,06	43.385,53	5,73	45.266	5,79
77. Actuac. urbanística	—	—	6.252,50	0,91	6.042,50	0,80	6.042,50	0,77
Total	720.622,41	100,00	686.480,95	100,00	756.593,47	100,00	782.354,26	100,00

Ingresos patrimoniales

Funciones	1852		1853		1854		Año medio	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Admon. gral.	675.187,30	81,11	716.070,71	80,95	668.144,42	90,41	629.769,98	80,75
22. Serv. penitenciarios	21.929,41	2,63	6.000	0,68	6.000	0,81	16.569,70	2,13
43. Arbol. y monumentos	12.000	1,44	14.000	1,58	16.000	2,17	13.487,80	1,73
61. Abastos y mercados	45.325,41	5,45	56.260,88	6,36	48.855,88	6,61	79.470,07	10,19
71. Limpieza pública	77.951,82	9,36	92.200	10,42	—	—	40.581,93	5,20
Total	832.393,94	100,00	884.531,59	100,00	739.000,30	100,00	779.879,48	100,00

Tasas y otros ingresos

Funciones	1845		1846		1847	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Administración general	7.451,99	0,41	6.461	0,28	7.146	0,30
21. Justicia	30.000	1,65	27.500	1,18	21.280	0,88
23. Policía, orden y segur. púb.	5.840	0,32	—	—	—	—
3. Defensa	3.276	0,18	3.567	0,15	6.565	0,27
41. Enseñanza	—	—	40.000	1,71	40.000	1,66
42. Actividades artísticas	20.019	1,10	20.019	0,86	20.019	0,83
43. Arbolados y monumentos	6.000	0,33	6.000	0,26	6.000	0,25
44. Juegos y festejos	—	—	22.000	0,94	22.500	0,94
51. Sanidad e higiene	64.000	3,53	60.800	2,60	40.000	1,66
61. Abastos y mercados	479.153,71	26,43	452.341,53	19,23	520.804,17	21,66
71. Limpieza pública	185.405,9	10,23	185.330,24	7,93	184.264,24	7,66
72. Alumbrado público	852.206,95	47,01	865.660,76	37,03	941.460	39,16
74. Abastecimiento de agua	31.423	1,73	30.245,29	1,29	29.395,29	12,48
75. Vías públicas	128.000	7,06	130.000	5,56	300.000	12,48
76. Alcantarillado	—	—	487.675,26	20,86	264.991,15	11,02
Total	1.812.776,55	100,00	2.337.600	100,00	2.404.424,85	100,00

Tasas y otros ingresos

Funciones	1848		1849		1850		1851	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Administración gral.	5.146	0,15	5.000	0,21	6.864,71	0,30	8.193,71	0,36
21. Justicia	21.280	0,63	—	—	—	—	—	—
23. Policía, orden y seg.	—	—	—	—	—	—	30.000	1,30
3. Defensa	6.565	0,20	3.565	0,15	7.202,91	0,32	7.202,91	0,31
41. Enseñanza	40.000	1,19	2.000	0,09	—	—	—	—
42. Actividades artísticas	824.019	24,56	15.000	0,64	36.360	1,60	35.400	1,53
43. Arbolados y monumentos	6.000	0,18	13.461,50	0,57	14.170,50	0,62	14.170,50	0,61
44. Juegos y festejos	22.500	0,67	22.500	0,96	23.940	1,05	23.940	1,04
51. Sanidad e higiene	40.000	1,19	40.000	1,70	40.000	1,76	40.000	1,73
61. Abastos y mercados	501.630,17	14,95	657.290,82	28,00	735.247,82	32,40	755.341,35	32,75
71. Limpieza pública	184.264,24	5,49	194.830,24	8,30	188.153,15	8,29	103.746,91	4,50
72. Alumbrado público	900.175	26,83	1.043.675	44,46	907.760	40,00	1.037.160	44,97
74. Abastecimiento de agua	30.460,47	0,91	49.969,41	2,13	46.110,29	2,03	47.134,41	2,04
75. Vías públicas	300.000	8,94	300.000	12,78	130.450	5,75	104.000	4,51
76. Alcantarillado	473.262,76	14,10	—	—	133.333,35	5,85	100.000	4,34
Total	3.355.302,64	100,00	2.347.291,97	100,00	2.269.592,73	100,00	2.306.289,79	100,00

Tasas y otros ingresos

Funciones	1852		1853		1854 (x)		Año medio	
	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%	Rs. vn.	%
12. Administración gral.	4.983	0,24	11.800	0,58	9.920	0,38	7.296,64	0,31
21. Justicia	—	—	100	0,0049	100	0,0038		
23. Policía, orden y seg.	—	—	400	0,02	65.020	2,50		
3. Defensa	3.815,50	0,18	3.300	0,16	7.000	0,27	5.205,93	0,22
42. Actividades artístic.	56.718,26	2,74	80.000	3,93	111.800,94	4,29	121.935,51	5,20
43. Arbolados y monumentos	14.170,50	0,68	14.170,50	0,70	14.170,50	0,54	10.831,40	0,46
44. Juegos y festejos	24.312	1,17	25.500	1,25	20.500	0,79	22.854,67	0,98
51. Sanidad e higiene	40.000	1,93	40.000	1,97	36.520	1,40	44.132	1,88
61. Abastos y mercados	766.288,50	37,01	685.962	33,71	895.470,68	34,39	644.953,57	27,51
71. Limpieza pública	98.626,70	4,76	100.568,68	4,94	201.115	7,72	162.630,53	6,94
72. Alumbrado público	907.160	43,82	907.040	44,57	786.000	30,19	914.829,77	39,03
74. Abastecimiento de agua	52.314,41	2,53	64.067,79	3,15	166.245,29	6,38	54.736,56	2,34
75. Vías públicas	52.000	2,51	52.000	2,56	40.000	1,54	153.645	6,55
76. Alcantarillado	50.000	2,41	50.000	2,46	50.000	1,92	201.157,81	8,58
Total	2.070.388,87	100,00	2.034.908,97	100,00	2.603.862,41	100,00	2.344.209,39	100,00

(x) Aparece por primera vez una partida de 200.000 rs. vn. en concepto de "licencias y situado de coches de alquiler destinados al servicio público" que se incorpora a la función 63. Transportes y comunicaciones, y que supone el 7,68%.



II APENDICE LEGISLATIVO

1. Reglamento para la ejecución de la  
Ley de 8 de enero de 1845.

## CAPITULO UNDECIMO

Del presupuesto municipal.

Artículo 107. El presupuesto municipal le formará el alcalde por - triplicado en el mes de agosto de cada año con sujecion al modelo - que al efecto se circule; discutido y votado por el ayuntamiento en el mes de setiembre, y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaría de la corporacion remitirá el alcalde - el 1º. de octubre los otros dos al gefe político, quien antes del 18 de diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaría anotado convenientemente. (Arts. 91 y 98).

Artículo 108. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que la suma de los ingresos ordinarios del pueblo no lle- gue á doscientos mil reales en los términos prevenidos en el art. 98 de la ley; pues si llegase, el gefe político remitirá al gobierno uno de los ejemplares del presupuesto y una copia de él con su informe - antes del 20 de octubre.

Artículo 109. Durante el mes de setiembre se tendrá de manifiesto - en la secretaría del ayuntamiento el presupuesto formado por el al- calde, adoptando el gefe político para que así se verifique las me- didas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo es- presándose á continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los me- dios que se proponen para cubrirlo. El alcalde anunciará al público hallarse los expresados documentos en la secretaría de ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion á fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados á las instrucciones que rijan. Estos expedientes los pasará el gefe político á las oficinas de Rentas para que den su parecer, y los dirigirá originales con su informe al gobierno, acompañando los respectivos presupuestos si llegasen á doscientos mil reales, y manifestando en otro caso el déficit que haya que cubrir, y que será el que resulte del presupuesto aprobado. (Art. 101).

Artículo 111. En el mes de enero de cada año se presentarán al ayuntamiento por triplicado con sujecion al modelo que se circule, las cuentas del alcalde y las del depositario ó mayordomo correspondientes al año anterior. El ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion remitirá el alcalde los otros dos al gefe político el día 1º de marzo. (Art. 107).

Artículo 112. El gefe político antes del 1º de agosto devolverá al alcalde uno de los dos ejemplares de su cuenta, puesta la aprobacion, conservando en la secretaría el otro anotado convenientemente. (Art. 107).

Artículo 113. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá solo en el caso de que el presupuesto del pueblo no llegue á doscientos mil reales; pues si llegase, el gefe político remitirá al gobierno antes de 1º de junio un ejemplar de la cuenta y una copia de ella con su informe. (Art. 107).

Artículo 114. Recibida por el jefe político la cuenta del depositario ó mayordomo, la pasará al consejo provincial para su ultimacion si el presupuesto del pueblo no llega á doscientos mil reales, y para su informe si llegase. En el segundo caso el jefe político remitirá al gobierno antes del 1º. de junio un ejemplar de la cuenta, una copia de ella, el informe del consejo provincial y el suyo. (art. 108).

Artículo 115. Durante el mes de febrero se tendrá de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento la cuenta del depositario con los documentos justificativos y se anunciará al público. El jefe político adoptará las medidas oportunas para que así se verifique. (Art. 111.)

## CAPITULO DUODECIMO

### De los registros que han de llevarse en los gobiernos políticos.

Artículo 116. En todos los gobiernos políticos se llevarán los registros siguientes:

1º. Del número de vecinos de cada pueblo, electores, elegibles, alcaldes, tenientes, regidores y alcaldes pedáneos. (Modelos números 11 y 12).

Los datos necesarios para formar este registro se tomarán de las listas de electores elegibles que los alcaldes deben remitir á los gefes políticos con arreglo al artículo 25 de este reglamento.

2º. De las poblaciones de que se compone cada distrito municipal; con expresion de las que tienen alcaldes pedáneos, y de las que no la tienen por residir en ellas algun teniente de alcalde. (Modelo núm. 13).

Los registros de los modelos números 11, 12 y 13 se encuadernarán juntos para que formen un solo volúmen.

3º. De todos los electores por todos conceptos. Este registro - se formará encuadernando las listas originales que los alcaldes deben remitir á los gefes políticos en cumplimiento del art. 25 de este reglamento.

4º. De todos los elegidos para cargos municipales, con expresion de los nombrados alcaldes, tenientes de alcalde, procuradores - síndicos y alcaldes pedáneos. Una hoja, cuando menos, del libro se - destinará para cada pueblo á fin de poder anotar en ella todas las - alteraciones que ocurran de una eleccion general á otra.

5º. De todos los distritos municipales por órden alfabético en que haya mas de un distrito electoral para la eleccion de ayuntamientos, con especificacion de los que sean y de los barrios ó calles que comprendan.

6º. De todos los presupuestos municipales de la provincia.

7º. De todas las cuentas de los ayuntamientos.

Los dos anteriores registros se formarán encuadernando los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas que deben quedar en los gobiernos políticos.

8º. Resúmen de los presupuestos municipales de la provincia, según fueren aprobados, con arreglo al modelo que se circulará.

9º. Resúmen de las cuentas de los ayuntamientos según fueren aprobadas, con arreglo al modelo que también se circulará.

10. Registro de todas las consultas que se hagan relativas á la ejecución de la ley de ayuntamientos, resoluciones que recaigan y observaciones á que dé lugar la esperiencia.

Artículo 117. Los registros 1º. 2º. 3º. 4º. y 5º. se renovarán cada dos años en el mes de enero siguiente al en que corresponda elección general de ayuntamientos, haciéndose las variaciones á que dieren lugar el movimiento del vecindario, la alteración de las listas electorales, la creación y supresión de ayuntamientos y la agregación y separación de pueblos.

Artículo 118. Antes del día 15 de febrero remitirán los gefes políticos al gobierno dos copias íntegras de los registros 1º. y 2º., y participarán hallarse concluido el 3º., 4º., y 5º.

Artículo 119. Los registros 6º. 7º. 8º. y 9º. se renovarán todos los años; el 6º. y 8º. en el mes de febrero, y el 7º. y 9º en el de setiembre, á no ser que para estas épocas estuviesen sin aprobarse algunos-

presupuestos ó cuentas.

Artículo 120. Antes del 15 de marzo remitirán los gefes políticos al gobierno dos copias íntegras del registro 8º., dando parte al propio tiempo de hallarse concluido el 6º.

Artículo 121. Antes del 15 de octubre remitirán otras dos copias íntegras del registro 9º., dando parte de hallarse terminado el 7º.

Artículo 122. Todos los registros de que queda hecha mencion se custodiarán en los gobiernos políticos bajo la responsabilidad de los - secretarios, quienes rubricarán todas sus hojas.

### CAPITULO DECIMO TERCERO

#### Disposicion general.

Artículo 123. Queda derogado el reglamento de 6 de enero de 1844 para la ejecucion de la ley de ayuntamientos sancionada en Barcelona á 14 de julio de 1840.

Madrid 16 de setiembre de 1845.- Pidal.



- 2. Instruccion para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las Secretarias de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y - gastos del Presupuesto.

## DE LOS ALCALDES.

1 . El Alcalde, como Administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el art. 111 del Reglamento de 16 de Setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion á los formularios números 1 al 5.

2 . La cuenta del Alcalde presenta: primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de Diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos; tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3 . Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo núm. 2, como asignadas para ingresos y para gastos ---

serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el Depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfechas corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la Intervencion que ha de llevar la Secretaría del Ayuntamiento.

4 . El Alcalde con el Secretario y el Depositario harán en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el Alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5 . No se admitirá al Alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que estan al alcance de su autoridad para -- realizarla, y con este objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo núm. 4.

6 . Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demas á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de Octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el Alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin excepcion alguna, expresando en

las fincas de toda especie, su producto, día del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del Administrador ó Recaudador. Manifestará además, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo núm. 3.

7 . De este inventario hará sacar el Alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

8 . Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas &c., cuyos presupuestos excedan del límite que fija el párrafo 4º., art. 80 de la ley de 8 de Enero último, el Alcalde no podrá librar ni el Depositario satisfacer mas cantidades que las expresadas en el pliego de condiciones bajo - que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los - plazos que en él se hubieren fijado.

9 . El Alcalde acompañará un pliego de explicaciones referentes á - las sumas invertidas en obras, expresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado

certificación del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecución de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demas ramos, como de alumbrado, limpieza &c., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin del año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades acompañará el Alcalde á aquella un pliego de observaciones -- con arreglo al formulario núm. 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

#### DE LOS DEPOSITARIOS.

11. El Depositario ó Mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el art. 111 del Reglamento solo copias de la -- cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del Depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, --

siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el --  
año siguiente.

13. El Depositario extenderá, con sujecion al modelo núm. 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el Alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo núm. 3, y -- segun se indica en la relacion modelo núm. 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, -- segun se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su exámen, responderán los Depositarios ó Mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El Depositario rendirá una cuenta con el título de Contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el Depositario un libro de caja foliado y rubricado -- por el Alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargaréme res

pectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos indicando el número de estos. El día 1º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4ª. de la presente Instrucción.

#### DE LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La Secretaría llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Extenderá, con arreglo á los modelos números 9 y 10, las cartas de pago y cargarémes de todas las cantidades que ingresen en la Depositaria, tomando razon de dichos documentos; las cartas de pago se darán á la persona que ejecute la entrega, y los cargarémes se conservarán en la Secretaría enlegajados para unirlos en su dia á la cuenta general del Depositario, como comprobantes de las sumas que constituyan el cargo general de la misma.

20. Extenderá, con sujecion al modelo núm. 15 y en virtud de orden del Alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse con los fondos municipales, tomando razon de ellos segun se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del Depositario antes de que pase al exámen y censura del Ayuntamiento; y si la encontrase

conforme, tanto en el cargo como en la data con los asientos de la Intervencion, extenderá á continuacion de ella la certificacion que aparece en el modelo núm. 6.

22. Constando en la copia del inventario que le habrá pasado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7ª. las cantidades que deben recaudarse, de qué personas y en qué dia, vencido el plazo de cualquier pago enviará por medio de un Alguacil al Deudor moroso una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviese en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero dia, y si pasado este no pagare el Deudor, dirigirá al Alcalde un duplicado de la misma papeleta á fin de que ponga en accion los medios que estan al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omision de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la Secretaría y que rubricará el Alcalde despues de recibirlas, á fin de poner á cubierto la responsabilidad del Secretario.

24. La Secretaría vigilará y activará la recaudacion de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubieren sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la Intervencion, redactará, arreglándose á los modelos citados, números 1 al 5, la cuenta que ha de presentar el Alcalde en virtud del art. 107 de la ley.



26. Cuidará de que las cuentas de los establecimientos municipales de Beneficencia se redacten según los modelos números 24 al 31, á fin de que su incorporacion en la general del Despositario del Ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las Contadurías que han existido hasta ahora en algunos Ayuntamientos se refundirán en secciones de Contabilidad de las Secretarías, limitando su extension á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los Gefes políticos ó el Gobierno las autorizarán respectivamente si estimaren suficientes las razones que para ello se expongan; pero estarán siempre bajo la direccion del Secretario.

28. Dispondrá la Secretaría que la cuenta del Depositario, modelo núm. 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de cargo 8, 11 y 12, y de data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ellas los documentos á que se refieren; ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de Beneficencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1845.

Pidal.

III APENDICE DOCUMENTAL

Distrito Municipal de Madrid. Partido de Idem. Provincia de Madrid

Presupuesto de Gastos e Ingresos p.<sup>o</sup> el año de 1849.

Presupuesto de Gastos

Gastos Obligatorios

Del Ayuntamiento

	Sueldos de los empleados del mismo, seg. <sup>a</sup> relacion n. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup>	3.266.620. "
	Gastos de oficinas e impaenones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo, relacion n. <sup>o</sup> 2.	266.212. "
	Gastos del Gobierno para las Secretarías del Ayuntamiento y su cargo, seccion de Contabilidad y Depositaria siete ejemplares.	3.320. "
	Boletín oficial para dichas oficinas y seccion de Contabilidad tres ejemplares.	360. "
	Idem de Instrucción Pública, uno ejemplar.	330. "
Subscripciones.	40. Semanario Industrial e Arteses Mat. <sup>e</sup> uno ejemplar.	660. "
	40. de Comercio	1.000. "
	Diario de Anos siete ejemplares.	672. "
	Diccionario geografico del N. <sup>o</sup> D. <sup>o</sup> Paises de Madrid tres ejemplares.	1.700. "
	Compendio del N. <sup>o</sup> Biznes y Comercio tres ejemplares.	200. "
	El Amigo de las.	672. "
	Conservacion y reparacion de edificios que ocupa el Ayuntamiento	18.600. "
	Idem de efectos.	17.000. "
Gastos estimados.	Gastos que originan las cuentas, relacion n. <sup>o</sup> 3.	58560. "
	Idem de lecciones provinciales y de Diputados a Cortes teniendo presente que son asargo ala ley debe haber de Municipales un año de este presupuesto.	37.000. "
	Para gastos ordinarios de Ayuntamiento en que se com.	2086953. "

	Suma anteriores.....	2 038.318. "	
Siguen gastos extraordinarios	prenden los delos coches propios de S. E., el al- quiler de octavo, los de cera y Acuyte, compras de Leyes y Reglamentos, los de fraccion de pes- tos para las señoras y refresco que se sirve a		
	S. E., los delos P. de los delos Batones y Planchas Foras, los de Humillaciones en las causas como formales y Planadaia y los de carabon y foras: <u>74.669. "</u> 2 113.587. "		

Policia de Seguridad

	Haberes delos Dependientes relacion n.º 4.....	199.950. "	
	Gastos, relacion n.º 5.....	<u>21.238. "</u>	221.188. "

Policia Urbana

Policia U.	Dependientes, segun relac. n.º 6.....	471.860.....	
	Gastos. id. n.º 7.....	<u>129.220.....</u>	601.080. "

Alumb. p. co	Dependientes relac. n.º 8.....	622.087.....	
	Gastos W. n.º 9.....	<u>874.840.....</u>	1.496.927. "

Limpiezas..	Dependientes relac. n.º 10.....	1.080.255.....	
	Gastos W. n.º 11.....	<u>1.021.371.....</u>	2.101.626. "

Habitados y Paicos.	Premio a los mataderos de ani- males daninos.....		
		7.000.....	
	Sueldos de Dependientes y salar. de los Guacanes de Paicos y caballeron segun relacion n.º 12.....		
		<u>112.780.....</u>	
Alimentos y provisiones del cabo. con. relacion n.º 13.....			
	<u>370.500.....</u>		482.780. "

Mataderos.	Dependientes relacion n.º 14.....	384.394.....	
	Gastos de carabon, cera, masasmas velas, buchas, compra de foras. chico y otros.....		
		<u>8.500.....</u>	392.894. "
			<u>5.023.367. "</u>

Instruc. n.º P. de

U.	Sueldos delos Maestros y demas dependientes segun relacion n.º 15.....		
		434.400. "	
	Alquiler delos edificios en que se hallan situa- dos las escuelas y demas establecimientos del tamo, segun relacion n.º 16.....		
		<u>330.724. "</u>	
	Gastos de las escuelas y demas establecim. <u>828.124. "</u>		
			<u>7.678.139. "</u>

Sumas ant. <sup>as</sup> .....	825,524. "	7,626,733. "
del ramo según relación n.º 17. ....	140,324. "	
Ydem en trasvenciones de las mismas en y que, comprenden las de obras, reparación de efectos y otros, relación n.º 18. ....	161,000. "	3,306,448. "

### Beneficiencias

Gastos de idem, según los presupuestos par- ticulares de cada establecimiento, que no se remiten por no haberlos presentados. ....	"	"
Salos del Colegio de S.ºº de San Juan, según el que adjunto se remite .....	63,677. 21.3	63,677. 2

### Obras públicas

Conservación y reparación de los edificios de común, relación n.º 19. ....	99,400. "	
Idem de caminos, Alcantarillas y puentes relación n.º 20. ....	510,382. "	
Id. de fuentes y lavaderos. 70. n.º 21. ....	470,653. "	
Id. de Imperiales. 41. n.º 22. ....	2,531,688. "	
Id. de Arenas. 42. n.º 23. ....	2,117,000. "	5,709,823. "

### Corrección pública

Alimentación de los Dependientes de las Carce- les, relación n.º 24. ....	29,210. "	
Manutención de presos pobres y gastos de las mismas 40. n.º 25. ....	536,993. "	
Conducción y suceso de presos. ....	"	"
Gastos de penas y quita de habilitados por las ejecuciones de justicia, tomando por base el año común del último quinquenio. ....	1,280. "	667,483. "

### Montes

Salarios de empleados y sueldos de los mis- mos, según relación n.º 26. ....	33,396. "	
Para conservación y fomento del Arbolado, relación n.º 27. ....	30,000. "	
Para gastos de deslinde y amojonam. <sup>to</sup> id. n.º 28.	50,000. "	333,396. "
		522,675. "

Suma delav. <sup>ta</sup> 1522696. <sup>21</sup>Cargas

Para pago de dicha anualidad a los interina- dos efektivos en las, relacion N.º 29. ....	2.130.285. 8.
Por recibos de Censos, W. N.º 30. ....	152.179. 19.
Para fusiones de Silesia W. N.º 31. ....	80.510. *
Para pago de alquileres de casas locales que tienen que satisfacer los fondos municipa- les, W. N.º 32. ....	4.080. *
Para el de pensiones y vitalicios que se es- pandan en la relacion N.º 33. ....	6.770. *
Para el del R.º de 330. 433A y 33 mas del presupuesto de Proquis. ....	78.162. 30.
Para sueldos de Cesantes, jubilados y de- mas dependientes, de que se componen las clases pasivas, relacion N.º 34. ....	339.058. 20.
Para el de la contribucion de forest y terreno de las fincas de Madrid, W. N.º 35. ....	5.160. *
Para la de Seguros de incendios W. N.º 36. ....	9.400. 4.
Para gastos de los Fiestos, composicion de las ciudades y de otros de los sucesos, pago de los jubilados, viudas y huérfanos de los mi- mos, W. N.º 37. ....	716.887. 24.
Para los del servicio de bagages con asae- glo a la actual contrata y relac.º N.º 38. ....	33.200. *
Para pago a la Hacienda Nacional por las cuantas mudadas de legitimacion que debe satisfacer el Ayuntamiento al Monte- pio de Oficinas, relacion N.º 39. ....	62.340. 10.
Para el de dotas adjudicadas en diferentes epocas, que podran reclamarse por habers contratado Matrimonio las agraciadas, se presuponen. ....	52.000. *
Para el de las consignaciones señaladas para los establecimientos de Beneficencia que constan de la relacion N.º 40. ....	1.588.909. 8.
Para gastos del Posito y Alhondiga del que es administradora judicial el	

5.255.443 18, 15225.965. 21.

Sumas de la vuelta 6.255.440.18 5.255.966.2  
 Excmo. Ayuntamiento, según relac.  
 en n.º 43. 90030.23 5.346.173.2

Total de gastos obligatorios 2.522.466.2  
 2.052.439.2

Gastos Voluntarios

Para construcción de un ramal de alcan-  
 trailas del n.º 42. 314.314. "  
 Para un puente de paso a S.º Viatoro. 164.813. "  
 Para la construcción de una fuente en las  
 Plaza de del Sr. Esteban. 116.343. "  
 Para la de Curruos, según relación n.º 43. 600.000. "

Para la de nueva planta de una nave de  
 Matriza del raso y sus dependencias con sus  
 d. entes, con arreglo a los Planos y Presupuesto  
 detallado y condiciones para la ejecución de las  
 obra en pública subasta, formados por el Reges-  
 tro Sr. Juan Sanchez Pascador, y cuya obra  
 fue aprobada por la Excmo. Diputación Provin-  
 cial en acuerdo del 10 de Marzo del 84 por la  
 cantidad de 4.69.254.17 mrs, bajo de la que  
 se había de cubrir la subasta; pero posterior-  
 mente por la reforma hecha en los Planos y  
 ampliación de las Dependencias se ha aumen-  
 tado en una pequeña parte el coste, que en  
 su totalidad es de 536.988.17

Para compra de terrenos con destino a las  
 formación de dos barrios en las inmediaciones  
 del Pinar de la Castellana y Pradera de Guad. "  
 incluyen los gastos de iluminación e instalación  
 de dos faros y una casita, según acuerdo  
 del Excmo. Ayuntamiento de 31 de Mayo de  
 1846 aprobado por el Excmo. Sr. Sr. Político  
 en 17 de Julio del mismo año, se presuponen... 60.000. "

Para diferentes gastos de la ref. n.º 43. 496.500. " 2.547.456. "

Imprevistos

Para los gastos de entrada y salidas de S. S. M. M. 23.129.924.

Suma ant<sup>2</sup>..... 23.128.214<sup>24</sup>

los judiciales, los de calamidades publicadas, extincion de Langosta y otros que puedan ocurrir segun relaciones

..... 3.084.607. "

Total de gastos..... N.º 24.212.821<sup>24</sup>

Nota Además tiene que satisfacer este Ayuntamiento la cantidad de 258.362 L. 53 más por su cargo de gastos para el presupuesto Provincial; tomando por base lo que ha correspondido a Madrid en 1846; y no habiendo otra resolución sobre presupuesto lo mismo para 1848 y extrahido propio para 1849 mientras que no haya orden en contrario.

Presupuesto de Ingresos.

Propios

Por producto liquido de las fincas, derechos y demas bienes de propios, deducido el 10 p<sup>o</sup> y las contribuciones q<sup>ue</sup> se pagan al Estado, segun relacion n.º 16. .... 312.651. 3

Montes

Por productos de este epigrafe nada se presupone para no perjudicar el Ayuntamiento ninguno de esta clase. .... "

Arit.º e Impuestos establecidos

Por productos de Puertos publicos .....	11.000. "
Fond. de fincas procedentes de las Leñas q <sup>ue</sup> se expiden .....	12.000. "
Por el de comedias .....	11.000. "
Por el de alcabala del viento .....	11.000. "
Fond. de los derechos e imposiciones indirectas que entran fechos de los ordenes de su comercio se expresan en la relacion n.º 17, deducido el 10 p <sup>o</sup> de abon <sup>do</sup> y 5 p <sup>o</sup> que se satisface a la Amortizacion .....	137.876.21. 10.
Por el de Romanas segun el actual asis .....	130.700. "
.....	<u>13.992.521. 10.</u> 312.651. 3



Sumas anteriores.....	13 982 524 10	312,651. 3
Por el de las licencias de viajeros.....	17,000. "	
Por el de las de Aguadores.....	18,000. "	
Por el de la contribucion de Arbol y sane- rio, segun relacion N.º 18.....	3,618,488. 253	15,836,610. 4

Instruccion publica

Por producto liquido de las fincas o im- tas destinadas a este ramo, nada se promueve por no tener ninguna.....	" "	" "
Por id. de de bitacion id. id.....	" "	" "
Por la retribucion que deben pagarse ni- tos profesores de ambos sexos que asisten a las escuelas costadas de los fondos Municip. y deben entrar en las cuentas de J. E. segun la orden de 25 de Julio de 1844, deduciendo el 25% que debe abonosarse a los Profesores, se presuponen.....	2,000. " 3	2,000. "

Total de ingresos ordinarios..... 16,738,661. 4

Ingresos extraordinarios

Por productos de empréstitos.....	" "	" "
Por el de pie de sitio que se forman del ter- cio publico para reedificacion o nueva cons- trucccion de Casas, mientas debase los ingre- sos del ultimo quinquenio, con inclusion de lo que adeuda D.º Don Salamanca.....	32,000. "	
Por el del fiel cumplimiento y contrata segun relacion N.º 19.....	111,560. "	
Por el de 6d. que deben satisfacer por cada una de las vacas que se crian en el establecim. del Matadero de esta Villa, y 7 mrs. por cada leonera o condico, segun el ultimo quinquenio.....	196,000. "	
Por el de 2 mrs. que deben pagar por catorce de cada fin vacuna que fructifica en los corrales de estos establecimientos, segun quinquenio.....	240. "	
Por el de las banderas de las mulas de segun id.....	21,000. "	
	423,780. "	16,950,661. 4

Sumas de la vta	448.780. "	16,950.662.4
Por el de la venta de efectos y ganados de desecho procedentes del ramo de limpiezas segun id	3.000. "	
Por la mitad del importe de acometimiento de picos de casas particulares, segun id	500. "	
Por el basardo del Mucato de los fueos		
Pues, segun contrata	622. "	
Por la venta de carbones de viveras de mi. gas calientes, y leña procedente de la limpieza del sub-lado	18.000. "	
Por el producto de los Featun de esta Corte		
Cura y taurage, segun relacion n.º 50	3.502.897. 75. "	
Por la 3.ª parte del corte de alcantarillado, que deben satisfacer los dueños de las casas q. desajacen en ellas, conforme a los proyectos q. practiquen los dueños, segun relac. n.º 58	106.775. "	
Por el valor de los fueos ptes de riego que abastecian los dueños de las casas, a cuyo favor se construyeron las nuevas aceras, segun relac. n.º 52	300.000. "	
Por entrega que debe hacer Sr. Jacinto Velazquez fiador Sr. Antonio Albuera por rudo de averias que resulto contra el primerero en la reanudacion del servicio de ferrocarril que tubo a su cargo en el cuartal de Sr. Domingo, desde 1.º de mayo de 1835 - a 30 de igual mes del 1836	6.587. "	
Por el valor de 36 cupones de titulos del 3.º de la peticion del Ayuntamiento, que deben cobrarse en el año de este presupuesto por el 2.º semestre de 1848 y 1.º de 1849	1.800. "	
Por la que la Hacienda publica debe cobrar por la mitad de los 3.216. y 22 mrs. pagados de los fondos municipales para sueldo de empleados y gastos de comisiones de la Comision de liquidacion entre el Gobierno y la Corporacion Municipal	51.608. 11. "	
Por el basardo de las Haciendas a las 11. y 1/2 dias	162.706. 8	
Por el producto de los cajones y puentes de		
	2.403.274. 10.	16,950.662.4

Sumas ant. <sup>as</sup> .....	2.403.274. 10.	14.950.662. 4.
las mismas .....	169.965. 28.	
Por el traslado de S. <sup>ta</sup> Ydefonso .....	15.000. "	
Idem. id. de los tres pases .....	33.000. "	
Idem del asiento de las Sillas del Prado, su liquido, segun el actual .....	19.463. 17	
Idem del producto liquido de Danzas y Ba- nos .....	40.000. "	
Idem por el del servicio de Bagajes regula- do por un quinquenio .....	3.565. "	
Por daño. del castro de tierras, publicas en la comaracion, busca, saca, cortejo y derribo de los documentos que con el se custodian .....	5.000. "	
Por los que pudiesen producir la expedicion de Certificaciones de los remoleros de quintas .....	3.000. "	
Por los recibos de quintas, relac. <sup>on</sup> n. <sup>o</sup> 53 .....	16.969. 14.	
Por los del dño. de seis más que se cobra por libera de jambo de cada que se desicillas en los mataderos particulares .....	7.025. "	
Por los de los traslados de granos en ballesteros en el Puerto y Plaza de la Ciudad .....	150.782. "	
Por venta de agua para casas particulares .....	15.000. "	
Por productos de las Casacas, seg. <sup>on</sup> relac. <sup>on</sup> n. <sup>o</sup> 54 .....	324.435. 18.	
Por los de la venta de arroyos para la nueva reconstrucion de Casas, segun relac. <sup>on</sup> n. <sup>o</sup> 55 .....	6.950. 11.	
Por productos de las forcas del Puerto id. n. <sup>o</sup> 56 .....	122.145. 4.}	3.307.574. 0.

Total de Ingresos... n.<sup>o</sup> 19.268.236. 4

<u>Resumen</u>	<u>Gast.<sup>os</sup> Obligat.<sup>os</sup></u>	<u>For.<sup>as</sup> de Gastos</u>
Gastos .....	20.582.439. 7.	24.274.502. 24
Ingresos ordinarios... 14.950.662. 4. }	19.268.236. 4.	19.268.236. 4.
Extraord. <sup>os</sup> ... 3.307.574. 0. }		
<u>Deficit. .... n.<sup>o</sup> 1.326.208. 3.</u>		<u>1.746.268. 20</u>

Madrid 26. de Agosto de 1848.

## Comparacion

entre el Presupuesto de 1849, y el de 1847, que es el que rige en 1848, segun fue aprobado por Real cédula de 14 de marzo de 1848

Gastos	Año de 1847	Año de 1849	Diferencia	
			de mas	de menos
Obligaciones de Ayuntamiento	2,152,342. 25	2,133,587. 25	18,755. 00	39,562. 00
De Policía de Seguridad	1,436. 00	221,185. 00	219,749. 00	00. 00
" Policía Urbana	4,259,756. 32	5,363,367. 00	1,083,610. 68	00. 00
" Instruccion publica	1,526,200. 00	1,106,448. 00	419,752. 00	00. 00
" Beneficencia	22,711. 13	63,677. 21	40,966. 08	00. 00
" Obras publicas	5,632,284. 25	5,709,823. 00	77,538. 75	00. 00
" Correccion publica	408,179. 8	567,483. 00	159,303. 20	00. 00
" Montes	112,975. 00	113,395. 00	420. 00	00. 00
" Cargas	2,380,200. 31	5,345,673. 20	2,965,472. 89	00. 00
<u>Gastos Voluntarios</u>				
De obras de nueva construccion	3,777,684. 1	2,092,956. 17	1,684,727. 84	1. 00
De diferentes gastos	392,355. 17	454,500. 00	62,144. 83	00. 00
<u>Impresitos</u>				
Para los de calamidades publicas, extincion de langosta, y otros que puedan ocurrir	963,714. 00	1,034,507. 00	70,793. 00	00. 00
	21,059,226. 29	26,216,502. 24	4,869,875. 95	1,724,289. 1
<u>Ingresos</u>				
<u>Ingresos ordinarios</u>				
De Propios	292,889. 31	312,583. 3	19,693. 68	00. 00
" Montes	00. 00	00. 00	00. 00	00. 00
" Arrend. e Imp. establecidos	18,586,143. 8	15,636,210. 1	2,949,933. 7	00. 00
" Beneficencia	00. 00	00. 00	00. 00	00. 00
" Instruccion publica	40,000. 00	2,000. 00	38,000. 00	00. 00
<u>Ingresos extraordinarios</u>				
Por productos de Impresitos	00. 00	00. 00	00. 00	00. 00
Por el de Fies de Sitio	35,399. 00	120,000. 00	84,601. 00	00. 00
Por los del fco. de moracion y contrate	306,709. 00	333,560. 00	26,851. 00	00. 00
	19,061,141. 5	16,402,353. 4	2,658,788. 1	2,988,533. 00

Sumas de la ...	Diferencias			
	Año de 1847	Año de 1849	de mas	de menos
Sumas de la ...	12,061,141.5	16,182,202.4	1,091,930.6	2,988,133.
Por los órden de desguello de Reses Va- cunas y lanas en el Matadero...	196,372...	196,000...	628...	.....
Por el de las Reses vacunas que tra- nochen en los Corrales .....	245...	240...	.....	005
Por el de Banca de los Muebles...	20,217...	23,000...	783...	.....
Por el de la venta de defectos y ganado de deshu del ramo de Limpieza...	2,150...	3,000...	840...	.....
Por el de la mitad del importe de acomoda- ción de Reses .....	524...	500...	.....	024
Por el de la mitad del mercado de los Reses Reses .....	624...	624...	.....	.....
Por la venta de tabacos y lana .....	11,755...	18,000...	6,245...	.....
Por el de la producción de los Fiebreros para y fin- cipe .....	160,019...	3,302,897.25	3,142,878.25	.....
Por el de la 3. <sup>a</sup> parte del costo de Haciendas...	264,995.5	304,775...	.....	160.22
Por el de los tres pies de suma que pa- ran los de los Reses .....	300,000.0	300,000...	.....	.....
Por el de la 3. <sup>a</sup> parte de los Reses .....	19,587.0	6,587...	.....	7,000
Por el de 35 cupones de los Reses .....	1,800.0	3,300...	.....	.....
Por el de los que de los Reses y gastos de las Comisión de la liquidación .....	53,608.11	53,608.11	.....	.....
Por el de los Reses .....	164,706.8	164,706.8	.....	.....
Por el de los Reses .....	169,965.28	169,965.28	.....	.....
Por el de la mitad de los Reses .....	16,000...	16,000...	.....	.....
Por el de los Reses .....	11,000...	11,000...	.....	.....
Por el de la mitad de los Reses .....	6,000...	12,463.17	7,463.17	.....
Por el de los Reses .....	40,000...	40,000...	.....	.....
Por el de los Reses .....	3,555...	3,555...	.....	.....
	20,495,280.25	19,607,927.25	1,268,029.14	3,154,352

	Año de 1847		Año de 1849		Diferencia	
	Año de 1847	Año de 1849	de mas	de men.	de mas	de men.
Sumas anteriores.....	20.695.280.20	18.677.927.75	1.268.029.16		3.154.381	
Dño. del acervo de soc. paut. ....	5.146.00	5.000.00				146
Retiro de censo de fuentes.....	12.245.10	16.969.14	- 4.724.04			
Producto de la operacion de las paut.						
de los reemplazos de Zumbas.....	3.000.00	3.000.00				
Dño. de desquite de Sanato de la casa						
en los mandatos particulares.....	" " "	7.025.00	7.025.00			
Producto de los muest. de granos.....	" " "	150.782.00	150.782.00			
Yd. de venta de agua y riego paut. ....	" " "	15.000.00	15.000.00			
Yd. de las muelles.....	" " "	324.435.18	324.435.18			
Yd. de la venta de aculeya parala						
numeracion de Casas.....	" " "	5950.11	5950.11			
Yd. de las fincas del Parito.....	" " "	122.145.04	122.145.04			
	<b>20.515.671.30</b>	<b>19.248.236.04</b>	<b>1.898.099.17</b>		<b>3.154.381</b>	

FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

## A) Fuentes

La clasificación y ordenación de fuentes y bibliografía - que más adelante cito las he realizado de acuerdo con los criterios siguientes:

- los impresos custodiados en los archivos municipales los he enumerado en el apartado de fuentes y no en el bibliográfico.
- las fuentes están agrupadas por archivos y cronológicamente por años: concretamente según el año al que se refiere el expediente, documento o - impreso (1).

---

(1) Este criterio difiere del seguido en la catalogación de los tomos de inventario del Archivo de Secretaría: en éstos, por ejemplo, figura en 1849 un expediente que trata de un incidente en la remisión al Excmo. Sr. Corregidor de las Cuentas de los años 1846, 47 y 48, mientras que yo he preferido referirlo a 1846.



Fuentes del Archivo de Secretaría

Las fuentes consultadas (2) del Archivo de Secretaría pertenecen, en su mayor parte, a la clase 3 (Presupuestos y cuentas) del Grupo VII (Cargas municipales) y a la clase 24 (Derechos de puertas, antes Sisas) del Grupo XXI (Rentas municipales).

Una idea acerca de la riqueza documental contenida en Rentas municipales nos la puede dar el número de tomos de inventario que abarca la relación de los documentos pertenecientes a las distintas clases del grupo, y que transcribo a continuación (3):

Grupo XXI.- Rentas municipales

1.- Pontazgos, portazgos, montazgos y almojarifazgos (1350-1890), LXVI.

- (2) Además de la relación de las fuentes consultadas que han servido de base para este trabajo, hago una indicación sobre otras fuentes custodiadas en los archivos municipales no utilizadas directamente, de las que he efectuado su enumeración a partir de las referencias correspondientes de los tomos de inventario.
- (3) Eulogio Varela Hervías, Índice general del Archivo de la Secretaría (conclusión), "Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid", primera época, Tomo XII, número 47, - julio de 1935, págs. 345-346. En números arábigos se expresan las clases y en romanos los tomos de inventario en que se encuentran. El signo ∞ significa que existen documentos sin indicación cronológica.

- 2.- Fiel contraste y almotacén (1436-1886),  
LXVI. ✓
- 3.- Baños en el río Manzanares (1762-1898),  
LXVI.
- 4.- Lavaderos y bancas en el río Manzanares  
(∞1602-1895), LXVII.
- 5.- Menuderos, mesas y bancas en las plazue-  
las (1747-1895), LXVII.
- 6.- Barcas (∞1505-1876), LXVII.
- 7.- Barrido de plazas y plazuelas (1787-1863)  
LXVII.
- 8.- Privilegio de recoger las caballerías --  
(1795-1891), LXVII.
- 9.- Arbitrios de cajones, puestos y tarimas  
(∞1517-1752), LXVII; (1658-1897), LXVIII.
- 10.- Puestos para la venta de agua de cebada y  
nieve (∞1716-1897), LXVIII.
- 11.- Censos a favor de Madrid (1453-1893), --  
LXVIII.
- 12.- Arbitrio de la cerveza (1836-1893), LXIX.
- 13.- Créditos a favor de Madrid (1497-1893), -  
LXIX.
- 14.- Explotación de la vía pública (1600-1898),  
LXIX.
- 15.- Ferias (∞1555-1897), LXIX.
- 16.- Investigaciones de derechos y propiedades  
de la Villa (∞1782-1895), LXIX.
- 17.- Juros a favor de Madrid (1567-1681), LXIX.
- 18.- Loterías municipales (1871-1895), LXIX.

- 19.- Medidas de madera y para aguardiente (1608-1863), LXIX.
- 20.- Mercados y puestos de venta diaria de comestibles ( $\infty$  1465-1845/6), LXIX; - (1847-1897), LXX.
- 21.- Muladares (1641-1892), LXX.
- 22.- Arbitrio de la nieve (1643-1898), LXX.
- 23.- Peso real y corredores de géneros -- (1433-1882), LXX.
- 24.- Derechos de puertas, antes Sisas ( 1476-1845), LXXI; ( $\infty$  1846-1880), LXXII, (1881-1896), LXXII bis.
- 25.- Repeso (1491-1881), LXXIII.
- 26.- Arbitrio de la romana ( $\infty$  1718-1897), - LXXIII.
- 27.- Arbitrios de las sillas en los paseos (1774-1892), LXXIII.
- 28.- Arbitrio de tabernas ( $\infty$  1655-1894), - LXXIII.
- 29.- General ( $\infty$  1304-1897), LXXIII.

Como se puede comprobar, tres de los nueve volúmenes del inventario que se refieren al Grupo XXI se destinan sólo para una de sus 29 clases, fuente principalísima de los recursos municipales y eje donde va a pivotar el trasvase de recursos de la Administración municipal a la estatal: los derechos de puertas.

Un recuento de los documentos de puertas desde el año 1476

hasta 1870 (4), elaborado por el doctorando a partir de los folios 2 recto a 369 vuelto del tomo 71 y de los folios 3 recto a 140 vuelto del tomo 72 del inventario del Archivo de Secretarfa, nos ofrece este resultado

<u>Siglos</u>	<u>Años consignados en los tomos de inventario</u>	<u>Número de documentos</u>
XV	1476-1498	8
XVI	1509-1600	31
XVII	1601-1700	902
XVIII	1701-1800	867
XIX	1801-1810	76
	1811-1820	208
	1821-1830	296
	1831-1840	182
	1841-1850	377
	1851-1860	378
	1861-1870	400

Si ahora detallamos, año por año, también según los consignados en los tomos de inventario, el número de legajos correspondientes al periodo comprendido entre los años -

- 
- (4) Constan 11 documentos sin fecha al comienzo del tomo 71, y otros 23 referidos a "varios años", sin que se especifique más, al inicio del 72.

de 1843-1854 tenemos:

1842 y 1843	-----	1	1848	-----	45
1842,43 y 45	-----	1	1849	-----	22
1843	-----	78	1850	-----	19
1844	-----	50	1851	-----	27
1845	-----	41	1852	-----	19
1846	-----	36	1853	-----	18
1847	-----	27	1854	-----	32,

es decir, un total de 416 documentos.

Fuentes de derechos de puertas en los archivos municipales de Madrid.

Dado que las fuentes fiscales no sólo son de interés para los hacendistas, sino también para estudiosos de otras disciplinas, ofrezco más adelante un apunte sobre el contenido de las 416 referencias aludidas (5). Además de la

(5) Lo que sigue en el texto es únicamente una aproximación. En ocasiones, las anotaciones del inventario pueden inducir a error sobre el contenido referenciado; otras veces ocurre que varias signaturas corresponden a otros tantos ejemplares de un mismo impreso (cfr., v.gr., en el fol. 369 v. del tomo 71, la referencia correspondiente a la signatura 7-207-28 y su contenido: no sólo incluye lo anotado sino también el Reglamento de la contribución de subsidio de la industria y comercio, de 15 de junio de 1845).

También es cierto que hay expedientes de los que se ofrece una relación equivalente a un sumario de su contenido (vid., v.gr., en los folios 41 v. y 42 r. del tomo 72, la dada sobre el expediente con signatura 4-109-34).

delimitación cronológica, hay que señalar otras dos limitaciones, al menos, que tiene la indicación de fuentes sobre derechos de puertas que se ofrece: la omisión de un esbozo similar sobre la documentación custodiada en los Archivos de Contaduría y de Corregimiento (6).

En pocas palabras, se puede decir que el Archivo de Secretaría custodia la documentación de mayor variedad, el de Contaduría la de mayor volumen (7) y por exclusión, en el de Corregimiento se encuentran los restantes papeles acerca de los derechos de puertas que el Ayuntamiento de Ma--

- 
- (6) Para la documentación correspondiente al Archivo de Contaduría, que abarca de 1617 a 1887, véase la primera parte de su tomo 9 de inventario no foliado; para la del de Corregimiento, que va de 1618 a 1854, véanse los folios 26 a 159 de su tomo 37 de inventario.

Por otro lado, se debe señalar que las referencias que contiene el tomo de inventario de Contaduría adolecen generalmente de una cierta imprecisión acerca de su contenido.

- (7) Por ejemplo, la signatura 4-159-1, cuya referencia en el inventario es Estados de todas las especies que han entrado por las Puertas, y han pagado derechos Municipales, 1844 a 1859, corresponde a un conjunto de legajos y pliegos en número de 125 relativos a "cuadernos de especies" o "de efectos" o "relaciones de las especies introducidas" por la Puerta de la Vega desde el 1 de enero de 1844 hasta el 31 de diciembre de 1859 (no están los de enero a noviembre de 1852 y los de 1853 a 1856, períodos que corresponden a los de las obras que se efectuaron en esta puerta -el tráfico de la misma fue desviado a la Puer

.../...

drid conserva hoy en día.

En el Archivo de Contaduría se halla gran información sobre las dependencias municipales de puertas: fundamentalmente disposiciones que les afectaban, acuerdos de diversas comisiones; gastos de personal, alquileres, material de escritorio; estados de especies introducidas y de recaudación. En ocasiones, la documentación de mayor interés corresponde a duplicados o triplicados de presupuestos o de cuentas de los que no se encuentran los originales, que normalmente se custodian en el Archivo de Secretaría. Otras veces, pueden ser de utilidad minutas o borradores que sirvieron para la redacción de peticiones, informes, etc., bien porque no se hallen éstos o copias -

-----  
 .../...

ta de Segovia, distante tan sólo unos 400 - pies castellanos o 120 metros de la anterior).

También hay estados de valores o "de recaudación" o de "ingresos para Municipal" (sic), "cuadernos del aguardiente" (hasta 1849), "estados del trigo, cebada y demás semillas introducidas por esta Puerta, ecentas del pago de derechos y arvitrios" (desde el 17 de marzo hasta finales de julio de 1847) e incluso, un cuaderno referido a las "introducciones con destino al interior de la población" (entre julio de 1857 y diciembre de 1858) y "salida de arrobas de jabón" (del 24 de agosto de 1857 al 5 de junio de 1858) "de la fábrica titulada la Confianza". Como curiosidad señalo que el grosor del conjunto de documentos mencionados, procedentes de la Intervención Municipal de la Puerta de la Vega es de 14 centímetros.

de los mismos, bien para saber qué correcciones hacían los capitulares en los borradores preparados por las oficinas municipales (frecuentemente, dictámenes emitidos por la Contaduría).

A través del inventario del Archivo de Corregimiento sabemos que pertenece a dicho archivo la documentación acerca de órdenes del Corregidor, comunicaciones que le dirigen el Intendente de la Provincia o la Comisión de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento, instancias o peticiones cursadas también al Alcalde Corregidor, partes del Interventor de Arbitrios Municipales en los que noticia diversos asuntos, estados o partes tanto de introducción de especies por como de recaudación en las puertas, sin que falte documentación tan variada como las quejas del vecindario de Chamberí por el doble pago de los derechos de puertas y consumos o un expediente sobre los derechos de consumo en la romería de San Isidro, consultas que le hacen al Alcalde otros ayuntamientos, ni tampoco bastantes expedientes sobre adelantos o retenciones de haberes a los empleados de puertas.

Por último queda por exponer lo inicialmente aludido al comienzo de este apartado: la indicación de las fuentes sobre puertas en el Archivo de Secretaría, es decir, de las 416 referencias que atañen a los años de 1843 a 1854.

Antes de nada se debe advertir que hay que descartar 11 referencias cuyas firmas no son convencionales: se trata de documentación que, a veces, se encuentra catalogada con



signaturas convencionales en los Archivos de Contaduría o de Corregimiento. Para facilitar una indicación de las 405 restantes ofrezco un recuento de las mismas de acuerdo con unos criterios subjetivos de clasificación. Así, considero documentación financiera la correspondiente a referencias que traten directamente sobre un asunto valuable (v.gr., la concesión a un empleado de dos mesadas de supervivencia) o sobre aspectos que incidan en la recaudación (v.gr., el otorgamiento a la Sociedad de socorros a las religiosas de Madrid de una franquicia de derechos de 247 arrobas de aceite). Convencionalmente, estimo como documentación administrativa casi toda la restante: en sentido estricto, todo el acervo de expedientes, legajos, pliegos y papeles podría ser catalogado como administrativo-- puesto que pertenece a una administración local. También de forma convencional, en este primer grado de clasificación, cuento como documentación social aquellas referencias que pueden ofrecer una pista sobre una realidad social que escapa a lo prevenido en el conjunto de normas entonces vigente. Soy consciente de que esta última clase tiene contornos borrosos o imprecisos y de que muchas referencias correspondientes a los otros dos grupos pueden ser de interés para un estudioso de la sociología financiera.

Un recuento inicial, adaptado al primer grado de clasificación enunciado, arroja un resultado de 206 referencias con contenido financiero, 194 administrativo y tan sólo 4 social ( una referencia a tres cuadernos talonarios en blanco para salida de géneros la he dejado sin asignar a

grupo alguno).

Antes de pasar a un segundo grado de clasificación, ya sólo para los dos primeros grupos, detallo las cuatro referencias del tercero. De éstas, tres apuntan a situaciones de fraude y de represión del mismo (expediente formado con motivo de haber sido herido un dependiente de la ronda del resguardo municipal en las afueras de la puerta de Bilbao, en el acto de perseguir los matuteros; el Subdelegado de Rentas pide se le remita el expediente instruido contra (...) defraudador de los derechos de puertas; sobre que se satisfaga a (...) 326 reales para pago de las medicinas y gastos de curación por las heridas que recibieron en persecución de matuteros). La otra referencia nos puede sugerir la existencia de una rivalidad entre empleados municipales y de la Hacienda pública, consecuencia quizá de un cierto esprit de corps : "Expediente á consecuencia de haber oficiado el Sr. Intendente acompañando un parte del Oficial Fiel de la puerta de Toledo, manifestando que los empleados Municipales causaban entorpecimiento en la recaudación".

La documentación financiera se presenta en un segundo grado de clasificación atendiendo a la vertiente del gasto y a la del ingreso público local. En el cuadro siguiente se expone la gradación posterior en la clasificación y el número de referencias que corresponde a toda la escala del grupo:

Referencias sobre documentación financiera

<u>Número de referencias</u>	<u>Gradación de la clasificación de referencias</u>
168	1. Gastos
159	1.1. de personal
20	1.1.1. retribuciones
7	1.1.2. gratificaciones
21	1.1.3. anticipos
59	1.1.4. retenciones
52	1.1.5. pensiones
6	1.2. de compra de bienes y servicios
2	1.3. relativos a inversiones - reales
1	1.4. reintegro de adelanto
38	2. Ingresos
14	2.1. Tarifas, reglamentos e - instrucciones
14	2.2. Franquicias y devoluciones
8	2.3. Estados de recaudación
2	2.4. Libramientos
<hr/>	
206	Total

Siguiendo el orden de exposición anotado en el cuadro precedente, paso a comentar, a grandes rasgos, el contenido de las distintas referencias: las acerca de retribuciones

corresponden en su mayor parte -18- a órdenes de abono de haberes devengados (atrasos) y las dos restantes a retribuciones efectuadas con cargo a créditos presupuestarios relativos a plazas vacantes; entre las que atañen a gratificaciones encontramos referencias de todo tipo (v. gr., 10 reales los 5 días antes de Navidad, por acto de servicio y por participación en determinados trabajos) ; las concernientes a anticipos mencionan la concesión de mesadas salvo en un caso en que se deniega; en cuanto a las numerosas sobre retenciones suelen indicar que bien se hace de la tercera parte del sueldo -44-, bien de cantidad concreta -11- o bien se alzan o se condonan -4-; las 52 que respectan a pensiones las podemos dividir en las que se refieren a asignación de cesantía o de jubilación - 23- y las relativas a socorros a viudas y/o huérfanos de empleados de puertas -29-. Quizá lo más sugerente del último grupo de referencias que he comentado sea lo relacionado con anticipos y retenciones, que suman un total de 80, aparte, claro está, de las mencionadas en el inventario del Archivo de Corregimiento. Esta documentación pone de manifiesto la práctica de un recurso frecuente a lo que hoy denominaríamos créditos de tesorería y también a créditos solicitados a particulares cuyo no reintegro motivaba a los acreedores la solicitud de lo que hoy se conoce como retención judicial de haberes. ¿Pueden servir de pista estas evidentes estrecheces para determinar cuáles eran las necesidades subjetivas o sentidas por unos empleados cuya retribución, sin ser la de subsistencia de los jornaleros, no llegaba a ser como la percibida por unas clases medias a las que, posiblemente, se tratara de emular?.

Volviendo al comentario de las referencias, en relación con las que respectan a compra de bienes y servicios (8) o relativas a inversiones reales (9) si podemos decir que, dado su escaso número, apenas pueden servir para estudio alguno; la documentación pormenorizada pertinente se debe consultar en el Archivo de Contaduría. Y termino las referencias financieras correspondientes a la vertiente del gasto con la del " abono de 142 rs. 17 mrs. al visitador de arbitrios municipales que ha adelantado a los 17 individuos de la Visita, que pasaron al servicio de la de Hacienda".

Del lado ahora de la vertiente de ingresos, dentro del primer apartado, se cuentan seis referencias correspondientes a tarifas, una a bases propuestas para la recaudación del derecho de la nieve y hielo, tres a alteraciones de tarifas y cuatro a reglamentos e instrucciones.

En el punto siguiente, siete referencias conciernen a fran

(8) Dos tratan sobre reparaciones, una sobre provisión de cananas y corraje para el resguardo y otra de carbón para las dependencias de recaudación, otra sobre alquileres del local que ocupa la intervención en la puerta de Bilbao y una última sobre librar 400 reales para gastos de escritorio de la intervención de la puerta de Toledo.

(9) Una, sobre "derribo de las dos casillas que hay por la parte interior del Portillo de Gilimon arrimadas á la muralla" (desinversión); otra que alude a una orden para que se construya un lugar común en el local que ocupa la intervención de la puerta de Toledo.

quicias concedidas a distintas guarniciones de Madrid con ocasión ora de la Navidad, ora del día de Santa Bárbara para el regimiento de artillería, ora de la mayoría de edad de Isabel II. Otras cuatro referencias respectan a franquicias de determinados productos de consumo destinados para el consumo de religiosas. Las tres referencias restantes de este punto corresponden a devoluciones conformes al ordenamiento tributario vigente (v.gr., por los derechos satisfechos por la introducción de varias resmas de papel para el papel sellado).

En cuanto a las referencias sobre estados de recaudación, aquellas suelen aludir a estados mensuales o anuales, con la excepción de una cuyo enunciado es "Parte de la Administración de Arbitrios Municipales, incluyendo nota de las fanegas de grano y arrobas de harinas introducidas por las puertas de esta capital" : examinando el expediente, cuya signatura es 4-162-90, se puede comprobar que se refiere sólo a lo entrado el día 15 de diciembre de 1854 por las cinco puertas. No obstante, puede dar una idea del control efectuado, pues se consigna nombre y naturaleza de cada introductor de mercancías, la cantidad de las mismas y el destinatario.

Y concluyo la presente indicación de referencias con la cita de las dos relacionadas con libramientos, ya que su enunciación vale tanto como un comentario: " Real órden de 14 de junio (1848) mandando librar al cuerpo municipal 20.000 rs. semanales para pago de jornales á reintegrar de la recauda

ción de arbitrios" y "Espediente solicitando del Gobierno de S. M. - que los 980.000 rs. dados á cuenta de los Arbitrios Municipales no se tengan como adelantados, sino como entregados para los gastos que han producido las circunstancias actuales (1854)".

Por lo que respecta a la indicación de las referencias que convencionalmente denomino administrativas, he preferido emplear una gradación mayor para su clasificación, como se puede advertir en el cuadro siguiente (10):

- 
- (10) El desglose adicional expresado para la documentación administrativa de caracter externo se debe a que ésta se ha subdividido según haya partido o no de los órganos del Ayuntamiento la iniciativa de su realización, es decir, según que, en cada caso, el Ayuntamiento sea sujeto activo o pasivo: "act." y "pas." en el cuadro, respectivamente. A su vez, una última diferenciación en el apartado precitado se ha hecho según la referencia pertinente tuviera que ver con personas particulares, con otros ayuntamientos o con otros órganos de gobierno o instituciones: columnas "C", "B" y "A" en el cuadro, respectivamente.

Referencias sobre documentación "administrativa"

<u>Número de referencias</u>		<u>Gradación de la clasificación de referencias</u>							
63		1. de carácter externo							
	act. pas.								
12	- 12	1.1.	consultas	-	3	-	9	-	-
12	7 5	1.2.	peticiones	6	3	-	-	1	2
19	15 4	1.3.	reclamaciones	13	3	-	-	2	1
3	3 -	1.4.	resoluciones administrativas de carácter ejecutivo	-	-	-	-	3	-
6	6 -	1.5.	contratos	-	-	-	-	6	-
8	5 3	1.6.	disposiciones	3	3	-	-	2	-
3	1 2	1.7.	comunicaciones	1	2	-	-	-	-
	37 26		totales	23	14	-	9	14	3
				37		9		17	
131		2. de carácter interno							
81		2.1. relativas al personal (en particular)							
	13	2.1.1.	sobre nombramientos						
	16	2.1.2.	sobre cesantías						
	6	2.1.3.	sobre jubilaciones						
	42	2.1.4.	concesión de licencias						
	4	2.1.5.	recomendaciones						
	6	2.2.	exposiciones y proposiciones						
	38	2.3.	de procedimiento administrativo						
	12	2.3.1.	iniciación						
	2	2.3.2.	ordenación						
	7	2.3.3.	instrucción						
	17	2.3.4.	resolución						
	6	2.4.	otros expedientes						
	194	Total							



Para examinar a continuación cuáles son las referencias que corresponden a las cifras ofrecidas en el cuadro mantengo para mis comentarios, como ya hice para el grupo de documentación financiera, el orden de exposición seguido en el citado cuadro.

Las referencias sobre consultas ponen de manifiesto que había una correspondencia entre otros ayuntamientos y el de Madrid. Los de Sevilla, Cádiz, Toledo, Barcelona y Burgos se interesan por la cuestión de las franquicias o refacciones a la tropa, en terminología de la época (11). Sobre lo mismo también consulta al Ayuntamiento de Madrid el Capitán General de su provincia. Hay otras dos referencias "sobre informar (a los ayuntamientos de Avila y de La Coruña) acerca de las reclamaciones dirigidas al Gobierno de S.M., con motivo del pago de las cantidades pedidas por el tiempo en que hubo libertad de derechos de Puertas". Las dos restantes referencias sobre consultas hechas por Ayuntamientos indican sólomente que se den a los de León, Salamanca y Valladolid las noticias que pidan acerca de los arbitrios municipales. Si agregamos a estas referencias sobre consultas que hacen otros ayuntamientos aquellas que constan en el inventario del Archivo de Corregimiento, podemos sacar la conclusión de que no menos de doce ayuntamientos capitales de provincia consideran que el de Ma-

---

(11) Cito los ayuntamientos por el orden con que están en los tomos de inventario. La referencia más completa de las cinco aludidas es la correspondiente al Ayuntamiento de Burgos (1849): "Se manda contestar al — al tenor de lo informado por la sección de Contabilidad, respecto á no pagarse en esta corte la refaccion que gozaban anteriormente las clases militares".

drid tiene una buena administración financiera.

En cuanto a las referencias sobre peticiones, éstas orientan sobre demandas municipales acordes con las vicisitudes coyunturales. Así, por ejemplo, en 1843 el Ayuntamiento manifiesta la necesidad de restablecer los derechos de puertas para satisfacer la cuota que por en cabezamiento corresponde a Madrid; también propone hacerse cargo de los derechos de puertas, asegurando al Gobierno una cantidad determi nada. En 1847 se proponen arbitrios para cubrir el déficit que se prevé resultará a partir del día 1 de octubre debido a la suspensión de derechos de puertas. Igualmente encontramos una referencia que nos evidencia una voluntad abolicionista de exenciones en 1850 y otra un deseo de participar en la comisión nombrada por el Gobierno para revisar las tarifas de derechos de puertas en 1851. Por lo que respecta a las referencias sobre peticiones al Ayuntamiento, cabe desta car una de los comerciantes de libros para que no se les exija el 8 por 100 por el valor de 200 reales en arroba de dicho género que se les cobra (1843) como arbitrios municipales por razón de consumo.

Por lo que atañe a las referencias sobre reclamaciones podemos desta car cómo gran parte de ellas conciernen a la actuación pasada o presente del intendente o de la intendencia de la provincia. En dos ca sos estas reclamaciones se dirigen al Gobierno y al jefe político, - respectivamente (12). Lo más frecuente es que las reclamaciones se

- 
- (12) Las dos referencias son de 1844. Al Gobierno se reclaman las cantidades pertenecientes a los arbitrios municipales retenidas por la Intendencia desde 1 de enero de 1842. Al jefe político se pide que se lleven a efecto las entregas semanales de derechos de puertas.

dirijan directamente al intendente (13): parece lógico que el Ayuntamiento fuera sensible al retraso en los libramientos de los productos de puert<sup>as</sup> por parte de la Tesorería de Provincia. De otro carácter es la reclamación que se hace al Gobierno de cinco millones de reales por la merma que suponía para el volumen de recaudación de los arbitrios municipales la tarifa correspondiente incluida en la Ley de Presupuestos para 1845 (14). En relación con las referencias sobre reclamaciones al Ayuntamiento, creo que la que tenga un cierto interés sea la relativa al pago de la asignación que corresponde a los Hospitales generales "sobre el ramo de Sis<sup>as</sup>", formulada por el presidente de la Junta provincial de Beneficencia en 1854.

En el punto siguiente del cuadro se citan tres referencias sobre resoluciones administrativas de carácter ejecutivo. Recuérdese que, de acuerdo con los criterios de clasificación que he empuado, parte de este tipo de resoluciones figuran bajo la rúbrica de documentación económica (15): de no darse esta circunstancia, una exposición sobre los

(13) Una de estas referencias concierne a la reclamación del pago de los arbitrios municipales por cierto número de botellas de vino extranjero introducidas por el proveedor de la Real Casa.

(14) Como curiosidad, cito las dos referencias que aluden a reclamaciones a particulares (ambas de 1848): "Sobre que D. Juan Ancares é hijo paguen los derechos municipales de 37 campanas de convento" y "Sobre que el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa abone los derechos de 170 botellas de vino extranjero".

(15) Para paliar este inconveniente sería necesario elaborar unos cuadros de doble entrada en los que se reflejara una clasificación que atendiera tanto a la naturaleza administrativa como a la económica de cada documento referenciado. Esto desborda, obviamente el carácter de apunte de esta parte de mi trabajo.

contenidos de estas referencias sería meramente anecdótica, dado lo pequeño de la muestra. La primera referencia (16) alude a una resolución favorable en tanto las otras dos a denegaciones (17).

Poco diré relativo a las referencias sobre contratos: en éstas he incluido las concernientes a condiciones de subastas (18) y de arriendos de derechos (19). En este punto también, la delimitación entre lo administrativo y lo que he llamado financiero es quizá más discutible.

---

(16) Sobre la expedición de una certificación de las arrobas de nieve introducidas por la puerta de Atocha (1844).

(17) Las referencias son: "Se niega la instancia de D. Alberto Pujol que pide la refacción del vino y aceite que se pagaba antiguamente á la parroquia de Santiago (1849)" y "Se niega la instancia presentada por los dueños y arrendatarios de las casas de labor y paradores de las afueras de esta capital, sobre que se les exima del pago de derechos de Puertas de los artículos que consumen en sus casas (1850)".

(18) Las dos referencias sobre este aspecto son: "Subasta para la construcción (hoy diríamos confección) del vestuario que han de usar los dependientes de la Visita y resguardo municipal, al cual va unido el diseño de los espresados vestuarios (1843)" y "Sobre subastar la construcción de cuatro toldos para las oficinas de Intervención de derechos Municipales de Puertas, con destino á las de Toledo, Vega, Atocha y Alcalá (1846)". Los datos de precios obtenidos a través de este tipo de fuentes creo que podrían servir para la confección de un índice de precios al por mayor. Por otra parte, la documentación aludida en la primera referencia nos podría servir de base para saber algo sobre la consideración social de los empleados citados, dado que en la época el vestuario reflejaba la jerarquización y las clases de la sociedad.

(19) Por ejemplo, del de 8 mrs. en azumbre de cerveza (1842 y 1843), de consumo en Chamberí (1846), etcétera.

En relación con las referencias sobre disposiciones, de las cinco - que corresponden a las adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid, destaco una de 1844, por la que se decide contrariar las disposiciones de la Dirección general de rentas e Intendente de la provincia, relativas a la entrada de cabras que no sean de leche y salones de las muertas. ¿Respondía esta oposición municipal a dificultades advertidas para poder cumplir las disposiciones citadas (20)?

Por otro lado, de las tres referencias sobre disposiciones no adoptadas por, pero que afectan al Ayuntamiento de Madrid, una ha sido objeto de atención especial en este trabajo: las Reales órdenes relativas a la supresión de las Visitas e Intervenciones establecidas a cargo de algunos partícipes de los derechos de puertas. Las otras dos referencias corresponden, respectivamente, a una orden del Regente del Reino (1843), que mandaba cesar el privilegio que estaba concedido a la Real Casa para introducir libres de derechos de puerta los artículos procedentes de las posesiones del Real Patrimonio y a una resolución de las Cortes Constituyentes (1854), por la que cesan los derechos - de la contribución de consumos y de puertas en todos los pueblos de la Península e Islas adyacentes, en la parte que pertenece al Estado. Como se ve, cada referencia alude a una disposición que responde a - otros tantos contextos. La de 1843 a un intento de acabar con situa-

---

(20) Piénsese, por ejemplo, en el bando de 19 de junio de 1843, que disponía se reprimiera el abuso de degollar reses fraudulentamente en las afueras de la capital, para - no hacer el pago de derechos de puertas.

ciones propias de una fiscalidad de Antiguo Régimen. El cese de un privilegio (lex privata) en la cúspide de la sociedad supone un avance en la efectividad del principio tributario liberal de igualdad social ante el impuesto. La de 1853 está inspirada en un centralismo a ultranza y la de 1854, ya en el Bienio progresista, trata de dar respuesta a una determinada demanda política y social.

Con las tres referencias sobre comunicaciones -en la acepción de correspondencia- se concluye la primera parte del cuadro que vengo comentando. Porque no es sólido encontrar testimonios de gratitud en las referencias examinadas, llama la atención una comunicación dirigida al Excmo. Sr. Inspector de Caballería en 1843, "por la fineza que dispensó de 50 cinturones para el resguardo".

De las dos referencias restantes, una alude a la colocación de un cajón para diez hombres que vigilen en Chamberí y la otra a que no es posible llevar a efecto lo dispuesto por la Administración de rentas sobre retener la uva a los cosecheros de vino hasta que acrediten el pago de lo que debieran a la Hacienda (ambas comunicaciones son contestación al Intendente de Rentas de la provincia en 1844 y en 1843, respectivamente).

Seguimos ahora con el examen de la segunda parte del cuadro, en la que las referencias relativas al personal, con ser las más numerosas, presentan en sus agrupaciones una homogeneidad mucho mayor que la que se da en la primera parte del cuadro. Tan sólo hay que advertir que, bajo la primera rúbrica, se incluyen nueve referencias que aluden a nombramientos propiamente dichos, tres a provisiones de vacantes y -

una a un pase como agregado. En las recomendaciones se aconseja que se tenga presente a un cesante determinado -o, por ejemplo, a los cesantes de la Visita Municipal en 1850- cuando ocurran vacantes.

Las referencias sobre exposiciones y proposiciones corresponden a las presentadas al Ayuntamiento bien por el alcalde (21), bien por varios capitulares (22), bien por determinados capitulares (23), bien por un capitular indeterminado (24). Además, hay una referencia que alude a la satisfacción del Ayuntamiento por el celo desplegado por las Intervenciones de Puertas en el servicio de 1853, a la vista del estado presentado por el jefe inspector.

Dentro del apartado siguiente, denominado (de actuaciones) de procedimiento administrativo, las doce referencias de su primera rúbrica, correspondientes a la fase de iniciación, conciernen a personal: cuatro aluden a solicitudes de empleados para que se les acredite su destino, sueldo o antigüedad, tres a solicitudes de aumentos de sueldo, otras

- 
- (21) D. Juan Alvarez y Mendizábal acerca de los derechos de puertas el día 24 de marzo de 1843.
- (22) Sobre el arreglo de los derechos de puertas, en 1843.
- (23) El Sr. Corcuera, en la sesión del 16 de julio de 1847, propone se devuelvan a Madrid los derechos del trigo y demás semillas.  
D. Juan Fernández Septien sobre indemnización del déficit que resultaba a los arbitrios municipales por los nuevos aranceles, en 1849.
- (24) Un Sr. Capitular sobre gestionar el recobro de la administración de derechos de puertas, en 1854.

tres a dimisiones presentadas, una a la petición de un empleado para que se le conceda carácter de interventor y una última a una queja de los Visitadores 1º y 2º de arbitrios municipales contra varios dependientes por falta de subordinación en actos de servicio. Ninguna de las doce referencias indica que la actuación se inicie de oficio, si no por parte del interesado.

Con respecto a las dos referencias de la rúbrica siguiente, relativa a la fase de ordenación, una atañe a los derechos de almacenaje en la Aduana y la otra a entrada de efectos en San Bernardino procedentes del Hospicio.

En lo que respecta a las referencias de la rúbrica siguiente, correspondiente a la fase de instrucción, se advierte que tanto la instancia municipal "política" como la "administrativa" (25) están informadas y capacitadas para emitir dictámenes, informes o propuestas relacionados con los derechos de puertas.

La última rúbrica del apartado que vengo comentando es la relativa a resoluciones. Las 17 referencias sobre las mismas corresponden a diversos asuntos: dos aluden a instrucciones para auxiliar a los dependientes del resguardo municipal a fin de evitar el contrabando, una a que los fielatos reconocieran el carácter de la Visita en las aprehensiones que se hicieran, particularmente de lino, una a la denegación

---

(25) Comisión directiva de Puertas o Comisión de Arbitrios Municipales y Contaduría o Sección de Contabilidad, respectivamente.



de una petición del comandante del resguardo, tres a medidas que afectan a los empleados en general (26); dos a autorizaciones a la Comisión directiva de puertas para que entablara recursos o elevara propuestas al Ministerio de Hacienda, una indicación a la Junta directiva de puertas para que pueda atratar con empleados del Estado sobre rentas de puertas, una instrucción a la Contaduría, etcétera.

Cierra el cuadro un apartado en el que se incluyen referencias sobre otros expedientes. Una alude a que se pague por quincenas a los empleados de puertas (1843), otra al expediente formado con motivo del nuevo arreglo hecho en las Intervenciones de arbitrios municipales (1849) y otra al expediente formado sobre establecer un fielato en la estación de ferrocarril (1851).

Concluido el apunte sobre fuentes de derechos de puertas en los archivos municipales de Madrid, ofrezco a continuación la relación de signatures correspondiente a los legajos consultados y la referencia de los libros empleados.

---

(26) Sobre que los individuos del resguardo que han cesado conserven sus uniformes (1844), sobre medidas disciplinarias (1848) y sobre que los empleados de las Intervenciones de Puertas que estaban en la Sección vuelvan a sus dependencias (1854).

Documentos consultados en A.V.S.

<u>1843</u>	4-59-93	4-199-35	<u>1854</u>
3-394-43	4-58-86	4-108-64	4-109-34
5-236-6	4-108-58	4-82-35	4-116-90
4-30-59	4-112-18	4-82-50	4-180-36
5-208-42	4-36-28	4-82-51	5-461-10
4-4-4	4-58-87	4-59-45	4-162-90
4-14-77	4-35-40		
4-14-29	4-58-183	<u>1850</u>	<u>1856</u>
		7-209-11	4-166-77
<u>1844</u>	<u>1847</u>	4-81-36	
4-59-59	4-82-62		<u>1857</u>
4-31-50	4-112-22	<u>1851</u>	4-180-47
4-199-33	5-85-12	4-81-50	
4-30-62	5-205-2	4-81-54	
5-210-6	4-59-13	4-72-79	
	4-59-9	4-83-21	
<u>1845</u>			
10-36-33	<u>1848</u>	<u>1852</u>	
4-82-61	5-70-1	4-70-28	
4-81-12	4-66-147	4-72-119	
4-81-16	4-82-63		
7-207-28	4-108-60	<u>1853</u>	
4-59-125	4-59-38	4-109-4	
		4-83-1	
<u>1846</u>	<u>1849</u>		
7-208-121	5-70-2		

Documentos consultados en A.V.Ca.

<u>1845</u>	<u>1849</u>	<u>1853</u>
2-751-3	3-240-2	3-93-1
3-205-3	3-740-2	
3-236-10	3-753-2	<u>1854</u>
		1-884-2
<u>1846</u>	<u>1851</u>	2-552-2
3-236-9	5-386-10	

B) Referencias bibliográficas

Albiñana y García-Quintana, César, La evolución histórica del Presupuesto español, "Hacienda Pública Española", nº 11, 1971.

Alvarez Mendizábal, Juan, Exposición al Ayuntamiento acerca de los derechos de Puertas, Compañía Tipográfica, Madrid, 1843.

Alvarez Rendueles, José Ramón, Valoración actual de la imposición sobre el consumo. Elementos teóricos para su utilización racional en un sistema fiscal moderno, Instituto de Desarrollo Económico, Madrid, 1971.

Alvaro de Zafra, José, Crisis económica de España en 1847, "Revista Económica de Madrid", vol. II, 1847.

Arenales, María del Carmen, Un indicador de precios de la economía española para el período 1850-1900; trabajo que, bajo la dirección de Alcaide Inchausti, Angel, está incluido en Datos básicos para la Historia Financiera de España 1850-1875, tomo I, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976.

Artola (Gallego), (Juan) Miguel, Partidos y programas políticos 1808-1936, tomo I, Los partidos políticos, Aguilar, Madrid, 1974.

\_\_\_\_\_, La burguesía revolucionaria (1808-1869), vol. V de la Historia de España Alfaguara, Alianza-Alfaguara, Madrid, 1973.

Bahamonde Magro, Angel y Toro Mérida, Julián, Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX, Siglo XXI, Madrid, 1978.

Beltrán (Flórez), Lucas, El estudio de la economía en España, "Moneda y Crédito", núm. 157, junio de 1981.

Beltrán (Villalva), Miguel, Ideologías y gasto público en España (1814-1860), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1977.

Canga Argüelles, José, Elementos de la Ciencia de Hacienda, Imprenta de A. Macintosh, Londres, - 1825. Edición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1961.

\_\_\_\_\_, Diccionario de Hacienda con aplicación a España, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834. Edición facsímil del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968.

Cánovas Sánchez, Francisco, El partido moderado, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

Carr, Raymond, España 1808-1839, Ariel, Barcelona, 1969.

Casares Alonso, Aníbal, Estudio histórico-económico de las construcciones ferroviarias españolas en el siglo XIX, Instituto Iberoamericano de Desarrollo Económico, Madrid, 1973.

Castro, Concepción de, La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868), Alianza, Madrid, 1979.

Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Cartografía básica de la ciudad de Madrid, C.O.A.M., Madrid, 1979.

Comellas (García-Llera), José Luis, Los moderados en el poder, 1844-1854, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1970.

Congreso de los Diputados, Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre régimen de la Administración local, presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación el día 7 de junio de 1907, Imprenta de J. A. García, Madrid, 1907.

Cristóbal y Mañas, Manuel, La Hacienda municipal de la Villa de Madrid. Estudio histórico-crítico, Imprenta Municipal, Madrid, 1900.

Díaz García, Ramón, Clasificación económica de los gastos e ingresos del Estado (1850-1857), en Datos básicos para la Historia Financiera de España 1850-1875, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976.

Domingo Solans, Eugenio, Análisis funcional de la Hacienda local, Tesis doctoral leída el día 30 de septiembre de 1974 en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.

---

, Las propuestas del Comité Layfield para la reforma de la Hacienda local británica, "Documentación Administrativa" núm. 181, enero-marzo, 1979.

---

, La reforma de la Hacienda Municipal por Flores de Lemus, "Hacienda Pública Española", num. 42-43, 1976.

---

, Presentación a la edición española de la obra de Oates Wallace E., Federalismo fiscal, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977.

---

, Propuestas de Adolph Wagner sobre imposición municipal, en Autonomía y Financiación de las Haciendas municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982.

Etapé y Rodríguez, Fabián, La reforma tributaria de 1845, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1971.

---

, Prólogo a la edición del Instituto de Estudios Fiscales de la obra de Canga Argüelles, José, Elementos de la Ciencia de Hacienda, Madrid, 1961.

- Fernández García, Antonio, El abastecimiento de Madrid en el reinado de Isabel II, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1971.
- Fernández de los Ríos, Angel, Guía de Madrid, manual - del madrileño y del forastero, Oficinas de la Ilustración Española y Americana, Madrid, 1876. Edición facsímil, Abaco, Madrid, 1976.
- Flores, Antonio, La sociedad de 1850, Alianza, Madrid, 1968.
- Flórez Estrada, Alvaro, Curso de Economía política, edición de Salvador Almenar, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980.
- Fontana (Lázaro), Josep, La Hacienda en la Historia de España 1700-1931, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980.
- Fuentes Quintana, Enrique, Haciendas Locales, editorial del número 35 de "Hacienda Pública Española", - 1975.
- \_\_\_\_\_, Los principios de la imposición española y los problemas de su reforma, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1975.
- Gascón Martín, José, Bravo Murillo y el Canal de Isabel II, discurso leído en el primer centenario de D. Juan Bravo Murillo, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1952.
- Hamilton, Earl J., El Banco Nacional de San Carlos (1782 1829), en El Banco de España, una historia económica, Servicio de Estudios del Banco de España, - Madrid, 1970.
- Hauser, Philip, Madrid bajo el punto de vista médico-social,  
1ª parte: Su policía sanitaria, su climatología, su suelo y sus aguas, sus condiciones sanitarias, su demografía, su morbilidad y su mortalidad.

2ª parte: Su morbilidad y mortalidad en relación con las enfermedades infecciosas y su profilaxis, con el estado meteorológico, con las condiciones higiénicas y con las económico-sociales, su epidemiología en relación con la policía sanitaria, Sucesores de Rivadeneyra, Impresores de la Real Casa, Madrid, 1902. Edición de Carmen del Moral Ruiz, Editora Nacional, Madrid, 1979.

Jover Zamora, José María, Política, diplomacia y humanismo popular. Estudios sobre la vida española en el siglo XIX, Turner, Madrid, 1976.

, Prólogo a la obra de varios autores La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874), vol. XXXIV de la Historia de España editada por Espasa-Calpe, Madrid, 1981.

Kiernan, V.G., La Revolución de 1854 en España, Aguilar, Madrid, 1970.

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos. Precédenla algunas advertencias generales sobre su mérito, defectos y resultados que podrá producir, Imprenta de D. M. de Burgos, Madrid, 1844.

López Garrido, Diego, La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista, Crítica, Barcelona, 1982.

Madoz, Pascual, Madrid, audiencia, provincia, intendencia, partido y Villa, s. i., Madrid, 1848. Edición facsímil de José Ramón Aguado, Madrid, 1981.

Martín Niño, Jesús, 1854: Una fecha en la historia del impuesto de consumos, "Hacienda Pública Española", núm. 69, 1981.

Memoria que presenta la Comisión nombrada á virtud de oficio circular del Excmo. Sr. Subdelegado de Fomento de esta provincia, Oficina de D. E. Aguado, Madrid, 1835.



Mesonero Romanos, Ramón de, Escenas matritenses, Imprenta de Gaspar y Roig, Madrid, 1851.

\_\_\_\_\_, Proyecto de mejoras generales de Madrid, Imprenta de D. Agustín Espinosa y Compañía, Madrid, 1846. Reproducido en "Información Comercial Española", núm. 402, febrero de 1967.

Molina Campuzano, Miguel, Reiteraciones ante las trazas del viejo Madrid, en Cartografía Madrileña (1635-1982), Catálogo de la exposición del mismo nombre realizada por el Museo Municipal de Madrid en los meses de mayo y junio de 1982.

Musgrave, Richard A. y Musgrave, Peggy B., Hacienda Pública teórica y aplicada, versión a cargo de Lozano Irueste, José María, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1981.

Pedrós Abelló, Alejandro, El sistema estadounidense de "revenue sharing": resultados y enseñanzas de su aplicación, "Documentación Administrativa", núm. 181, enero-marzo de 1979.

Posada, Adolfo, Evolución legislativa del régimen local en España 1812-1909, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1910.

Ringrose, David, Los transportes y el estancamiento económico de España (1750-1850), Tecnos, Madrid, 1972.

Ruiz Martín, Felipe, La Banca en España hasta 1782, en El Banco de España, una historia económica, Madrid, 1970.

Sánchez-Albornoz, Nicolás, Jalones en la modernización de España, Ariel, Barcelona, 1975.

San Román Rodríguez, Juan, La Hacienda de Madrid en el período 1834-1843. Una aproximación al estudio de las haciendas locales en el siglo XIX, Tesis doctoral leída el día 1 de septiembre de 1982 en la Facultad de Ciencias Económicas

y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.

Santillán, Ramón de, Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España y de su administración desde 1845 hasta 1854, añadida con notas de sus ampliaciones y efectos hasta 1863, Imprenta de A. Pérez Du-brull, Madrid, 1888.

\_\_\_\_\_, Memoria histórica sobre los Bancos Nacional de San Carlos, Español de San Fernando, Isabel II nuevo de San Fernando, y de España, Establecimiento tipográfico de T. Fortanet, Madrid, - 1865. Edición facsímil del Banco de España, Ma-drid, 1982.

\_\_\_\_\_, Memorias (1815-1856), edición de Ana María - Berazaluze, Estudio General de Navarra, Pamplo-na, 1960.

Sanz Díaz, Federico, El proceso de institucionalización e implantación de la primera enseñanza en España (1838-1870), "Cuadernos de Investigación Histó-rica", núm. 4, 1980.

Sardá (Dexeus), Juan, La Política Monetaria y las fluctua-ciones de la Economía española en el siglo XIX, Instituto de Economía "Sancho de Moncada", Madrid, 1948.

Solé Villalonga, Gabriel, Formación histórica de la Ha-cienda española, ap. Solé Villalonga, Gabriel, dir., Apuntes de "Hacienda pública española (I)", Universidad Autónoma de Madrid, 1981.

\_\_\_\_\_, Historia del Banco de Crédito Local de España 1925-1975, Banco de Crédito Local de España, Ma-drid, 1975-1976.

\_\_\_\_\_, Las Haciendas locales en la Ley de Bases del - Estatuto, "Revista de Estudios de la Vida Local", núm. 192, octubre-diciembre de 1976.

- Solé Villalonga, Gabriel, Un planteamiento funcional de las Haciendas locales, Círculo de Economía, Barcelona, 1968.
- Tarifa de los derechos de la Hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la Aduana y puertas de Madrid, Imprenta de D. N. Sanchiz, Madrid, 1846.
- Tarifa General de los Derechos de Puertas, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, Imprenta Nacional, Madrid, 1852.
- Toledano, Eustaquio, Curso de Instituciones de Hacienda pública de España, (Imprenta de M. Galiano, Madrid, 1859), edición del Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963.
- Tomás Villarroja, Joaquín, El Estado y la política en la gran etapa moderada, ap. vol. XXXIV de la Historia de España de Espasa-Calpe, Madrid, 1981.
- Toro Mérida, Julián, El modelo demográfico madrileño, "Historia 16", año VI, núm. 59, marzo de 1981.
- Tortella Casares, Gabriel, Los orígenes del capitalismo en España, Tecnos, Madrid, 1973.
- Tuñón de Lara, Manuel, Estudios sobre el siglo XIX español, Siglo XXI, Madrid, 1972.
- Varios autores, Autonomía y Financiación de las Haciendas Municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982.

Reunidos el ~~tribunal~~ que suscribe en el día  
de la fecha, ~~habiendo~~ en presente ~~la~~  
General con la ~~condición~~ de ~~Sober. con la~~  
Madrid: 8 - IX - 83

*[Handwritten signatures and scribbles]*

